TOMO 158 Montevideo, Jueves 1.o de Marzo de 1945 Núm. 11520

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

Ministerio de Relaciones Exteriores

1
Ley. Se autoriza la declaración de guerra frente a Alemania y Japón.

2
Decreto. Se declara el estado de guerra con Alemania y Japón.

Ministerio de Hacienda

3
Ley. Se aumenta el impuesto a las ventas, se gravan mercaderías suntuarias y se disponen otros arbitrios —comprendidas las escalas para uso del papel sellado y timbres—, dándose el destino a ese aumento de percepciones.

4
Mensaje. Se reitera una solicitud de venia para destituir a un Auxiliar de Impuestos Directos.

5
Decreto. Se da tratamiento cambiario para la venta de papel heliográfico.

6
Decreto. Se prorroga por un duodécimo el presupuesto de la Rione.

Ministerio de Industrias y Trabajo

7
Resolución. Se declara cerrado el padrón electoral para la elección de delegados ante el Consejo de Salarios correspondiente al Grupo número 1 (Comercio).

8
Resolución. Se concede patente de invención para "Mejoras en lamparillas a llama".

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Ley. Se autoriza la declaración de guerra frente a Alemania y Japón

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para declarar que el Uruguay se halla en estado de guerra con Alemania y Japón.

Art. 2.° Autorízase al Poder Ejecutivo para subscribir la adhesión del Uruguay a la Declaración de las Naciones Unidas firmada en Wáshington el 1.° de Enero de 1942.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 21 de Febrero de 1945

ALBERTO GUANI, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio del Interior.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Obras Públicas.
Ministerio de Salud Pública.
Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Industrias y Trabajo.
Ministerio de I. P. y Previsión Social.

Montevideo, Febrero 22 de 1945.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el R. N. — AMEZAGA. — JOSE SERRATO. — General de División ALFREDO R. CAMPOS. — JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA — HECTOR ALVAREZ CINA. —TOMAS BERRETA. — LUIS MATTIAUDA. — ARTURO GONZALEZ VIDART. — JAVIER MENDIVIL. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

2

Decreto. Se declara el estado de guerra con Alemania y Japón

Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio del Interior.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Obras Públicas.
Ministerio de Salud Pública.
Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Industrias y Trabajo.
Ministerio de Instrucción P. y Previsión Social.

Montevideo, Febrero 22 de 1945.

Vistos: la ley de esta fecha autorizando al Poder Ejecutivo para declarar que el Uruguay se halla en estado de guerra con Alemania y el Japón; y para subscribir la adhesión de la República a la Declaración de las Naciones Unidas, firmada en Wáshington el 1.° de Enero de 1942; y los fundamentos contenidos en el mensaje a la Asamblea General, remitido por el Poder Ejecutivo, con fecha 16 de Febrero corriente;

Atento a lo dispuesto por el artículo 157 inciso 17 de la Constitución de la República,

FE DE ERRATAS

En el N.o 11505 (9 de Febrero) se publicó el Decreto que reglamenta la ley 10.589, decreto del 26 de Enero, que da las normas para la formación del Tesoro de Vialidad. Al final del Art. 29 se habla de "permisos y concesiones autorizados". Por error apareció conclusiones en vez de concesiones.

En el N.o 11508 (15 de Febrero) se publicó el Decreto que fija los aforos para exportación de productos del país. Aparece como del 2 de Febrero. El Ministerio de Hacienda ha rectificado esa fecha por la del 31 de Enero.

Quedan hechas las salvedades.

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase que la República Oriental del Uruguay se halla en estado de guerra con Alemania y el Japón.

Art. 2.° Por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, remítase el correspondiente Pleno Poder al Embajador de la República en los Estados Unidos de América, para que proceda a subscribir la adhesión del Uruguay a la Declaración de las Naciones Unidas, firmada en Wáshington el 1.° de Enero de 1942.

Art. 3.° Comuníquese, etc. — **AMEZAGA** — JOSE SERRATO. — General de División ALFREDO R. CAMPOS— JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — TOMAS BERRETA. — LUIS MATTIAUDA. — ARTURO GONZALEZ VIDART. — JAVIER MENDIVIL. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

MINISTERIO DE HACIENDA

8

Ley. Se aumenta el impuesto a las ventas, se gravan mercaderías suntuarias y se disponen otros arbitrios —comprendidas las escalas para uso del papel sellado y timbres—, dándose el destino a ese aumento de percepciones.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

1.° Impuesto a las Transacciones

Artículo 1.° Elévase a treinta por mil (30‰) el impuesto interno de quince por mil (15 ‰), establecido por el artículo 2.° apartado 1.° de la ley número 10.054 de 30 de Setiembre de 1941.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo entregará anualmente al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, con destino a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, el diez por ciento (10 %) del producido del impuesto establecido por el artículo anterior, con deducción del porcentaje que corresponde de acuerdo al artículo 79 de la ley número 7.819, de 7 de Febrero de 1925.

El Poder Ejecutivo podrá disponer del referido porcentaje para atender los servicios de percepción, contralor y fiscalización del impuesto.

Art. 3.° Créase un impuesto adicional de cinco por ciento (5 %) sobre toda venta que por su naturaleza o por su precio deba ser considerada suntuaria, así como sobre toda otra transacción o servicio de la misma índole.

El Poder Ejecutivo hará la enumeración de dichos artículos, transacciones o servicios, al reglamentar esta ley, debiendo dar cuenta del correspondiente decreto a la Asamblea General.

El impuesto será del diez por ciento (10 %) cuando la venta tenga por objeto pieles, joyas y los artículos que determine el Poder Ejecutivo en la respectiva reglamentación en las mismas condiciones establecidas en el inciso anterior.

Los impuestos a que se refiere este artículo sólo se deberán en la última etapa de la negociación.

El régimen de percepción y contralor de estos adicionales, así como el de sanciones a los infractores, se ajustará al previsto para el impuesto a las transacciones. (Artículo 4.o de la ley número 10.054).

Art. 4.° Deróganse:

A) El impuesto de tres por mil (3 ‰) creado por el artículo 4.°, inciso F) de la ley número 8.271, de 16 de Agosto de 1928, solamente en la parte en que hace referencia al tres por mil (3 ‰) sobre todas las entradas brutas resultantes de las ventas que se realicen.

B) La ley número 10.069, de 17 de Octubre de 1941, salvo en cuanto autoriza al Poder Ejecutivo a reglamentar la percepción del impuesto con arreglo al valor ficto o presuntivo de las transacciones o ventas.

Redúcese la multa prevista por el artículo 27 de la ley número 10.054 al doble de lo adeudado, cuando se trate de la primera infracción. La reincidencia en la defraudación será castigada con una multa que a juicio del Poder Ejecutivo podrá oscilar entre el doble de lo adeudado y veinte veces su monto.

Las multas adeudadas a la fecha se liquidarán conforme a esta regla.

2.° Impuesto de Timbres y Papel Sellado

Artículo 5.° Modifícase el artículo 5.o de la ley número 7.649, de 23 de Noviembre de 1923, sobre impuesto de timbres y papel sellado, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 5.° Los recibos parciales o totales deberán pagar el impuesto de timbres de acuerdo a la siguiente

1.a Escala

De más de $	3.00	hasta $	25.00	..... $ 0.02
" " " "	25.00	" "	50.00	..... " 0.05
" " " "	50.00	" "	100.00	..... " 0.10
" " " "	100.00	" "	250.00	..... " 0.25
" " " "	250.00	" "	500.00	..... " 0.50
" " " "	500.00	" "	750.00	..... " 0.75
" " " "	750.00	" "	1.000.00	..... " 1.00

" " " " 1.000.00 sin limitación, el timbre se regulará a razón de uno por mil (1 ‰). Las fracciones menores de quinientos pesos se tendrán por medio millar y las mayores que no lleguen a mil pesos, por millar entero.

El timbre deberá pagarlo quien otorga el recibo. Tanto los recibos duplicados o ulteriores como cualquier otro resguardo que sirva para acreditar la extinción de la misma obligación, deberá pagar igual impuesto que el recibo original. En estos casos el timbre deberá pagarlo quien exige el resguardo.

Los recibos de alquiler o arrendamiento pagarán timbre de acuerdo a las graduaciones de la siguiente

2.a Escala

De más de $	1.00	hasta $	5.00	..... $ 0.02
" " " "	5.00	" "	10.00	..... " 0.05
" " " "	10.00	" "	25.00	..... " 0.10
" " " "	25.00	" "	50.00	..... " 0.20
" " " "	50.00	" "	75.00	..... " 0.30
" " " "	75.00	" "	100.00	..... " 0.40
" " " "	100.00	por cada	$ 50.00 o frac.	" 0.20

" " " " 2.000.00 el timbre será de cuatro por mil (4 ‰) aplicable al total de millares que comprende el recibo.

Las fracciones que no alcancen a un millar pagarán el impuesto con arreglo a lo que determina esta escala.

Los recibos por intereses abonarán un timbre de doble valor que el que corresponda por esta segunda escala.

En toda venta al contado de más de diez pesos ($ 10.00) es obligatoria la expedición de boleta u otro resguardo en los que se colocará e inutilizará el timbre que corresponda de acuerdo a la primera escala de este artículo, aun cuando por ella no se otorgue recibo.

Esos resguardos deberán contener:

A) Nombre o firma de la casa vendedora:

B) Importe de la operación realizada y fecha en que ésta se lleve a cabo.

La falta de entrega de una boleta o la alteración u omisión del importe de la venta o del valor que se paga, o la falta del nombre o firma de quien cobra, o del timbre que debe llevar, constituye infracción que será penada, además del pago del impuesto, con multa de veinticinco pesos ($ 25.00) por cada falta de resguardo o resguardo en infracción.

Se considerarán infractores del impuesto de timbres y, en consecuencia, serán penados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50, aquéllos que depositen en los Bancos y Casas Bancarias, en cuenta corriente abierta y a nombre de terceras personas, cantidades que debieron ser objeto de recibo timbrado. El boleto de depósito en cuenta corriente no tendrá valor probatorio en juicio.

Cualquier persona podrá denunciar ante la Dirección General de Impuestos Directos, sus sucursales o agencias de rentas, las defraudaciones a lo dispuesto en este artículo, correspondiéndoles el cincuenta por ciento (50 %) de las multas percibidas en cada caso.

Estos denunciantes quedarán relevados, en su caso, de la responsabilidad establecida en el artículo 50 de esta ley".

Art. 6.° Modifícanse los incisos 1.o y 2.o del artículo 59 de la precitada ley número 7.649 del 23 de Noviembre de 1923, que se sustituyen por el siguiente:

"El impuesto de timbres y sellos, y las multas que correspondan en su caso, se prescriben a los cuatro años de vencido el ejercicio económico en que debió pagarse el impuesto, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los denunciantes".

3.º Impuesto a las Bebidas Alcohólicas

Artículo 7.º Auméntase en cuarenta centésimos ($ 0.40) por litro el impuesto interno que grava a las bebidas alcohólicas destiladas importadas, cuya graduación sea de treinta hasta cuarenta grados; y en veinte centésimos ($ 0.20) por litro, las de producción nacional de igual graduación.

Las bebidas alcohólicas destiladas importadas, de graduación inferior a treinta grados, abonarán por concepto de impuesto veinte centésimos ($ 0.20) por litro, y las nacionales, diez centésimos ($ 0.10) por litro.

Art. 8.º El producido de los impuestos creados por esta ley, ingresará a Rentas Generales.

Art. 9.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 23 de Febrero de 1945.

ALFEO BRUM, Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Febrero 23 de 1945. — Número 1210|943.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

4

Mensaje. Se reitera una solicitud de venia para destituir a un Auxiliar de Impuestos Directos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Febrero 23 de 1945. — Núm. 157|944.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores. Doctor don Alberto Guani.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir nuevamente al señor Presidente los antecedentes que dieron origen al pedido de venia formulado a esta Cámara con fecha Abril 15 de 1944, para proceder a la destitución del Auxiliar de la Dirección General de Impuestos Directos, en comisión en la Dirección General de Institutos Penales señor Adán Sisniega.

Habiéndose concedido vista de los mismos al expresado funcionario y oído al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, el Poder Ejecutivo reitera la venia constitucional correspondiente solicitada en aquella oportunidad para destituirlo por omisión, (artículo 157, inciso 10 de la Constitución Nacional, artículo 2.º del decreto de 2 de Agosto de 1940 y artículo 40 de la ley de 2 de Julio del mismo año).

Aprovecha la oportunidad para saludar al señor Presidente con su mayor consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

5

Decreto. Se da tratamiento cambiario para la venta de papel heliográfico

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Febrero 23 de 1945. — Núm. 232|945.

Vistos estos antecedentes, relacionados con el tratamiento cambiario de papel heliográfico;

Atento: a lo dispuesto por el decreto del 13 de Octubre de 1944, que unifica las diversas disposiciones en la materia;

Con lo propuesto por el Banco de la República Oriental del Uruguay,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase la inclusión del siguiente tratamiento en la planilla de régimen cambiario para la exportación de productos nacionales:

	1.er Grupo	2.º Grupo
	Area Esterlina	Otros países
Papel heliográfico	40 % a $ 6.12 la libra y 60 % $ 7.45 la libra.	40 % a $ 1.519 el dólar y 60 % a tipo libre.

Art. 2.º Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

6

Decreto. Se prorroga por un duodécimo el presupuesto de la Rione

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Febrero 23 de 1945. — Núm. 1306|944.

Vista la gestión de la Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro, solicitando prórroga del presupuesto de sueldos y gastos de dicho organismo, por el mes de Febrero corriente, de acuerdo con el que rigió hasta el 31 de Diciembre último;

Atento a que el Tribunal de Cuentas de la República ha expedido el dictamen establecido en el artículo 201 de la Constitución Nacional, expresando que no tiene observación que formular,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Prorrógase por el corriente mes el presupuesto de sueldos y gastos de la Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro, rigiéndose por el que venció el 31 de Diciembre último.

Art. 2.º Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

7

Resolución. Se declara cerrado el padrón electoral para la elección de delegados ante el Consejo de Salarios correspondiente al Grupo número 1 (Comercio).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Febrero 23 de 1945. — Número 386|945.

Vista la precedente nota del Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios, por la que solicita el cierre de los padrones electorales correspondientes al Grupo número 1 (Comercio), en virtud de haber convocado a elecciones para el período comprendido entre los días 12 y 21 de Marzo próximo;

Considerando: que ya el Poder Ejecutivo ha resuelto (decreto de fecha 2 de Setiembre de 1944) que el padrón electoral queda irrevocablemente cerrado a partir de la fecha del respectivo decreto de convocatoria, pero que, siendo la convocatoria a Consejos de Salarios para el Grupo número 1 de fecha 21 de Abril de 1944, no puede regir tal disposición porque implicaría dar a la misma un efecto retroactivo; y

De acuerdo con lo aconsejado por el Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que el padrón electoral para las elecciones de delegados ante el Consejo de Salarios para el Grupo número 1 (Comercio), quedó irrevocablemente cerrado el día 15 del corriente, fecha en que el Tribunal de Elecciones dispuso la realización de las elecciones correspondientes.

Comuníquese, publíquese, etc. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

8

Resolución. Se concede patente de invención para "Mejoras en lamparillas a llama"

Ministerio de Industrias y Trabajo

Montevideo, Febrero 16 de 1945. — Número 2722|943.

Vista la solicitud de patente de invención acta número 5262, formulada por el señor Pedro Zacarías Porcell, de

Buenos Aires (República Argentina), para "Mejoras en lamparillas a llama", descriptas y facsimiladas de fojas 1 a 5 de estos antecedentes;

Resultando: que de los asesoramientos técnicos recabados surge que la invención de que se trata reune en su conjunto las exigencias contenidas en el artículo 4.o de la ley número 1.849, de 15 de Noviembre de 1885, de acuerdo con la cual se formuló la gestión;

Considerando: que, en consecuencia, corresponde conceder la patente solicitada;

Considerando: que el interesado cumplió el requisito exigido por el artículo 9.o de la ley citada, relativo al pago de la primera anualidad;

Con la opinión de la Cámara de Industrias, de la Dirección de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder patente de invención por el término de nueve (9) años al señor Pedro Zacarías Porcel, de Buenos Aires (República Argentina) para "Mejoras en lamparillas a llama", acta número 5262, con la aclaración de que la patente amparará sólo al conjunto descripto y facsimilado de fojas 1 a 5 de estos obrados y sin que pueda limitar el uso de los elementos que emplea, que son ya conocidos; con las reservas de derecho, sin perjuicio de terceros y fijándose en un año el plazo para implantar la nueva industria en el país.

Comuníquese, publíquese, vuelva a la Dirección de Industrias para toma de razón y, cumplido, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA.—JAVIER MENDIVIL.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el 22 de Febrero de 1945. (*)

1—Carta de Cancillería con que el Señor Presidente de la República contesta la que le dirigió el Excmo. Señor Don Gualberto Villaroel, Presidente Constiucional de la República de Bolivia, para poner término a la misión que desempeñaba el Doctor Don Jorge Valdés Musters, en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

2—Cúmplase puesto a la ley por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a declarar que el Uruguay se halla en estado de guerra con Alemania y el Japón y a adherir a la Declaración de las Naciones Unidas, firmada en Wáshington el 1.o de Enero de 1942.

3—Decreto por el que se da forma a las autorizaciones acordadas por la ley mencionada en el párrafo anterior.

4—Mensaje al Señor Presidente del Senado para acusarle recibo del remisión de la ley en cuestión.

5 y 6—Decretos por los que se refuerzan, en las sumas de $ 2.000.00 y pesos 460.00, respectivamente, los rubros de "Gastos generales de oficina" y "Gastos de Locomoción" del Presupuesto de este Ministerio (firmados con fecha 21).

7—Resolución por la que se dispone que se vierta, en la cuenta "Tesoro Nacional-Renta Consular", la suma de pesos 9.548.76, destinada a reintegrar, a Rentas Consulares de Buenos Aires, descargos efectuados, durante el ejercicio de 1944 (firmada con fecha 21).

8—Resolución por la que se dispone que se vierta, en la cuenta "Tesoro Nacional—Renta Consular", la suma de $ 4.423.23, destinada a reintegrar, a Rentas Consulares de Nueva York, descargos efectuados durante el ejercicio de 1944 (firmada con fecha 21).

9—Resolución por la que se dispone que se vierta, en la cuenta "Tesoro Nacional—Rentas Consular", la suma de $ 4.077.69, destinada a reintegrar, a Rentas Consulares de Chile, Cuba y las Antillas, España, México Bolivia y Norte del Brasil, descargos efectuados durante el ejercicio de 1944. (firmada con fecha 21).

La Secretaría.

(*) Llegado el 26 de Febrero.

GUIA DE LEYES

(Para la más pronta búsqueda en los tomos)

Año 1925:
Del número 7.812 al 7.917

Año 1926:
Del número 7.918 al 8.068

Año 1927:
Del número 8.069 al 8.195

Año 1928:
Del número 8.196 al 8.393

Año 1929:
Del número 8.394 al 8.613

Año 1930:
Del número 8.614 al 8.720

Año 1931:
Del número 8.721 al 8.824

Año 1932:
Del número 8.825 al 8.933

Año 1933:
Del número 8.934 al 9.180

Año 1934:
Del número 9.181 al 9.455

Año 1935:
Del número 9.456 al 9.543

Año 1936:
Del número 9.544 al 9.641

Año 1937:
Del número 9.642 al 9.754

Año 1938:
Del número 9.755 al 9.807

Año 1939:
Del número 9.808 al 9.908

Año 1940:
Del número 9.909 al 9.997

Año 1941:
Del número 9.998 al 10.110

Año 1942:
Del número 10.111 al 10.305

Año 1943:
Del número 10.306 al 10.468

Año 1944:
Del número 10.469 al 10.600



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

6.ª SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 27 DE 1944

PRESIDEN LOS DOCTORES ALFEO BRUM Y CYRO GIAMBRUNO

(1.er y 2.o VICEPRESIDENTES)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Solicitud de licencia del señor Senador Barañano. (Concedida).
4—Preferencia.
5—Biblioteca de la ciudad de Lima. — Envío de libros por intermedio de la Biblioteca del Palacio Legislativo. — Exhortación del señor Senador Cusano a la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, solicitándole haga efectiva de inmediato la resolución del Senado en tal sentido. — Pasan sus manifestaciones a dicha Comisión.
6—Comisión encargada del estudio de las concesiones de juegos de azar. — Se da cuenta de su instalación.
7—Proyecto de ley que acuerda pensión graciable a la señora viuda del escribano don Luis Geille. — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — (Carpeta N.o 768|1944). — Pasa a la Cámara de Representantes.
8—Proyecto de ley que acuerda facilidades a los contribuyentes morosos, para el pago de la contribución inmobiliaria, adicionales y recargos atrasados. — (Repartido N.o 152). — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — (Carpeta N.o 441|1944). — Vuelve a la Cámara de Representantes
9—Proyecto de ley referente a la adopción de medidas tendientes al mejoramiento del cultivo del maíz. — Primera discusión general y particular. — Supresión de la segunda. — Sanción. — (Carpeta N.o 541|944). — Pasa al Poder Ejecutivo.
10—Proyecto de ley que autoriza a la Intendencia Municipal de Maldonado a contratar un préstamo con el Banco Hipotecario para la instalación de un campo de deportes en la ciudad de Maldonado. — (Repartido N.o 153). — Primera discusión general. — Vuelve el proyecto a la Comisión de Constitución y Legislación.
11—Proyecto de ley que crea el Registro de Actos de Ultima Voluntad. — (Repartido N.o 142). — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — (Carpeta N.o 593|944). — Pasa a la Cámara de Representantes.
12—Se da cuenta de un asunto entrado sobre recursos para el Ejercicio 1944.
13—Proyecto de ley que modifica el artículo 36 de la ley de octubre de 1919, sobre Jubilación de Empleados y Obreros de Servicios Públicos, relacionado con el derecho a pensión. — (Repartido N.o 125). — Continúa la primera discusión particular. — Aprobada. — Supresión de la segunda. — Sanción. — (Carpeta N.o 561|944). — Vuelve a la Cámara de Representantes.
14—Preferencias.
15—El Senado pasa a sesión secreta.
—Vuelto a sesión pública, se da cuenta de que se ha resuelto conceder al Poder Ejecutivo las venias solicitadas par destituir al señor Mario Hermes Raíz Morales, como funcionario de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos. — (Repartido N.o 129). — (Carpeta N.o 654|944). — Pasa al Poder Ejecutivo. — Al señor Manuel Vieito, como funcionario de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos. — (Repartido N.o 130). — (Carpeta N.o 674|944). — Pasa al Poder Ejecutivo. — Al Subtesorero y Jefe de la Sección "Presupuesto y Habilitación de la Administración" de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado. — (Repartido N.o 140). — (Carpeta N.o 680|944). — Pasa al Poder Ejecutivo.
—Se acuerda venia a la Suprema Corte de Justicia para designar al doctor Eliseo Bordoni Posse, miembro del Tribunal de Apelaciones de 2.o turno. — (Repartido N.o 151). — (Carpeta N.o 758|944).
16—El señor Senador Forteza formula moción para que se autorice a la Mesa a dar cuenta de la entrada al Senado del proyecto de ley de Presupuesto General de Gastos, a efecto de establecer el plazo para su estudio y propuestas de enmiendas. — Sin resolución por haber quedado el Senado sin quórum.

1

Siendo las 18 horas y 15 minutos, entran a la Sala de Sesiones, los señores Senadores: **Arroyo Torres, Batlle Pacheco, Berro, Brena, Capurro, Castellanos, Cusano, Echegoyen, Etcheparc, Forteza, Gallinal, García da Rosa, Giambruno, Gutiérrez Miranda, Regules, Vidal (Pinto de) y Zavala Muniz.**

Faltan:

Con licencia, los señores Senadores: **Barañano y Haedo.**

Con aviso, los señores Senadores: **Aguirre, Bado, Bordaberry, Canessa, Charlone, Demicheli (Alvarez V. de), Ferreiro, Moreno Zeballos, Núñez Ayçaguer y el señor Presidente.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

El Poder Ejecutivo, acusa recibo de la ley que lo autoriza a emitir una deuda interna por la suma de $ 70.000.000 v|n, destinada a obras públicas.

—Archívese.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, acusa recibo de la versión taquigráfica que le fué remitida, de las manifestaciones formuladas por el señor Senador doctor Alfeo Brum, referentes a la contribución del Estado a la UNRRA.

—Pase a disposición del señor Senador Brum.

La Federación Rural, presenta una exposición a fin de ser tenida en cuenta al tratarse el proyecto de ley sobre inversiones forzosas en viviendas económicas

—A sus antecedentes.

El Sindicato Unico de la Construcción, presenta un escrito por el que solicita la pronta sanción del proyecto de ley sobre aumento en los jornales de los obreros de la construcción.

—A sus antecedentes.

3

El señor Senador don Gregorio Barañano, solicita licencia para faltar a las sesiones que realice el Senado, hasta el día 30 del corriente mes.

—Se va a votar si se aprueba la solicitud de licencia del señor Senador Barañano.

(Se vota: **Afirmativa**).

—No hay más asuntos entrados de que dar cuenta.

4

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

Ha llegado a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, un asunto que me parece que debemos tratarlo enseguida, sobre tablas, dándole carácter de grave y urgente.

Entre la lista de pensiones que votamos en una de las sesiones pasadas a pedido del señor Senador Miranda, había una de la cual se leyó el informe muy favorable, que era la que correspondía a la señora Martínez de Geille, viuda del escribano Geille.

El Poder Ejecutivo vetó esa pensión y la vetó por razones formales, porque esa pensión había sido solicitada hace dos años, y entiende el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Constitución, la iniciativa tiene que partir de él, que no correspondía al Parlamento y que, por lo tanto, estaba mal votada.

Pero, dice en el mensaje que remite, que a objeto de acceder a los deseos de ambas Cámaras, manda el mismo proyecto para que pueda ser votado por inicitiva del Poder Ejecutivo.

Se trata, pues, de un veto de carácter formal, y pienso que el Poder Ejecutivo pudo habernos ahorrado el trabajo este, no vetando la ley, sino promulgándola, pero ya que así lo ha hecho, vamos a cumplir nosotros, con el trámite correspondiente, considerándola hoy.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿El señor Senador propone que se declare grave y urgente?

SEÑOR BERRO. — Sí señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción del señor Senador Berro.

(Se vota: **Afirmativa**).

5

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Cusano.

SEÑOR CUSANO. — Hace más de un año, señor Presidente, a raíz de un incendio que destruyó totalmente la Biblioteca de la ciudad de Lima. Yo hice moción en el seno del Senado, y el Senado acompañó mi moción por unanimidad, para que se efectuara un envío de libros por intermedio de la Biblioteca del Palacio Legislativo, la Biblioteca del país amigo, que había sufrido tan grande pérdida.

Yo creía que ese envío ya se había realizado, pero desgraciadamente, no ha sido así; según informes que me han sido proporcionados por la Dirección de la Biblioteca, los libros que se han podido acumular para tal donación carecen en cantidad y en calidad, de la importancia condigna de la jerarquía de este Cuerpo, y el envío no se ha hecho todavía.

Quiere decir que estamos aún en deuda, —una deuda moral, una deuda espiritual—, pero que indudablemente tenemos que cumplir sin más dilaciones.

Como el Senado no tiene autoridad directa sobre la Biblioteca del Palacio Legislativo, sino que solamente puede hacer sugestiones por intermedio de sus representantes, yo exhortaría a esos representantes del Senado, para que buscaran la solución dentro de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, aún cuando fuera necesario hacer un refuerzo de rubro, para poder adquirir una cantidad de volúmenes nacionales a fin de ser enviados de inmediato a la Biblioteca de Lima.

Creo que no se puede postergar más esa situación desairada, debiendo cumplirse de una vez la resolución del Senado.

Mis palabras tienen por objeto, entonces, exhortar a los delgeados del Senado, en el seno de esa Comisión, para que procuren una solución posible e inmediata a este problema.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Hace moción el señor Senador para que pase la versión taquigráfica de sus palabras a la Comisión Administrativa del Poder Legislativo?

SEÑOR CUSANO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Cusano.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(**Afirmativa**).

—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

6

SEÑOR CASTELLANOS. — Pido la palabra, señor Presidente.

Doy cuenta al Senado de que en el día de hoy se constituyó la Comisión encargada de estudiar las leyes de juego y fué designado Presidente el que habla.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Secretaría informa que sobre ese asunto, el señor Senador Charlone no ha enviado el proyecto que había prometido redactar.

7

Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día, con la consideración del proyecto de ley que se votó como grave y urgente, por el cual se concede una pensión graciable de $ 250.00 mensuales a la viuda del escribano don Luis Geille.

Léase.

(**Se lee:**)

"(Carpeta N.o 768)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase a la señora Elida Martínez de Geille, viuda del escribano don Luis Geille, una pensión graciable de doscientos cincuenta pesos ($ 250.00) mensuales, con cargo a Rentas Generales y en sustitución de la legal que pueda corresponderle.

Art. 2.o Comuníquese, etc."

—En primera discusión general.

Se van a recoger las bolillas de votación.

(**Afirmativa: 17 en 17 Unanimidad**).

—En primera discusión particular.

Se van a recoger las bolillas de votación.

(**Afirmativa: 19 en 10. Unanimidad**).

—Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR REGULES. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(**Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Represetnantes.

SEÑOR GUTIERREZ. — Pido la palabra.

Para llamar la atención, señor Presidente, de que se ha omitido, al confeccionar la orden del día, una preferencia votada en el día de ayer, la que se refiere al proyecto de ley referente a la adopción de medidas tendientes al mejoramiento del cultivo del maíz, que debía ocupar el tercer término de la misma.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa reconoce que es así, señor Senador.

8

—Se va a pasar, ahora, a considerar el proyecto de ley, por el cual los contribuyentes morosos podrán consolidar sus deuda satrasadas, al pagar el impuesto de contribución inmobiliaria y adicionales correspondiente al año 1945.

Léase.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Hago moción para que se suprima la lectura, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(**Afirmativa**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

(Carpeta N.o 441 de 1944. — Repartido N.o 152 de 1944)

Cámara de Senadores.
División Comisiones.

(Carpeta N.o 441 de 1944. — Distribuído N.o 5).

Comisión de Hacienda.

Proyecto de ley sobre facilidades de los contribuyentes morosos para el pago de la contribución inmobiliaria, adicionales y recargos atrasados.

Cámara de Representantes:

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los contribuyentes morosos en el pago del impuesto de contribución inmobiliaria y adicionales, podrán consolidar sus deudas atrasadas hasta el año 1943, documentando sus adeudos a vencimientos escalonados hasta de cinco años, al seis porciento de interés.

Queda autorizada la Dirección General de Impuestos Directos a descontar esos documentos en los Bancos del país y según el método de los conformes.

Sin perjuicio de las afectaciones que sobre la propiedad asiste a los créditos por contribución inmobiliaria y a los del inciso 6.o) del artículo 2329 del Código Civil, extiéndese en favor de los mismos, privilegio sobre los frutos de cualquier especie, pendientes al iniciarse la demanda.

Todas las acciones y garantías que tiene el Estado se subrogan a favor del nuevo acreedor en caso de descuento por los Bancos.

Art. 2.o En la liquidación de los adeudos por contribución inmobiliaria, se comprenderá los recargos y multas en que haya ocurrido el contribuyente.

Art. 3.o Señálase un plazo de ciento veinte días, contados desde la fecha de la promulgación de esta ley, para que los que se encuentren en las condiciones del artículo 1.o, puedan acogerse a los beneficios que la misma otorga.

Dentro del mismo plazo podrán acogerse los contribuyentes contra los cuales se haya iniciado juicio por cobro de contribución inmobiliaria.

Art. 4.o A los efectos de esta ley, se aplicará lo dispuesto en el artículo 25 de la de contribución inmobiliaria de 4 de enero de 1934.

Art. 5.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de marzo de 1944.

LUIS BATLLE BERRES, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Informes del Banco de la República Oriental del Uruguay y de la Dirección General de Impuestos Directos

Banco de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, julio 17 de 1943.

Señor Ministro de Hacienda, don Ricardo Cosio.

Me complazco en acusar recibo a la nota de ese Ministerio de fecha 25 de mayo próximo pasado, en la que solicita la opinión del Banco con respecto al proyecto de los Representantes señores Martín M. Ois y Alfredo J. Puig Spangenberg, por el que se propone asignar al Banco el cometido de conceder créditos especiales, a diez años de plazo y al interés de cinco por ciento anual, destinados al pago de deudas por concepto de contribución inmobiliaria y adicionales y recargos atrasados.

Hago saber al señor Ministro en respuesta que, aun cuando la facultad de conceder créditos para esa clase de operaciones cabe entre las acordadas al Banco por su Carta Orgánica, el instituto no las considera convenientes. Ya en mayo de 1933, autorizó, en uso de esas facultades, algunas de esas operaciones, autorización que no se mantuvo por no ser de interés para la institución.

El Directorio estima que sería un mal precedente el otorgamiento de esa clase de facilidades, y más aún el inducir a los beneficiarios a hacer uso de ellas, como se haría con la aplicación del artículo 2.o del proyecto, que incluye los importes de las contribuciones correspondientes al año 1943. Si lo que se desea es contemplar la situación de los deudores, cree el Directorio que ello puede hacerse mediante la concesión directa de facilidades de pago, sin la intervención del Banco, el que, por este medio, se vería sobrecargado con una importante cifra de crédito a cobrar, en los que sólo indirectamente sería el acreedor, todos ellos de pesado, molesto y difícil reembolso, puesto que, al pasar a su cargo, perderían el carácter de prioridad que se acuerda a los impuestos en los casos de ejecución.

El Banco se permite hacer notar además, que por el artículo 6.o del proyecto se le confía una misión cuyo cumplimiento podría afectarlo, por sus caracteres y alcance, ya que equivaldría a asignarle un contralor que no se ajusta a sus funciones, con el agregado de que se le encomendaría la aplicación de medidas drásticas, siempre mal recibidas, que podrían repercutir desfavorablemente y crear situaciones que, por el carácter de sus negocios y la competencia que debe afrontar, es conveniente se eviten en lo posible.

El momento actual es, además, poco oportuno para la concesión de esta clase de préstamos, en razón de que no hay conveniencia en establecer nuevos regímenes de crédito, cuyo servicio daría lugar a que aumente la emisión en circulación.

Considera el Directorio que el propósito perseguido por el proyecto de que se trata, podría contemplarse con la siguiente fórmula, que se permite someter a la consideración del señor Ministro:

"La Dirección de Impuestos y sus Agencias Departamentales, documentará, divididas en vencimientos escalonados hasta un plazo de cinco años y al cinco por ciento de interés, las deudas por atrasos de contribución inmobiliaria hasta 1942, quedando autorizadas para descontar a su debido tiempo esa documentación en los Bancos del país y al método de los conformes"

Saludo al señor Ministro con la mayor consideración.

ALFREDO BALDOMIR, Presidente. — Raúl Montero Bustamante, Secretario General.

Dirección General de Impuestos Directos.
Asesoría Letrada.

Montevideo, agosto 17 de 1943.

Señor Director:

El Directorio del Banco de la República ha examinado con detenida eficiencia en la nota precedente las posibilidades del proyecto de ley de los señores Representantes don Martín M. Ois y Alfrdo J. Spangenberg, sobre concesión de créditos especiales a largos plazos para el pago de atrasos por contribución inmobiliaria, adicionales y recargos, del punto de vista bancario y en cuanto atañen a los cometidos que a la Institución nombrada confiaría la iniciativa.

A juicio del suscripto las objeciones formuladas, por importantes que ellas sean, no revisten las gravedad de las que surgen al considerar el proyecto en sus aspectos perturbadores de la ya muy complicada gestión rentística del Estado que se desenvuelve a los fines de la recaudación de los tributos mencionados por el órgano de esa Dirección General.

Está todavía en vigencia un procedimiento de pago de atraso por décimos, que se perciben anualmente con el cobro regular del impuesto inmobiliario y sus adicionales, que ya importó una concesión considerable hecha a los contribuyentes en mora, con el recargo de tareas consiguiente para las oficinas recaudadoras.

Puede concebirse una gracia de esa especie como paliativo de una crisis general y honda; pero no como un sistema que busca arbitrios permanentes para dilatar la entrada al Tesoro Público de las sumas fijadas por el estatuto presupuestal para cubrir las obligaciones originadas, ejercicio a ejercicio, por el ineludible cumplimiento de la gestión a cargo de los Poderes Públicos El hábito del atraso por así decirlo, se fomentaría mediante la erección sistemática de tales procedimientos, y a no muy largo plazo la perturbación financiera repercutiría en los servicios públicos en forma tal que obligaría al propio Cuerpo Legislativo a adoptar medidas muchos más drásticas que las que emplea en su tolerante gestión recaudadora de los tributos establecidos para cubrir los ineludibles egresos de la acción gubernamental.

Debe hacerse notar asimismo que por efecto de la misma acción prudente del Poder Administrador, no es dado percibir en el ambiente público signos imperiosos que reclamen una liberalidad tan extensa en el tiempo como complicada en el método, para contemplar la situación de los

morosos, cuyos nuevos atrasos incidirían, de seguro en su mayor parte, sobre los que ya vienen corriendo mediante la concesión de los décimos referenciada; y no es difícil presumir que si frente a la liberal conducta del Gobierno, han llegado los obligados a la posición en que se encuentran, cuando tuvieran que responder a exigencias de naturaleza apremiante por parte de los prestamistas, empeorarían sus posibilidades de saldar la deuda en los plazos otorgados, con positvo descalabro de su economía y, al final, un perjudicial reflejo para las ulteriores recaudaciones fiscales.

En conclusión, considera el suscripto que por el momento no se advierte la necesidad del proyecto en cuestión y que si el clima tributario nacional cambiara, no sería la vía más adecuada para contemplar una situación difícil de los contribuyentes, la preconizada en la iniciativa por el uso de los créditos bancarios, que transformarían en ganancias por intereses percibidos por las instituciones prestamistas, una parte de las entradas que ingresen en las Cajas Nacionales, ahora, para aplicarse al cumplimiento de los servicios públicos.

Salvo mejor parecer del señor Director.

Félix Polleri, Asesor Letrado.

Dirección General de Impuestos Directos.

Montevideo, setiembre 30 de 1943.

Señor Ministro:

Como lo manifiesta el Banco de la República a fojas 1, el proyecto de ley presentado por los señores Martín M. Ois y Alfredo J. Puig Spangenberg, se propone asignar a esa Institución, el cometido de conceder créditos especiales, a diez años de plazo y al interés de 5 por ciento anual, destinados al pago de deudas por concepto de contribución inmobiliaria, adicionales y recargos atrasados.

Por las razones que se exponen en esa nota, el Banco de la República, manifiesta su opinión contraria, a la sanción del citado proyecto; y propone, como fórmula sustitutiva, que podría dar lugar a un nuevo proyecto de ley, la siguiente disposición, que se transcribe textualmente: "La Dirección General de Impuestos Directos y sus Agencias Departamentales, documentarán, divididas en movimientos escalonados hasta un plazo de 5 años y al cinco por ciento de interés, las deudas por atrasos de contribución inmobiliaria hasta 1942, quedando autorizados para descontar a su debido tiempo esa documentación los Bancos del país y al método de los conformes".

En realidad como podrá observar el señor Ministro, esa fórmula equivale a una prórroga en condiciones especiales y que abarcaría un plazo de 5 años.

Esta Dirección se ha opuesto en repetidas oportunidades a la concesión de nuevas prórrogas o plazos para el pago de la contribución inmobiliaria.

Ha entendido que conviene disciplinar al contribuyente y que si en los otros impuestos tanto aduaneros, internos o de herencias, no se conceden plazos especiales para su pago, no hay razón valedera para otorgarlos en el caso del impuesto territorial.

Esta opinión, ha sido compartida por esa Secretaría de Estado y por el Poder Ejecutivo. Y actualmente, como lo hace notar el señor Asesor Letrado, en la vista precedente, está todavía en vigencia, un procedimiento de pago por décimos anuales de las deudas de contribución inmobiliaria los que se liquidan conjuntamente con las planillas del año corriente. Es indudable, que si por una ley se estableciera un nuevo plazo de 5 años, para el pago de adeudos se complicarían las tareas de recaudación sin mayor resultado para el Erario. Por otra parte, no existe en el momento presente, una situación de grave crisis económica, que sería lo único que podría justificar iniciativas de esa naturaleza.

La morosidad en el país es reducida, y por las medidas adoptadas por ese Ministerio y por esta Dirección entre las que debe destacarse la intervención de la Asesoría Letrada en el examen y vigilancia de los expedientes de cobro pertenecientes a las oficinas de campaña, traería como consecuencia una regularización gradual, sin apremios indebidos para los contribuyentes, que hacen innecesaria la sanción de leyes especiales, que contemplen los intereses de los deudores del Estado.

Saludo al señor Ministro muy atentamente.

Daniel Blanco Acevedo, Director General.

Cámara de Senadores

Comisión de Hacienda.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Los contribuyentes morosos en el pago del impuesto de contribución inmobiliaria y adicionales podrán consolidar sus deudas atrasadas hasta el año 1944, comprendidos los recargos y multas en que hubieran incurrido, mediante el pago de los adeudos en cinco cuotas anuales consecutivas que se abonarán conjuntamente con el impuesto correspondiente a los ejercicios siguientes, contados desde 1945.

Art. 2.o Lo dispuesto en el artículo anterior no afecta la vigencia del artículo 25 de la ley de 4 de enero de 1934, no pudiendo, en consecuencia, los escribanos autorizar acto alguno que afecte el dominio de los bienes raíces, sin que se les acredite previamente, el pago de la totalidad de los impuestos correspondientes a ejercicios vencidos.

Art. 3.o Señálase un plazo de noventa días, contados desde la fecha de la promulgación de esta ley, para que los que se encuentren en las condiciones del artícclo 1.o puedan acogerse a sus beneficios.

Art. 4.o La falta de cumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos anteriores dará lugar a la pérdida de los beneficios que esta ley acuerda, y que alcanzrán, únicamente, a las propiedades cuyo aforo no exceda de cinco mil pesos.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 26 de diciembre de 1944.

César Mayo Gutiérrez, (miembro informante). — Federico E. Capurro. — César Charlone".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR GUTIERREZ. — Pido la palabra.

En el proyecto remitido por la Cámara de Representantes, en lo sustancial, se establece que "los contribuyentes morosos en el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria y adicionales, podrán consolidar, descontando sus adeudos a vencimientos escalonados hasta de cinco años, al 6 o|o de interés.

Queda autorizada la Dirección General de Impuestos Directos a descontar esos documentos en los Bancos del país y según el método de los conformes".

Complementan el proyecto otras disposiciones de orden secundario.

Ahora bien: la Comisión de Hacienda recabó la opinión del Ministerio de Hacienda y éste, haciendo consideraciones de orden general, señalaba que no era este "el momento económico en que la producción rural obtiene precios remuneradores para sus productos, el más adecuado para un régimen de excepción como el que se proyecta, sólo aconsejable en circunstancias de auténtica depresión. Por último, la fórmula comentada no ha de desalentar la morosidad, sino que la estimulará y a este respecto es aleccionadora la experiencia recogida con medidas de carácter similar y a las cuales se refieren las oficinas cuyos informes se acompañan".

Y con referencia a las disposiciones de carácter particular, establecía que "de acuerdo con el artículo 1.o, inciso 2.o del proyecto, serían solidariamente deudores, el Estado y el propietario, lo cual crearía al primero una eventual responsabilidad".

"Por el régimen propuesto se subdividirían los actuales créditos del Estado, creándose la probabilidad de que se multipliquen los juicios para su cobro".

"Debe tenerse presente que el artículo 255 de la Constitución asigna a los Municipios el 75 o|o de la contribución inmobiliaria, a quienes el Estado entregaría el importe respectivo luego de descontados los conformes de acuerdo con el proyecto a estudio, mientras él quedaría obligado con el Banco acreedor para el caso de que el deudor principal no cumpliera con su obligación".

Ahora bien: la Comisión de Hacienda ha resuelto patrocionar la adopción de estas facilidades, no sin algunas vacilaciones y no sin dejar de reconocer la validez de estos argumentos, pero atendiendo situaciones especiales dignas de ser contempladas y, sobre todo, procurando satisfacer la expectativa creada por la sanción del proyecto por la Cámara de Representantes.

Lo que la Comisión de Hacienda ha desechado, es el mecanismo propuesto por la Cámara de Representantes, vale decir, el régimen de documentos descontables, prefiriendo, por las dificultades que este régimen ofrece, adoptar las fórmulas ya tradicionales en la materia.

Quedo a disposición de los señores Senadores, para ampliar cualquier información.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se va a votar en primera discusión general.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—En primera discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 2.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 3.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 4.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—El artículo 5.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR REGULES. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa.)

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

9

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley referente a la adopción de medidas tendientes al mejoramiento del cultivo del maíz.

Léase.

(Se lee:)

"(Carpeta N.o 541 de 1944)

Comisión de Fomento.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a enviar a Estados Unidos de América a un técnico especializado en maíz, para el estudio de cuanto se relacione con este grano (genética, cultivo, aprovechamiento, comercialización).

Esta misión durará un año, destinándose para la misma hasta la suma de $ 10.000, incluyendo el viaje.

Art. 2.o A su regreso, este técnico presentará al Ministerio un informe sobre sus observaciones así como un plan para un Servicio de Extensión de cultivo intensivo de maíz, anexo a la Estanzuela. Dicho Servicio de Extensión quedará bajo su dirección general.

Art. 3.o Créanse cuatro becas, de un año, para ingenieros agrónomos con el fin de enviarlos a Estados Unidos de América para el estudio teórico y práctico de la selección y cultivo del maíz, así como de todo lo que se relacione con el aprovechamiento de dicho cereal.

Asígnase para gastos de estada y viaje, hasta la suma de $ 22.000.00.

Art. 4.o La designación de los becados se hará por un tribunal compuesto por un delegado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, otro de la Facultad de Agronomía y otro de la Asociación de Ingenieros Agrónomos. El tribunal tendrá en cuenta las condiciones morales e intelectuales, los méritos universitarios y trabajos profesionales o de estudio de especialización de los aspirantes.

Art. 5.o A su regreso, los becados presentarán al Ministerio un testimonio oficial de su actuación en los centros extranjeros, así como un informe sobre sus trabajos y observaciones.

Art. 6.o Créanse en el Instituto Fitotécnico de la Estanzuela, dos becas de técnicos para ingenieros agrónomos y diez becas de "idóneos", durante dos años, anexados al Servicio del Maíz y para el aprendizaje de cuanto, en las respectivas categorías, se requiera en materia de maíz. Estas becas serán remuneradas con una asignación mensual de ciento veinte y sesenta pesos, respectivamente. Las becas de idóneos serán distribuídas por el tribunal de que trata el artículo 4.o, entre los "capataces rurales" egresados de las distintas escuelas agronómicas del país, en atención a los antecedentes y méritos que presenten.

Art. 7.o Destínase la suma de $ 10.000.00 para la construcción de una vivienda, reservada al nuevo personal de la Estanzuela, y refuérzase el presupuesto de aquel establecimiento, durante dos años, en la cantidad de pesos 5.000.00 por año, para gastos de material de enseñanza y alimentación del nuevo personal.

Art. 8.o Tómase la suma que irroga la presente ley, del rubro de $ 250.000.00 creado por el decreto-ley número 10.275 de 1942, para estimular la producción de maíz.

Art. 9.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de Mayo de 1944

LUIS BATLLE BERRES, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR GUTIERREZ. — Pido la palabra.

Creo que no es necesario abundar en consideraciones para demostrar la necesidad de adoptar una serie de medidas encaminadas a mejorar nuestro cultivo de maíz.

Como se sabe, los rendimientos son extraordinariamente bajos en comparación con los que se obtienen en otros países.

Este proyecto originario de la Cámara de Representantes es una iniciativa del doctor Lussich, y está especialmente dirigido a dotar y completar la capacidad técnica de nuestros agrónomos mediante estudios que realicen en Estados Unidos, país donde este cereal no sólo obtiene un alto rendimiento, sino un intensivo aprovechamiento industrial.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se va a votar en general.

(Se vota: Afirmativa.

—En primera discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Ese técnico, ¿cómo se elegiría? No percibo ninguna medida, en la ley, respecto de la elección, y, en cambio, la hay respecto de los becados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 4.o que hace referencia a la cuestión.

(Se lee.)

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me refiero al técnico, ¿se elige libremente?.

SEÑOR GUTIERREZ. — Se autoriza al Poder Ejecutivo.

En la exposición de motivos del doctor Lussich, como asimismo en el informe redactado por el doctor García Pintos, hay una insinuación al Poder Ejecutivo, señalándole la posibilidad de que tuviera en cuenta a un técnico determinado, que ya tiene especialización en esta materia.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Creo que, tratándose de una misión de esa índole, debiera darse la intervención correspondiente a la Facultad de Agronomía, y adoptarse un mínimo de precauciones como las que el propio proyecto contiene en lo que respecta a la forma de elección de quienes han de ir al extranjero en goce de becas. El procedimiento debe ser idéntico, o muy semejante, para asegurar el máximo de eficacia del dinero que se invierte en estos gastos.

Por otra parte, este proyecto debiera ser motivo del dictamen correspondiente de la Comisión de Instrucción Pública.

SEÑOR GUTIERREZ. — Hay mayoría de opiniones conforme en la Comisión de Fomento, a la que le fué sometido el proyecto a fin de dar su dictamen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Hay una parte en la que no hay que hacer gran esfuerzo para advertir que corresponde a la Comisión de Instrucción Pública. Me refiero a las becas, que es materia típica de Instrucción Pública.

En consecuencia, señor Presidente, debería ser motivo, por lo menos, de alguna intervención de la Comisión de Instrucción Pública.

SEÑOR GUTIERREZ. — El señor Senador habrá de reconocer que hay cierta vaguedad en la determinación de las esferas de competencia en las distintas jurisdicciones. Generalmente se atiende el objetivo principal que es el mejoramiento del maíz, de su cultivo, que es asunto eminentemente de orden económico.

En cuanto a la otra observación del señor Senador Echegoyen, creo que tenemos el deber de presumir que el Poder Ejecutivo procederá con acierto en la elección del técnico al cual se le confiará la misión. Pensar de otra manera sería exponernos a una injusticia.

El caso de los becados es distinto, porque en el se atiende su escolaridad; pero, en el caso del especialista, lo que se tiene en cuenta es su actuación que, desde luego, puede ser perfectamente juzgada por el Poder Ejecutivo.

Por otra parte, no haría mayor cuestión en este asunto, si no fuera por no someter el proyecto a un nuevo trámite, sobre todo teniendo la seguridad de que el Poder Ejecutivo va a atender la sugestión que se le formula, que es la que designe al ingeniero De La Sopa que es, desde luego, un técnico de los más especializados.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Las garantías deben depender no de la confianza personal que pueden inspirar los titulares de la función pública, sino de las disposiciones que adoptemos. El Ejecutivo se puede equivocar...

SEÑOR GUTIERREZ. — Todos pueden equivocarse.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En el mismo proyecto de ley, hay un tribunal para seleccionar los mejores alumnos para cursar estudios en el extranjero.

SEÑOR GUTIERREZ. — Es otra cosa; no es el caso de una especialización notoria. Es el caso de personas que van a completar su instrucción a cuyo efecto se debe tener en cuenta la escolaridad, circunstancia que debe ser apreciada por personas del instituto, a quien se le comete esa función.

En fin, si se tratase de un proyecto que consideramos en primer término, no tendría inconveniente en aceptar las modificaciones que sugiere el señor Senador Echegoyen; pero en el caso particular, creo que no vale la pena.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Considero que, en esa materia, debemos seguir criterios sistemáticos, y, cuando se trata de la designación de técnicos para ir al extranjero, en la ley deben estar contenidas las garantías que permitan elegir al mejor de todos los candidatos.

Eso no es un acto de desconfianza personal respecto de los titulares de las funciones respectivas; es, simplemente, una garantía que el Parlamento está en el deber de dar. Puede tener que ver con estas consideraciones, el recuerdo de una frase del doctor Martín C. Martínez, cuando, refiriéndose al Parlamento, decía: "Aquí estamos para desconfiar". No es este un sentimiento agraviante, ni un estado de espíritu molesto para nadie, porque, en el juego regular de las instituciones democráticas, los poderes deben controlarse unos a otros, de modo que, de la cavilosidad organizada, resulte el mejor beneficio posible para los intereses públicos.

SEÑOR GUTIERREZ. — Este orden de autorizaciones se ha concedido toda la vida, sin que se haya invocado ese régimen de desconfianza sistemática, que según el doctor Echegoyen debe usarse en el orden institucional.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Creo que es una verdad eterna que el régimen representativo está fundado en el control de los poderes y que, cuando hay garantías que resultan de regímenes impersonales, son preferibles a las que están supeditadas a la voluntad de los hombres.

Ese es mi pensamiento.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

Yo, realmente, me inclinaría por una solución que considero sería más beneficiosa para el país, y es la de contratar un técnico —poseedor de los conocimientos especiales en la materia— por el término de un año.

Es cierto que en nuestro país, hay técnicos con una gran versación y que pueden asimilar en el extranjero, toda esa clase de enseñanzas necesarias para el país; pero considero que sería más beneficiosa la contratación de técnicos que han dedicado toda su vida al estudio de esta clase de problemas.

SEÑOR GUTIERREZ. — ¿Me permite, señor Senador?

Precisamente, en el proyecto originario del doctor Lussich se autorizaba la contratación de un técnico, teniendo en vista la posibilidad de utilizar los servicios de un experto de fama mundial, que estuvo, no hace mucho tiempo, en nuestro país, el profesor Mr. Steel, pero este profesor, tiene otro orden de compromisos, por lo que no estaría en condiciones de poder venir. Además, no creo que en este caso ese sea el procedimiento más adecuado. Creo que la ida de varios técnicos y estudiantes allí, sería de gran importancia, porque completarían sus conocimientos generales y teóricos, con una visión directa de la realidad del país, y no nos traerían a nosotros una visión del problema maicero tomado aisladamente, sino de todo el problema en general.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo no sabía, señor Presidente, que el proyecto, en su origen, tenía la forma que ha mencionado el señor Senador Gutiérrez.

A mí me parece, que es más lógico, traer gentes de capacidad reconocida que vengan a enseñarnos, que mandar gente que vaya a hacer un aprendizaje en el aire. Lo que da más resultado, en mi concepto, es el procedimiento de la contratación de técnicos, y por eso, yo me inclino por esta forma.

En cuanto a lo que decía el señor Senador Echegoyen, le hago notar, que con el cambio constitucional que ha establecido el régimen parlamentario en nuestro país, la Cámara no tiene porque estar desconfiando de las personas a quienes les ha entregado su confianza. Indudablemente, en un régimen parlamentario, el país está gobernado por delegados de la Cámara, por personas que vienen al Parlamento, que tienen la confianza del Parlamento, y si se les otorga esa confianza, es porque se les cree con condiciones para gobernar. Por eso se explica que cuando a una Cámara se le dá el poder de revocar el mandato de un Ministro, es razonable, también, que se le permita a ese Ministro, más libertad en sus procedimientos, que la que tendría un Ministro que dependiera exclusivamente del Poder Ejecutivo.

Me parece que el argumento que hacía el señor Senador Echegoyen, podría ser aplicable en el régimen viejo, en el régimen constitucional en que los Ministros no tenían el apoyo parlamentario, sino que, simplemente, como ayudantes, formaban parte del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se da el punto por suficientementedis-discutido.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar si se aprueba el artículo 1.o

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Dejo constancia de mi voto negativo al artículo 1.o, porque creo que es preferible, se hubiera contratado un experto en el extranjero para que viniera a enseñar en nuestro país. Yo hubiera preferido que en el proyecto figurase la fórmula primitiva.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra, para dejar constancia de mi voto negativo.

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

Quiero dejar constancia, simplemente, señor Presidente, de que entiendo que para la designación de esos técnicos que irán a efectuar estudios al extranjero, se tendrán en cuenta a los hombres de más alta capacidad.

SEÑOR GUTIERREZ. — A los técnicos más distinguidos.

SEÑOR GALLINAL. — No se trata de nombrar a un técnico cualquiera, sino que se designaría a técnicos de alta capacidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar, si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar, si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar, si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

¿Se ha oído a la Universidad en esta materia?

SEÑOR GUTIERREZ. — No creo que sea de competencia universitaria. Se trata de técnicos ya egresados de la Facultad; no es una parte de su aprendizaje, sino que es un período de actuación profesional.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es una especialización profesional.

SEÑOR GUTIERREZ. — Pero no está dentro de las funciones de la Universidad.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La Universidad está organizada teniendo en cuenta, también, a los egresados. La ley universitaria está fundada en ese régimen. En su Consejo, hay representantes de los profesionales. No puede decirse que la función universitaria termine con la enseñanza de las aulas. Le corresponde un plan de más vasta extensión. La Universidad no concluye sus tareas cuando consagra a los diplomados. Fuera de ello, tiene tareas, desde el punto de vista de la cultura general, del mejoramiento de la civilización del país; y todo lo que, en forma directa

o indirecta, mejora el nivel técnico o intelectual, está dentro de los cauces propios del régimen universitario.

SEÑOR GUTIERREZ. — ¿Me permite, señor Senador?

Yo no niego la existencia de un nexo de carácter intelectual y de carácter moral; pero no existe de carácter jurídico, que sería la única cosa en que estaría expresamente indicado, el recurrir a la opinión de las Facultades.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No deseo hacer debate, sino sentar un criterio respetando los opuestos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da por suficientemente discutido el punto.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 6.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Creo que los refuerzos tienen que ser anuales, y no establecerse en esa forma. Se refuerza el presupuesto por el año correspondiente, pero no en esos términos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente el artículo.

(Se lee).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Los presupuestos son anuales, y, por consiguiente, lo accesorio, en este caso el refuerzo, también debe ser anual. ¿Cómo va a haber refuerzo por dos años? El régimen constitucional es ese.

SEÑOR GUTIERREZ. — Yo creo, desde luego, que las previsiones presupuestales ordinarias son de carácter anual, pero eso no obsta, para que las leyes puedan establecer erogaciones que abarquen un período mayor de tiempo.

Por otra parte, convengo, en que la expresión "refuérzase" no es la más adecuada.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Creo que, si se permitiera que los presupuestos pudieran comprender períodos mayores de un año, estaríamos fuera de las vías constitucionales. Se podría hacer un presupuesto por 5 años, y esa no puede ser la disciplina constitucional.

SEÑOR GUTIERREZ. — Hay muchas distinciones a hacer en este caso. Por lo tanto, en "La Estanzuela", el mantenimiento de su personal, no se atiende con cargo a rubros presupuestales en su totalidad, sino que principalmente es atendido con los proventos del propio establecimiento. De manera, que de lo que se trata es incrementar esos ingresos para atender este nuevo servicio.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

Yo creo que no es una forma incorrecta de legislar. Lo que el legislador quiere hacer notar, es que estos gastos abarcarán un período de dos años, pero no le quita de ninguna manera al legislador, el derecho de revisar el presupuesto anual, y suprimir este plazo.

En realidad, lo que se quiere es, que la instrucción de estas personas sea por dos años y que en dos años se descargue los gastos de materiales adquiridos y los gastos por alimentos. Pero, de ningún modo, tiene esto que ver con el presupuesto. Es una ley que se puede derogar por otra. Por lo tanto, cuando se habla de dos años, se hace con el solo propósito de señalar esa circunstancia pero al tratarse el presupuesto, se puede derogar esta partida.

En realidad, lo que el Parlamento quiere, es tener el derecho de revisar el presupuesto todos los años, de modo, que una ley de gastos puede votarse por 10 años, pero se sabe que no tendrá más duración que aquella mínima de un año, porque dentro del año, el Parlamento puede derogar esa ley al tratar el presupuesto.

Se habla de dos años, paar señalar que es un gasto que dura dos años, porque ese es el tiempo que tardan los estudiantes para realizar el curso.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Los gastos que vote el Parlamento, para el cumplimiento de un servicio del Estado, tienen que ser anuales. No quiere decir eso que no pueda haber, doctrinaria o técnicamente, otros sistemas. Podría demostrarse que otro sistema es mejor. En las posibilidades académicas, eso puede ocurrir, pero, como estamos frente a textos positivos ,a ellos debemos remitirnos.

La circunstancia de que una ley pueda modificar otra ley, no significa una autirzación para que la primera pueda ser imperfecta, fundándose en que puede venir otra que la mejorará.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo no he dicho eso. Puede ser que no me haya expresado bien.

Lo que digo es que el orppósito de señalar que es un gasto por dos años, no quiere decir que se establezca en el presupuesto nacional por dos años, sino, simplemente, que lo que el legislador quiere, es dejar constancia de que esta instrucción durará dos años, y que desde ya vota los recursos necesarios para hacer frente a ella la que durará dos años.

Por ejemplo: no creo que una beca por 5 años, no pueda votarse, porque es un gasto que se vota por ese término.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Observe cómo está redactado el texto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Comprendo que tal vez la forma, no sea la más apareute, pero en realidad, no existe ningún peligro en votar estos fondos. Es un hecho completamente simple, desde que el Parlamento no renuncia al derecho de revisar y votar el presupuesto todos los años, y esto va dentro del presupuesto porque es un gasto anual.

Admito que pueda existir un defecto de forma, pero no tiene importancia. En realidad, lo que se ha querido hacer resaltar, es que no se trata de un gasto permanente, que es un gasto de duración fija. Ese es el signficado. Ahora, que la forma no sea la más auténtica, estoy de acuerdo con el señor Senador; pero esto no deroga el derecho que tiene el Parlamento y la obligación de hacer presupuestos anuales.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Se trata, simplemente, de asegurar el cumplimiento de ciertas formalidades constitucionales. La mayoría de los gastos es permanente. Eso no quiere decir que la inclusión de los recursos necesarios para solventarlos deba hacerse, por el tiempo que dure la necesidad del servicio, porque se hace anualmente. Ese es el régimen constitucional.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero cuando se vota una ley creando una deuda, se dice que por el término de 30 años se pagará el 5 o|o de interés y el 1 o|o de amortización, y entonces se contrae un compromiso por 30 años.

Lo que sucede, es que todos los años, el Parlamento revisa los recursos del Estado, y dispone con qué clase de recursos se va a hacer frente a ese compromiso de 30 años.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Estamos de acuerdo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — De manera, que en realidad, lo que se dice, es que se refuerza el presupuesto para atender esos gastos, durante dos años. Cuando llegue el momento de tratar el presupuesto, veremos, entonces, qué recursos destinaremos para pagar estos gastos, si los sustituimos.

SEÑOR GUTIERREZ. — Por otra parte, el precepto constitucional no es tan rígido porque si bien prevee la sanción anual del presupuesto, admite que por ley puedan ciertos gastos ser declarados en carácter permanente. Así, por ejemplo, por la ley de ordenamiento financiero se declara permanente todo el planillado del presupuesto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es así: pero lo que no corresponde es este tercer régimen que autoriza un gasto por dos años, reforzando el presupuesto por el mismo término.

SEÑOR GUTIERREZ. — Estamos de acuerdo en que efectivamente la expresión, "refuérzase", no es la más adecuada, pero en cuanto a que el Parlamento vote planes u obras a realizarse en un número determinado de años, es cosa corriente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me alarma un poco el criterio aplicado, desde un tiempo a esta parte, en materia de técnica y formas legales. No creo que el Parlamento esté relevado de cuidar la forma de expresión de su voluntad; la literatura legal de los últimos tiempos deja bastante que desear, como técnica. Si hay formas correctas, ¿por qué llevar adelante otras que significan errores evidentes?

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se da por discutido el artículo 7.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar si se aprueba el artículo 7.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que literariamente —y me remito aquí a jerarquías que no hace falta señalar por su nombre, no puede aceptarse el texto de ese artículo. Tiene que haber medios más adecuados de expresión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 8.o.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Lo votamos, compartiendo el criterio del señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 9.o.

(Se lee.)

—En discusión.

—Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR GUTIERREZ. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

10

—Continúa la orden del día con el proyecto relacionado con la autorización a la Intendencia Municipal de Maldonado, para contratar un préstamo con el Banco Hipotecario para la instalación de un campo de deportes en la ciudad de Maldonado.

Léase.

(Se lee.)

"(Carpeta N.o 770 de 1944. — Repartido N.o 153 de 1944).

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase a la Intendencia Municipal de Maldonado a contratar un préstamo con el Banco Hipotecario del Uruguay, por la suma de treinta y siete mil pesos ($ 37.000.00), destinada a la construcción de un campo de deportes en la ciudad de Maldonado.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 26 de diciembre de 1944.

LUIS BATLLE BERRES, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

El artículo 1.o de este proyecto de ley dice textualmente: "Autorízase a la Intendencia Municipal de Maldonado a contratar un préstamo con el Banco Hipotecario del Uruguay, por la suma de $ 7.000.00, destinado a la construcción de un campo de deportes en la ciudad de Maldonado".

Voy a pedir que este asunto sea remitido a la Comisión de Constitución y Legislación. La razón para pedirlo, es la siguiente: no parece claro si lo que se va a contratar es un préstamo hipotecario. Desde luego, dado que la operación se va a realizar con el Banco Hipotecario, y que de acuerdo con la ley Orgánica necesariamente tiene que ser una hipoteca, la autorización que se pide al Poder Legislativo, no parece que fuera para gravar con hipoteca, porque no se hace referencia, o ¿es que se requiera autorización legislativa para constituir ese derecho real. Se dice: "Autorízase a la Intendencia Municipal de Maldonado a contratar un préstamo con el Banco Hipotecario del Uruguay". Parece que se ha entendido que la Junta Departamental o que los Municipios, requieren autorización legislativa para contraer préstamos. Ese es un error. Lo que va a hacer la Intendencia de Maldonado, lo que necesariamente va a hacer con el Banco Hipotecario del Uruguay, de acuerdo con la ley Orgánica de ese mismo Banco, es gravar con hipoteca, una propiedad municipal en garantía del préstamo que de acuerdo con la ley de Gobiernos Locales, puede hacerlo con 2|3 de la Junta. (Artículo 19, inciso 31).

Desde que la Junta Departamental tiene facultades para gravar hipotecariamente los bienes de propiedad municipal, es muy peligroso que se tome el camino de venir a requerir la autorización legislativa.

Lo que sucede —y estoy improvisando un poco— es que en algún caso anterior se produjeron conflictos sobre la facultad constitucional que requiere el informe del Tribunal de Cuentas y el pronunciamiento legislativo para contraer el préstamo.

SEÑOR FORTEZA. — De acuerdo con el artículo 156 de la Constitución.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero es de lo más peligroso que el Parlamento venga a abrir opinión en este problema de carácter constitucional; dando razón a los que sostienen que un préstamo hipotecario constituye técnicamente un empréstito. Yo creo que un préstamo hipotecario es un contrato legislado por el Código Civil, es un contrato de constitución de un derecho real, que no puede confundirse con la realización de un empréstito que es resorte de las finanzas públicas; y es más grave, aún, que el Parlamento tenga que dar su voto en esta solución, tomando el camino más fácil, porque vamos a ir a anular los contratos de préstamos hipotecarios que otros Municipios han realizado con el Banco Hipotecario, sin solicitar la autorización legislativa. Esto de seguir el camino más cómodo, y que se empiece a dudar de si el Municipio puede contraer o no, préstamos hipotecarios, me parece que es grave, si sin analizar el problema el Parlamento da la autorización correspondiente. Si el Parlamento da esa autorización, la ley se pronuncia en el sentido de que no puede constituirse gravámenes hipotecarios por los Municipios sin autorización legislativa, y con ello el Parlamento hace caer los contratos municipales que hayan contraído los otros Municipios del país sin autorización legislativa.

El problema es tan grande y de tanta trascendencia que no quiero seguir tratándolo en el Senado. Me parece que basta exponer el alcance del mismo, para que éste tenga que ser destinado a la Comisión de Constitución y Legislación, para que se estudie y se defina por el legislador, cuáles son las atribuciones municipales.

SEÑOR CAPURRO. — Yo creo, señor Presidente, que se trata de un préstamo simple, y no de un préstamo hipotecario.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El Banco Hipotecario no puede realizar préstamos simples.

SEÑOR CAPURRO. — Hace pocos días el Senado aprobó un proyecto ya sancionado por la Cámara de Representantes, por el cual se ha creado en el Banco Hipotecario, un Departamento de Ahorros y Préstamos. De acuerdo con ese proyecto, el Banco Hipotecario, puede acordar préstamos sin garantía hipotecaria.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo no improviso totalmente sobre este asunto. Requerí informes telefónicamente antes de entrar a Sala, sobre este proyecto, que me llamó la atención, y según la carpeta la operación se va a realizar, de acuerdo con la ley de 23 de diciembre de 1929, sobre préstamos hipotecarios para obras públicas, ley de Brum, que permite realizar para obras públicas o de carácter social, determinados préstamos hipotecarios. Esa es la carpeta del Banco Hipotecario. Esta gente lo que va a hacer es un contrato de préstamo con garantía hipotecaria, y para hacer un contrato de esa naturaleza, entiendo —puedo estar equivocado— que no necesita la autorización legislativa. Pero no es el problema doctrinario el que me alarma; a mí lo que me alarma es que nos pronunciemos en otros contratos. Cito el caso del Hotel de Mercedes, que fué realizado por el Municipio de Soriano, con el Banco Hipotecario, por una simple operación hipotecaria, y el Tribunal de Cuentas entendió que ese era un empréstito. El Banco Hipotecario defendió doctrinariamente, dando intervención a la Sala de Abogados de ese Instituto, la legalidad del contrato. ¿Cómo nosotros en este asunto, aquí, en los últimos días de las sesiones, estamos improvisando totalmente, vamos a dar una solución en un problema tan delicado?

SEÑOR CAPURRO. — De lo único que quería dejar constancia, es de que este préstamo podía hacerse sin garantía hipotecaria; pero el señor Senador dice que tal operación se ha iniciado ya sobre la base de un préstamo hipotecario. Entonces, no sé si tendrá interés mi aclaración.

SEÑOR FORTEZA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Desde luego, señor Presidente, sobre el problema constitucional planteado por el señor Senador Arroyo Torres, no voy a emitir opinión, pero lo evidente es que el Municipio de Maldonado, ha considerado esta operación siempre como un préstamo sin garantía hipotecaria, porque aquí, por ejemplo, en una de las vistas del ex Intendente del Municipio, señor Félix Núñez, de agosto 20 de 1941, dice: "Pase a la Junta Depatamental, pidiendo autorización para contratar con el Banco Hipotecario un préstamo a 30 años servido con una asignación anual de tres mil pesos en el presupuesto municipal hasta su cancelación".

Aquí no se habla del pago de un servicio que sería del 5 y del 1, es decir, del 6 o|o, sino de una cuota anual fija ya incluída en el presupuesto de la Intendencia de Maldonado.

Por eso, señor Presidente, el problema legal o constitucional, mejor dicho, se aclararía si a estar a lo que dicen los mismos interesados, consideramos esto como un empréstito que hace el Banco Hipotecario a la Intendencia de Maldonado y en este caso le cabe el artículo 156 de la Constitución que establece la anuencia legislativa.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Del expediente que tiene en su poder el señor Senador Forteza, resulta que el Tribunal de Cuentas sostiene que esto es un empréstito y que como esta operación configura un empréstito requiere la anuencia de la Asamblea. Abrir opinión en ese sentido sobre este préstamo que se realizaría con el Banco Hipotecario, que se hace con garantía hipotecaria, no es conveniente, a mi juicio.

Cuando se presentó este proyecto, vi la carpeta, de acuerdo cono la ley de 23 de diciembre de 1929, se autorizaba la realización de obras públicas o de carácter social, pudiendo el Banco Hipotecario, colocar el 75 %u 85 % del valor de la obra. Este préstamo se va a garantizar con el propio campo de propiedad municipal.

Está el caso del Municipio de Soriano: gravó en el Banco Hipotecario, el Hotel Municipal, y el título fué aceptado por el Banco y por sus abogados. Más tarde el Tribunal de Cuentas dijo que era un empréstito. El Parlamento no puede afiliarse a la doctrina del Tribunal de Cuentas, por lo menos sin estudiar el problema, porque aquí también el Tribunal de Cuentas, vuelve a afiliarse a la doctrina de que estos préstamos son empréstitos, y eso, para mí, es desconocer, fuudamentalmente, las finanzas y confundir los préstamos comunes, que legisla el Código Civil con los empréstitos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El préstamo es de pesos 37.000, y la partida asignada para pagar los intereses, evidentemente no corresponde a las operaciones comunes de préstamos hipotecarios, porque sobre $ 37.000 el cinco por ciento más el uno por ciento, o sea el seis por ciento, da una cantidad de $ 1.800 o $ 1.900 anuales; de manera que se trata de un préstamo hecho a interés superior, p bablemente al 6 % o al 7 %: se trata de un préstamo de otro carácter. La partida asignada, hace ver que no es una operación de carácter hipotecario corriente.

SEÑOR MIRANDA. — Me parece que a base de suposiciones, no podemos resolver el asunto.

(Apoyados).

—Lo lógico es que este proyecto pase a la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Arroyo Torres, para que este asunto pase a la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR FORTEZA. — ¿Me permite, señor Presidente? Quiero manifestar que de todos los antecedentes que se han tenido a la vista, no surge ninguna evidencia de que éste sea un préstamo hipotecario, sino un préstamo que hace el Banco Hipotecario, al Municipio de Maldonado.

El primer pedido hecho por la Comisión de Educación Física de Maldonado, tiene un párrafo que dice así: "Concretando, solicitamos al señor Intendente Municipal de Maldonado y a su honorable Junta, que inicien las gestiones pertinentes de acuerdo con lo convenido anteriormente, para obtener un préstamo del Banco Hipotecario, cuyo monto será, el correspondiente a la suma de pesos 3.000.00 anuales que para amortización e intereses incluirá el Municipio en sus presupuestos".

Es un préstamo ordinario, con la garantía que significa la solvencia de la Intendencia de Maldonado, a cuyo efecto se incluye desde ya una partida fija para ir cancelando la deuda.

SEÑOR MIRANDA. — Para resolver este asunto a conciencia, habría que leer todo el expediente desde la primera línea a la última, y tratarlo en Comisión general; pero eso me parece que no es correcto y no debemos hacerlo. Con lecturas fragmentarias, como las que se están haciendo en Sala, no se informa a los señores Senadores. La lectura del expediente, desde la primera hasta la última línea, es un trabajo que debe ser realizado en Comisión, pero no en Sala.

SEÑOR FORTEZA. — Voy a continuar, señor Presidente, luego de la interrupción, aunque no sé si estaba referida a mí.

SEÑOR MIRANDA. — Disculpe, señor Senador.

SEÑOR FORTEZA. — No le he hecho un cargo, señor Senador.

Lo que quiero manifestar, señor Presidente, —y desde luego que no he pretendido invadir los fueros legítimos de la Comisión de Constitución y Legislación, porque nadie mejor capacitada que ella para informar en estos problemas de carácter legal;— pero lo que quiero establecer, es que los que somos profanos, en estos asuntos, entendemos que, evidentemente, por la forma en que se ha gestionado, éste es un préstamo. Ahora, si el señor Senador Arroyo Torres, nos dice que de acuerdo con la Carta Orgánica del Banco Hipotecario, ese Instituto no puede realizar préstamos de carácter ordinario...

SEÑOR CAPURRO. — Puede, señor Senador.

SEÑOR FORTEZA. — Me atengo a lo que ha dicho el señor Senador Arroyo Torres. Pero lo evidente es que la gestión iniciada por la Junta de Maldonado, es solamente para obtener un préstamo del Banco Hipotecario, por la cantidad de $ 37.000, para atender el cual ya se había fijado en el Presupuesto anual de esa intendencia, la suma de $ 3.000 que no coincide —como lo decía el señor Senador Batlle Pacheco,— con el servicio anual de una deuda hipotecaria. Ese es el problema, señor Presidente.

Más: no hay en el expediente que tenemos a la vista, ninguna deducción por concepto de venta de los títulos; no hay ninguna deducción por el tipo de colocación; el préstamo va a ser integral por la cantidad de $ 37.700. Otro índice a mi favor de que éste es un simple préstamo ordinario; pero como no puedo tener la pretensión de ilustrar al Senado con este expediente, que me había tomado el trabajo de leer, porque me interesaba el problema, porque es un problema que ya va pasando en el tiempo en forma muy extensa, que ha sido iniciado en el año 41 y contempla una necesidad urgente de aquella localidad que quiere realizar esta obra que va a llevar, en su totalidad, casi un año en su construcción, será para el próximo verano, —por eso es que me permití solicitar ayer que se declarara grave y urgente y se tratara en la sesión de hoy.— Pero, señor Presidente, frente a estas dudas —en un caso que creía y creo claro, porque de todo lo actuado no se deduce nada más que es un préstamo del Banco Hipotecario al Municipio de Maldonado, que de acuerdo con el artículo constitucional, previo informe del Tribunal de Cuentas, necesita la anuencia legislativa, y por eso había pedido preferencia,— frente a estas dudas, no tengo más nada que agregar, y voy a votar el pase del asunto a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si el asunto pasa a la Comisión de Constitución y Legislación.

(Se vota: **Afirmativa**).

11

—Continúa la orden del día, con la primera discusión general y particular del proyecto de ley que crea el Registro de Actos de Ultima Voluntad. (Repartido 142).

Léase.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Mociono para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes:)

"(Carpeta N.° 593 de 1944. — Repartido N.° 142 de 1944)

Cámara de Senadores.

División Comisiones.

Comisión de Constitución y Legislación.

Carpeta número 593 de 1944. — Distribuído número 78/944.

Proyecto y Exposición de Motivos del señor Senador Ledo Arroyo Torres por el que se crea el Registro de Actos de Ultima Voluntad

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Del Registro de Actos de Ultima Voluntad.

Artículo 1.° Créase el Registro de Actos de Ultima Voluntad que formará:

A) Con la toma razón de los actos de última voluntad otorgados en territorio nacional.. (Artículo 4.° de esta ley).

B) Con la toma razón de todo acto de última voluntad otorgado ante Agente Diplomático o consular de la República, por oriental que se hallare en país extranjero.

C) Con la transcripción de los actos de última voluntad otorgados en el extranjero y que deban producir efectos en la República;

D) Con las anotaciones dispuestas por sentencias judiciales que afecten la validez de actos ya inscriptos en el Registro.

Art. 2.° La toma razón se hará en el Registro del Departamento donde se hubiere otorgado el acto.

Caundo se trate de actos otorgados en el extranjero, la inscripción se efectuará en el Registro General.

Art. 3.° La toma razón prevista por los incisos A) y B) del artículo 1.° de esta ley, contendrá: nombre, apellido, nacionalidad, edad, estado civil y domicilio del otorgante, fecha y lugar del otorgamiento, naturaleza del acto, nombre del autorizante, fecha de inscripción y firma del registrador.

Art. 4.° El escribano que autorice un acto de última voluntad, deberá comunicarlo al Registro para su inscripción, dentro de los diez días de su otorgamiento, suminis-

trando los informes a que se refiere el artículo 3.°. El actuario que incorpore al Registro de Protocolizaciones un testamento menos solemne o especial o testamento otorgado por oriental en país extranjero, deberá hacer igual comunicación, dentro de los diez días de efectuada la protocolización.

El registrador dará al funcionario que libró la comunicación un certificado haciendo constar su recibo e inscripción.

Art. 5.° Los instrumentos a que se refiere el inciso C) del artículo 1.° deberán ser presentados al Registro, legalizados y traducidos, si no estuvieren escritos en español.

Si el acto no constare en instrumento público solo será inscripto de mandato judicial.

Art. 6.° El Registro de actos de Ultima Voluntad es reservado. Sólo se hará público parcialmente, cuando se justifique con la partida de defunción el fallecimiento de una persona. En ese caso, el Registro expedirá certificación sobre si hay o no inscriptos actos de última voluntad de dicha persona.

Art. 7.° Los actos de última voluntad otorgados después de la promulgación de esta ley no producirán efectos mientras no justifique su inscripción en el Registro respectivo.

De la custodia de testamentos cerrados

Art. 8.° Todo testamento solemne cerrado deberá otorgarse por duplicado, llenándose para que el otorgamiento de cada ejemplar las formalidades previstas para estos actos en el Libro III, Título IV, Capítulo I del Código Civil.

Art. 9.° El escribano que autorice las actas del sobrescrito o cuiberta del testamento quedará con uno de los ejemplares que entregará dentro de las 72 horas de otorgada dicha acta al Registro de actos de Ultima Voluntad para su custodia.

El Registro otorgará recibo haciendo constar el estado de la cubierta, de su cierre y de sus sellos.

Art. 10 El Registro de actos de Ultima Voluntad, mantendrá en custodia el testamento y sólo a requerimiento del Juez de la testamentaría lo entregará al Juzgado para su apertura en caso de pérdida o deterioro del otro ejemplar.

Art. 11. Si después de abierto el testamento que permanecerá en custodia en el Registro, apareciera el otro original y hubiese diferencias entre las disposiciones de éste y la de su duplicado, se estará siempre a las disposiciones contenidas en el testamento que quedó en custodia en el Registro.

Disposiciones generales

Art. 12. Los encargados de los Registros Departamentales remitirán quincenalmente al Registro General copia de todas las inscipciones que se reinscribirá en el Registro General.

Dentro de las 48 horas de recibido un duplicado de testamento cerrado para su custodia lo harán saber al Registro General.

Art. 13. El Registro de actos de Ultima Voluntad se llevará en el mismo sellado que se utiliza para los Protocolos de los escribanos y lo rubricarán los mismos funcionarios que rubrican dichos protocolos.

Art. 14. El Registro cobrará por derechos y sellado por cada inscripción, cinco pesos.

Cuando se trate de instrumentos que deben transcribirse en el Registro (artículo 1.° inciso C) cobrará diez pesos.

Por la custodia de testamento solemne cerrado se cobrará quince pesos, que se abonarán en el momento de recibirse el testamento para su guarda.

En el caso previsto en el 2.° apartado del artículo 4.° de esta ley, el importe de los derechos y sellado, se incluirá en la respectiva planilla de costas.

Por las certificaciones que diere el Registro (artículo 6.°) se cobrará cincuenta centésimos por cada año de búsqueda. Si el Registro General expidiera la certificación con respecto a todos los Registros el país cobrará dobles derechos.

Art. 15. La no inscripción en término será sancionada con multa de veinte pesos que abonará el funcionario que omitió la comunicación.

La no presentación del duplicado del testamento solemne cerrado en término para su custodia (artículo 9.°) será sancionada con multa de cien pesos que abonará el escribano que incurrió en la omisión.

Art. 16. El Registro de Actos de Ultima Voluntad estará a cargo de los funcionarios encargados de los Registros General y Departamentales de Poderes, quienes verterán a Rentas Generales, los derechos que perciban en virtud de esta ley.

Art. 17. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma en que se custodiarán los duplicados de los testamentos cerrados y podrá disponer hasta del 30 % del producido del Registro de Actos de Ultima Voluntad para la adquisición de Cajas de Seguridad para la guarda de los mismos.

Art. 18. Comuníquese, etc.

Ledo Arroyo Torres.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hace más de treinta años que se vienen sucediendo las iniciativas tendientes a organizar el Registro de Actos de Ultima Voluntad.

El actual Presidente de la República, doctor Juan José Amézaga, en 1908, siendo Diputado, presentó con el doctor Bélinzon un proyecto de ley con ese fin.

El doctor Baltasar Brum, Ministro del señor Batlle, formuló en 1914 un nuevo proyecto.

El doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga, en julio de 1932, desde el Ministerio de Instrucción Pública, presentó ante el Consejo Nacional de Administración, un proyecto que organiza dicho Registro como una sección del de Arrendamientos, iniciativa que el Consejo Nacional de Administración envió al Parlamento.

En 1937 formuló un ante proyecto la Asociación de Escribanos.

Un proyecto análogo tuvo a su consideración el Consejo de Estado sometido a su estudio por el Presidente señor Baldomir y su Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social el doctor Giambruno.

No obstante esa sucesión de iniciativas, el Registro de Actos de Ultima Voluntad no se organizó. "Pasmado me quedé", ha dicho el ilustre jurisconsulto doctor Angel Osorio, refiriéndose a la Argentina, al enterarme de que aquí no existe Registro de Actos de Ultima Voluntad. No cabe en la cabeza, ni sé cómo se puede vivir así. En España ese organismo regía de un modo perfecto. Bástele a usted saber que el Jefe de ese servicio era nada menos que don Manuel Azaña, quien pasó de esa oficina a ser Ministro de Guerra y Presidente del Consejo de Ministros".

Tiene razón el doctor Osorio, uno no sabe, cómo ha podido vivirse así, pero lo que sí se sabe, es que nadie puede garantizar si han quedado testamentos sin cumplir o si han desaparecido testamentos cerrados, burlándose la voluntad del testador.

Realizamos un nuevo esfuerzo Se proyecta crear, sin gastos para el Estado, —y creándole en cambio recursos,— un Registro de Testamentos, donaciones para después de la muerte, por razón de matrimonio, actos que los revoquen o modifiquen y sentencia que afecten la validez de los mismos.

Se tomará razón del acto de última voluntad, —por la comunicación que preceptivamente deberá hacer el notario.— solución que proponemos para no quebrar la voluntad del otorgante, del testamento que, por regla general, no desea dar a la publicidad lo que dispone para después de la muerte.

Se exceptúa, claro está, los testamentos otorgados en el extranjero, que por razones de seguridad, deben transcribirse en el Registro.

La toma razón del acto de última voluntad, por la comunicación del escribano, encuadra perfectamente a ese carácter particular de los Registros de Actos de Ultima Voluntad que no obedecen al principio de publicidad, sino, cuando se produce la muerte del testador. Es en este momento en que aparece el interés general de saber si había dispuesto algo para después de su muerte y es en ese instante, que el Registro adquiere publicidad para informar si hay disposición de esa clase, dónde, cuándo y ante quién fué otorgada.

A ello se reduce la organización del Registro que proyectamos en cuanto al testamento abierto.

Problema más complejo es el del testamento cerrado. Aquí no basta con saber qué notario autorizó la carátula. Es necesario tomar medidas de garantías para que el testamento aparezca.

Otros sistemas disponen que sea el Estado el depositario. En Inglaterra, por ejemplo, queda en custodia en el Somerset House. En algunos de los proyectos anteriores presentados a nuestro Parlamento se buscó una solución análoga. Así, en el del doctor Jiménez de Aréchaga, el Registrador recibía el testamento cerrado y luego lo entregaba en custodia al Banco de la República.

La solución proyectada presentó inconvenientes y no pudo obtenerse la sanción de la ley.

En el proyecto adjunto la innovación no va tan lejos. No sustituimos la voluntad del testador que quiere conservar su testamento cerrado en su poder. Nos concretamos a exigir, que se otorgue el testamento por duplicado, y uno de esos ejemplares, que se otorgará con todas las formalidades propias del testamento, quedará en poder del escribano que autoriza la carátula; quien reunirá la responsabilidad de entregarlo dentro de las 72 horas al Registro de Testamentos, para su custodia.

Sólo en el caso de pérdida o extravío del testamento que se reservó el testador, se requerirá por el Juez, la entrega del testamento que quedó bajo la custodia pública para proceder a su apertura y suplir así la pérdida del otro ejemplar.

El estado no asume pues la total responsabilidad de ser depositario único del testamento. El testador puede llevarse su ejemplar o dejarlo en manos de quien lo desee, lo único que hace el Estado es exigirle que el testamento lo otorgue por duplicado y que uno de esos ejemplares quede bajo la custodia del Estado, para el caso de extravío del ejemplar que quedó bajo la guarda del testador.

No se presentan, en el proyecto adjunto, soluciones para el pasado. La pretensión de legislar con efectos hacia el ayer aprobó la sanción de los proyectos anteriores. No se puede imponer, sin grave riesgo, solemnidades para actos que en el pretérito, se otorgaron de acuerdo con la legislación vigente en la época. Si solucionamos el problema para el futuro, mucho habremos ganado. Y ello es lo que, modestamente, intentamos con el proyecto adjunto, para cuya formulación hemos trabajado, como era lógico, con la base de los proyectos ya citados en este informe.

Montevideo, julio 31 de 1944.

Ledo Arroyo Torres, miembro informante.

Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado, con todo cuidado, el proyecto de ley del señor Senador Ledo Arroyo Torres por el cual se crea el Registro de Actos de Ultima Voluntad.

El autor del proyecto lo acompaña de una exposición, clara y concreta, que sirve de suficiente fundamento para la sanción de la ley.

El señor Senador Arroyo Torres ha planteado un problema que corresponde a una reconocida necesidad. Desde hace mucho tiempo, —y los proyectos presentados lo documenta,— se siente la falta de un Registro de Actos de Ultima Voluntad siendo sorprendente que la ley haya demorado tanto, cuando tan visible el vacío que reclamaba la atención del legislador.

A la tranquila transmisión y posesión de los caudales patrimoniales les faltaba esta pieza indispensable.

Nunca se llegaba a una titulación hereditaria definitivamente tranquila, porque nunca se podía excluir la pérdida o el desconocimiento de un testamento válido, que podía aparecer, en cualquier momento, dentro del plazo de una dilatada prescripción. Hemos vivido, en esta materia, en un perpetuo acto de confianza, y respaldando la transmisión hereditaria en la honorabilidad de nuestras costumbres profesionales.

Pero, —no podemos resistir el perfeccionamiento de nuestros institutos jurídicos,— y debe reconocerse al ilustrado legislador proyectante el acierto de haber estudiado, con una autorizada ciencia y una cumplida experiencia, la creación de un registro importantísimo, que debe merecer la atención urgente de la ley.

La necesidad de crear un registro de testamentos se ha sentido siempre. Y para satisfacer esa necesidad han aparecido diversas iniciativas. Las primeras respondían a intereses de lucro y no llegaron a ningún resultado. El primer proyecto orgánico lleva las firmas de los doctores Lorenzo Belinzon y Juan José Amézaga, y fué presentado el 25 de junio de 1909 a la Cámara de Diputados. Por este proyecto se creaba en Montevideo el "Registro General de Testamentos" (Artículo 1.o) dirigido por un Director designado por el Poder Ejecutivo (Artículo 10), y se autorizaba a los Actuarios y a los Jueces de Paz para hacer la inscripción local de los testamentos (Artículo 11); la toma de razón se declaraba indispensable para que el instrumento surtiera efecto legal (Artículo 3.o); los derechos de inscripción se fijaban en tres pesos (Artículo 5.o); el registro empezaba con los testamentos otorgados después de la promulgación de la ley.

El 29 de setiembre de 1914, el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministro de Instrucción Pública doctor Baltasar Brum, envió un nuevo proyecto al Parlamento. En este nuevo proyecto, se preveía la división entre testamentos abiertos y cerrados (Artículos 1.° y siguientes); se sancionaba la falta de inscripción con una multa del 5 % de la porción que haya dispuesto el testador (Artículo 3.o); de modo que no se iba a la nulidad; y se atribuía al Registro de Embargos la condición de Registro Central y a los Actuarios la de Registradores Locales (Artículo 14). Preveía, además, la situación de los testamentos anteriores a la ley (Artículo 16). Y se fijaba por fin, la cantidad de cuatro pesos por la inscripción, y ocho pesos por la custodia (Artículo 12).

Este proyecto fué estudiado y modificado por la Comisión de Códigos de la Cámara. La modificación esencial se refirió a los efectos de la inscripción, y entre las dos tesis; la de la validez o la de la nulidad, la Comisión hizo una solución casuística, y muy discutida.

Por el artículo 9.o decidió: "La falta de inscripción de un testamento, de cualquier clase que fuera, dentro de los términos fijados por el artículo 8.o, produce los siguientes efectos: A) Carece de todo valor en el caso de que existiera algún testamento válido, inscripto dentro de los plazos legales. B) No surtirá efecto contra terceros adquirentes a título singular de bienes de la sucesión del otorgante. C) Sólo afectará los derechos de los herederos "ab intestato". Los herederos testamentarios beneficiados pagarán una multa igual al veinticinco por ciento de la herencia que perciban".

El 20 de junio de 1932, el Consejo Nacional de Administración por intermedio del Ministro de Instrucción Pública doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga, envió un nuevo proyecto al Parlamento. Este proyecto mantenía la pluralidad de registros a cargo de Actuarios, con un "Registro General de Actos de Ultima Voluntad" (Artículo 1.o), y admitía el registro de los testamentos otorgados antes de la aprobación de la ley (Artículo 2.o inciso A). Además se declara (Artículo 7.o) que los actos a que se refiere esta ley no surtirán efecto sino desde la inscripción. Los derechos de inscripción se fijan en cinco pesos, y los de custodia en diez pesos (Artículo 10).

Tales son los antecedentes legislativos que deben quedar consignados al informar sobre este proyecto de ley.

En cuanto a las soluciones concretas del proyecto que estudiamos, vuestra Comisión establece que las comparte y que corresponden a las impuestas por la materia.

I. El proyecto empieza por determinar cuáles son los documentos que ha de abarcar el registro (Artículo 1.°).

Tanto el proyecto remitido por el Ministro doctor Baltasar Brum en 1914 (Artículo 16) como el remitido por el Ministro doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga en 1932 (Artículo 2.° inciso A) admitían al registro los testamentos otorgados antes de la promulgación de la ley. Los detalles de diferencias entre los dos proyectos no afectan al criterio fundamental.

El proyecto del señor Senador Ledo Arroyo Torres no admite esa solución. La Comisión, —sin darle a la diferencia ninguna trascendencia especial—, mantiene la solución de nuestro proyecto. Una vez dictada esta ley, todos los testamentos otorgados hasta esa fecha, mantendrán su validez a pesar de no estar registrados, lo que determinará en la bolsa de testamentos, un saldo de papeles con medio estado civil. El problema no tiene solución perfecta; y por ello, la solución del señor Senador Arroyo Torres tiene su lógica y su conveniencia.

A la luz de estos antecedentes, vuestra Comisión empieza por afirmar que la fundamentación del proyecto es inobjetable.

Ni la solución del proyecto Brum, ni la del proyecto Jiménez de Aréchaga resuelven el problema. El proyecto Brum deja sin atender, entre otras dificultades, el problema de los testamentos cerrados, otorgados antes de la promulgación de la ley. Como en nuestro proyecto actual, el testamento cerrado se otorga en duplicado, tropezaríamos con este punto para hacer el registro de los otorgados con anterioridad. La redacción del duplicado obligaría, desde luego, a abrir el primer testamento para asegurar una reproducción de rigurosa fidelidad.

Además, el proyecto Brum podía moverse con más libertad, pues la falta de inscripción dentro del plazo no causaba nulidad, y se corregía con una multa. El registro así era solo un registro provisorio, expuesto a ulteriores inscripciones, pasando, pues, a tener menos entidad la incorporación de todos los testamentos anteriores a la ley.

El proyecto Jiménez de Aréchaga resolvió el punto con una sola declaración: "Artículo 2.°. El Registro se formará: A) Con la toma de razón de todos los testamentos solemnes, menos solemnes, donaciones por causa de muerte, que se hayan autorizado antes de ahora, siempre que los otorgantes de esos actos sobrevivan a la fecha de la promulgación de esta ley".

Como se ve, esta sola norma no despeja el camino,— pues no fija plazos para llenar la obligación, y solo resuelve la nulidad de todo testamento (Artículo 7.º), que no tenga inscripción,— lo que puede ser una sanción excesiva para los testadores bajo el régimen de la no inscripción.

En la materia, no hay más que soluciones muy imperfectas. En el fondo,— lo que hacen los dos proyectos es declarar nulo todo testamento que no se inscriba,— fijándose un plazo para regularizar los vigentes. Esta medida es injusta, al amparo de nuestras leyes, cientos de personas han otorgado testamento; y hoy, están en el país o fuera del país, entregados a sus tareas, con la tranquilidad de haber resuelto bien un arduo problema de conciencia para después de la muerte. No podemos ir a tomar medidas draconianas, pues los plazos para la inscripción por largos que sean pueden causar nulidades e injusticias, que ninguna ley puede causar.

Por eso, la solución con menos inconvenientes es la del proyecto. El registro será para los nuevos testamentos,— aceptando que habrá una cantidad, decreciente. de instrumentos sin registrar, muchos de los cuales perderán de inmediato su vigencia, pues esta ley va a atraer a muchos testadores a hacer un nuevo, seguro y definitivo acto de última voluntad.

II. El proyecto admite un registro central, diez y ocho registros departamentales, a Cargo de los Registros General y Departamentales de Poderes (Artículo 16).

Mucho se discute esa solución. Desde luego, en todos los proyectos presentados hasta hoy, el registro es pluridepartamental con un registro central. Esta jurisprudencia vale como un juicio.

Un solo Registro central como se hace con el Registro de Hipotecas, es la solución que se defiende como la más perfecta. El Registro de Ventas, se dice — nunca da un dato seguro por la dispersión departamental de inscripciones. La Comisión se decide, con el autor del proyecto, por el Registro Departamental. La razón fundamental es la siguiente: para el tesatador y para el escribano la solución más cómoda y más natural es el Registro Departamental y si, en el caso de ventas o de hipotecas, el Registro Central único puede ser más perfecto, ello se debe a la naturaleza especifica de esos contratos. El testamento solo se usa en el orden sucesorio; y durante el plazo de los edictos, han vencido, con exceso, los quince días de aviso para el Registro Central, que el proyecto da a los Registros Departamentales para hacer las comunicaciones.

De modo que, en definitiva, el testamento se inscribirá bajo el régimen de Registro Departamental múltiple, pero se usará bajo el régimen del Registro central único. El Proyecto beneficia de las dos soluciones, y ese es su mérito.

III. Las normas para los testamentos cerrados preven el registro y la custodia. La custodia se hará en cajas propias de seguridad, y con aviso al Registro Central dentro de las cuarenta y ocho horas de recibido el testamento.

Algunos proyectos han previsto otro resguardos para la custodia,— como por ejemplo, que la custodia se confíe por el Director del Registro al Banco de la República (Proyecto Jiménez de Aréchaga, Artículo 5.º).

El proyecto ha sustituído esta garantía por una medida muy atinada: el duplicado que se utilizará en caso de extravío del principal. Sin desconocer que la custodia puede confiarse al Banco de la República (nada lo prohibe en el proyecto de ley que aconsejamos), — resulta más lógico confiar al propio Registro la custodia responsable de lo que es función específica del propio Registro. No podemos redactar leyes con las sospechas del propio Instituto que creamos. El extravío culposo o la situación dolosa, son imposibles, si el inventario de las cajas de seguridad se hace con la frecuencia y seriedad que corresponda, lo que incumbe a la potestad controladora del Poder Administrativo.

IV. El último punto fundamental es el valor jurídico de la inscripción. Hay dos soluciones: para algunos proyectos, la inscripción es condición de validez; y para otros proyectos, la inscripción es un trámite, cuya omisión o demora se corrige mediante el cumplimiento de una sanción.

El punto tiene interés.

Para el proyecto Belizón-Amézaga: la toma de razón es indispensable para que el testamento pueda surtir efecto legal. (Artículo 3.º).

Para el proyecto Amézaga: los actos a que se refiere esta ley no surtirán efectos sino desde la inscripción (Artículo .7º).

En cambio, para el proyecto Brum: la falta de toma de razón da lugar a una sanción pecuniaria (Artículo 3.º).

El Senador Ledo Arroyo Torres ha dado la solución jurídicamente lógica. El artículo 7.º dice: "Los actos de última voluntad otorgados después de la promulgación de esta ley no producirán efectos mientras no se justifique su inscripción en el registro respectivo".

El artículo 4.º da diez días al escribano para hacer la inscripción. Vencidos los diez días, el testamento pierde su vigor. La inscripción forma parte de la solemnidad, y debe llenarse al otorgar el instrumento. Si no se realiza la inscripción, dentro de los plazos legales, la inscripción no puede reaizarse, — y el testamento no surte efectos legales. La omisión del escribano se castiga con cien pesos de multa, y el pago de las indemnizaciones, si le correspondieran por derecho. (Artículo 15).

Decimos que es la solución lógica.

El registro es de orden público, y se establece,— no para garantizar al testador o al heredero o al legatario,— sino para proteger los derechos de terceros. Lo mismo ocurre en la venta, en la hipoteca, etc. En estas condiciones la ley establece que la única forma válida de trasmitir por testamento es mediante una manifestación de voluntad sometida a una determinada solemnidad. El que no cumpla con la solemnidad es que no quiere trasmitir válidamente por testamento.

Un testador que deja una carta, no tiene voluntad de testar. Un testador que firme la escritura, pero que no la registra,— no tiene voluntad de testar.

Puesta la condición, la ley tiene su lógica al privar de efecto jurídico al testamento que no se ha registrado.

Además de la lógica, — la disposición tiene la ventaja de ser la única útil. Es la única manera de que el testamento se inscriba.

Se dirá que la severidad en la medida facilitará que el escribano,— en muchos casos,—, se confabule con determinados intereses, y deje sin inscribir testamentos que el testador quiso realmente dejar como verídico acto de última voluntad. Contestamos con el sentido común. El escribano es de confianza del testador, y representa su interés. Habrá, —no se puede negar,— algún escribano que viole la confianza de su cliente, en una remota confabulación con los beneficiarios de un testamento anterior.

Si ese escribano aparece, debe entrar en función el Código Penal. Pero, no es criterio jurídico sacrificar a ese remoto e improbable delincuente, el enorme beneficio de darle lógica a la ley y asegurar en los restantes casos, —que son todos,— la rigidez de su cumplimiento.

La Comisión aconseja la aprobación del proyecto adjunto que es el del propio señor Senador Ledo Arroyo Torres, con pequeñas alteraciones de redacción que se han hecho con la completa colaboración del propio autor del proyecto.

Sala de la Comisión, diciembre de 1944.

Dardo Regules, miembro informante. — César Miranda. — Ramón F. Bado. — Gustavo Gallinal. — Martín R. Echegoyen. — Ledo Arroyo Torres.

Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Del Registro de Actos de Ultima Voluntad.

Artículo 1.º Créase el Registro de Actos de Ultima Voluntad que se formará:

A) Con la toma de razón de los actos de última voluntad otorgados en territorio nacional. (Artículo 4.º de esta ley).
B) Con la toma de razón de todo acto de última voluntad otorgado ante Agente Diplomático o consular de la República, por oriental que se hallare en país extranjero.
C) Con la transcripción de los actos de última voluntad otorgados en el extranjero y que deban producir efectos en la República.
D) Con las anotaciones dispuestas por sentencias judiciales que afecten la validez de actos ya inscriptos en el Registro.

Artículo 2.º La toma de razón se hará en el Registro del Departamento donde se hubiere otorgado el acto.

Cuando se trate de actos otorgados en el extranjero, la inscripción se efectuará en el Registro General.

Art. 3.º La toma de razón prevista por los incisos A) y B) del artículo 1.º de esta ley, contendrá: nombre, apellido, nacionalidad, edad, estado civil y domicilio del otorgante, fecha y lugar del otorgamiento, naturaleza del acto, nombre del autorizante, fecha de inscripción y firma del registrador.

Art. 4.° El escribano que autorice un acto de última voluntad, deberá comunicarlo al Registro para su inscripción, dentro de los diez días de su otorgamiento, suministrando los informes a que se refiere el artículo 3.°. El actuario que incorpore al Registro de Protocolizaciones un testamento menos solemne o especial o testamento otorgado por oriental en país extranjero, deberá hacer igual comunización, dentro de los diez días de efectuada la protocolización.

El registrador dará al funcionario que libró la comunicación un certificado haciendo constar su recibo.

Art. 5.° Los instrumentos a que se refiere el inciso C) del artículo 1.° deberán ser presentados al Registro, legalizados y traducidos, si no estuvieren escritos en español.

Si el acto no constare en instrumento público sólo será inscripto de mandato judicial.

Art. 6.° El Registro de Actos de Ultima Voluntad es reservado. Sólo se hará público parcialmente, cuando se justifique con la partida de defunción el fallecimiento de una persona. En ese caso, el Registro expedirá certificación sobre si hay o no inscriptos actos de última voluntad de dicha persona.

Art. 7.° Los actos de última voluntad otorgados después de la promulgación de esta ley no producirán efectos mientras no se justifique su inscripción en el Registro respectivo.

De la custodia de testamentos cerrados.

Artículo 8.° Todo testamento solemne cerrado deberá otorgarse por duplicado, llenándose para el otorgamiento de cada ejemplar las formalidades previstas para estos actos en el Libro III, Título IV, Capítulo I del Código Civil.

Art. 9.° El escribano que autorice las actas del sobrescrito o cubierta del testamento quedará con uno de los ejemplares que entregará dentro de las 72 horas de otorgada dicha acta al Registro de Actos de Ultima Voluntad para su custodia.

El Registro otorgará recibo haciendo constar el estado de la cubierta, de su cierre y de sus sellos.

Art. 10. El Registro de Actos de Ultima Voluntad, mantendrá en custodia el testamento y sólo a requerimiento del Juez de la testamentaría lo entregaría al Juzgado para su apertura en caso de pérdida o deterioro del otro ejemplar.

Art. 11. Si después de abierto el testamento que permaneció en custodia en el Registro, apareciera el otro original y hubiese diferencias entre las disposiciones de éste y la de su duplicado, se estará siempre a las disposiciones contenidas en el testamento que quedó en custodia en el Registro.

Disposiciones generales.

Artículo 12. Los encargados de los Registros Departamentales remitirán quincenalmente al Registro General copia de todas las inscripciones que se reinscribirán en el Registro General.

Dentro de las 48 horas de recibido un duplicado de testamento cerrado para su custodia lo harán saber al Registro General.

Art. 13. El Registro de Actos de Ultima Voluntad se llevará en el mismo sellado que se utiliza para los Protocolos de los escribanos y lo rubricarán los mismos funcionarios que rubrican dichos protocolos.

Art. 14. El Registro cobrará por derechos y sellado por cada inscripción, cinco pesos.

Cuando se trate de instrumentos que deben transcribirse en el Registro (artículo 1.° inciso C) cobrará diez pesos.

Por la custodia de testamento solemne cerrado se cobrará quince pesos, que se abonarán en el momento de recibirse el testamento para su guarda.

En el caso previsto en el 2.° apartado del artículo 4.° de esta ley, el importe de los derechos y sellado, se incluirá en la respectiva planilla de costas.

Por las certificaciones que diere el Registro (artículo 6.°) se cobrará cincuenta centésimos por cada año de búsqueda. Si él Registro General expidiera la certificación con respecto a todos los Registros del país, cobrará dobles derechos.

Art. 15. La no inscripción en término será sancionada con multa de cien pesos que abonará el funcionario que omitió la comunicación, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondieran por derecho.

La no presentación del duplicado del testamento solemne cerrado en término para su custodia (artículo 9.°) será sancionada con multa de cien pesos que abonará el escribano que incurrió en la omisión, sin perjuicio, también, de las indemnizaciones que correspondieran por derecho.

Art. 16. El Registro de Actos de Ultima Voluntad estará a cargo de los funcionarios encargados de los Registros Generales y Departamentales de Poderes, quienes verterán a Rentas Generales, los derechos que perciban en virtud de esta ley.

Art. 17. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma en que se custodiarán los duplicados de los testamentos cerrados y podrá disponer hasta del 30 % del producido del Registro de Actos de Ultima Voluntad para la adquisición de Cajas de Seguridad para la guarda de los mismos.

Art. 18. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión a 14 de diciembre de 1944.

Dardo Regules (miembro informante). — César Miranda. — Ramón F. Bado. — Gustavo Gallinal. — Ledo Arroyo Torres. — Martín R. Echegoyen".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

Como miembro informante me voy a limitar a quedar a las órdenes de los señores Senadores, conjuntamente con el autor del proyecto, el señor Senador Arroyo Torres.

En el informe se precisan las diversas cuestiones que este proyecto plantea. Se trata, indudablemente, de una gran ley, de una ley necesaria para el país. La Comisión, se ha encontrado con que hay diversos antecedentes legislativos que tratan de crear el Registro de Actos de Ultima Voluntad: uno, de 1919, presentado por los entonces Diputados Belinzon y Amézaga; uno de 1924, presentado por el Ministro de Instrucción Pública, doctor Baltasar Brum y otro, en 1932, presentado por el también Ministro de Instrucción Pública, doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga. Después de estos antecedentes legislativos, ha aparecido el proyecto presentado por nuestro distinguido compañero de Cámara, Senador Arroyo Torres, que ha hecho un estudio, a mi juicio definitivo, de las soluciones que debe contener un proyecto de esta índole. Naturalmente que hay algunas soloueiones que pueden ser discutibles, porque responden a un criterio, y han podido resolverse los detalles de la ley con otro criterio; pero la Comisión, de todas maneras, ha resuelto aceptar, íntegramente, el proyecto del señor Senador Arroyo Torres, porque en conjunto, cree que están bien contempladas las soluciones jurídicas, que una ley de esta índole exige para el país.

De manera que, me voy a limitar, simplemente, a ponerme a las órdenes de los señores Senadores, para cualquier aclaración, digo, conjuntamente con el autor del proyecto, porque sin duda, el autor del proyecto, conoce perfectamente bien los artículos y estará en las mismas o mejores condiciones que yo, para dar esos informes.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El informe de la Comisión de Constitución y Legislación, que ha redactado el doctor Regules, me exime do fundamentar este proyecto. Sólo quiero agradecer la benevolencia y la tolerancia que la Comisión, y especialmente el señor Senador Regules han tenido para con esta iniciativa, que no tiene mérito propio, porque como se ha expresado en Sala, no hace más que reeditar, viejos problemas que Parlamentos anteriores no habían podido resolver, iniciativa que tuvo en su favor, hombres de alto prestigio y valor intelectual, lo que me alentó para presentar este proyecto al Senado. No he hecho otra cosa que seguir el camino ya fijado por los proyectos de los doctores Amézaga, Brum, Jiménez de Aréchaga, etc.

Es lo que tenía que decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba en general el proyecto.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Podría votarse por capítulos, señor Presidente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se trata por capítulos este proyecto.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el capítulo I.

Si no se observa se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el capítulo II.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.

En el artículo 9.° se establece: "El escribano que autorice las actas del sobreescrito o cubierta del testamento quedará con uno de los ejemplares que entregará dentro de las 72 horas de otorgada dicha acta al Registro de Actos de Ultima Voluntad".

Por regla general, en el procedimiento no se establecen plazos por hora, sino por día, y como este plazo es tres

días, yo me pregunto, por qué aquí se ha utilizado la palabra "horas".

SEÑOR ARROYO TORRES. — Se ha hecho para fijar términos perentorios, exactos, porque hay que obligar al escribano a que entregue el testamento cuanto antes.

Dentro de las 72 horas, el escribano debe entregar el testamento al Registro para su guarda, de lo contrario, el testamento no tiene efectos, y el escribano sufre las sanciones pecuniarias y legales correspondientes.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Ahora, yo me pregunto, si esas 72 horas serán suficientes.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sí, señora Senador, se han considerado suficientes y además, se han establecido para que no se eternice el testamento en poder del escribano.

SEÑOR REGULES. — Son tres días de que dispone el escribano.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — En el mismo artículo se dice "el Registro otorgará recibo haciendo constar el estado de la cubierta, de su cierre y de sus sellos".

Las personas que somos del oficio, sabemos la importancia que tiene en un testamento cerrado, la cubierta cerrada.

Ahora, al decir el Registro otorgará recibo haciendo constar el Estado de la cubierta, de su cierre y de sus sellos, ¿bastará con eso solamente, o convendría poner alguna garantía?.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Se entiende que ese recibo lo otorgará el escribano encargado del Registro, porque estos Registros están a cargo de escribanos, y como el registrador asume la total responsabilidad por el cierre, sólo el registrador puede otorgarlo, porque si el registrador descansa en otro funcionario y mañana aparece la cubierta sin sellos o con los sellos rotos, vendrá la acción contra el funcionario. Por eso, para evitar que la responsabilidad pueda recaer sobre el registrador por inadvertencia, se establece que necesariamente debe fijarse el registrador al recibir el testamento y hacer constar en el recibo correspondiente el estado del cierre y de los sellos, de manera que no pueda haber dudas respecto a el estado en que recibió el testamento.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Yo entiendo que este acto hay que rodearlo de toda clase de garantías.

SEÑOR MIRANDA. — Talvez fuera conveniente modificar el artículo en esta forma: "haciendo constar el buen estado", porque si fuera su estado deficiente, yo creo que el registrador no debe recibirlo. El artículo actual dice "El Registro otorgará recibo haciendo constar el estado de la cubierta, de su cierre y de sus sellos", es decir, que de acuerdo con esta redacción, puede hacer constar el estado deficiente, si tiene un sello roto, por ejemplo. Tendrá que otorgar recibo, le acuerdo a mi concepto, haciendo constar el buen estado de la cubierta, porque si no se le presenta en buen estado, no debe recibirlo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo no hago cuestión de eso. Si se quiere poner "buen estado de la cubierta", yo no tengo inconveniente.

SEÑOR MIRANDA. — Parece razonable que se establezca eso.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión acepta el agregado propuesto por el señor Senador Miranda?.

SEÑOR REGULES. — Eso es realmente, lo que quiere decir "el estado de la cubierta", y por lo tanto, no veo inconveniente en agregarle "el buen estado de la cubierta", aúnque no creo que ningún registrador registre un testamento declarando que viene en mal estado la cubierta.

SEÑOR MIRANDA. — Pero de la redacción del artículo parece que se puede hacer constar en qué estado se le entrega, y ese estado puede ser perfecto o deficiente, y lo que queremos nosotros, es que no se entregue recibo si la cubierta no está en buen estado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se dá el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar si se aprueba el capítulo II con la modificación propuesta por el señor Senador Miranda.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el capítulo III, relativo a disposiciones generales.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El último artículo es de orden.

Queda el proyecto aprobado en primera discusión...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra, para solicitar la reconsideración del artículo 7.° por los motivos que voy a indicar.

El artículo 7.° dice: "Los actos de última voluntad otorgados despues de la promulgación de esta ley...".

Como puede dar lugar a discusión el concepto de promulgación, creo que lo razonable sería decir: "después de la vigencia de esta ley", porque las leyes deben obligar a partir de un momento cierto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sobre todo, tiene gran importancia fijar con precisión esta fecha.

Acepto la modificación del señor Senador Echegoyen.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión la moción del señor Senador Echegoyen, para cambiar en el artículo 7.° la palabra "promulgación" por la de "vigencia".

Para ello es necesario resolver primero si se reconsidera el artículo 7.°.

Se va a votar si se procede así.

Se vota: **Afirmativa**.

—En discusión el artículo 7.°.

SEÑOR REGULES. — La vigencia se entiende después de días de acuerdo con el Código Civil.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Así es.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa se va a votar si se aprueba el artículo 7.° con la modificación propuesta.

Se vota: **Afirmativa**.

—Queda aprobado el proyecto de ley en primera discusión general y particular.

SEÑOR REGULES. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si es suprime la segunda discusión.

Se vota: **Afirmativa**.

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

12

Se va a dar cuenta de un asunto recientemente entrado.

Léase.

(Se lee):

"La Cámara de Representantes remite con sanción el proyecto de ley por el que se arbitran recursos para el ejercicio 1944".

Pasa a la Comisión de Hacienda.

13

—Continúa la orden del día con la primera discusión particular del proyecto de ley que modifica el artículo 36 de la ley de 6 de octubre de 1919 sobre jubilación de empleados y obreros de servicios públicos, relacionado con el derecho a pensión (Repartido número 125).

Léase.

(Se lee):

Carpeta número 561 de 1944. — Repartido número 125 de 1944.

Cámara de Senadores.

División Comisiones.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

Proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes por el que se modifica la ley de Jubilaciones de empleados de Servicios Públicos.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, junio 8 de 1943.

A la Asamblea General.

La ley de jubilaciones de empleados de servicios públicos, de 6 de octubre de 1919, establece por su artículo 36 que: "El derecho a pensión se pierde:... B) Para los hijos, desde que llegasen a los diez y ocho años de edad".

Análoga disposición, bien que menos rigorosa, incluíase en la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles número 7818 de 6 de febrero de 1925, que por el artículo 44, en su texto originario, estatuía que: "Los hijos varones pierden su derecho a la pensión cuando cumplen diez y ocho años de edad, salvo que sean interdictos".

La expresada ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, fué modificada ulteriormente por la ley número 9848, de 2 de agosto de 1939, incluyendo a los hijos varones inválidos o inutilizados para el trabajo, entre aquellos que continuarán en el gose de la pensión, aunque hayan alcanzado el límite de eda señalado. Dicho beneficio, en virtud del mismo texto legal, se hizo extensivo a los hijos de los afiliados que ampara la ley de Jubilaciones y Pensiones Escolares

Basta luego la simple comparación de los regímenes vigentes dentro de uno y otro sistema de previsión, para comprobar la situación de notoria injusticia en que se hallan los hijos de los empleados y obreros de servicios públicos, al no contemplarse el mantenimiento de la pensión más allá del límite legal de 18 años cuando sean interdictos, por razón de demencia o sordomudez (artícuos 432 y 1279 del Código Civil) o por su invalidez o inutilización para el trabajo no se hallen en condiciones de atender a su subsistencia.

El Poder Ejecutivo, en el deseo de corregir la anomalía emergente de ese desigual tratamiento, conformando además la letra de los textos a los dictados del espíritu social, que exige para las leyes de amparo la máxima latitud compatible con los principios de la técnica y la estabilidad de los institutos de previsión, sometió a la consideración de ese Alto Cuerpo, por Mensaje de 19 de mayo de 1941, un proyecto de ley que no alcanzó a obtener sanción legislativa, contemplando la situación de los hijos varones que se hallan en las preindicadas condiciones de inhabilidad permanente.

A análogos propósitos responde el que hoy acompaña y que sólo ofrece frente a aquél una pequeña variante, destinada a aclarar su sentido y a lograr una mayor identificación con lo impuesto actualmente por la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles premencionada.

El Poder Ejecutivo espera que el adjunto proyecto, cuyos fundamentos se dejan enunciados obtenga favorable acogida por parte de esa Asamblea, consagrándose así los principios de justicia que lo determinan.

Con tal motivo reitera a esa Asamblea, las seguridades de su más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos, en Asamblea General ,etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Modifícase el artículo 36 de la ley de jubilaciones de empleados de servicios públicos de 6 de octubre de 1919,— que establece los casos de pérdida del derecho a la pensión—, sustituyendo su apartado B) por el siguiente:

"B) Para los hijos desde que llegasen a los dieciocho años de edad, salvo que sean interdictos, inválidos o inutilizados para el trabajo".

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 8 de 1943.

ADOLFO FOLLE JUANICO.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Modifícase el artículo 36 de la ley de jubilaciones de empleados de servicios públicos de 6 de octubre de 1919,— que establece los casos de pérdida del derecho a pensión—, sustituyendo su apartado B) por el siguiente:

"B) Para los hijos desde que llegasen a los diez y ocho años de edad, salvo sean interdictos, inválidos o inutilizados para el trabajo".

Artículo 2.° Podrán también acogerse a esta ley, aquellos ex-pensionistas que, habiendo gozado de los beneficios de la disposición que se modifica por el artículo anterior, se hallen actualmente interdictos, inválidos o inutilizados para el trabajo.

Tales ex-pensionistas reaquirirán el derecho a percibir pensión, y se les liquidarán los haberes desde la fecha en que presenten la respectiva solicitud, sin retroactividad.

Art. 3.° Los copartícipes de los ex-pensionistas, que hubieren acrecido sus pensiones a expensas de cese de pago a los últimos, por haber llegado éstos a los 18 años de edad, perderán automáticamente su derecho a percibir las respectivas cuotas partes de acrecimiento, desde la fecha en que dichos ex-pensionistas readquieran el derecho al goce de pensión.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a junio 12 de 1944.

Luis Batlle Berres, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión estudió el proyecto aprobado por la Cámara de Representantes, originado en el mensaje del Poder Ejecutivo, solicitando modificación del artículo 36 de la ley de empleados de Servicios Públicos de 6 de octubre de 1919, que establece los casos de pérdida del derecho a la pensión sustituyendo su apartado B) por el siguiente:

"B) Para los hijos desde que llegasen a los diez y ocho años de edad, salvo que sean interdictos, inválidos o inutilizados para el trabajo".

Se trata de incorporar a la ley mencionada el mismo principio que rige en idénticos casos en la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles y en la Escolar. Como se ve, no se hace una excepción a favor de los comprendidos en esta modificación, sino por el contrario se busca extender un beneficio que rige, en idénticas circunstancias, en todas las leyes jubilatorias del país. No hay porque entrar a fundar la justicia de la extensión del beneficio a los hijos que están en las circunstancias de invalidez a que se refiere el artículo que se propone modificar. Si el límite de edad es justo término para el cese de la pensión, pues el legislador ha presumido la capacidad del varón a los 18 años para poder bastarse a sí mismo, es lógico y se comprende sin mayor esfuerzo, que esa presunción cesa ante los casos que la modificación trata de contemplar.

En su informe la Comisión de Legislación de la Cámara de Representantes hace notar: 1.° Que "se ha llenado el requisito de iniciativa a cargo del Poder Ejecutivo, requisito indispensable dada la materia de que se trata".

La Cámara de Representantes agregó dos artículos: el número 2, tendiente a impedir la retroactividad del derecho de los pensionistas que se hallan actualmente interdictos, inválidos o inutilizados para el trabajo.

A éstos se les liquidarán sus haberes desde la fecha de la presentación de la respectiva solicitud. Por el artículo 3.o se trata de impedir el pago por dos veces de los haberes de un mismo pensionista. Considera vuestra Comisión que estas modificaciones al primitivo proyecto del Poder Ejecutivo, son indispensables y por consiguiente las acepta tal como fueron formuladas.

Por estas consideraciones que, si fuera necesario, se ampliarán en Sala, vuestra Comisión os aconseja prestar aprobación al presente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 7 de diciembre de 1944.

Isabel Pinto de Vidal, Miembro Informante. — Roberto Berro. — Sofía A. V. de Demicheli. — Angel María Cusano. — Leonel Aguirre. — Modesto Etchepare. — Julio César Canessa".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — ¿Me permite? Este asunto había venido ya a estudio del Senado, y se había dicho que la palabra interdicto, podía comprender en un momento determinado, a los comerciantes que estuvieran en estado de quiebra, de modo que había que aclarar esta parte.

Entinces, la Comisión propone que sea redactado como se acaba de leer, es decir, que son interdictos por demencia o sordomudez; y, en la parte que se relaciona a incapacitados para el trabajo, agregaba la palabra totalmente, quedando así: "totalmente incapacitados para el trabajo", que

son precisamente, las dos observaciones que había hecho el señor Senador Arroyo Torres.

Así, pues, que la Comisión propone las dos modificaciones de que acabo de dar cuenta.

—En primera discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra, para formular una pregunta a la Comisión.

En la ley de 2 de julio de 1940 están comprendidos, también, según mis recuerdos, los hermanos.

Como la razón de la modificación de esta ley de servicios públicos, es la necesidad de aplicar un criterio uniforme en la materia, —lo que considero razonable,— no veo por qué se ha limitado exclusivamente a los hijos. Parecería que lo indicado fuera que se comprendiera a los hermanos.

Me doy cuenta de que, tratándose de incorporar nuevos beneficios al régimen de estas leyes, es indispensable la iniciativa del Poder Ejecutivo; pero como el que se afilia a ese criterio es el Poder Ejecutivo —al de la uniformidad de los regímenes— pienso que quizá hubiera razón para aprovechar esta oportunidad e incluir a los hermanos.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Precisamente, leyendo este artículo, hablé con los compañeros de Comisión y pensaba proponer lo mismo al Senado.

De manera que estoy de completo acuerdo en que se diga: "hijos y hermanos que estén en las condiciones que establece el apartado B)".

Además, la ley del año 1940 lo establece así.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No sé si el Parlamento tiene facultades para incluir nuevos beneficiarios.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — En su mensaje el Poder Ejecutivo se ha limitado a decir solamente "los hijos". No comprende a los hermanos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Creo que estamos improvisando en Sala, señor Presidente.

Me voy a oponer a la proposición del señor Senador Echegoyen porque no sabemos lo que esto puede influir en la Caja de Jubilaciones.

Por otra parte, en la ley 9.940 los hermanos no entran en la primera categoría, sino oen la segunda. Cuando no se cumple pensión en favor del cónyuge o de los hijos, recién entran los hermanos. Esta ley tiene un sistema especial de distintas categorías, donde unas van excluyendo a las otras. En la primera categoría entra el cónyuge, hijos varones menores e hijas mujeres. Cuando no entran los de la primera categoroía, entran los de la segunda. Es un régimen complicado, que sigue un procedimiento especial. Por eso no me animo a improvisar en Sala incluyendo a los hermanos en una ley que tiene una técnica completamente distinta.

Comprendo la buenta voluntad y la corazonada de mi compañera de bancada que, como mujer, acepta inmediatamente estas soluciones simpáticas. A mí me parece que estas leyes de previsión social no se pueden modificar improvisando en Sala, por más simpática que sea la modificación que se proponga.

Si se quiere armonizar estos extremos, es decir, la técnica de la ley de servicios públicos con la ley de jubilaciones civiles, que el proyecto vuelva a Comisión. Hay que tener en cuenta que se trata de leyes completamente distintas.

El señor senador Echegoyen, que tuvo una actuación eficaz en la creación de la ley número 9.940, recordará el procedimiento que sigue, que hace muy difícil armonizarla con la ley de servicios públicos improvisando soluciones aisladas

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo quería solamente, señor Senador, llamar la atención sobre el problema, no con el propósito de resolverlo de inmediato, sino para que lo tuviéramos en vista.

No sé cuál sería el mejor procedimiento: si el de aprobar la ley tal como está, y que la Comisión recogiera el tema y se llamara al señor Ministro a la misma, a efectos de verificar si cuenta con el asentimiento del Poder Ejecutivo, o el de aplazar la consideración del proyecto para verificar esa condición.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Creo que habría interés en aprobar el proyecto tal como viene y no que fuera otra vez a Comisión a fin de recoger la aspiración del señor Senador Echegoyen.

Creo que es conveniente aprobar ahora este proyecto, tal como está redactado.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se dá el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Se va a votar si se aprueba el artículo 1.°.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 2.°.

Léase.

(Se lee).

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 3.°.

(Se lee).

—En discusión.

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 4.°.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Es indispensable que se reglamente esta ley, para su cumplimiento? Como es tan simple... Pero no hago cuestión; preguntaba, señor Presidente, por si obedecía a alguna razón.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 4.°.

(Se vota: Afirmativa).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de la señora Senador.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto de ley y se comunicará a la Cámara de Representantes.

14

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

El asunto que sigue, que se encuentra en sexto término de la orden del día, va a dar lugar a un debate extenso. No es de una extrema urgencia. No sé porqué, meparece que ésta va a ser la última sesión que vamos a celebrar este año, y sería conveniente aprobar lo que tenga mayor apremio. Creo que los asuntos que se encuentran en 7.° y 8.° lugar son de mayor urgencia; me refiero a la venia para designar Miembro del Tribunal de Apelaciones, al doctor Bordoni Posee y a una serie de venias para destituir a funcionarios, cuyos términos constitucionales, vencen en los primeros días del próximo mes de enero.

Por estas consideraciones, haré moción para qué se altere la orden del día y se traten de inmediato los asuntos que figuran en 7.° y 8.°, lugar, pasando el Senado a sesión pública luego, para continuar discutiendo el asunto que figura en 6.° término.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El asunto que figura en sexto término, para determinada solución, requiere mayoría especial. Por lo tanto, no me parece correcto que entremos a la discusión de este asunto, no contándose con el número reglamentario.

Por esa razón, me adhiero a la moción del señor Senador Cusano.

SEÑOR CUSANO. — ¿A qué asunto se refiere el señor Senador?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Al asunto de la Junta Departamental de Maldonado. En virtud de la ley de Gobiernos Locales para hacer declarar cesantes, se requieren dos tercios de votos del Senado, y no me parece honesto considerar el asunto, cuando hay 16 Senadores en sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción presentada por el señor Senador Cusano a fin de que se entre a considerar los asuntos que figuran en 7.° y 8.° lugar en la orden del día.

(Se vota: Afirmativa).

15

—El Senado pasa a sesión secreta.

(Vuelto a sesión pública).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse las resoluciones adoptadas por el Senado en sesión secreta.

(Se leen:)

"El Senado, en sesión secreta, ha concedido las venias para separar de sus cargos, al funcionario de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos (Repartido número 129) al funcionario de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos (Repartido número 130); al Sub-Tesorero y Jefe de la Sección Presupuesto y Habilitación de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado (Repartido número 140); y ha concedido venia a la Suprema Corte de Justicia para

designar al doctor Eliseo Bordoni Posse, miembro del Tribunal de Apelaciones de 2.° Turno (Repartido número 151)".

16

SEÑOR FORTEZA. — Pido la palabra.
Como es de conocimiento público, señor Presidente, la Cámara de Diputados, aprobó, en la sesión de ayer, el Presupuesto General de Gastos.

Como temo que ésta sea la última sesión que el Senado realice este año, me parece conveniente que se autorice a la Mesa una vez recibido este proyecto de ley, a que lo pusiera en conocimiento de los señores Senadores, a efecto de que empezara a regir el plazo reglamentario para el estudio y las propuestas de enmiendas al mismo, porque, señor Presidente, como espero que el Senado en el mes de enero no se reúna, si no hace como lo solicito, perderemos ese mes, más los 20 días reglamentarios para las enmiendas. Creo que se trata de un problema urgente, y por lo tanto, debemos aprobarlo lo más pronto posible.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.
Hay otros problemas urgentes venidos con aprobación de la Cámara de Diputados que el Senado va a tener que considerar en el mes de enero.

SEÑOR FORTEZA. — Por las razones expuestas, señor Presidente, mociono para que se autorice a la Mesa a que, una vez llegado el Presupuesto General de Gastos aprobado por la Cámara de Representantes se le comunique a los Senadores, a efectos de que empiece a correr el plazo reglamentario.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número, señor Senador.

—Se levanta la sesión.

(Son las 21 horas y 10 minutos).

José Viaña, — Director de Taquígrafos.

7.ª REUNION EXTRAORDINARIA

ENERO 3 DE 1945

PRESIDE EL DOCTOR ALBERTO GUANI

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

1

A las 18 horas y 10 minutos entran al salón de sesiones, los señores Senadores: **Arroyo Torres, Barañano, Brum, Castellanos, Cusano, Echegoyen, Etchegaray, Ferreiro, Forteza, Giambruno, Gutiérrez y Miranda.**

Faltan:

Con licencia: El señor Senador **Haedo.**

Con aviso: Los señores Senadores **Aguirre, Bado, Batlle Pacheco, Berro, Bordaberry, Brena, Canessa, Charlone, Demichelli** (Alvarez V. de), **Gallinal, García da Rosa, Moreno Zeballos, Núñez Aiçaguer, Regules, Vidal** (Pinto de) **y Zavala Muniz.**

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número para celebrar sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

El Poder Ejecutivo, acusa recibo de las leyes siguientes: Sobre pensión a la señora Jovita Sánchez de Firmat y señorita Celia Sánchez; sobre pensión a la señora Esmeralda Artigas del Pino; sobre ampliación del crédito para la construcción del edificio del Centro Militar; de la que acuerda pensión a la señorita Alicia Chucarro; por la que se suspende hasta el 30 de junio de 1945, la aplicación del decreto-ley de 12 de febrero de 1943, que reorganiza los Registros de Propiedad Raíz; la que autoriza para reforzar en diez y seis mil pesos el rubro "Servicios Diversos" del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal; por la que se crea la base de la Caja Nacional de Ahorros del Banco Hipotecario del Uruguay, en el Departamento de Ahorros y Préstamos; relativa al convenio sobre la administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación; por la que se crea un impuesto extraordinario a las ganancias elevadas; por la que se acuerda pensión a la señora Matía Rosa Iribarne de Vázquez y a sus hijos menores; relativa a la prohibición de la circulación y existencia en el comercio, de cualquier bebida alcohólica en envase mayores de un litro; relativa a la enajenación a favor del Banco de la República de la manzana adquirida por el Estado y destinada a asiento del futuro Palacio de Justicia.

—Archívense.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley de Presupuesto General de Gastos para el ejercicio 1944.

—A la Comisión de Presupuesto.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley por el que se establece que las nuevas remuneraciones de los maestros serán liquidadas a partir del 1.° de enero de 1945, y nueva denominación por el cargo de Médico Jefe de Policlínica de Otorrinolaraingología.

—A la Comisión de Presupuesto.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley sobre emisión de una deuda interna de $ 10:000.000.00 v/n. para cubrir los créditos del Municipio de Montevideo, contra el Estado, por concepto del 75 % del impuesto de contribución inmobiliaria.

—A la Comisión de Hacienda.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley referente al Servicio Oceonográfico y de Pesca.

—A la Comisión de Fomento.

El Poder Ejecutivo acusa recibo del decreto por el que se fija el Presupuesto de Sueldos y Gastos de Secretaría y Sala del Senado, a regir desde el 1.° de diciembre de 1944.

—Archívese.

La Cámara de Representantes, comunica la sanción del proyecto de ley sobre régimen de ayuda a los agricultores y granjeros del Departamento de Canelones perjudicados por la granizada del día 10 de diciembre de 1943.

—Archívese.

La Presidencia de la Asamblea General, remite un mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña por el que comunica que ha utilizado la facultad que le acuerda el artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933, para pagar jornales de la Jefatura de Policía de Montevideo, por el monto de $ 48.046.81.

—Téngase presente.

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, refiriéndose a la versión taquigráfica que le fué remitida de las manifestaciones formuladas por la señora Senador doctora Isabel Pinto de Vidal, por la que solicita la provisión de recursos para el funcionamiento de la Escuela de Enseñanza Primaria de Corrección Motriz, transcribe el informe producido al respecto por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

—Pase a disposición de la señora Senador Pinto de Vidal.

El Intendente Municipal de Soriano, remite un telegrama por el que solicita pronto despacho del proyecto de ley que destina recursos para obras de pavimento y saneamiento de las ciudades del interior.

—A sus antecedentes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda terminado el acto.

José Viaña, Director de Taquígrafos.

COMISION PERMANENTE

SESION CELEBRADA EL DIA 6 DE FEBRERO DE 1945

PRESIDE EL SEÑOR SENADOR ESCRIBANO LEDO ARROYO TORRES

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

1

A las 18 horas y 15 minutos entran a la Sala de Sesiones el señor Senador **Miranda** y los señores Representantes **Brausse, Fernández Crespo, Ferrer Serra, Guichón y Zubiría.**

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores **Canessa y Cusano;** y los señores Representantes **Barbé y García Morales.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

El Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia, acusan recibo de la comunicación referente a la instalación de la Comisión Permanente y la designación de Presidente de la misma, del señor Senador don Ledo Arroyo Torres.

—Archívese.

Por receso del Senado, pasan a la Comisión Permanente los pedidos de venia del Poder Ejecutivo para destituir a los siguientes funcionarios: al señor Mónico Ciriaco La Paz, peón de la sección Flores de la Dirección de Saneamiento, dependencia del Ministerio de Obras Públicas,— a la Vigilante de la Colonia para niños débiles de la Floresta, dependiente del Consejo del Niño, señora Esther Pérez de Osorio y al señor Joaquín Beraza, Inspector de Tercera Clase de la Dirección General de Institutos Penales.

Por receso del Senado, pasa a la Comisión Permanente el pedido de venia formulado por el Poder Ejecutivo, para designar Ministro del Supremo Tribunal Militar, al señor Capitán de Navío doctor Carlos Carbajal.

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje por el que solicita venia para separar de su cargo al Inspector Veterinario Regional) de la Dirección de Ganadería doctor Edison Lay Portugal.

El mismo Poder, solicita venia para separar de su cargo al señor Arides Ferreira, de Encargado del Servicio de Dolores de la Dirección de Saneamiento, dependiente del Ministerio de Obras Públicas.

El referido Poder remite un Mensaje por el que solicita venia para destituir de su cargo de Vigilante del Centro de Menores de Malvín, dependencia del Consejo del Niño don Francisco Sánchez.

El Poder Ejecutivo remite antecedentes relacionados con el pedido de venia formulado anteriormente para destituir de su cargo a la señora María Blanca López Sasia, cuyo expediente se había devuelto a dicho Poder, a fin de que se le diera vista la interesada.

—A sus antecedentes.

El Poder Ejecutivo, remite un Mensaje por el que solicita venia para promover al grado de General de División a los señores Generales don Umberto Pablo Callorda y Acosta y Agrimensor don Pedro A. Munar.

El mismo Poder, remite un Mensaje por el que solicita venia para promover al grado de General a los señores Coroneles don Juan P. Ribas, don Omar Buzó y don Héctor J. Medina.

El mismo Poder, remite un Mensaje por el que solicita venia para ascender "Fuera de Cuadros", a los señores Coroneles don Edgardo Ubaldo Juan Genta y don Pablo C. Moratorio.

El Poder Ejecutivo, remite un Mensaje por el que, de acuerdo con el inciso primero del artículo 74 del Código de Organización de los Tribunales Militares, solicita venia para integrar la lista de conjueces a que se refiere dicho inciso, con los señores: Generales don Elbio Almiratti, don Julio Herrero, don Guillermo Buadas y don Cesáreo L. Berisso; Generales retirados don Bruno Miguel Lemes Leleí y don Gualberto Bolani; Coroneles don Nicanor Perdomo Borches, don Juan J. Mundell y don Aníbal Pérez; Coroneles retirados don Bartolomé Herrera, don Alberto Viola, don Valentín Hernández y don Elbio P. Quinteros; Coronel de Aeronáutica don Hernan S. Barú y Coronel de Aeronáutica retirado don Felipe Gutiérrez; Contralmirante retirado don Teodofredo Camacho; Capitanes de Navío don Juan M. Canosa Martínez y don Rivera Travieso Fernández, y Capitales de Navío retirados don Arnaldo A. Conforte y don Arnoldo P. Camps.

—Todos estos asuntos pasarán a Comisiones Especiales que designará la Mesa, previa consulta a los señores legisladores.

Si ningún señor legislador desea hacer uso de la palabra, se levantará la sesión.

(Así se hace, siendo las 18 horas y 20 minutos).

José Viaña, Director de Taquígrafos de la Cámara de Senadores.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 158 — Montevideo, Jueves 1.o de Marzo de 1945 — Núm. 11520

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general: Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras o centímetro de columna, por día	$	0.40
Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B) Avisos matrimoniales ...	"	2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas, por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ..	"	0.50
De más de dos años ...	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 14
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 14 para adquirir: penachos para kepí, charreteras para Coroneles, Teniente Coroneles, Mayores y Oficiales, bandas rojas con borlas para Jefes y Oficiales, cinturones con hebillas para Jefes y Oficiales, espuelines y espuelas, soutach dorado, paño azul Blandengues Oficial, forro negro, alambrillo dorado, viseras y barbijos de charol para kepí, tafiletes, escarapelas Artigas, botones escudos dorados, cartón, entretela de lana, satinet rayado, entretela para cuello, acolchado, lienzo paño rojo para divisa, percalina negra, paño azul sajón, cretona fina, entretela ordinaria, botones escudos finos, broches negros para cuello, botones corozo negros para cartera y tirador, hebillas finas, broches para pantalón, hebillas niqueladas, franja dorada, elástico negro, charol negro, piquet blanco, madrás, elástico para botas, presilla angosta para botas, presilla ancha para botas, botones redondos blancos con pio para calzado, suela para zapatero, badanas, cinturones dorados de gala, dragonas doradas de gala, charreteras con flecos dorados, bandas rojas de seda y flecos, botines de charol modelo Esc. Militar, con destino a Talleres para la confección de uniformes para la Escuela Militar, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 y de las 13 a las 18 horas si llegara a cambiar el horario en vigencia. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 7 de Marzo de 1945 a las 9 y 30 o a las 15 y 30 horas si cambia el actual horario. — Montevideo, Febrero 21 de 1945.

(Cuenta corriente) Feb 23-20450-v.mz.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 131
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 131 para adquirir: termos de un litro y de medio litro, tambores de cinco litros de aceites comestibles, planchas para carbón tipo mediano, tazas de loza completas para desayuno, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 12 de Marzo de 1945 a las 10 horas o el citado día a las 16 horas si cambia el actual horario. — Montevideo, Febrero 23 de 1945.

(Cuenta corriente) Feb.27-20501-v.mz.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 28
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 28 para adquirir: Corned Beef, paté de jamón, paté de pollo, paté de lengua, extracto de carne, rabos vacunos, latas de porotos de manteca al natural, latas de arvejas al natural, salame picado fino en porciones de kilo aproximado, mortadela en porciones de kilo aproximado, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de lols interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 12 de Marzo de 1945 a las 9 horas o el citado día a las 15 horas si cambia el actual horario. — Montevideo, Febrero 23 de 1945.

(Cuenta corriente) Feb.27-20502-v.mz.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 12
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 12 para adquirir: Alfalfa seca, maíz común, avena o cebada necesarios para atender los consumos de los equinos de las unidades del ejército de acuerdo con el pliego de condiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45, sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 2 de Marzo de 1945 a las 9 horas o a las 15 horas del citado día si cambia el actual horario. — Montevideo, Febrero 23 de 1945.

(Cuenta corriente) Feb 26-20480-v.mz.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 147
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 147 para adquirir: botones corozo negros, hebillas ordinarias para pantalón, porta-candados con tornillos, bisagras de 0.75 con tornillos, tablas pino Brasil de 0.025 x 0.30 x 5.50 a elegir, con destino a stock de almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$ 20.000.00	$	30.00	la página (*)
De	$	20.001.00	"	" 50.000.00	"	50.00	" "
"	"	50.001.00	"	" 100.000.00	"	70.00	" "
"	"	100.001.00	"	" 200.000.00	"	100.00	" "
"	"	200.001.00	"	" 300.000.00	"	120.00	" "
"	"	300.001.00	"	" 400.000.00	"	135.00	" "
"	"	400.001.00	"	" 500.000.00	"	150.00	" "
"	"	500.001.00	"	" 1.000.000.00	"	175.00	" "
en adelante					"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 o de las 13 a la s18, si llegara a cambiar el horario en vigencia. Sábados, de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 7 de Marzo de 1945 a las 9 horas y si cambia el actual horario el citado día a las 15 horas. — Montevideo, Febrero 21 de 1945.
(Cuenta corriente) Feb.23-20456-v.mz.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 129
Cuarto llamado
Llámase a licitación pública número 129 para adquirir: máquinas de escribir de 180 120 y 80 espacios, con destino a la Región Militar número 2, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 y de las 13 a las 18 si llegara a cambiar el horario en vigencia. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 8 de Marzo a las 9 y 30 o el citado día a las 15 y 30 horas si cambia el actual horario. — Montevideo, Febrero 21 de 1945.
(Cuenta corriente) Feb.23-20454-v.mz.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 146
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 146 para adquirir: 400 metros de lona impermeable de 1 metro de ancho, 300 ojales de bronce N.o 8, con destino a Talleres, para la confección de toldos para los camiones de este Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45, y de las 13 a las 18 si llegara a cambiar el horario en vigencia. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 8 de Marzo de 1945 a las 9 o a las 15 horas si cambia el actual horario. — Montevideo, Febrero 21 de 1945.
(Cuenta corriente) Feb.23-20455-v.mz.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 19
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 19 para adquirir: 18.000 kilos de grasa "Frigonal" o similar; 1.200 latas de salchichas de Viena, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 y de las 13 a las 18 si llegara a cambiar el horario en vigencia. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 6 de Marzo de 1945 a las 9 y 30, y si cambia el actual horario a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Febrero 21 de 1945
(Cuenta corriente) Feb.23-20453-v.mz.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 18
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 18 para adquirir: cigarrillos tipo habano o similar, vino tinto en damajuanas, extracto de pomidoro, dulce de membrillo, queso tipo Holanda, vino tinto frutilla, malta, duraznos en almíbar, higos en almíbar, mercelada de manzanas, mermelada de duraznos, jugo de uva, fariña, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 y de las 13 a las 18 si llegara a cambiar el horario en vigencia. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 9 de Marzo de 1945 a las 9 y 30 o el citado día a las 15 y 30 horas si cambia el actual horario. — Montevideo, Febrero 21 de 1945.
(Cuenta corriente) Feb.23-20452-v.mz.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 17
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 17 para adquirir: lanilla blanca, azul, roja, amarilla, negra y verde doble ancho, con destino a stock de Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 y de las 13 a las 18 si llegara a cambiar el horario en vigencia. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 9 de Marzo de 1945 a las 9 horas o el citado día a las 15 horas si cambia el actual horario. — Montevideo, Febrero 21 de 1945.
(Cuenta corriente) Feb.23-20451-v.mz.6.
(Cuenta corriente) Feb.23-20451-v.mz.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 27
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 27, para adquirir: loneta color yerba mate número 8, cinta de hilera, requeridos por Talleres para confeccionar maletas para stock de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45; sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 5 de Marzo de 1945 a las 10 horas.
(Cuenta corriente) Feb.22-20432-v.mz.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 29
Sexto llamado
Llámase a licitación pública número 29 para adquirir: cordones para Edecanes del Presidente de la República, cordones para Ayudantes del señor Ministro de Defensa Nacional, cordones para ayudantes de la Inspección Ejército y Estado Mayor, cordones ayudantes Jefes de Regiones, cordones para ayudantes especiales de Jefes y Oficiales extranjeros, requeridos por la Inspección General del Ejército de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45; sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 6 de Marzo de 1945 a las 9 horas.
(Cuenta corriente) Feb.22-20433-v.mz.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 26
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 26 para adquirir: paño "1920", bayeta, forro marrón o negro, hormillas color yerba mate, broches grandes para cuello, botones carozo escudos de 20 m|m. cinta de lana de 15 m'm., requeridos por Talleres para confección de ponchos con destino a stock de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45; sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 5 de Marzo de 1945 a las 9 horas.
(Cuenta corriente) Feb.22-20431-v.mz.5.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 3|1945
Segundo llamado
Llámase a licitación pública para la adquisición de cortinas destinadas a las nuevas instalaciones de la Escuela Militar de Aeronáutica con sede en Pando (Canelones).
Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de esta Dirección General (avenida Agraciada N.o 3546), donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura de propuesta: día 5 de Marzo de 1945 a las once (11) horas). — El Director Gral de la Aer. Militar.
(Cuenta corriente) Feb.27-20495-v.mz.9.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 7|1945
Venta de nueve mil cien (9.100) litros de aceite quemado.
Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de esta Dirección General (avenida Agraciada N.o 3546), donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 8 a 12 horas, lugar donde se procederá a la apertura de propuestas. — El Director Gral de la Aeronáutica Militar.
(Cuenta corriente) Feb.27-20496-v.mz.9.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 156
Llámase a licitación pública para las obras de reparación y mejoras a realizarse en la "Vivienda Rural", propiedad del Banco, situada en la estancia "Rincón de Navarro" (11.a sección judicial de Soriano) de acuerdo con el pliego de condiciones y plano respectivo que los interesados podrán retirar en la Sucursal del Banco en la ciudad de Mercedes, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.
La apertura de las propuestas se efectuará en la mencionada Sucursal Mercedes, el día 9 de Marzo de 1945 a las 15 horas. — Montevideo, Febrero 22 de 1945. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Feb.27-20497-v.mz 3.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 237
Llámase a licitación para la provisión de fórmulas y tinta negra y carmín, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez).
Las propuestas en el sellado y timbre de ley, serán abiertas y recibidas el día 19 de Marzo de 1945, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Febrero 27 de 1945. — El Gerente Administrador.
(Cuenta corriente) Feb.27-20493-v.mz.1.o.

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública, por el término de 20 días a partir de la fecha de publicación de este llamado, para la adquisición de 3.000 (tres mil) resmas de papel de actuaciones, según el pliego de condiciones respectivo, que se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contralor de esta Contaduría General, calle Colonia N.o 1089, todos los días hábiles de 8 a 12 horas en el corriente mes y a partir del primero de Marzo de 12 y 30 a 17 y 30.
Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y se abrirán en presencia de los interesados el 5 de Marzo a las 15 horas, en el Departamento de Contralor de la Contaduría General de la Nación. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Feb.14-20340-v.mz.5.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO "RIONE".
PRIMER LLAMADO
Llámase a licitación pública para el suministro y colocación de la carpintería metálica para la Usina de Rincón del Bonete, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que al precio de $ 3.50 podrán retirar los interesados en la Sección Proveeduría, calle Wáshington N.o 317 todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán en la Sección Proveeduría de la "Rione", calle Wáshington N.o 317, el día 5 de Marzo de 1945 a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 21 de Febrero de 1945.
(Cuenta corriente) Feb.21-20418-v.mz.3.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO "RIONE".
PRIMER LLAMADO
Llámase a licitación pública para la adquisición de 70 porteras de lapacho o curupay, de una hoja, de acuerdo con las especificaciones del pliego de condiciones y plano N.o 3003 que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría de esta oficina, calle Wáshington N.o 317 todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 horas (sábados de 8 a 12).
Las propuestas se abrirán en la Dirección General de la "Rione", calle Wáshington N.o 317 el día 6 de Marzo de 1945, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 21 de Febrero de 1945.
(Cuenta corriente) Feb.21-20419-v.mz.3.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION INTENDENCIA
Licitación pública número 9
Llámase a licitación pública para el suministro de uniformes de invierno y verano, capotes, impermeables, calzado, etc., para el personal de maestranza, marinería, vigilancia etc., de esta Institución (Capital y Receptorías), de acuerdo a los modelos que se exhiben y pliego de condiciones respectivo que los interesados podrán retirar de la División Intendencia de Aduanas, primer piso del edificio aduanero, dentro del horario de oficinas.
Las propuestas, que vendrán acompañadas de sus correspondientes muestras, serán abiertas el día 5 de Marzo próximo venidero a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran.
(Cuenta corriente) Feb.20-20412-v.mz.2.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA
Tercer llamado
Llámase a licitación pública — por tercera vez — para proveer a estos Institutos de "Artículos de electricidad" durante el ejercicio en curso.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306, el día 13 de Marzo próximo a las 15 horas.
Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General

y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Febrero 24 de 1945. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Feb.28-20506-v.mz.10.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA
Tercer llamado

Llámase a licitación pública — por tercera vez — para la provisión a estos Institutos, de "Leche", durante el ejercicio en curso.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306, el día 9 de Marzo próximo a las 15 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Febrero 23 de 1945. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Feb.28-20503-v.mz.8.

DIRECCION G. DE INSTITUTOS PENALES
Tercer llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para proveer a estos Institutos de 50.000 kilos de papas y 25.000 kilos de boniatos, durante el ejercicio en curso.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306, el día 9 de Marzo próximo a las 9.30 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Febrero 22 de 1945. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Feb.27-20492-v.mz.9.

DIRECCION G. DE INSTITUTOS PENALES
Tercer llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para proveer verduras a estos Institutos, durante el ejercicio 1945.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 10 de Marzo próximo a las 9 horas, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri 306.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Febrero 22 de 1945. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Feb 27-20494-v.mz.9.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera vez, para proveer "artículos de higiene" a estos Institutos durante el ejercicio 1945.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, el día 7 de Marzo próximo a las 9 y 30 horas, calle Ellauri N.o 306.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Febrero 21 de 1945. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Feb.26-20478-v.mz.6.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA
Tercer llamado

Llámase a licitación pública —por tercera vez— para proveer a estos Institutos de "350 metros cúbicos de arena gruesa", durante el ejercicio 1945.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 2 de Marzo próximo a las 10 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Febrero 16 de 1945. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Feb.22-20428-v.mz.2.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LLAMADO A LICITACION
Segundo llamado

Convócase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de dos viviendas individuales, a levantarse en los predios ubicados en la calle Carlos M. de la Peña, entre las de Esmeralda y Filadelfia, y calle Igualdad, entre las de Valdenegro y Atahona; y por tercera vez, para la construcción de tres, a levantarse en los predios ubicados en calle Bogotá, entre las de Centro América y Barcelona, calle Nin y González N.o 4275, y calle Larrañaga número 3221, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio N.o 1456, donde podrán obtener copia los interesados, previo pago de la suma de $ 2.00 (dos pesos), por cada uno de ellos.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día sábado 17 de marzo a las 9 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación, el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del Pliego de Condiciones Particulares. El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente, o de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 22 de 1945. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb.28-20505-v.mz.10.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LLAMADO A LICITACION

Convócase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de un Salón de Actos, a levantarse en un terreno ubicado en calle Oficial (2.a Paralela), esquina Primera Diagonal, en el Barrio N.o 2, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio N.o 1546, donde podrán obtener copia los interesados, previo pago de la suma de $ 3.00 (tres pesos) por cada uno de los mismos.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día lunes 19 de Marzo, a las 15 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación, el recibo, certificado y patente enunciados en el Art. 5.o del pliego de condiciones particulares.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente, o de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 20 de 1945. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb.27-20491-v.mz.9.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LLAMADO A LICITACION

Convócase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de un refugio para espera de ómnibus, a levantarse en un terreno ubicado en calle Sansinena esquina Prolongación Holanda, en el Barrio N.o 2, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio N.o 1546, donde podrán obtener copia los interesados, previo pago de la suma de $ 3.00 (tres pesos), por cada uno de los mismos.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día lunes 19 de Marzo, a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación, el recibo, certificado y patente enunciados en el Art. 5.o del pliego de condiciones particulares.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente, o de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 20 de 1945. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb.27-20490-v.mz.9.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia N.o 13, para el aprovisionamiento de jabón.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día miércoles 14 de Marzo de 1345, a las 14 horas, en presencia de los señores proponentes, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Avda. 18 de Julio N.o 1225, donde podrán ser retirados, por los interesados, los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Febrero de 1945
(Cuenta corriente) Feb.26-20464-v.mz.8.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia N.o 14, para el aprovisionamiento de artículos de molinos.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día miércoles 14 de Marzo de 1945, a las 13 horas, en presencia de los señores proponentes, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Avda. 18 de Julio N.o 1225, donde podrán ser retirados, por los interesados, los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Febrero de 1945.
(Cuenta corriente) Feb.26-20465-v.mz.8.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia N.o 15, para aprovisionamiento de artículos de droguería.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día martes 13 de Marzo de 1945, a las 14 horas, en presencia de los señores proponentes, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Avda. 18 de Julio N.o 1225, donde podrán ser retirados, por los interesados, los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Febrero de 1945.
(Cuenta corriente) Feb 26-20466-v.mz.8.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia N.o 16, para el aprovisionamiento de lámparas eléctricas.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día martes 13 de Marzo de 1945, a las 13 horas, en presencia de los señores proponentes, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Avda. 18 de Julio N.o 1225, donde podrán ser retirados, por los interesados, los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Febrero de 1945.
(Cuenta corriente) Feb.26-20467-v.mz.8.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia N.o 17, para el aprovisionamiento de artículos de limpieza.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día lunes 12 de Marzo de 1945, a las 14 horas, en presencia de los señores proponentes, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Avda. 18 de Julio N.o 1225, donde podrán ser retirados, por los interesados, los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Febrero de 1945.
(Cuenta corriente) Feb.26-20468-v.mz.8.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia N.o 18, para el aprovisionamiento de servilletas de papel, rollos higiénicos, papel de estraza y bolsas de papel.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día martes 13 de Marzo de 1945, a las 15 horas, en presencia de los señores proponentes, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Avda. 18 de Julio N.o 1225, donde podrán ser retirados, por los interesados, los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Febrero de 1945.
(Cuenta corriente) Feb.24-20469-v.mz.8.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia N.o 19, para el aprovisionamiento de creolina.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día lunes 12 de Marzo de 1945, a las 13 horas, en presencia de los señores proponentes, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Avda. 18 de Julio N.o 1225, donde podrán ser retirados, por los interesados, los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Febrero de 1945
(Cuenta corriente) Feb.26-20470-v.mz.8.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia N.o 20, para aprovisionamiento de bobinas hilo algodón y sisal.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día viernes 16 de Marzo de 1945, a las 15 horas, en presencia de los señores proponentes, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Avda. 18 de Julio N.o 1225, donde podrán ser retirados, por los interesados, los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Febrero de 1945
(Cuenta corriente) Feb.26-20471-v.mz.8.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia N.o 23, para el aprovisionamiento de paños vajilla, para rejilla y paños de piso.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día jueves 8 de Marzo de 1945, a las 14 horas, en presencia de los señores proponentes, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Avda. 18 de Julio N.o 1225, donde podrán ser retirados, por los interesados, los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Febrero de 1945.
(Cuenta corriente) Feb.26-20472-v.mz.8.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia N.o 22, para el aprovisionamiento de cepillos, escobas y plumeros.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día viernes 9 de Marzo de 1945, a las 13 horas, en presencia de del Instituto Nacional de Alimentación, Avda. 18 de Julio N.o 1225, donde podrán ser retirados, por los interesados, los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Febrero de 1945.
(Cuenta corriente) Feb.26-20473-v.mz.8.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia N.o 25, para aprovisionamiento de artículos de bazar y ferretería.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día jueves 8 de Marzo de 1945, a las 13 horas, en presencia de los señores proponentes, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Avda. 18 de Julio N.o 1225, donde podrán ser retirados, por los interesados, los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Febrero de 1945.
(Cuenta corriente) Feb.26-20474-v.mz 8

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia N.o 24, para el aprovisionamiento de artículos de escritorio.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día sábado 10 de Marzo de 1945, a las 8 horas, en presencia de los señores proponentes, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Avda. 18 de Julio N.o 1225, donde podrán ser retirados, por los interesados, los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Febrero de 1945.

(Cuenta corriente) Feb.26-20475-v.mz.8.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia N.o 21, aprovisionamiento de cera para piso.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día viernes 9 de Marzo de 1945, a las 12 horas, en presencia de los señores proponentes, en las Oficinas del Instituto acional de Alimentación, Avda. 18 de Julio N.o 1225, donde podrán ser retirados, por los interesados, los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Febrero de 1945.

(Cuenta corriente) Feb.26-20479-v.mz.8.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Ampliación del horario de elección de delegados de los profesionales en la Facultad de Medicina.

Por disposición del Consejo Universitario se hace saber que la elección de dos delegados de los profesionales para integrar el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina se efectuará de acuerdo a los términos de la convocatoria publicada oportunamente, el 22 de Marzo próximo estableciéndose el horario de recepción de votos de las 16 a das 20 horas. — Montevideo, Febrero 22 de 1945. — Felipe Gil, Secretario General.

(Cuenta corriente) Feb.27-20484-v.mz.3.

U. T. E.

PEDIDO DE PRECIOS N.o 2.126

Venta de chapas de cobre y latón

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, ofrece hasta el día 10 de Marzo de 1945, en venta, 700 kgs. de cobre en chapas de 5.50 y 6.35 mms. y 5.100 kgs. latón en chapas desde 4.00 a 12.70 mms. de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 8 a 13: sábados de 8 a 12 horas. — Montevideo, Febrero 21 de 1945. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Feb.26-20476-v.mz.2.

A.N.C.A.P.

LICITACION PUBLICA N.o 1.109

Llámase a licitación pública para la compra de 5.000 toneladas de leña de eucaliptus.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en la soficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 1.o de Marzo de 1945 a las 16 y 30 horas. — Montevideo, Febrero 19 de 1945. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.22-20424-v.mz.1.o.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHO DE AUTOR

ALEJANDRO JORGE LERENA, uruguayo, libretista, domiciliado en la calle Francisco Llambí N.o 1435, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del seudónimo JUAN CHAU, y de la obra teatral titulada: "Dígale al muerto que pase" o "El hombre sin domicilio", de la que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos copias, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Feb.28-1418-v.mz.10.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MONTEVERDE y Cía., establecidos con casa editora en la calle 25 de Mayo N.o 577, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de autor, de tres volúmenes de la obra de que es autor don Nicasio H. García, titulada: "Plan concéntrico de ortografía" (para tercer año, para cuarto año y para quinto y sexto años, de enseñanza primaria), de las que se declaran editores y de las que han depositado los ejemplares impresos en duplicado de cada una en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Febrero 22 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.

$4.00 Feb.28-1404-v.mz.10.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

HUMBERTO GIAMPIETRO, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Canelones número 2055, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de las siguientes composiciones musicales: "Sirena", "Rubio", "Una", "Corazón mío que sufres..." (tangos y estilo), de cuya letra y música se declara autor; y "Porque sí...", "Unas flores...", "Bienda" "El lazo" y "Rosa mustia" (tangos y ...

nativo), de cuyas partituras musicales se declara también autor y de las que ha depositado las copias en duplicado de cada una en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Febrero 17 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.

$1.00 Feb.23-1229-v.mz.6.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

PEDRO C. FOURCADE, uruguayo, contador público, domiciliado en la calle Turín número 3456 (Montevideo), solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las siguientes obras: Nociones Elementales de Organización Administrativa (estudio sobre técnica contable); y "Barrio Flores" (trabajo literario) de las que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina los ejemplares en duplicado, a los efectos que pueda corresponder. — Montevideo, Enero 23 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Feb.22-1197-v.mz.5.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MARVAL, RODRIGUEZ LARRETA y O'FARRELL, por Perfumes Dana Sociedad Anónima, de Montevideo, con domicilio en la calle Uruguay número 960, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del "Revestimiento artístico de una caja de polvos para tocador", de la cual no se reivindica ni la forma ni otros detalles y sí sólo la parte decorativa de la cual son autores y depositan dos ejemplares en esta oficina a los fines que puedan corresponder. — Montevideo, Febrero 14 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.

$4.00 Feb.20-1138-v.mz.2.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ROBERTO J. FABREGAT, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 577 (escritorio 20), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un nuevo procedimiento de propaganda radial bajo la denominación de "Slogans recombinados", del que se declara autor y del que ha depositado los libretos correspondientes en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Enero 17 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Feb.19-1118-v.mz.1.o.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 43925. — Montevideo, Febrero 21 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de José C. Cadenazzi y Compañía, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "FIXODENT", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por 10 días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.27-1379-v.mz.9.

ACTA N.o 43880. — Montevideo, Febrero 14 de 1945. — Con esta fecha el doctor Julio Riet, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ASTRASUECIA", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.19-1116-v.mz.1.o.

ACTA N.o 43870. — Montevideo, Febrero 9 de 1945. — Con esta fecha el señor Salvador Romeo, de Montevideo, solicita registrar la marca "HUELLA" para distinguir artículos de la clase 15.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.19-1144-v.mz.1.o.

ACTA N.o 43926. — Montevideo, Febrero 21 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Formfit Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

Formfit

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Publíquese por 10 días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Feb.27-1377-v.mz.9.

ACTA N.o 43929. — Montevideo, Febrero 22 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de José C. Cadenazzi y Compañía, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "LOBELIN BISCHOFF", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por 10 días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.27-1378-v.mz.9.

ACTA N.o 43884. — Montevideo, Febrero 15 de 1945. — Con esta fecha el señor Miguel Biere, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 2.a y 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Feb.20-1126-v.mz.2.

ACTA N.o 43893. — Montevideo, Febrero 15 de 1945. — Con esta fecha Easton y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Feb.20-1143-v.mz.2.

ACTA N.o 43891. — Montevideo, Febrero 15 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Mahattan Soap Company, Inc., con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (jabones para el toilet). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Feb.20-1139-v.mz.2.

ACTA N.o 43877. — Montevideo, Febrero 10 de 1945. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 13.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 Feb.20-1128-v.mz.2.

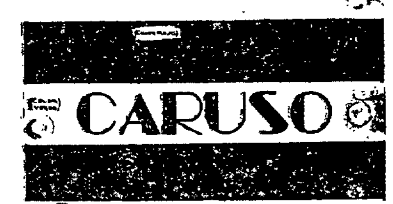
ACTA N.o 43883. — Montevideo, Febrero 15 de 1945. — Con esta fecha Bodega Cooperativa Vitivinícola de Carmelo, S. A., de Carmelo, Departamento de Colonia (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "VIAJERO", para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.20-1129-v.mz.2.

ACTA No 43881. — Montevideo, Febrero 15 de 1945. — Con esta fecha Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "ALMORTAN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — La Dirección.

$4.00 Feb.20-1130-v.mz.2.

ACTA No 43866. — Montevideo, Febrero 9 de 1945. — Con esta fecha Mario Franchini, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 Feb.20-1127-v.mz.2.

ACTA N.o 43924. — Montevideo, Febrero 23 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrel por Republic Flow Meters Co. de Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, ha solicitado el registro de la marca

REPUBLIC

para distinguir artículos de las clases 6.a, 11.a, 15.a y 16.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Feb.27-1374-v.mz.9.

Acta N.o 43930. — Montevideo, Febrero 22 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Lea Manufacturing Compnay, con domicilio en la ciudad de Waterbury, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

LEAROK

para distinguir artículos de las clases 1.a y 6.a (según detalle). — Publíquese por 10 días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Feb.27-1375-v.mz.9.

ACTA N.o 43931. — Montevideo, Febrero 22 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Lea Manufacturing Company, con domicilio en la ciudad de Waterbury, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 6.a (según detalle). — Publíquese por 10 días consecutivos. — La Dirección.

$10.50 Feb.27-1376-mz.9.

ACTA N.o 43910. — Montevideo, Febrero 23 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Marcella Flaster, haciendo negocios bajo el nombre de The Théon Company, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 Feb.28-1407-v.mz.10.

ACTA N.o 43928. — Montevideo, Febrero 21 de 1945. — Con esta fecha el señor Carlo Levratto, de Tacuarembó, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca



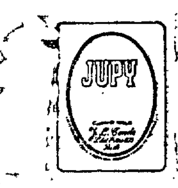
para distinguir artículos de la clase 2.a. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Feb.28-1411-v.mz.10.

ACTA N.o 43890. — Montevideo, Febrero 16 de 1945. — Con esta fecha Erico Szamatolski, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca "HOPJES", para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.28-1292-v.mz.10.

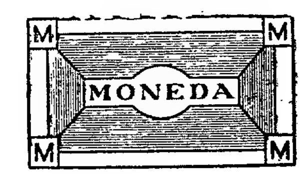
ACTA N.o 43932. — Montevideo, Febrero 22 de 1945. — Con esta fecha los señores Jones y Cía., en representación del señor José Luis Conde, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Feb.28-1412-v.mz.10.

ACTA N.o 43941. — Montevideo, Febrero 23 de 1945. — Con esta fecha Pilar González de Fernández, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de clase 15.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Feb.28-1413-v.mz.10.

ACTA N.o 43894. — Montevideo, Febrero 16 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Kodak Uruguaya, Limitada, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "INSTANTANEAS", para distinguir artículos de la clase 15.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.40 Feb.24-1141-v.mz.7.

ACTA N.o 43927. — Montevideo, Febrero 21 de 1945. — Con esta fecha el Sr. Eduardo Cúneo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HOMEOHEPATOL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.26-1327-v.mz.8.

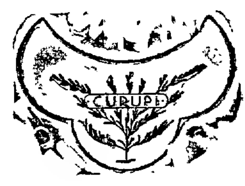
ACTA N.o 43909. — Montevideo, Febrero 19 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Van Raalte Company, Inc., con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marza



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a (según detalle). — Publíquese por diez consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Feb.24-1251-v.mz.7.

ACTA N.o 43882. — Montevideo, Febrero 15 de 1945. — Con esta fecha, Bodega Cooperativa Vitivinícola de Carmelo S. A., de Carmelo, Departamento de Colonia, (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Feb.24-1293-v.mz.7.

ACTA N.o 43878. — Montevideo, Febrero 14 de 1945. — Con esta fecha Sydney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SOTIL", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.19-1114-v.mz.5.

ACTA N.o 43879. — Montevideo, Febrero 14 de 1945. — Con esta fecha Sydney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FESTIL", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos.

$4.00 Feb.19-1115-mz.5.

ACTA N.o 43902. — Montevideo, Febrero 19 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Johnson Brothers (Hanley), Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca "NEW CONVERTAS", para distinguir artículos de la clase 8.a (water clossets). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.23-1215-v.mz.10.

ACTA N.o 43901. — Montevideo, Febrero 19 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Johnson Brothers (Hanley), Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca "FRIGIDAS", para distinguir artículos de la clase 8.a (water clossets). — Publíquese por diez días consecueivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.23-1216-v.mz.6.

ACTA N.o 43903. — Montevideo, Febrero 19 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Johnson Brothers (Hanley), Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca "MONTAS", para distinguir artículos de la clase 8.a (bidets). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.23-1214-v.mz.6.

ACTA N.o 43892. — Montevideo, Febrero 15 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Ventura Porta (Montevideo), solicitan registrar la marca "DETERSIL", para distinguir artículos de la clase 13.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.20-1140-v.mz.2.

ACTA N.o 43876. — Montevideo, Febrero 10 de 1945. — Con esta fecha el señor Gilberto D'Angelo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "F. - I. SOC. AN.", para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.20-1078-v.mz.2.

ACTA N.o 43895. — Montevideo, Febrero 16 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Kodak Uruguaya Limitada, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "FOTOS", para distinguir artículos de la clase 15.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.20-1142-v.mz 2.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 897. — Montevideo, Febrero 22 de 1945. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, por Alfredo R. Deambrosis, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de esteres a base de glicerina y ácidos principalmente grasos" y de acuerdo co nlo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$12.00 Feb.2-1380-v.mz.21.

ACTA N.o 898. — Montevideo, Febrero 22 de 1945. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, por Alfredo R. Deambrosis, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de un ester obtenido por la combinación de la glicerina y el ácido abiético", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Benjamín Alonso, Secretario.

$12.00 Feb.27-1381-v.mz.21.

ACTA N.o 6196. — Montevideo, Febrero 16 de 1945. —Con esta fecha, el señor Italo Pastore, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Caldera estufa para calefacción central doméstica y servicio de agua caliente" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Feb.24-1262-v.mz.7.

ACTA N.o 6195. — Montevideo, Febrero 15 de 1945. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado de los señores Arístides Ricardo Manuel Gobbi y Rodolfo Máximo Eberhard Holm, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo para la transmisión de señales de alarma para la red telefónica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Feb.20-1131-v mz.2.

ACTA N.o 6193. — Montevideo, Febrero 10 de 1945. — Con esta fecha el señor Juan Carlos Laporta, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el

término de quince años para "Nuevo tipo de botella autocalefaccionada, con calefactor y recipiente con un conjunto monoblock transportable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$ 6.00 Feb.20-1132-v.mz.2.

ACTA N.o 6192. — Montevideo, Febrero 10 de 1945 — Con esta fecha el señor Félix Vassallo, de Pando, Departamento de Canelones (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de banco para la fabricación continua y en serie de bolsas de papel en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$ 6.00 Feb.20-1133-v.mz.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 50

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras: Construcción de un pozo impermeable en la escuela de 2.o grado número 9, de Cardona, Soriano, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Soriano, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo N.os 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.55 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Marzo a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 24 de 1945. — Julia Laborde, Oficial 1.o.

(Cuenta corriente) Feb.28-20504-v.mz.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 47
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras de reparaciones y pinturas de la torre de la Aduana de Montevideo, pisos 6 al 13 inclusive y reflector, con el nuevo pliego de condiciones particulares, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Marzo a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 22 de 1945. — Julia Laborde, Of. 1.o.

(Cuenta corriente) Feb 26-20477-v mz 5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 49

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras: calefacción y agua caliente en el Hospital Pereyra Rossell, Pabellón de Urología, Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692|96 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.20 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Marzo a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 23 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.27-20482-v.mz.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 48

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras: Pabellón de Urología del Hospital Pereyra Rossell, terminación de obras carpintería de madera, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 5.65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las proppuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Marzo a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la proppuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 23 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.27-20483-v.mz.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 45

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras ampliación del edificio de las oficinas públicas de Salto, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Salto, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Marzo a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 20 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.24-20457-v.mz.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 46

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras construcción de un horno incinerador del Hospital de Clínicas, Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Marzo a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 21 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.24-20458-v.mz.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 43
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras: trabajos complementarios en la carpintería de madera del Hospital de Clínicas, avenida Italia, Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo números 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.00, en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Marzo a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 19 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.22-20429-v.mz.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 44
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras: instalaciones eléctricas, terminaciones, pabellón de Urología del Hospital Pereyra Rossell, de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo números 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.55 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Marzo a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 19 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb 22-20430-v.mz.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 8 — Ca. Marmarajá-Treinta y Tres. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Lavalleja:

N.o 1161 — Propiedad de Abelardo Ferreira. Padrón N.o 1185. Area 2546 ms 2.

Ruta N.o 9 — Ca de Ruta 9 al arroyo Valizas. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Rocha:

N.o 1297 — Propiedad de Magdalena Sosa de los Santos. Padrón N.o 4995. Area: 2 Hs. 114 ms.2.

N.o 1299 — Propiedad de Ana Angélica Braña. Padrón N.o 8145. Area: 9 Hs. 1823 metros cuadrados.

N.o 1320 — Propiedad de Arsenio Sosa. Padrón N.o 5848. Area 948 ms.2.

Ruta N.o 10 — Acceso a Balneario "La Pedrera" y "Punta Rubia". Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Rocha:

N.o 1326 — Propiedad de Florencio Fernández Arrarte. Padrón N.o 1576. Area: 2 Hs. 2029 ms.2.

Ruta N.o 23 — Ca. Mal Abrigo-Arroyo Grande. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de San José:

N.o 1228 — Propiedad de Ricardo C. de Futia. Padrón N.o 1217. Area: 2 Hs. 811 metros cuadrados.

Ruta N.o 31 — Ca. Salto-Tacuarembó. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Salto:

N.o 838 — Propiedad de Sociedad Rural de Sopas. Padrón N.o 2338. Area: 1 H. 6929 metros cuadrados.

Ruta N.o 52 — Ca. La Paz-Antonio Ferro. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Colonia:

N.o 1087 — Propiedad de Luisa Albrieux de Lúgaro. Padrón N.o 1027. Area: 8371 ms.2.

Ruta N.o 53 — Camino Nueva Helvecia-Cufré. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Colonia:

N.o 1260 — Propiedad de Silvano y Carmen Zerpa Frochs. Padrón N.o 174. Area: 1 H. 223 ms.2.

N.o 1262 — Propiedad de José Muller. Padrón N.os 6720 y 6802. Area: 1 H. 5758 metros cuadrados.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Febrero 15 de 1945. — Adolfo Loustau, Agrimensor.

(Cuenta corriente) Feb 23-20442-v.mz.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 11 - 1945

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de construcción de un pasaje superior y sus accesos en la ruta número 5, entre La Cruz y Pintado (Departamento de Florida).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 2 de Marzo próximo a las 15 horas. — Montevideo, Febrero 9 de 1945. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Feb 20-20410-v.mz.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 10 - 1945

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de accesos al puente sobre el arroyo Aiguá en Picada de Los Avestruces (Departamentos de Lavalleja y Rocha).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 28 del corriente a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 8 de 1945. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Feb.19-20406-v.mz.1.o.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez, a fin de contratar la ejecución de las obras de pavimentación con hormigón y cordones de granito para varios trozos de las calles: Pasaje Mandiyú, Las Tunas, Petrarca, Ruperto Pérez Martínez, Juan de Dios Peza, Comodoro Coé; calzadas circundantes a la plazuela formada por Comodoro Coé, Juan de Dios Peza y otras; Cooper, Caicobé, Atahona, Atenas, Azotea de Lima, Timoteo Aparicio, Castriz, avenida Central de 20 ms., Pérez Gomar, Florencio Varela, Rectificación Avda. Larrañaga, La Fe y Jujuy, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás antecedentes que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de esta Dirección, todos los días hábiles durante las horas de oficina. Las propuestas, deberán ser presentadas por los interesados, el día 10 de Marzo próximo a las 10 horas, en la Secretaría de esta Dirección. — Montevideo, Febrero 20 de 1945.
(Cuenta corriente) Feb.28-20509-v.mz.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la ejecución de los trabajos de carpintería metálica y de herrería necesarios para el Cuerpo Oeste-Suroeste (calle Ejido), del Palacio Municipal en construcción con arreglo a los planos y demás recaudos que están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (Piso 5.o del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección de Arquitectura en presencia de los interesados, el día 9 de Marzo próximo a la hora quince.

Se previene a los interesados que por tratarse de un segundo llamado, se procederá a la apertura de propuestas, cualquiera que sea el número de proponentes. — Montevideo, Febrero 22 de 1945. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Feb.28-20510-v.mz.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 217

Llámase a licitación pública para la adquisición de papel para la confección de valores correspondientes al año 1946, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia N.o 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas, el día 3 de Marzo del corriente año a la hora 9. Precio del pliego de condiciones $ 0.35. — Montevideo, Febrero 19 de 1945. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Feb.27-20498-v.mz.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez, para la realización de las instalaciones de calefacción, a efectuarse en el Cuerpo Oeste, Suroeste (calle Ejido) del Palacio Municipal en construcción, con arreglo a los planos y demás recaudos que están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso del Palacio Municipal).

Las propuestas serán abiertas en la Dirección de Arquitectura en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 14 de Marzo próximo a las quince horas. — Montevideo, Febrero 20 de 1945. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Feb.27-20499-v.mz.1 o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez, para la construcción de un edificio destinado a vivienda colectiva municipal, en el predio situado en la calle Paysandú esquina Magallanes, con arreglo a los planos y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso del Palacio Municipal).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el local de esa Dirección, en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 19 de Marzo próximo a las diez horas. — Montevideo, Febrero 15 de 1945. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Feb.24-20460-v.mz.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora SARA LLANTADA DE NAVATTA, usuaria del sepulcro 91 del cementerio del Paso del Molino, solicitando extraer y trasladar con destino al Osario General, procedentes del sepulcro del que es usuaria, los restos de Ana M. Lagarde, Juan C. López, Celia Alves de Ruiz, Feliza Ruiz, Rosa Nicolini de Colombotti, Juan Manuel Ruiz, Pedro Tasonotto, Julián Ruiz, Juan Alves, Jorge Carlos Hernan, Carmen Páez, Adelaida Cabrera de Guillen, María Bianchi de Alves, Santiago Tisnes, Pedro Tisnes, María Tisnes y María Matrilla o Mancilla, se previene a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 9 de 1944. — La Jefatura.
$90.00 Dic 15-11601-v.ab.11

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición Juana Ana Dibarrat de Clerici, Isabel Dibarrat de Carrau, Amelia Dibarrat de Buch, Juan Ernesto Dibarrat, María Amelia Etchecopar, Elsa Etchecopar y Dora Etchecopar en el carácter de herederos de don Juan Dibarrat, usuario del nicho N.o 58 del segundo cuerpo del cementerio Central, según lo tienen probado fehacientemente, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel vaso funerario, los restos de Enfracia Miguez Armand Prat, Félix Fontan, Corina Laguergue, Pedro Borgh, Pedro Seminario, Bendet Penadés Alberto Laborde Sara Laborde Fortunato Bautista Pintos de García, Pedro Havat, Bartolomé Pintos, Juan Bautista Barraquet, Petrona Radetto, Antonia Romay Aparicio Pintos, un párvulo, Bartolo Garabenta, Francisco Radetto, Elisa B. de Devercelli, un feto Federico Turati, Pedro Hatay José Silva, Pedro Hedumbargt, Luis Santos, Félix Mayo Fontan, Juan Zucca, Ramón Núñez, Angela B. de Fontán, Graciano Doroteo y Leontina A. Pamboun de Fontán, se previene a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, Noviembre 29 de 1944. — La Jefatura.
$128.00 Dic 4-11268-v mrz 24

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
Llamado a propuestas para la refacción del edificio de la Junta Local de Rosario

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la refacción del edificio de la Junta Local de Rosario, en un todo de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que obran a disposición de los interesados en la Secretaría General de la Intendencia Municipal de Colonia.

Las propuestas que deberán presentarse en sellado de ley, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 5 de Marzo a las 10 horas, en la Intendencia Municipal.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Febrero 19 de 1945. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.
(Cuenta corriente) Feb 23-20445-v.mz.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LLAMADO A PROPUESTA PARA LA PROVISION DE GANADO O CARNE DE VACUNOS Y OVINOS.

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de quince días, a los hacendados, invernadores, compradores y vendedores, abastecedores o consignatarios de ganados, para proveer, por el término de seis meses, ganados o carne de vacunos y ovinos destinados al abasto de las ciudades de Colonia y Rosario, en un todo de acuerdo con los pliegos de condiciones particulares y generales, que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal de Colonia.

Las propuestas deberán presentarse en sellado y timbres de ley, bajo sobre cerrado y lacrado, y se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto el día 3 de Marzo próximo a las 10 horas.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar total o parcialmente la propuesta o propuestas que estime más conveniente, o de rechazarlas todas. — Colonia, Febrero 17 de 1945. — Esteban Rostagnol Bein. Intendente Municipal. — Luis Hierro Gambardella. Secretario General.
(Cuenta corriente) Feb.21-20423-v.mz.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
CLAUSURA DE UN CAMINO

A los efectos de lo que dispone el Art. 70 del Código Rural vigente, se hace saber al público que la Sociedad Anónima Estancias Julio Mailhos, proyecta clausurar el camino de escotero que saliendo de campos de Suc. María Fátima Souza Leal de Rodríguez, empalma con el vecinal que cruzando campos del peticionante, va de la cuchilla de Haedo al paso de la Cruz. Todo ello en la 5.a sección judicial del Departamento. Las oposiciones deberán deducirse dentro del plazo de 30 días. — Tacuarembó, Febrero 20 de 1945. — E. Núñez Mendaro, Secretario.
$19.20 Feb. 27-1364-v.ab.1.o.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley." 9.906).

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

Montevideo, Febrero 28 de 1945

3.a Sección

JUAN CARLOS MUNYO (hijo), 29 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Sarandí 363, y ANA BRUM, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Sarandí 363.

AGUSTIN GABRIEL SANGUINETTI, 35 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Sarandí 417, y LIRIA ESTHER PRIETO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Sarandí 417.

7.a Sección

ANTONIO FAVONIO, 29 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Miguelete 1452, y HERTA CLARA MARGARITA BRECHBÜHLER, 28 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Miguelete 1452.

BENCION RAJNSZTAJN, 39 años, soltero, industrial, polaco, domiciliado Durazno 1472, y ESTERA WAGNER, 38 años, soltera, polaca, domiciliada Durazno 1472.

FRANCISCO PEREZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 1513, y ESTRELLA YOLANDA GRAGITERENA, 19 años, soltera, argentina, domiciliada Vázquez 1585.

JUAN LUIS QUINTELA, 20 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Colonia 1483, y ROSA FERREIRA DE ARAUJO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada San Salvador 1725.

18.a Sección

CARLOS ALBERTO NIETO, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lavalleja 2280, e HILDA VENEZIANO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Sarmiento 2268.

ISAAC HODARA, 53 años, soltero, comercio, turco, domiciliado 21 de Setiembre 2888, y FORTUNE LEVY, 42 años, soltera, turca, domiciliada 21 de Setiembre 2888.

19.a Sección

HECTOR ETCHART, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Democracia 2270 bis, y ANGELA LUONGO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Blandengues 2637.
$2.00 P|p.v.mz.2.

Montevideo, Febrero 27 de 1945

10.a Sección

SCHIMSHON TCHIKACHVILL, 32 años, soltero, empleado, ruso, domiciliado Munar 2537, y CLARA KLEINER, 20 años, soltera, rusa, domiciliada Munar 2537.

NELSON LOPEZ RUGGIERO, 22 años, soltero, protésico, oriental, domiciliado Almería 4637, y MARINA ALMEIDA GARCIA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Veracierto 1460.

ANTONIO POMI, 28 años, soltero, chauffeur, italiano, domiciliado D. Costa 4261, y OFELIA RODRIGUEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada D. Costa 4261.

12.a Sección

JUAN VALENTIN BARRIOS, 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colorado 1933, e ISABEL FERREIROS, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Colorado 1933.

13 a Sección

LUIS NIEVES, 42 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Grecia 3580, y MARIA

INES ARRIAGA, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Estados Unidos 506.

14.a Sección

NARCISO ZEN, 31 años, soltero, plomero, italiano, domiciliado Gil 1575 bis, y CARLINA FERNANDEZ, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago de Labandera 811.

JOSE MARIANO RICO, 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado Lúgano 3481, y MARIA HERMINIA IDOATE ALDAVE, 24 años, soltera, argentina, domiciliada Capurro 705.

MARIO ERNESTO ESCUDERO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Américo Vespucio 1311, y ELIDA NORMA PEREZ MILANO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Américo Vespucio 1311.

CARLOS ALBERTO GUELFI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 3589, y MARIA ELISA BERRUTI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 3589.

ANTONIO GONZALEZ PATULE, 26 años, soltero, químico industrial, oriental, domiciliado Jujuy 2634, y CELIA PORTA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Jujuy 2634.

15.a Sección

JORGE ANTONIO ROFFO, 34 años, soltero, escribano, argentino, domiciliado Parque Hotel, y MARIA DEL CARMEN CHARLONE ORTEGA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Leyenda Patria 2880.

EFRAIN FERNANDO CALDEVILLA, 27 años, soltero, oriental, domiciliado Miguel del Corro 1434, y MARIA CELIA ESCUDERO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Parra del Riego 971.

DIONISIO ARADAS GUERRA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. D. Jackson 1234, y ESTHER LLORENS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada J. D. Jackson 1234.

19.a Sección

JACOBO CACICA, 26 años, soltero, agente viajero, rumano, domiciliado Arenal Grande 2459, y CLARA ALEXANDROVICH, 22 años, soltera, rumana, domiciliada Arenal Grande 2459.

MAXIMINO REDONDO, 49 años, divorciado, comercio, español, domiciliado Acevedo Díaz 1961, y JOSEFA FACAL, 43 años, soltera, española, domiciliada Acevedo Díaz 1964.

$2.00 P|p v.mz 1.o.

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don JUAN J. ROLDAN, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Febrero 23 de 1945. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Feb.28-1403-v.mz 2.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don ROMEO DE LOS SANTOS DIAZ, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Febrero 23 de 1945. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Feb.27-1388-v.mz.1.o.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha quince de Noviembre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con PINASCO (LORENZO) Suc. Por expropiación del inmueble padrón N.o 59.946. Expte. N.o 521. Lo 10. F.o 600", se cita, llama y emplaza a don Lorenzo Pinasco, a sus herederos o sucesores a cualquier título en la propiedad del bien empadronado con el N.o 59.946, sito con frente al Este sobre la avenida Larrañaga entre las calles Iturriaga y Antonio D. Costa, 24.a sección judicial de Montevideo, dicho inmueble consta de 117 m.2 con el siguiente deslinde: al Este 9 ms. de frente sobre la avenida Larrañaga; al Norte 13 ms. lindando con el padrón N.o 31.125; al Sur 13 ms. lindando con el padrón N.o 31.126, y al Oeste 9 ms. con más área de la misma propiedad, para que comparezcan a contestar la presente demanda de expropiación, y a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de oficio. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1944. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.6-20273-mz.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha quince de Noviembre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con PINASCO (LORENZO) y otro. Suc. Por expropiación del inmueble padrón N.o 31125. Expte. N.o 518. L.o 10. F.o 599", se cita, llama y emplaza a don Lorenzo Pinasco y a don Luis Pinasco, a sus herederos o sucesores a cualquier título y demás interesados en la propiedad del bien empadronado con el N.o 31.125, sito con frente al Este sobre la avenida Larrañaga, entre las calles Iturriaga y Antonio D. Costa, 24.a sección judicial de Montevideo; dicho inmueble consta de 117 m.2 con el siguiente deslinde: al Este 9 ms. con frente a la avenida Larrañaga, al Sur 13 ms. lindando con el padrón 59.946, al Oeste 9 ms. lindando con más área de la propiedad afectada, y al Norte 13 ms. lindando con el padrón 59.949, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de oficio, y a fin de contestar la presente demanda por expropiación. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1944. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.6-20274-v.mz.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha quince de Noviembre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con CHIAPPE o CHIAPE (JOSE LAZARO) y otro. Suc. Por expropiación del inmueble padrón N.o 59.949. Expte. N.o 519. L.o 10. F.o 599", se cita, llama y emplaza a don José o don José Lázaro Chiappe o Chiape, a don Lorenzo Pinasco, a sus sucesores a cualquier título y a cuantos se consideren con derecho a la propiedad del bien empadronado con el N.o 59.949, situado en la 24.a sección judicial de Montevideo; con frente al Este a la avenida Larrañaga, al Norte a la calle Iturriaga; lindando al Sur con el padrón N.o 32.125 y al Oeste con el padrón N.o 39.917; para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, a contestar la presente demanda de expropiación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de oficio. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1944. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb 6-20275-v.mz 14.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados "Municipio de Montevideo con DORA MONTES DE OCA DE LOPEZ. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 153), se emplaza a Jacinto Peltrán López López, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 72.393 situado sobre la línea Norte de la calle Elcano entre Roldós y Pons y M. Ramírez: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 19 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Feb 17-20378-v.mz.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACINTO o RAFAEL o RAFAEL EVERGISTO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Feb.27-1357-v.mz.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado EMA BORRAS DE SACCO, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Nicolás Nicomedes Sacco y las de nacimiento de sus hijos: Gladys Mirta, Ivonne Susana y Emilio Julio César Sacco Borras, pues donde en todas ellas figura su nombre y apellido como "Ema Toma" debe decir "Ema Borrás"; y donde en la primera figuran como sus padres y en las otras como abuelos maternos: "Ricardo Toma y Rosario Barrio o Barrios" debe ser suprimido, expresando "desconocidos". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 21 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil) $10.50 Feb.27-1359-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO LANDIVAR CHAPEAUROUGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Feb.27-1392-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA AMELIA DE TEZANOS o TEZANOS DE DUPRAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Feb.26-1336-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA MARIA DOMINGA DEVOTTO o DEVOTO DE BORDONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Feb 26-1313-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE BENJAMIN LUSSICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 21 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Feb.26-1314-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE VALLARINO DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Feb.26-1317-v.mz.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don PEDRO BELLO solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Pelegrina Hermida, y la de nacimiento de su hija Elsa Matilde Bello Hermida, pues donde en la primera figura el nombre de la esposa y en la segunda el de la madre, como "Peregrina" debe decir "Pelegrina" que es el verdadero. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 21 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$8.40 Feb.24-1303-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RONALD MADDISON BAYNE o RONALDO MADISON BAYNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezca ndentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Feb.26-1315-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LEONIDIA MOREIRA MACIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Feb.26-1305-v.ab.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña CRISTINA PRIETO DE SARUBI o SARUBBI, y de don LUIS SARUBI o SARUBBI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Feb.26-1316-v.mz.8.

Declaratoria de incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado, ha sido declarada incapaz doña TERESA LORENZO LORENZO, en los autos respectivos y por resolución de fecha Noviembre 18 de 1944, designándole curadora a doña María de la Concepción Lorenzo Alonso. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Feb.26-1312-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARTURO CARAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Feb.24-1286-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PELEGRIN o PEREGRIN o PEREGRINO o PELEGRINO RIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Feb.24-1273-v.mz.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado DONATA DIPAVOLO, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Cipriano Bandeira, por aparecer en ella su nombre como "Inés Formento" en vez de "Donata Dipavolo" que es el verdadero. — Montevideo, Setiembre 20 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario. (Aux.).

$6.30 Feb.24-1290-v.mz.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don SANTIAGO COUAYRAHOURCQ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su apellido y el de su padre como "Cuegriahourcq" debe decir "Couayrahourcq" y donde figura el nombre y apellido de su madre como Graciana Gurtruneau" debe decir "María Graciana Loustaunau" que son los verdaderos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 16 de 1945. — Raúl Méndez Schiaffino, Actuario Adjunto.

$12.00 Feb.24-1291-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ORFILIA LANZI DE DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Feb.23-1235-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CASIMIRO IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Feb.22-1186-v.mz.5.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "LINCOLN A. BIZZOZERO, constituyendo domicilio en la calle Sierra 1819, al señor Juez digo: Que habiendo optado por el título de procurador, presento a los testigos doctor Enrique Aramburú y Gabriel Chouhy Terra, quienes serán preguntados, en oportunidad, por mi honradez y costumbres morales. Que realizadas las publicaciones del caso y aprobada la información se me expida testimonio. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Lincoln A. Bizzozero". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 14 de 1945. — Raúl Méndez Schiaffino, Actuario Adjunto.

$10.00 Feb.19-1112-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SERAFIN RIOS o RIOS BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Feb.22-1179-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ERMINDA IRMA JIMENEZ DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Feb.21-1166-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña URBANA FERNANDEZ DE DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1945 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Feb.20-1134-v.mz.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ISMAEL DEVVAILLY solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Dominga Placencia y las de nacimiento de sus hijos Lidia Haydée, Elsa Maider, Blanca Iris, Ismael Angel, María Delia, Julio César y Mirtha Devvailly Placencia pues donde en todas ellas figura su apellido equivocadamente escrito como Devally o Devvally o Devailly o Devalli o Devalli debe decir "Devvailly", que es el verdadero. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 24 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Feb.17-1082-v.mz.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados: "Lázaro Hilaria Celia Reyes de Cóppola y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos al inmueble que se describirá y muy especialmente a los sucesores del señor Benjamín Pérez Muñoz, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá la instancia. Descripción del inmueble: Dos fracciones de terreno situadas en la décimoctava sección judicial de este Departamento, paraje denominado Buceo, compuestas de un área de 3.423 metros 78 decímetros y deslindadas según planos del agrimensor Víctor E. Selasco de Mayo de 1924 y Agosto de 1927 en la siguiente forma: por el Norte, 59 metros 97 centímetros, lindando con más propiedad de los comparecientes, al Este, 55 metros 03 centímetros de frente a la calle Thieband, al Sur, 29 metros 46 centímetros a la calle José Leguizamón, al Sud. Sudoeste, 64 metros 35 centímetros lindando con más propiedad de los comparecientes, y al Nordoeste, 23 metros 98 centímetros de frente al boulevard Presidente Oribe. Dichas fracciones fueron subdivididas según los planos mencionados en 14 solares empadronados con los números del 123.887 al 123.900 inclusive. Se hace constar que ha sido habilitado la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$66.00 Feb.14-948-v.mz.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados: "ANGEL UGARTE. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña Isabel (Elizabeth) Jacobs de Jordan, sus herederos o sucesores a título universal o singular y en general a toda persona que se considere con derechos al inmueble que se describirá a continuación, para que comparezcan por ante este Juzgado, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Descripción del inmueble: Una fracción de terreno de chacra, sita en el Partido de San Francisco, jurisdicción de la ciudad de Minas, primera sección judicial del Departamento de Lavalleja, actualmente empadronada con el número tres mil trescientos veintisiete, que según plano edl agrimensor José A. Ramos, de 4 de Mayo de 1889, tiene una superficie de trece hectáreas siete mil quinientos metros (13 Hcts. 7.500 ms.) que se deslindan así: 118 ms. al Este, sobre el camino real que va de la ciudad al Paso de la Arena sobre el arroyo Campanero, hoy avenida General Flores; al Oeste, el arroyo San Francisco; al Norte, línea recta de 1.195 ms. confinando con terrenos que fueron de José Ugolini, hoy varios propietarios y sucesión Ugolini, y al Sur, línea quebrada, limítrofe con terrenos de Bernardo Gastambide, hoy campos de Valerio Vega y Juan María Gastambide. — Montevideo, Febrero 1.o de 1945. — Raúl Méndez Schiaffino, Actuario Adjunto.

$60.00 Feb.14-947-v.mz.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don GUILLERMO SANTOS, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figuran, su nombre como Guiyermo, y el nombre y apellido de su padre como Manuel S. Torres, debe decir: "Guillermo" y "Manuel Santos Torres", respectivamente, por ser lo verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 12 de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Feb.14-954-v.mz.2.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentaron MARIA BLANCO DE PANIZZA y otros, solicitando la declaración de ausencia de su hermano Antonio Blanco o Antonio Blanco Pereira, en cumplimiento del artículo 55, y concordantes del Código Civil. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$36.00 Set.7-v.set.29 Nov.4-v.nov.27. Feb.10-7726-v.mz.7.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Inés Ballanti de Selvaggi con VITO SELVAGGI. Conversión al divorcio", se hace saber a don Víctor Selvaggi que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución: "Número 351. — Montevideo, Setiembre 18 de 1944. — Visto para sentencia este juicio de conversión al divorcio seguido por Inés Ballanti. Resultando: La actora se presentó acompañando un testimonio de la sentencia dictada con fecha 19 de Abril de 1939, por el Juzgado Civil número siete de la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, pidiendo que se convirtiera al divorcio la separación de cuerpos decretada en la misma. Considerando: La sentencia indicada quedó ejecutoriada en virtud de haber sido consentida por las partes y, reuniendo los requisitos exigidos por el artículo 185 del Código Civil, corresponde acceder a lo solicitado, como lo aconseja el M. Público en su dictamen de fojas 10. Por tales fundamentos, fallo: Decretando la conversión al divorcio de la separación de cuerpos establecida en la sentencia referida, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos. Ejecutoriada, expídanse testimonios, comuníquese y archívese. — J. Díaz Mintegui. — Lo proveyó y firmó, etc., etc: Francisco José Marcora, Actuario Adjunto". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, haciéndose constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$60.00 En.29-616-v.mz 6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GNAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Feb.28-1420-v.mz.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARTHA NITA MAS SAIBENE, en el sentido de sustituir el nombre y apellido materno que aparece "María Antuña Saibene", debiendo decir "María Antonia Saibene", que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 21 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.00 Feb.28-1397-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno de hace saber la apertura de la sucesión de EXEQUIEL NIEVES GRAJALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 21 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Feb.27-1369-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno de hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PERRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 21 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Feb.27-1394-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno de hace saber la apertura de la sucesión de JESUS QUIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcna dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 21 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Feb.27-1382-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno de hace saber la apertura de la sucesión de SINIBALDO E. NICOTERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Feb.27-1383-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno de hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RAMONA MORILLAS DE MORILLAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Feb 27-1385-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno de hace saber la apertura de lo sucesión de CAROLINA INSUA o INZUA DEFROCHAM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Feb 27-1386-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno de hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ALICIA WILLIANS DE BLANCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos, ant este Juzgado. Artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Febrero 23 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Feb.27-1355-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno de hace saber la apertura de la sucesión de JESUS PEDRO CATRUFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Feb.27-1351-v.mz.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA CLARA ROMANA DE PIETRA DE CRIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y expresamente a los hijos de don Bernardo y don Martín Crida para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 Feb.27-1354-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno de hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO o JUAN FRANCISCO ROMULO PICABEA, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Feb 27-1353-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno de hace saber la apertura de la sucesión de MELCHOR BUSTO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Feb.27-1384-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno de hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA PASTORINO DE MANGINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 21 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Feb.27-1352-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO DANIEL CAIAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Montevideo, Febrero 21 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Feb.26-1326-v.mz.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de PEDRO VERA, en el sentido de sustituir el apellido del causante que aparece "Pedro González", debiendo decir "Pedro Vera", que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta Publicación. — Montevideo, Febrero 16 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Auxil.) $7.80 Feb.24-1255-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de SALUSTIANO CARREÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 17 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Feb 23-1242-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA CORDEIRO DE FARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Feb.23-1243-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA MINETTI DE MARIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Feb 23-1244-v.mz.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de MARTIN PEREIRA y MAGDALENA PEREIRA, en el sentido de sustituir el apellido de la contrayente que aparece "Magdalena Cruz", debiendo decir "Magdalena Pereira", que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 16 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario. (Aux.).

$7.80 Feb.24-1254-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA CAMARGO DE COLISTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Feb.23-1245-v.mz.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de JOSEFA RODRIGUEZ VARELA con Marcelino Marino, donde aparece "Josefa Fagián" debe decir Josefa Rodríguez Varela, que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 15 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.00 Feb.23-1246-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO DE LA FUENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1945. — Juanángel L Gianola, Actuario.

$6.00 Feb 23-1232-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER CASALIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Feb.23-1233-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o CARLOS ALCIDES ANGEL MUSETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Feb.23-1227-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria próxima para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944.— Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Feb.21-1173-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO (RACHID) YAPUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Feb 22-1180-v.mz.5.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de don JOSE ESTRADER para la junta que tendrá lugar el día 2 de Marzo próximo a las 8 y 30 horas, en este Juzgado, 25 de Mayo 523 (segundo piso), con

el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 10 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Costas) Feb.19-20409-v.mz.1.o.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de CIRILO TABAREZ y EUSTAQUIA HERNANDEZ, en el sentido de sustituir el nombre y apellido del contrayente que aparece como "Alberto Silvera", debiendo decir "Cirilo Tabarez" y el apellido de la contrayente que aparece como "Arramendis" debiendo decir "Hernández" que es como corresponden. A los efectos legales se publica. — Montevideo, Diciembre 4 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 Feb.10-930-v.mz.1.o.

Cesación de pagos
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que en el expediente caratulado "ALBERTO PUGLIA Quiebra. Retroactividad", por auto número 242, Montevideo, Febrero 2 de 1945, se ha fijado el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y tres como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido. — Montevideo, Febrero 15 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.20-20417-v.mz.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MAZONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Feb.20-1161-v.mz.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO METELICO BULA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Feb.20-1156-v.mz.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSARIO BRUNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Feb.19-1197-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIMAS JUSTINO GONZALEZ GOWLAND, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18.00 Feb.16-1057-v.mz.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA AVALLE DE BANCHERO o BLANCA ISABEL AVALLE DE BANCHERO o BLANCA ISABEL AVALLE DE BANQUIERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montvideo, Febrero 6 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Feb.21-1168-v.mz.3.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "Geor Nagy contra MARIA YAREBIC. Divorcio y auxiliatoria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Yarebic para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. A los efectos legales se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria a los efectos de la misma. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — Luis E. Fontana, Escribano.
$24.00 Feb.7-833-v.mz.15.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de JULIO WILLE y DESPOSORIA TORRES, en el sentido de sustituir donde dice, "Angela Castagno", "María Torres", "Isidora Alonzo". "Gregorio Alonzo" debe decir "Angela Castaño", "Desposoria Torres", "Isidora Alonso", "Gregorio Alonso", de nacimiento de Desposoria Torres en el sentido de sustituir, donde dice "Alonzo", debe decir "Alonso"; de nacimiento, de Matilde Susana Wille en el sentido de sustituir donde dice "María Torres", "Angela Castagno", "Julio Torres", "Isidora Alonzo", debe decir "Desposoria Torres", "Angela Castaño", "Julián Torres", Isidora Alonso". de nacimiento de Nylia Isidora Wille, en el sentido de sustituir donde dice "María Torres", "Julio Torres", "Isidora Alonzo", debe decir "Desposoria Torres", "Julián Torres", "Isidora Alonso" que es en todas como corresponden. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 6 de 1945. — Luis E. Fontana, Adjunto.
$18.00 Feb.10-938-v.mz.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA YANIERO DE IZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Feb.28-1414-v.mz.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO EUGENIO MACCAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Feb.28-1396-v.mz.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechso ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Feb.27-1389-v.mz.9.

EDICTO (INTESTADO) — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE AIRALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días (Art. 1125 del C. de P. Civil), a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$12.00 Feb.27-1373-v.mz.9.
Ab.2-v.ab.12

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN SPOSITO o MARTINIANO EXPOSITO o ESPOSITO o SPOSITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Feb.26-1311-v.mz.8.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA HERMINIA PIPPI DE DEBALI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Feb.24-1285-v.mz.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NIEVES o MARIA DE LAS NIEVES EREÑU DE MORATORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Feb.24-1283-v.mz.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES POSE DE SUAREZ o DOLORES POSE PALLEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Feb.23-1238-v.mz.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX o FELIX IGNACIO POLLERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Feb.23-1239-v.mz.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO PONS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$12.00 Feb.23-1231-v.ab.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MILAGROS BENITOS o MILAGRO BENITO TRINIDAD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$18.00 Feb.23-1230-v.ab.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA PORTILLO DE LUSSICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Feb.23-1247-v.mz.6.

Incapacidad
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por auto de fecha seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, dictado en el expediente "POUBLAN (ANDRES). Incapacidad" se ha declarado incapaz a Andrés Poublan, designándose curador del mismo al doctor Enrique Centrón. — Montevideo, Febrero 17 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Feb.23-1226-v.mz.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELOISA JUANA o ELOISA J. CHIAPPE DE KLAPPENBACH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Feb.22-1203-v.mz.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BARAZA PARRON o JUAN BARAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Feb.22-1201-v.mz.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ESTHER ALVAREZ SOCA DE SORRONDEGUI o SORRONDEGUY y de BLANCA ESTHER SORRONDEGUI o SORRONDEGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.00 Feb.22-1200-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZELMIRA LERENA DE CORDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 17 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Feb.22-1188-v.mz.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: "ALLIANELLI, MARIA contra DE LA ROSA, DOMINGO. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a Domingo de la Rosa, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 17 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$18.00 Feb.22-1182-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCAS JUAN CARLOS FERRANDO MOTTA o CARLOS FERRANDO MOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Montevideo, Febrero 8 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Feb.21-1171-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PATRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Feb.21-1165-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN GIARRETTO o YARRETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la actual feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 5 de 1945. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$ 6.00 Feb.20-1148-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS PODESTA ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Feb 20-1146-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO PEDRO CELESTINO SIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a Emilio Martín Charlot y a la Institución Office Departamental d'Hygiene Sociale et de Defense Antituberculeuse de Nancy, en Meurthe et Moselle (Francia), para que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que de acuerdo con el auto número 11170 estas publicaciones se hacen con cargo a costas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Gestión Fiscal) Feb.1.o, 20037-v.mz.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS GAMBETTA o GAMBETTA BEDAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Feb.28-1415-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO LOPARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Feb.28-1416-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO FERRARI FOLLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Feb.28-1417-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO o ALEJANDRINO FERNANDEZ o FERNANDEZ ECHETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Feb.27-1367-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR AZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Feb.27-1291-v.mz.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO JULIAN ROSSA o ROSA o FRANCISCO ROSSA o ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 22 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.26-1310-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PENA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Feb.24-1271-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUETA DELFINA LUISA MINOLI DE MILANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.24-1272-v.mz.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA o ROSA EMILIA MAINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.28-1408-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BIELLE o BIELLE TRUNDAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 22 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.28-1405-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO MARTEN BORIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 15 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.28-1413-v.mz.10.

Quiebra — Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado en el expediente de la quiebra "JUAN PEDRO LAMBIASO", el señor Juan Pedro Lambiaso, solicitando su rehabilitación. — Montevideo, Febrero 8 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.00 Feb.28-1421-v.mz.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "FELICIA GERMANI DE CORTONDO. Sucesión. Rectificación de partidas. Libro 22. Folio 196", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Enrique Sierra como apoderado de los herederos, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: a) De nacimiento de Bartolo Luján, donde dice "Isabel Germani de Cortondo", debe decir "Felicia Germani de Cortondo"; b) De nacimiento de Agustín Neri, donde dice "Isabel Felicia Germani", debe decir "Felicia Germani"; y, c) De nacimiento de Ana Beatriz, donde dice "Veatriz" debe decir "Beatriz", que son los verdaderos, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$15.00 Feb.28-1409-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELIA ROMERO DE PENINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Agosto 12 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario. (30-615).
$6.00 Feb.27-1343-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE CHAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante el Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.27-1344-v.mz.9.

Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "JOSEFA DOROTEA PEDREIRA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada personal solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma figura como "Dorotea Pereyra" debe decir: Josefa Dorotea Pedreira. — Montevideo, Febrero 23 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil) $0.30 Feb.27-1365-v.mz.15.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en el expediente "RAUL BONINO. Quiebra. (L. 32, F. 193)", se convoca a todos los acree-

dores de la misma para la nueva reunión que tendrá lugar el día 1.o de Marzo próximo, a las quince horas y treinta minutos, quedando habilitadas las horas necesarias (Art. 1697 del Código de Comercio) en este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, para ocuparse de la propuesta de concordato presentada por el fallido (Arts. 1694 y 1695 del mismo Código). Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 23 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Gestión Fiscal) Feb.26-20481-v.mz 8.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "HERNANDEZ, SECUNDINA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona, solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio y de nacimiento de su hija Blanca Olga, pues donde en ambas su nombre figura como "Segunda", debe decir Secundina. — Montevideo, Febrero 9 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Aux.). $7.80 Feb.24-1253-v.mz.13.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "BAGNUOLI, LUIS ANTONIO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento y matrimonio suyas y de sus hijas, por aparecer en ellas los siguientes errores: 1.o) En la nota marginal de legitimación de su partida de nacimiento, en la de su matrimonio con Dorotea Bracco, en las de nacimiento de sus hijas: Blanca Violeta, María Luisa y Yolanda Esther, y en las de matrimonio de éstas con Elbio M. Costa, Raúl Galiana y Julio Masini, respectivamente, donde aparecen los apellidos "Bagmoli", "Bañuelo", "Bagnuelo". "Bagnuelo", en las cuatro primeras, y "Bañuelo", en las restantes, debe decir: Bagnuoli, y 2.o) En las mencionadas partidas de su matrimonio, con Dorotea Bracco y en las de nacimiento de sus hijas: Blanca Violeta, María Luisa y Yolanda Esther, donde figura la esposa con el nombre de "Dorotea Josefa", en la primera y "Josefina Dorotea", en las restantes, respectivamente, debe decir solamente "Dorotea". — Montevideo, Febrero 19 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Aux.) $16.80 Feb.24-1256-v.mz.13.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CECILIA PASALACQUA o PASSALACQUA DE LAMBIASI o LAMBIASE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 16 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.23-1240-v.mz.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONCEPCION NUÑEZ DE MATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 528, sexto piso. — Montevideo, Febrero 14 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.22-1183-v.mz.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUDOVICA o LUDORICA o LUDOVICA MARIA ALBERTONI DE GHISOLFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 16 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.22-1184-v.mz.5.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se han presentado Geromita Ferrari de Nogueira, María Gloria y María del Carmen Nogueira Ferrari y Francisco Manuel Ferrari, alegando prescripción adquisitiva respecto de los inmuebles que se describirán, empadronados con los números 67170, 67175, 67172, 67173 y 67174, situados en la 10.a sección judicial de Montevideo, y cuyo deslinde en conjunto es el siguiente: 51 ms. 54 cms. al Noreste, a la calle Abella; 30 ms. 924 mms. al Noroeste, a la calle Lombardini; 30 ms. 924 mms. al Suroeste, lindando con el padrón 67160; y 51 ms. 54 cms. al Suroeste, lindando con padrón 67176; según mensura practicada por el agrimensor Julio A. Roletti en 11 de Abril de 1940, tiene un área de 1.393 ms. 82 dms. 29 cms. 60 mms. cuadrados. Y, de acuerdo a lo resuelto, se cita y emplaza a ALBERTO RODRIGUEZ GARIS, ANGEL FORTEZA y PAULA ALVANTE DE PASTORINO y a todos quienes se consideren con derechos, para que comparezcan a deducirlos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$54.00 Feb.22-1199-v.ab.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELKA KREIN o CREIN DE CAPNIKAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 8 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.19-1106-v.mz.7.

Solicitud de declaración de ausencia
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Sansón Josefa con CATALINA ARAMBEL DE SANSON. Medidas preparatorias", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada Josefa Sansón solicitando la declaración de ausencia de su señor padre Pedro Sansón. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que a los efectos de la misma se habilitó el feriado judicial. — Montevideo, Enero 3 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 Feb.20-1160-v.mz.14.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "IGUINI DE ROCCA MARIA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella su nombre figura como "Mona Gila" debe decir María. — Montevideo, Febrero 3 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.30 Feb.20-1158-v.mz.8.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL JOSE BONFIGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 15 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.20-1147-v.mz.2.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "VELAZCO CARLOS. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en ella dice "Velázquez" debe decir Velazco. — Montevideo, Febrero 3 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.30 Feb.15-1008-v.mz.3.

Quiebra
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante ABRAHAM ISAAC LANDAU, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa: 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra: 3.o Que ha sido designado Síndico don Mario R. Abella: y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.16-20358-v.mz.5.

Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos "AMICONE, BONIFACIA MARCELINA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues en ella figura con el nombre de "Bonifacio Marcelino", debiendo decir: Bonifacia Marcelina.— Montevideo, Febrero 2 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.30 Feb.10-931-v.mz.1.o.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "KAPLAN SIMON. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Simón Kaplán solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Lila, pues donde en la misma dice "Simón Raplán" debe decir Simón Kaplán, y donde dice "Esther Gatman" debe decir Estela Gutman. — Montevideo, Febrero 5 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.40 Feb.15-1009-v.mz.3.

Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "PEÑA PORRO, LUISA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se han presentado los señores Lorenzo Peña y Filomena Porro de Peña, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Luisa, pues donde en la misma la inscripta figura con el nombre de "Luis" debe decir Luisa, como corresponde. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Aux.) $ 8.40 Feb.10-933-v.mz.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA DONAMARI DE SOUZA o LUISA J. DONAMARI DE SOUZA, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Feb.27-1362-v.mz.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ABAYUBA BARBOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Feb.23-1226-v.mz.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA BOTTARO DE SAPELLI o JUSTA MIRTA BOTTARO DE SAPELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$18.00 Dic.30-12113-v.dic.30.
Feb.1.o-v.mz.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO CARRIQUIRY, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Ituzaingó 1314. — Montevideo, Febrero 7 de 1945. — Marcelo Saavedra Guani.
$4.00 Feb.19-1124-v.mz.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BARBARITA BITANCOURT DE LARA, citándose a los herederos, acreedores y

demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Setiembre 21 de 1944. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$4.00 Feb.23-1224-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Febrero 15 de 1945. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$4.00 Feb.22-1196-v.mz.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos "Deolinda Fernández con los herederos de CIRILO FERNANDEZ Investigación de paternidad", se emplaza a los herederos de Cirilo Fernández para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Diciembre 21 de 1944. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$18.00 Feb.5-736-v.mz.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Artigas, se hace saber que ha sido abierta judicialmente la sucesión de doña ANA PAZ DE PONTE, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma. — Artigas, Setiembre 18 de 1944. — José V. Damaso, Juez de Paz.
$6.00 Feb.23-1225-v.mz 6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA PAULINO RENDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 22 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Feb.28-1399-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS NASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 14 de 1945. — Pablo Mazon, Actuario Adjunto.
$4.00 Feb.27-1387-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO VALERDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 14 de 1945. —Pablo Mazón, Actuario Adjunto.
$4.00 Feb.26-1307-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO VIGNOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 14 de 1945. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.
$4.00 Feb.26-1308-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 7 de 1945. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.
$4.00 Feb.24-1262-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE MARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 16 de 1945. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.
$4.00 Feb.26-1325-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE RIERA DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 16 de 1945.
$4.00 Feb.26-1306-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO CLEMATTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 7 de 1945. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.
$4.00 Feb.24-1270-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA PUGA DE LLOVERAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 15 de 1945. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.
$4.00 Feb.24-1261-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LOPEZ RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 14 de 1945. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.
$4.00 Feb.20-1150-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ARBIO DE BRIGLIANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 7 de 1945. — Pablo Mazón, Actuario.
$4.00 Feb.22-1185-v.mz.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de VENANCIA DELIA GARCIA y JULIAN HERRAN o JULIAN GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 14 de 1945. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.
$18.00 Feb.24-1260-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 14 de 1945. — Pablo Mazón, Actuario Adunto.
$4.00 Feb.20-1149-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SEFERINO ROSANNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 14 de 1945. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.
Feb.20-1152-v.mz 2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de IRINEO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 14 de 1945. — Pabló Mazón, Actuario Adjunto.
$4.00 Feb.20-1153-v.mz 2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 5.a sección judicial del Departamento de Canelones, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de ANGELA ITALIA o ANGELA SATRIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — La Paz, Febrero 2 de 1945. — Alcides M. Tiscornia, Juez de Paz.
$6.00 Feb.23-1228-v.mz.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR GONZALEZ MARRERO, citándose y emplazándose a los interesados en la misma para que se presenten a deducir sus derechos, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Migues, Febrero 8 de 1945. — César J. Caprile, Juez de Paz.
$6.00 Feb.24-1265-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MATILDE GONZALEZ DE OLIVERO u OLIVERA, citándose y emplazándose a los interesados en la misma para que se presenten a deducir sus derechos, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Migues, Febrero 8 de 1945. — César J. Caprile, Juez de Paz.
$6.00 Feb.24-1266-v.mz.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección de Canelones, se cita, llama y emplaza a don HARNOLDO GAGLIARDI, o quien sus derechos represente, para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho, en los autos: "El Fisco C|Harnoldo Gagliardi. Cobro de impuestos", de la propiedad rural padrón 12740, ubicada en esta sección, dentro del siguiente límite: al Norte, Toribio Costa; Sur, Claudio Medina; Este, Juan Presentación Duarte y Oeste, Claudio Medina, carretera por medio a Fray Marcos, k.85; así como a todos aquellos que se consideren con derecho a dicho inmueble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Tala, Febrero 21 de 1945. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Feb.27-20485-v.mz.15.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección de Canelones, se cita, llama y emplaza a la Suc. LAUREANO PERDOMO y otro o quien sus derechos represente, para que comparezca a estar a derecho ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días, en los autos: "El Fisco c. Laureano Perdomo y otro. Cobro de impuestos", de la propiedad rural padrón 12741, ubicada en esta sección, dentro de los siguientes límites: al Norte, Toribio Costa; al Sur, Claudio Medina; al Este, Pedro Duque y Oeste, carretera a Fray Marcos, k. 85; así como a todos aquellos que se consideren con derecho a dicho inmueble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Tala, Febrero 21 de 1945. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Feb.27-20486-v.mz.15.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección de Canelones, se cita, llama y emplaza a don DOMINGO GODANS, o a quien sus derechos represente, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de noventa días, ante este Juzgado, en los autos: "El Fisco c. Domingo Godans. Cobro de impuestos", de la propiedad rural padrón 9779 ubicada en esta sección dentro del siguiente límite; al Este, Exequiel Falero, Oeste, Celestina Robaina; Sur, Jacinta C. de Costa y Celia M. Duarte Colombo, y Norte, Blás y Amaro Robaina, así como a todos aquellos que se consideren con derecho a dicho inmueble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Tala, Febrero 21 de 1945. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Feb.27-20487-v.mz.15.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección de Canelones, se cita, llama y emplaza a los herederos de la Suc. INDALECIO PEREZ, o quien sus derechos represente, para que dentro del plazo de noventa días, comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho, en los autos: "El Fisco c|Suc. Indalecio Pérez, Cobro de impuestos", de la propiedad urbana padrón 486, hoy 231, solar 2 de la manzana 48 ubicada dentro de los siguientes límites: Norte, calle 25 de Agosto; Sur, calle 25 de Mayo; Este, calle N.o 6, y Oeste, solar N.o 1, y a todos aquellos que se consideren con derecho a dicho bien inmueble bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Tala, Febrero 21 de 1945. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Feb.27-20488-v.mz.15.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección de Canelones, se cita, llama y emplaza a la Suc. SUSANA

FRANCO, o quien sus derechos represente, para que dentro del plazo de noventa días, comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, en los autos: "Fisco c/Suc. Susana Franco. Cobro de impuesto", de la propiedad urbana padrón 415, hoy 422, solar 3 de la manzana 40, con el siguiente límite: al Norte, calle Florida; Sur, solar 4; Este, calle San José y Oeste, el solar N.o 2, así como a todos aquellos que se consideren con derecho al expresado inmueble, bajo apercibimiento de nobrársele defensor de oficio. — Villa del Tala, Febrero 21 de 1945. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Feb.27-20489-v.mz.15.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección de Canelones, se cita, llama y emplaza a don FELICIANO BENTOS, o quien sus derechos represente, para que dentro del plazo de noventa días, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho, en los autos "El Fisco con Suc. Martín Bentos. Cobro de impuestos", de la propiedad urbana padrón 441, solar N.o 1 de la manzana N.o 38, con frente a las calles Canelones y Florida, así como a todas aquellas personas que se consideren con derecho a dicho inmueble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Tala, Febrero 6 de 1945. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Feb.10-20334-v.mz.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección de Canelones, se cita, llama y emplaza a don PRUDENCIO RODRIGUEZ o quien sus derechos represente, para que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de noventa días, ante este Juzgado, en los autos "El Fisco con Prudencio Rodríguez. Cobro de impuestos", de la propiedad rural padrón 3358 ubicada en esta sección, dentro de los siguientes límites: Norte, arroyo Pedernal Chico; Sur, senda con Suc. Pedro Suárez y Longino Hernández; Este, con Longino Hernández y Oeste, con Suc. Pedro Suárez, así como a todos aquellos que se consideren con derecho a dicho inmueble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Tala, Febrero 6 de 1945. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Feb 10-20333-v.mz.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección de Canelones, se cita, llama y emplaza a don PEDRO CAMPODONICO, o quien sus derechos represente, para que dentro del plazo de noventa días, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho, en los autos "El Fisco con Pedro Campodónico. Cobro de impuestos", de la propiedad rural padrón 3480, ubicada en esta sección, dentro del siguiente límite: Norte y Este con Suc. Lucidoro Maciel; Sur con Celestino Bologna y Oeste, con Braulio del Sur así como a todos aquellos que se consideren con derecho a dicho inmueble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Tala, Febrero 6|945. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Feb.10-20332--v.mz.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, dictada en autos "GAY, PEDRO ELICEO. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Eliceo Gay, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la del matrimonio celebrado entre doña Ana Adela Geymonat con Pedro Eliceo Gay, se estableció como nombre y apellido del contrayente Pedro Eliseo Grand, cuando en realidad lo es "Pedro Eliceo Gay; B) En las de nacimiento de sus hijos Ana Ethel, Nelson David y Elsa Emilia Gay, se han establecido como nombres y apellidos paternos Pedro Eliseo Grand en lugar de "Pedro Eliceo Gay" y los nombres y apellidos maternos como Ana Adela Leymonat, cuando corresponde Ana Adela Geymonat; y C) En la del nacimiento de Héctor Pedro Gay, donde se estableció como nombre y apellido paterno Pedro Eliseo Grand, cuando corresponde Pedro Eliceo Gay y donde dice Ector debe decir Héctor. — Colonia, Noviembre 27 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.
$21.00 Feb.24-1264-v.mz.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados "Elida Gregoria Correa contra la sucesión de PRUDENCIO CORREA. Investigación de paternidad" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de Prudencio Correa para que comparezcan a contestar la demanda que por investigación de paternidad ha iniciado contra dicha sucesión Elida Gregoria Correa, bajo apercibimiento de que si no comparecieren se les nombrará defensor de oficio. — Durazno, Diciembre 18 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$24.00 Dic.26-11981-v.dic.30.
Feb.1.o-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO BADUI CHALHUR o CHELUPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria judicial mayor. — Durazno, Enero 11 de 1945. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
En.19-20137-v.en.30. Feb.19-v.mz.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores y a solicitud del Ministerio Público, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Febrero 9 de 1945. —
(Gestión fiscal) Feb.24-20461-v.mz.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ANTONIO MUYANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 14 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Feb.23-1211-v.mz.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de las sucesiones de QUIRINO SATURNINO VELIZ y de NATALIA o MARIA NATALIA DOS SANTOS o DE LOS SANTOS DE VELIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 14 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Feb.23-1210-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de AURORA DIONISIA o DIONISIA AURORA o AURORA COITO o COYTO DE PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados par aque comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 1.o de 1944. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Feb.23-1209-v.mz.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Morosinio Vaz Martins, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN RAMON VIVES solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Francisca Ascorreta, primera sección de Lavalleja, año mil novecientos doce, acta número cincuenta y cinco en el sentido de que donde el contrayente figura con el nombre de Ramón Vivas se establezca el verdadero nombre y apellido que es Juan Ramón Vives. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación durante quince días. — Minas, Diciembre 29 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.
$15.00 Feb.15-1026-v.mz.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección judicial de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IRENE MIRANDA DE CANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pueblo Solís, Febrero 10 de 1945. — L. Curbelo Larrosa, Juez de Paz.
$6.00 Feb.19-1103-v.mz.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON o ANASTASIO RAMON PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 19 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.
$18.00 Feb.1.o-682-v mz 9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS PESCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Febrero 9 de 1945. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Feb.24-1274-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA SCHNEIDER DE WOLFF o CATALINA SCHEIDER DE WOLF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, Febrero 3 de 1945. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Feb.24-1275-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFRONIO FIGUEROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Febrero 10 de 1945. — Jorge A. Castiglioni, Actuario interino.
$4.00 Feb.23-1219-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA PERRET DE FIRPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Paysandú, Febrero 7 de 1945. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Feb.23-1220-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA URRUTY DE ECHEVEST, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Febrero 7 de 1945. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Feb.23-1221-v.mz.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado MARIA ROSA CERNICCHIARO, UMBERTO CERNICCHIARO, MARIA JOSEFA CERNICCHIARO de MATHIEU, TERESA CERNICCHIARO DE RAMADE y ANGELA CERNICCHIARO DE PEREZ, solicitando rectificación de sus partidas de nacimiento por existir los siguientes errores. En la primera: los apellidos de los padres figuran: "Blás Ciurnichiaro y María Faraca" debiendo ser "Blás Cernicchiaro y María Faraco" y el de los abuelos "Juan Ciurnichiaro, Blás Faraca y Josefa Bruno" debiendo decir: "Juan Cernichiaro, Blás Faraco y María Josefa Brunno". En la segunda: los apellidos de los padres aparecen "Blás Cerniscaro y María Faracco", debiendo ser "Blás Cernicchiaro y María Faraco" y el de los abuelos "Juan Cernisharo, Teresa Demouch, Blás Faracco y Josefa Bruno", debiendo decir "Juan Cernichiaro, Teresa Limongi, Blás Faraco y María Josefa Bruno". En la tercera: el apellido de los padres dice "Blás Cernicharo y María Farracco" debiendo decir "Blás Cernicchiaro y María Faraco" y el de los abuelos "Juan Cernicharo, Teresa Limongi de Cernicharo, Blás Farracco y María Josefa Bruno de Farraco" debiendo decir "Juan Cernicchiaro, Teresa Limongi de Cernicchiaro, Blás Faraco y María Josefa Bruno de Faraco" En la cuarta: el apellido del padre figura como "Blás Cernichiaro" debiendo ser "Blás Cernicchiaro" y el del abuelo "Juan Cernichiaro" siendo "Juan Cernic-

chiaro". En la quinta: los nombres de los padres figuran "Blás Cerniciaro y María Faraca" debiendo decir "Blás Cernicchiaro y María Faraco". su nombre aparece como "Angel" debiendo decir "Angela" y donde dice de sexo "masculino" debe decir de sexo "femenino". — Paysandú, Febrero 14 de 1945. — Jorge A. Castiglioni, Actuario Interino.

$33.00 Feb.24-1282-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS HUMBERTO o CARLOS UMBERTO FERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Febrero 17 de 1945. — Jorge A. Castiglioni, Actuario interino.

$6.00 Feb.23-1223-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS VERONICO PLANEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Febrero 7 de 1945. — Juan Choleguy, Actuario.

$4.00 Feb.23-1222-v.mz.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BOTTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos — Paysandú, Febrero 9 de 1945. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Feb.24-1280-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO ANTONIO ELHORDOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Febrero 7 de 1945. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Feb.21-1276-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS MARIA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Febrero 8 de 1945. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Feb.24-1277-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO o DOMINGO NICOMEDES BENITEZ, citándose a los heredeross, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Febrero 9 de 1945. — Héctor López Fernández, Actuario.

$6.00 Feb.24-1279-v.mz.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO MIRANDA, LORENZO o LORENZO LEON MIRANDA y SECUNDINA o SEGUNDINA MALVERA o MALBERA o MALVEIRA o MALVEIRO o ALVES MALVERA DE MIRANDA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Febrero 9 de 1945. — Héctor López Fernández, Actuario.

$5.00 Feb.21-1278-v.mz.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysasndú, se cita, llama y emplaza a los sucesores de RAMON PEREIRA para que comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho en las acciones de investigación de paternidad y auxiliatoria que les han iniciado Josefa E., Alcira A. y José M. Pereira, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Quedó habilitada la feria mayor. — Paysandú, Diciembre 22 de 1944. — Héctor López Fernández, Actuario.

$18.00 Feb.8-873-v.mz.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de la Dirección G. de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad empadronada con el N.o 1988. Por cobro de contribución inmobiliaria. JUANA o PETRONA ALVAREZ", se cita, llama y emplaza a los herederos de Juana o Petrona Alvarez o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número mil novecientos ochenta y ocho, situado en esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Diciembre 30 de 1944. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Feb21-20385-v.mz.9.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de Impuestos Directos contra JACOBO FRUTOS. Cobro de contribución inmobiliaria padrón N.o 1962", se cita, llama y empiaza a cualquiera que se considere dueño del inmueble empadronado con el número mil novecientos sesenta y dos, a nombre de Jacobo Frutos, situado en esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Diciembre 30 de 1944. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Feb 21-20386-v.mz.9.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de Impuestos Directos contra MARIA DORDIN. Cobro de contribución inmobiliaria padrón N.o 2985", se cita, llama y emplaza a María Dordin a sus herederos o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número dos mil novecientos ochenta y cinco, situado en esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombráreseles defensor de oficio. — Paysandú, Febrero 1.o de 1945. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Feb.20-20380-v.mz.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de Impuestos Directos contra JUANA MENENTIEL. Cobro de contribución inmobiliaria padrón N.o 1788", se cita, llama y emplaza a Calixto Menentiel, Isabel Abreu y Juana Menentiel, a sus herederos, sucesores o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número mil setecientos ochenta y ocho, situado en esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles deefnsor de oficio. — Paysandú, Febrero 1.o de 1945. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Feb.20-20382-v.mz.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de Impuestos Directos contra SAMUEL BRADFORD. Cobro de contribución inmobiliaria padrón N.o 3096", se cita, llama y emplaza a Samuel Bradford, o a sus herederos o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empladronado con el número 3096, situado en esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Febrero 1.o de 1945. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Feb.20-20381-v.mz.8.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de Impuestos Directos contra ROQUE CAMEROTTA. Cobro de contribución inmobiliaria padrón N.o 1516", se cita, llama y emplaza a Roque Camerotta o Camarotta, o a sus herederos o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número mil quinientos dieciséis, situado en esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Diciembre 30 de 1944. — Rubens Carro Ariosas, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Feb.19-20390-v.mz.7.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de Impuestos Directos contra NATIVIDAD S. DE FONSTAN. Cobro de contribución inmobiliaria padrón N.o 2841", se cita, llama y emplaza a doña Natividad S. de Fonstan, a sus herederos o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número dos mil ochocientos cuarenta y uno, situado en esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Febrero 1.o de 1945. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Feb.20-20384-v.mz.8.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de Impuestos Directos contra ISABEL C. DE PEREZ. Cobro de contribución inmobiliaria padrón N.o 2628", se cita, llama y emplaza a los herederos de Isabel C. de Pérez, o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número dos mil seiscientos veintiocho situado en calle Piedras entre Uruguay y Charrúas, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Febrero 1.o de 1945. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Feb.20-20383-v.m.z

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de Impuestos Directos contra sucesión JOSEFA ZANONIANI. Cobro de contribución inmobiliaria. Padrón N.o 472", se cita, llama y emplaza a los herederos de la sucesión de Josefa Zanoniani, o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cuatrocientos setenta y dos, situado en esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Diciembre 30 de 1944. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Feb.19-20387-v.mz.7.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de la Dirección G. de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad empadronada con el N.o 2924, por cobro de contribución inmobiliaria, sucesión GENUARIO AZZATO", se cita, llama y emplaza a los hereedros de la sucesión Genuario Azzato, o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número dos mil novecientos veinticuatro (2.924) situado en esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Diciembre 30 de 1944. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.

Gestión Fiscal) Feb.19-20388-v.mz.7.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de la Dirección G. de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad empadronada con el N.o 2153. Por cobro de contribución inmobiliaria, NICOLAS CHIACHERE", se cita, llama y emplaza a Nicolás Chiachere, o a sus herederos, o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número mil ciento cincuenta y tres, situado en esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Diciembre 30 de 1944. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Feb.19-20391-v.mz.7.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de la Dirección G. de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad empadronada con el N.o 844. Por cobro de contribución inmobiliaria. Sucesión JUAN ETCHEVERRIA", se cita, llama y emplaza a los herederos de la sucesión Juan Etcheverría, o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochocientos cuarenta y cuatro, situado en esta ciudad, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Diciembre

30 de 1944. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Feb.19-20392-v.mz.7.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de la Dirección G. de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad empadronada con el N.o 3310. Por cobro de contribución inmobiliaria. JUANA CATALOGNE", se cita, llama y emplaza a Juana Catalogne, o a sus herederos o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadrorado con el número tres mil trescientos diez, situado en esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Diciembre 30 de 1944. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Feb 19-20393-v.mz.7.

Emplazamiento.

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Sucursal de Impuestos Directos contra ANDREA F. DE FABRE. Cobro de contribución inmobiliaria. Padrón N.o 1969", se cita, llama y emplaza a Andrea F. de Fabre, a sus herederos, sucesores o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número mil novecientos sesenta y nueve, situado en esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Febrero 1.o de 1945. — Rubens Carro Ariosa, J. de P.
(Gestión Fiscal) Feb.17-20369-v.mz.6.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Sucursal de la Dirección G. de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad empadronada con el N.o 3463. Por cobro de contribución inmobiliaria. NICOLAS BONDANCIA", se cita, llama y emplaza a Nicolás Bondancia o a sus herederos o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 3463, situado en esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma legal dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Diciembre 30 de 1944. — Rubens Carro Ariosa, J. de P.
(Gestión Fiscal) Feb.17-20370-v.mz.6.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Sucursal de Impuestos Directos contra GABRIELA PEREDA. Cobro de contribución inmobiliaria. Padrón N.o 2203", se cita, llama y emplaza a Gabriela Pereda o a sus herederos o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número dos mil doscientos tres, situado en esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Diciembre 30 de 1944. — Rubens Carro Ariosa, J. de P.
(Gestión Fiscal) Feb.17-20371-v.mz.6.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Sucursal de la Dirección G. de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad empadronada con el N.o 2952. Por cobro de contribución inmobiliaria. NICOLAS BONDANCIA", se cita, llama y emplaza a Nicolás Bondancia o a sus herederos o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número dos mil novecientos cincuenta y dos, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Diciembre 30 de 1944. — Rubens Carro Ariosa, J. de P.
(Gestión Fiscal) Feb.17-20372-v.mz.6.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Sucursal de la Dirección G. de Impuesto Directos contra el dueño de la propiedad empadronada con el N.o 1991. Por cobro de contribución inmobiliaria. JUAN y JUANA ETCHEVEST", se cita, llama y emplaza a Juan y Juana Etchevest o a sus herederos, o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número mil novecientos noventa y uno, situado en calle Setembrino E. Pereda esquina Charrúas, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Febrero 1.o de 1945. — Rubens Carro Ariosa, J. de P.
(Gestión Fiscal) Feb.17-20374-v.mz.6.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Sucursal de la Dirección G. de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad empadronada con el N.o 2776. Por cobro de contribución inmobiliaria. JOSE BENVENUTTO", se cita, llama y emplaza a José Benvenutto o a sus herederos o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número dos mil setecientos setenta y seis, situado en esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Diciembre 30 de 1944. — Rubens Carro Ariosa, J. de P.
(Gestión Fiscal) Feb.17-20373-v.mz.6.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Sucursal de Impuestos Directos contra ROSARIO LANGONE. Cobro de contribución inmobiliaria. Padrón N.o 678" se cita, llama y emplaza a Rosario Langone o a sus herederos o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número seiscientos setenta y ocho, situado en calle Soriano entre las de Cerrito y Convención, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes. — Paysandú, Febrero 1.o de 1945 — Rubens Carro Ariosa, J. de P.
(Gestión Fiscal) Feb.17-20375-v.mz.6.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Sucursal de Impuestos Directos contra SAMUEL BRADFORD. Cobro de contribución inmobiliaria. Padrón N.o 3095", se cita, llama y emplaza a Samuel Bradford o a sus herederos, o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 3095, situado en esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Febrero 1.o de 1945. — Rubens Carro Ariosa, J. de P.
(Gestión Fiscal) Feb.17-20376-v.mz.6.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Sucursal de la Dirección G. de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad empadronada con el N.o 2895. Por cobro de contribución inmobiliaria. NICOLAS BONDANCIA", se cita, llama y emplaza a Nicolás Bondancia o a sus herederos o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 2895, situado en esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma legal dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Diciembre 30 de 1944. — Rubens Carro Ariosa, J. de P.
(Gestión Fiscal) Feb.17-20377-v mz 6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BARATE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero de 1945. —Víctor Anza, Actuario.
$4.50 Feb.27-1390-v.mz.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de BENJAMIN MELLO y NERY MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 14 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.
$4.50 Feb.23-1218-v.mz.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RENE SILVERA LIMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 5 de 1945. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$4.00 Feb.24-1298-v.mz 7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CAMILO ISABELINO BARRIOS o CAMILO BARRIOS (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 1.o de 1945. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$4.00 Feb.24-1299-v.mz 7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de BENIGNO SATURNINO o SATURNO MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 18 de 1944. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$4.00 Feb.24-1300-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PIRIZ o ARMANDO PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 13 de 1944. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$4.00 Feb.24 1301-v.mz.7.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que por auto de fecha 2 del corriente mes ha sido declarado en quiebra el comerciante de la villa de Lascano, tercera sección judicial de Rocha, don EFRAIN SILVA GRAÑA, y en consecuencia, se previene: 1.o) Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al nombrado fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o) Todos los que tengan bienes o documentos del expresado fallido deberán presentarlos al Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores o cómplices de la quiebra; y 3.o) Los que se consideren acreedores deberán presentar al Síndico don Artigas Pereira los justificativos de sus créditos dentro del término de cuarenta días. — Rocha, Febrero 5 de 1945. — Próspero M. Rubert Escribano.
(Costas) Feb.14-20341-v mz 2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LEON NALBARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y emplazándose expresamente a los herederos Martina, Telesfora o Marta y José León Nalbarte, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Setiembre 19 de 1944. — Edison H. Zunini, Actuario Interino.
$18.00 Feb.1.o-12135-v.mz 9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL ALVES ALEJO DA CRUZ DE MENEZES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febero 21 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 Feb.26-1337-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELINA TAVARES PY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 1.o de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Feb 26-1338-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS SOLARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 19 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Feb.26-1339-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de SENHORINA DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 1.o de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Feb.23-1205-v.mz.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA MARTINEZ DE VACCARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 19 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Feb.28-1423-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA SAIZAR DE POL SANTANDREU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 17 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Feb.28-1424-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 19 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Feb.28-1425-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES ENRIQUE MARTINEZ SELLANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 9 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Feb.28-1426-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LORETO MARTINEZ o JOSE L. MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 8 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Feb.28-1427-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA RUFINA BASSO DE GALLARETO o EMILIA BASSO DE GALLARETO o EMILIA o EMILIA RUFINA BASSO o VASSO DE GALLARETO o GALLARETTO o GALLARETE o GALLARETTE o GALLARETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 8 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Feb.28-1428-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEREZ LARRONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 1.o de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Feb.22-1177-v.mz.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA MARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 26 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Feb.27-1349-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MANUEL o PEDRO MIGUEL VARELA RAVELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 10 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Feb.24-1295-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIANA RAVELLI DE VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar, que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el próximo feriado. — Mercedes, Julio 17 de 1943. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$6.00 Feb.24-1296-v.mz.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en el expediente: "Sucesión de CLAUDIO DIAZ. Rectificación de partida", se hace saber: Que ante este Juzgado, se ha presentado don Germán J. Schweizer en su calidad de representante legal de los sucesores de dicho causante, solicitando la rectificación de la partida de defunción de Claudio Díaz, por cuanto en la misma figura como Severo Díaz siendo que el verdadero es Claudio Díaz y es el que le corresponde. — Mercedes, Noviembre 30 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$12.00 Feb.14-983-v.mz.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JULIA VILLAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 9 de 1945. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$4.00 Feb.19-1125-v.mz.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Tacuarembó y encargado de la 1.a sección, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL DIEGO ESTEVES, citándose a los acreedores, herederos y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Febrero 14 de 1945. — Doreste Acevedo, Juez de Paz.

$6.00 Feb.22-1194-v.mz.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIA VICTOR TANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 21 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Feb.27-1360-vmz.9

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA SANDE CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 16 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Feb.22-1178-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA NIETO DE SARAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 30 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Feb.21-1176-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA MARIÑO DE RIAÑO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Febrero 9 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Feb.21-1175-v.mz.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ANTONIO IGUINI, solicitando se rectifique su partida de bautismo, sustituyendo el nombre de Antonio por el de Antonino, que es el verdadero y su apellido y el de su padre, que dice Guini, por el de Iguini que es también el verdadero. A los efectos de la ley respectiva del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Treinta y Tres, Febrero 3 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 Feb.21-1174-v.mz.3.

REMATES JUDICIALES

COMESAÑA Y MARQUEZ
REMATE JUDICIAL

El valioso edificio del Hotel Britrish House de Punta del Este. El sábado 24 de Marzo a las 17 hs. (en el mismo).

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos: "Alberto Beltrami c|PEDRO MORANDI. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 de Marzo próximo de las 17 a las 17 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Carlos Comesaña, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, en un solo lote, los siguientes inmuebles: A)Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, padrón N.o 247, sita en Punta del Este, primera sección del Departamento de Maldonado, compuesta dicha fracción de la totalidad de los solares "L", "J" y "H" y parte del solar letra "F", de la manzana 41 de dicha localidad, con una superficie de 2.858 metros 6.250 centímetros cuadrados, deslindados según plano de Febrero de 1937 del agrimensor Jaime E. Pou, así 57 metros 75 centímetros en el Sudeste, frente a la calle N o 4; igual dimensión en el Noroeste lindando con Miguel Thomasset y el Estado: 49 metros 56 centímetros en el Sudoeste, frente a la calle Número 14, por formar esquina e igual medida en el Noreste, con otra fracción de la sucesión Pitot. Esta propiedad está gravada en el Banco Hipotecario del Uruguay en garantía de un préstamo de $ 67.500.00; B) Otra fracción de terreno y demás mejoras que contiene, contigua a la anterior descripta, empadronada antes con el N.o 246 hoy parte del N.o 247, parte de los solares "G", "I" y "K", manzana N.o 41, compuesta de 495 metros encerrados así: Sudoeste, Calle Pública en 10 metros; por cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros de largo, lindando por el Noreste, con el solar "E" de Instrucción Pública; por el Noroeste, Alfredo Monfermoso y Nicasio de los Santos, y por el Sudeste, con la propiedad antes descripta. Esta propiedad está gravada con primera hipoteca en garantía de la suma de $ 8.900 a favor de don Luis Pedro Thomasset. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o del importe en garantía de su oferta, y 2.o) Que los gastos de escrituración y demás anexos incluso los de la rectificación de la compra, serán de cuenta del adjudicatario. — Maldonado, Febrero 19 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario.

$71 40 Feb.28-1398-v.mz.23.

COMESAÑA Y MARQUEZ
REMATE

Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de Montevideo, dictado en los autos caratulados "Martino y Sollazo con FERDINANDO GALLI", se procederá al remate de las mercaderías inventariadas en autos sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, por intermedio del martillero Carlos Comesaña el día 9 de Marzo a las 15 hs. en el salón de ventas calle Sarandí 432. Seña: 25 o|o. Comisión: 6 o|o. — Montevideo, Febrero 23 de 1945.

$6.00 Feb.27-1368-v.mz.9.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
REMATE JUDICIAL

Judicial. Con la base de $ 1.600.00. Una casita, con gran terreno, frente a la calle Irlanda número 2230 entre Justo Maeso y Azara. A sólo 200 metros de Comercio y Propios. Ubicación de rápida valorización. El miércoles 14 de Marzo a las 16 horas, remataré en su ubicación esta casita que se compone de: 4 piezas, cocina, corredor, w.c., patio, gran terreno, etc. Area total 442 ms.2 Verla de 3 a 5 de la tarde. Afirmado, cordón y arrimos pagados. Venta de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "GALLAR-

DO JOSE ELOY. Sucesión" (L. 33. F. 454), se hace saber al público que el día 14 de Marzo próximo venidero, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Alberto Glocdtdofsky y ante los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a sacar a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de un mil seiscientos pesos ($ 1.600.00), el siguiente bien: un solar de terreno con los edificios que contiene, ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 68.239, señalado con el número 73 en el plano del Agr. Alfredo Lerena, de Noviembre de 1907, el cual tiene una superficie de 442 metros 45 dms., que según título se deslinda así: 10 metros de frente al Sudoeste, sobre la calle Irlanda, donde el edificio se señala con el número 2230; 10 ms. 40 cms. al Nordeste, lindando con la sucesión Morteiro, 42 ms. 84 cms., al Sudeste, con el solar N.o 74; y 45 ms. 65 cms. al Nordoeste, con los solares N.os 67 al 72 del plano referido. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales. 2.o Que de las mejoras que gravan el inmueble se encuentran pagadas el pavimento de adoquín, cordón y medianería de pared. 3.o Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta Urbana N.o 49. Serie V), donde está afectado con gravamen hipotecario el bien que se enajena, y el expediente respectivo y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Actuaría, calle 25 de Mayo N.o 523, 4.o piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 15 de 1945. — Juan Antonio Troccoli, Actuario Adjunto.

Más informes: Plaza Independencia N.o 827. Teléfono 80-3-57.

$54.40 Feb.24-1304-v.mz.14.

SERGA RODRIGUEZ
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado "Sucesión BERTA MENDIBEHERE DE ALTOLAGUIERRE", se hace saber al público que el día 14 de Marzo próximo a las 17 horas en el lugar de su ubicación, por el martillero don Juan Serga Rodríguez y con asistencia del Alguacil y Actuario, se venderá en almoneda pública y con la base de $ 1.000.00, los derechos emergentes de la promesa de compraventa número 3188, expedida por el Banco Popular del Uruguay con fecha 11 de Octubre de 1929, referente al solar de terreno señalado con el número 26, empadronado con el número 124.058, situado en la 10.a sección judicial de esta Capital, paraje denominado Tres Esquinas, compuesto según plano levantado por el Agr. Avdoyaga, en Marzo 16 de 1927, de 375 ms. 60 dms. que se deslindan así: 12 ms. de frente al Norte, a la calle Magenta (hoy Samuel Blixen); 34 ms. 78 cms. al Este, lindando con el solar N.o 27, 13 ms. 89 cms. al Sud, confinando con parte de los solares 21 y 22; y 27 ms. 82 cms. al Oeste, lindando con el solar N.o 25, todos del mismo plano. Este solar contiene un edificio cuya puerta de entrada está señalada con el número 4664 a la calle Samuel Blixen, el que también se vende conjuntamente con los derechos a la promesa de venta a que se refiere el presente edicto. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que el comprador tomará a su cargo pagar el importe de las cuotas que se adeuden al Banco Popular del Uruguay, hasta cubrir el precio de adquisición, que es de $ 4.131.60 en total, habiéndose abonado va. de ésta, la cantidad de $ 1.565.90, como también serán de su cargo los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario y los honorarios de las escrituras de compromiso y venta y los gastos de remate serán de cuenta del vendedor. 3.o El comprador se hará cargo de lo que se adeude al día de la escrituración, por concepto de pavimento y cordón. 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 10 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$48.00 Feb.24-1268-v.mz.12.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

Magnífica residencia en la avenida 18 de Julio N.o 1735 y dos lindas casitas calle Gaboto N.os 1461 y 1471. El miércoles 7 de Marzo a las 17 horas (5 p. m.), en las mismas: 1.o La residencia, que mide 7 ms. 80 cms. de frente por 47 ms. 61. Area: 405 ms. Base: $ 35.000.00. Frente de granito con 2 balcones, zaguán con lambris mármol, decorado, cancel, gran patio living mosaico extranjero, con plafones cristal, salón con portada, sala, 5 dormitorios, gran comedor ricamente decorado, 2.o patio, hall portado y lambris, corredor galería patio abierto, 3 cuartos de baño, amplia cocina, office, 3 piezas altas, cto. baño y 2 toiletas. Planta alta con ascensor, 2 dormitorios, cuarto de baño completo y dos piezas depósito, calefacción central, instalación de agua caliente p. baños, gas, luz y fza. motriz y demás comodidades que se apreciarán visitándola la última semana, de 18 a 19 horas, pidiendo tarjeta en nuestras oficinas. 2.o Acto continuo, linda casita Gaboto 1461, área: 82 ms. 16, con balcones de mármol, 3 piezas, baño, cocina, patio mármol, altillo, etc., alquilada en $ 58.00. Base: $ 8.000.00. 3.o Gaboto 1471; frente moderno, balcón de hierro, 3 piezas, baño, patio, cl. corr., pisos monolítico, cocina, 2 altillos, etc., alquilada en $ 56.00. Area: 95 ms. 79. Base: $ 8.000.00, todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos caratulados "Estefanía y Sofía Aguerre con MARIA JOSEFINA AGUERRE DE GUERIN. Venta de bienes en condominio. Pieza sobre rentabilidad de inmuebles", se hace saber al público que en el día 7 de Marzo próximo, a la hora 17, y uno a continuación de otro, se procederá por los señores martilleros Gomensoro y Castells, asistidos de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, sobre las bases que se indicarán y en los lugares de sus ubicaciones, de los siguientes inmuebles: 1.o Base: $ 35 000.00: Un solar de terreno de forma irregular por contener un martillo en el costado Este, con el edificio y demás mejoras que contiene, compuesto de 7 metros 80 cms. de frente al Sur, a la avenida 18 de Julio, edificio N.o 1735; 7 metros 68 cms. en el contrafrente para'elo al Norte, que confina con terreno que fué de Antonio Vila; 47 ms. 61 cms. en la línea recta del costado Oeste, lindero con la finca que fué de María Aguerre de Ferros, y la línea quebrada del Este, que linda con propiedad N.o 672 (numeración antigua) se constituye así: del frente de la avenida 18 de Julio hasta una distancia de 21 ms. y 23 cms. guarda casi el mismo ancho, continuando del mismo modo en el fondo en una distancia de 6 ms. 68 cms., pasado el martillo que queda en medio, sobresaliendo al Este con 2 ms. y 4 cms. en el ancho del Sud y 1 m. 47 cms. en el Norte con un largo de 19 ms. 78 cms. Padrón N.o 887. 2.o Base. $ 8.000.00: Un solar de terreno con edificio y demás mejoras que contiene, situado en el Cordón, en esta ciudad, compuesto de 82 ms. 16 cms. 175 mms. cuadrados, deslindados así: 6 ms. 585 mms. de frente al Este, a la calle Gaboto, edificio N.o 1461, por 12 ms. 455 mms. de fondo al Oeste, por donde linda con propiedad que fué de Bernardo Aguerre (hoy padrón 887); por el Norte, con José Golorons y por el Sud, con Juan Arascaeta. Padrón N.o 889. 3.o Base. $ 8.000.00: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponda, situada en el Cordón, compuesta de una superficie de 95 ms. 79 dms. y 85 cms. cuadrados, teniendo 6 ms. 764 mms. de frente al Este, a la calle Gaboto, edificio N.o 1471, por 14 ms. 163 mms. de fondo, lindando, según título: al Oeste, con Erasmo Lardapide; al Norte, con los herederos de Gregorio Vila, y al Sud, con el Sr. Cadet. Padrón N.o 892. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales y que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso). — Montevideo, Febrero 3 de 1945. — Raúl Méndez Schiaffino, Actuario Adjunto.

Comisión: 1 o|o. Más informes: Piedras 318.

$90.00 Feb.19-1110-v.mz.7.

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión PEDRO GELOS", se hace saber al público que el día 1.o de Marzo próximo a las 11 y 30 horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor y sobre las bases que se expresarán, la novena parte de los solares que se transcriben a continuación: 1.o Un solar de terreno que forma parte del padrón N.o 31.159, situado en la 18.a sección judicial de esta Capital, señalado con el N.o 14 de la fracción "B" del plano del agrimensor Manuel E. Avilés, de 31 de Marzo de 1916, y compuesto según plano levantado por el agrimensor Eduardo Quartino, el 17 de Julio de 1944 de 575 metros 34 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 11 metros 50 de frente al Norte a la calle Antonio D. Costa, distando el punto medio de su frente de la esquina que forma la calle nombrada con la avenida Larrañaga, 68 metros 65 cms.; 50 metros 03 al Este, lindando con los solares 6, 7 y 13; 11 metros 50 cms. al Sur, limitando con el solar 27 y 50 metros 03 al Oeste, lindando con el solar N. 15 del plano primeramente mencionado. 2.o El solar N. 15 del plano citado, del agrimensor Avilés, comprendido en el padrón N. 31.159, lindero al anterior, compuesto de una superficie, según el plano del agrimensor Quartino, antes referido, de 575 metros 34 decímetros con 11 metros 50 cms. de frente al Norte a la calle Antonio D. Costa, distando el punto medio de su frente de la esquina que forma la calle nombrada con la avenida Larrañaga, 80 metros 15 cms.; 50 metros 03 al Este, lindando con el solar 14; 11 metros 50 cms. al Sur, limitando con el solar 26 y 50 metros 03 al Oeste, lindando con los solares 16 y 20. Los solares descriptos se venderán con la base de $ 11 el metro cuadrado. 3.o Con la base de $ 10 el metro cuadrado: El solar empadronado con el N. 31.160, lindero a los anteriores, señalado con el N. 13 de la fracción B del plano del agrimensor Manuel E. Avilés, de Marzo 31 de 1906, compuesto de una superficie de 365 metros, 30 dms., cuadrados, con 10 metros de frente al Noroeste, a calle Pública, hoy Antonio D. Costa, por 36 metros 53 cms. de fondo, lindando al Nordeste, con el solar N. 12, al Sudoeste, con el 14 y al Sudeste, con el solar 7. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 919 del Código de P. Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N. 523 (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 3 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$66.00 Feb.10-911-v.mz.1.o.

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.
JUDICIAL

Propiedad en Pueblo "Nuevo Berlín". 2.a sección judicial del Depto. de Río Negro.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en autos "Gatas Emilio contra SOUTO REY ANTONIO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en las puertas de este Juzgado el día primero de Marzo próximo a la hora once, se procederá por los martilleros señores H. Adami Casaravilla y Cía. a la venta en remate público y al mejor postor el siguiente bien: una finca empadronada antes con el número uno hoy padrón setenta y cinco, integrada por cuatro solares contiguos, con sus edificios y demás accesiones naturales e industriales, ubicados en la manzana número sesenta y uno del pueblo "Nuevo Berlín", segunda sección judicial del Departamento de Río Negro en esta República, que se designan con los números tres, cuatro, cinco y seis en el plano respectivo, miden según título una superficie de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros cuarenta decímetros, que forman una media manzana y en conjunto tienen: cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Sudoeste a calle pública sin nombre, por ochenta y cinco metros noventa centímetros de fondo limitando: al Nordeste y Sudeste también con calles públicas sin nombre y al Nordoeste con los solares dos y siete de la misma manzana, pertenecientes a los sucesores de José Pigran. Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Secretaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 3.er piso y 3.o Que a los efectos de estas publicaciones fué habilitada la actual Feria Mayor. — Montevideo, 16 de Enero de 1945. — Julio E. Real, Actuario Adjunto. — Informes: 25 de Mayo 582.

$93.60. En.23-476-v.mz.1.o.

ANTONIO MIRALLES

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno.

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de 2.o turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo c|TEODORO R. ROUSSE. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 403), se hace saber al público que el día seis de Marzo del año en curso, a las 11 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Antonio Miralles, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base $ 4.510.00, o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: una fracción de terreno ubicada en la 10.a sección judicial de este Departamento empadronada, con el N.o 64.490, con una superficie de 1.353 ms. cuadrados que se deslinda así: al Norte, 68 ms. 90 cms. de frente a la calle Caramurú; al Este, 20 ms. 10 cms. sobre la avenida General Paz; al Sur, 66 ms. 40 cms. lindando con el inmueble empadronado con el N.o 64.491; y al Oeste, 20 ms. lindando con el bien empadronado con el N.o 64.489. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del Art. 919 del Cód. de P. Civil; 2.o Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las hubiere, y

el de la contribución inmobiliaria; B) Los derechos reales que pudieran gravar el inmueble; 3.o Serán de cargo de la ejecución: Los gastos y derechos de la escritura definitiva, gastos de remate y comisión del rematador, certificados, impuestos, etc.; 4.o Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Febrero de 1945. — C. Büsch Buero, Actuario. (Cuenta corriente) Feb.16-20367-v.mz.5.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Santiago Zerbino con sucesión de CECILIA MASSONE DE ROVEGNO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 de Marzo próximo, a las hora 17 y en el lugar de su ubicación, se procederá por los señores martilleros Gomensoro y Castells, asistidos de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: un solar de terreno con los edificios de altos y demás mejoras que contiene, el que constituye la propiedad identificada en el padrón departamental con el número 9.499, ubicado en la manzana número 143 de la Nueva Ciudad de esta Capital y compuesto de 10 metros 33 centímetros en la línea del frente al Este, sobre la calle Médanos, entre las de Durazno y Maldonado, edificios N.os 1119, 1121 y 1123; por 36 metros 20 centímetros de fondo al Oeste, lindando con Cayetano Mumpeo; por el Sur con Pedro Escoria y por el Norte con señores Figueira y Montero.

Se previene: 1.o) Que el comprador deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o) Que los gastos de certificados de los registros, escritura de compromiso y de venta serán de cargo del comprador. 3.o) Que el bien mencionado se vende libre de todo gravamen. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Febrero 15 de 1945. — Raúl Méndez Schiaffino, Actuario Adjunto. — Comisión 1 o|o. Más informes: Piedras 318.

$36.00 Feb.21-1169-v.mz.9.

MIGUEL CETRANGOLO HIJOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Banco Popular del Uruguay contra JOSE FUSCO. Cobro ejec. de pesos" (Lo. 40. Fo. 537), se hace saber que el día 9 de Marzo entrante, a las 17 y 30, en el lugar de su ubicación y por el martillero don Miguel Cetrángolo, con la asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, en un solo lote y por un solo precio, de los siguientes bienes: A) Los edificios y demás mejoras existentes en un solar empadronado con el N.o 121395, señalado con el N.o 27, manzana F, en el plano del Ing. Donato Gaminara, de Noviembre de 1927, sito en la 10.a sec. judicial de este Departamento, con un área de 305 ms. 30 dms., deslindados así: 10 ms. de frente al Este, sobre la calle número dos; 28 ms. 16 cms. al Norte, lindando con el solar N.o 26; 10 ms. 82 cms. al Oeste, lindando con el solar 32, y 32 ms. 60 cms. al Sur, lindando con el solar 28; B) El derecho personal que tiene el ejecutado a la adquisición del solar antes descripto, según boleto de promesa de compraventa N.o 2959, expedido por el Banco ejecutante el 17 de Octubre de 1928, cuyo saldo a pagar en cuotas mensuales de $ 12.00 es de $ 2.682.95 más lo adeudado por contribución inmobiliaria, que asciende a $ 176.40, de modo que el adquirente de las construcciones seguirá abonando las cuotas mensuales sobre el solar de terreno, debiendo cumplir, además, todo lo convenido en el aludido compromiso de compraventa. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho; 2.o Que el promisario comprador se encuentra atrasado en el pago de 121 cuotas, que el comprador deberá abonar de inmediato para ponerse al día la obligación; 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría, calle 25 de Mayo N.o 523 (2.o piso), donde podrán ser examinados por los que tengan interés. — Montevideo, Febrero 15 de mil novecientos cuarenta y cinco. — Luis E. Fontana, Escribano.

Informes: T. y Tres 1312.

$48.00 Feb.19-1122-v.mz.7.

JUAN SERGA RODRIGUEZ

Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 7.o turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada en autos "Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos contra Orlando GELSI PUPPO. Ejecución de hipoteca. Libro 30. Folio 320", se hace saber al público que el día 15 de Marzo próximo a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Juan Serga Rodríguez, asistido del Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: cinco solares unidos de terreno con sus edificios, construcciones y demás mejoras que contenga y que reciban en adelante sin excepción alguna, empadronados con los números del 32.822 al 32.826, inclusive, ubicados en la 10.a sección judicial de Montevideo, próximos a la Unión, señalados con los números 18, 19, 20, 21 y 22 en el plano levantado el 30 de Mayo de 1910, por el agrimensor José E. Trabot y abarcan en conjunto una superficie de 1.983 metros 7.455 centímetros, deslindados también en conjunto así: 63 metros 2 centímetros; al Noreste, frente al bulevar de Propios; 77 metros 2 centímetros al Sud frente a la calle Cardal, por formar esquina; 9 metros 12 centímetros al Sudoeste, lindando con Leoncio de León; y 62 metros 51 centímetros al Noroeste confinando con el solar número 17 de ese mismo plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma. 2.o Que el bien se vende con el pavimento y cordón sobre la calle Cardal pagados. 3.o Que el bien adeuda saldo de pavimento sobre Propios, cuenta 12.281, que asciende a pesos 1.499.48. 4.o Que se adeuda saneamiento cuentas 43.034, $ 515.60; 43.035, $ 549.80; 43.036, $ 420.80; 43.037, $ 410.00; 43.038, $ 412.32. 5.o Que los gastos de escritura, certificados y accesorios serán de cargo del comprador, así como los que pudieren adeudarse por pavimento, saneamiento, vereda que no tiene, obras sanitarias y los que su cobro originare y cualquier otra que gravara y adeude la propiedad; y 6.o Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, 7.o piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 17 de 1945. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$48.00 Feb.21-1269-v.mz 13.

ENRIQUE HACKEMBRUCH

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Ldo. de 1.a Inst. del Dpto. de Florida, y lo proveído por el subscripto, Juez de Paz de la 4.a sección de Canelones, en los autos caratulados: "VIDAL MARTINEZ, HIPOLITA GENARA y otros. Remate de bienes", se hace saber al público que el día 10 (diez) del próximo mes de Marzo, a la hora 16 (dieciséis); y en el lugar de su ubicación, se procederá, por intermedio del martillero don Enrique Hackembruch, asistido del Alguacil ad-hoc y escribano designados, a la venta, en pública subasta, por un precio que exceda de $ 933.34 (novecientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro cts.), equivalente a las 2|3 partes de su aforo, del siguiente inmueble: una finca, empadronada con el N.o 1.131, ubicada en la manzana N.o 13 de esta ciudad, que según títulos tiene un área de 96 ms. 7.113 cms., que lindan: 12 ms. 45 cms., de frente al Este, con calle Rivera; al Sur, en tres rectas: de 4 ms. 13 (de Este a Oeste); 9 m. 97 (de Sur a Norte) y 7 ms. 81 (de Este a Oeste), lindando con Juan Honorato Pereira (hoy Evaristo Cappi); de fondo, al Oeste, una línea quebrada de 5 rectas perpendiculares entre sí, lindando con Santiago Prado, y por el Norte, en 5 ms. 05 cms., da también frente, por ser esquina, a la calle Dr. Francisco Soca. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar, en garantía, el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle ésta aceptada; B) Que los gastos y honorarios de escritura, y comisión de rematador, serán de cargo del comprador, y C) Que los autos respectivos, títulos de propiedad y demás antecedentes, se encuentran en la oficina de este Juzgado de Paz, a disposición de los interesados. — Las Piedras, Febrero de 1945. — Ebelio Ubiria, Juez de Paz.

$39.00 Feb.16-1050-v.mz.5.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Durazno

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, don Felipe Pedro Martínez, dictada en los autos caratulados: "Sucursal de la Dirección General de I. Directos contra la sucesión de ELODIA ALDAMA. Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber que el día 12 del mes de Marzo entrante a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en pública almoneda, por el Alguacil ad-hoc designado, asistido del subscripto, del siguiente inmueble: Una finca ubicada en esta ciudad, manzana N.o 40, empadronada con el N.o 176, que linda: Norte, calle Dr. Morquio; Este, calle 25 de Mayo; Sur, Rufino, María y Carmen Peluffo, y Oeste, David Julián. Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación de dicho inmueble, que ha sido tasado en la cantidad de $ 1.800.00 2.o) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del precio de la misma. 3.o) Que los gastos de escrituración serán cargados a costas y los de obtención de los certificados de los diversos registros, serán de cargo del comprador y que los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado, a disposición de los interesados. Y para que sea publicado por el término de quince días, expido el presente. — Durazno, Febrero 16 de 1945. — Felipe Pedro Martínez, J. de Paz.

(Gestión Fiscal) Feb.24-20463-v.mz.10.

AMERICO FLORIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en el expediente caratulado "GEORGES CLEMENÇON o CLEMENSON. Sucesión ab-intestato", se hace saber que desde las 9 horas del día 15 de Marzo próximo venidero y días sucesivos que sean necesarios, por intermedio del martillero designado en autos don Américo Florio, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado y en el local del nombrado rematador, calle 19 de Abril esquina Sarandí, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del inmueble, muebles y útiles y demás artículos de joyería y bazar, correspondientes a la casa de comercio que tenía el causante en esta ciudad, e inventariados a fojas 20 y siguientes de dichos autos sucesorios, y en el siguiente orden: 1.o Una fracción de terreno con edificación y demás mejoras, ubicado en la manzana 275 de esta ciudad, 1.a sección judicial, empadronada con el número 1970, compuesta según títulos, del área comprendida dentro de las siguientes medidas y límites: 17 metros 18 centímetros de frente al Este, sobre la calle Treinta y Tres Orientales; por 42 metros 40 centímetros de fondo; lindando por el Oeste, con doña Andrea Flores de Favre; por el Sur, con la calle Soriano; y por el Norte, con terreno y propiedad de don Santiago Masena. 2.o Se continuará con los tornos relojeros e implementos, vitrinas de pie, vitrinas vidrieras, mostrador y demás efectos, útiles, artículos de Joyería, bazar y relojería. Se hace constar: A) Que la venta se hará al mejor postor y sin base, con excepción del inmueble, cuya base será de dos tercios de $ 200.00 o sea el aforo actual. B) Que las ventas serán al contado, con excepción del inmueble que podrá oblarse sólo el 10 o|o como seña y garantía de la oferta. C) Que los títulos de propiedad del inmueble y demás antecedentes se hallan en esta Oficina Actuaría a disposición de los interesados. D) Que los gastos de escrituras y certificados del inmueble serán de cargo del comprador. — Paysandú, Febrero 16 de 1945. — Jorge A. Castiglioni, Actuario interino.

$42.00 Feb. 24-1281-v.mz.13.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, en autos "Banco de Crédito con JOSE ENRIQUE GABRIELLI y JUAN GABRIELLI. Reconocimiento de firma", se hace saber que el día 7 de Marzo próximo, a las 9 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda del siguiente bien inmueble: Una fracción de chacra ubicada en la segunda sección judicial de Salto, empadronada con el número 4727, señalada con el número 2 en el plano del agrimensor Arsenio Nunes, de Diciembre de 1929, inscripto en Enero 2 de 1930 en la Oficina Técnica de Empadronamientos cuadrados 3291 centímetros cuadrados, lindando: S. y E., arroyo San Antonio; miento, compuesta de 31 hectáreas, 7291 al O., 520.9 ms., con camino Central; al S. O., 269.5 ms., con chacra N.o 4. Se previene: A) No se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación, que asciende a $ 15.660.00; B) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada la misma; C) Los gastos de escrituración son de cuenta del comprador; D) Los títulos del bien se encuentran depositados en el Banco de la República (Suc. Salto), en garantía de un préstamo hipotecario, y los demás antecedentes se encuentran en este Juzgado. — Salto, Febrero 5 de 1945. — Eulogio Gaden Diago, Actuario.

$30.00 Feb 16-1067-v.mz 5.

RICARDO RODRIGUEZ

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Tacuarembó

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Tacuarembó dictada en los autos

Banco de la República O. del Uruguay c. RUDECINDO AGUIRRE ZABALA. Ejec. de hipoteca se hace saber al público que el día 10 de Marzo próximo a las 17 horas y en el lugar de su ubicación se va a proceder a la venta en remate público subasta (mejor postor) por el martillero don Ricardo Rodríguez de un terreno y sus mejoras (casa de material) ubicado en la manzana N.o 66 del plano de esta villa, compuesto de un área de trescientos metros cuyo deslinde es el siguiente: Este, Horacio B. Pallarés; Oeste, Domingo López; Norte, calle Yi; Sur, Cándido Odriozola. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del Art. 919 del C. de P. C. 2.o) Que los gastos y honorarios que demanden la escrituración serán de cargo y cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos de propiedad y antecedentes relativos a lo mismo, se encuentran en la Oficina de este Juzgado de Paz (10.a sec.) a disposición de los interesados. — Paso de los Toros, Febrero 8 de 1945. — S. René Montfalcon, Juez de Paz.

$23.40 Feb.23-1250-v.mz 9.

ISIDRO IZMENDI DENIS

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres, dictada en los autos "Dirección Gral. de Impuestos Directos contra MANUELA G. DE SOSA. Cobro de impuesto inmobiliario" se hace saber que el día 21 de Marzo próximo a las 11 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta por el martillero Isidro Izmendi Denis, asistido del subscripto y Actuario designado en autos, del siguiente inmueble: una fracción de terreno ubicada en la manzana número 82 de esta ciudad, empadronada hoy con el número 924 y linda: al Norte, calle Jacinto Trápani; al Sur, Bonifacio Nieto; al Este, Delia Caetano; y al Oeste, Manuel H. Acosta y y Domingo Perdigón. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la retasa, la que asciende a pesos 900.00. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma en el acto de serle aceptada; C) Que son de cargo del comprador los gastos de escrituración; y D) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Febrero 16 de 1945. — José Chaves Miranda, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Feb.24-20462-v.mz.13.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 54 serie "P" a cargo de PEDRO DEMICHELI, el 21 de Marzo próximo, a las 10 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Julio Plaza venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil ochocientos veinticinco pesos ($ 3.825.00), un terreno y mejoras en la ciudad de Melo, capital y primera sección judicial del Departamento de Cerro Largo, el cual está empadronado con los números mil setecientos uno y mil setecientos dos y consta de una superficie de cuatrocientos ochenta y dos metros sesenta y cinco decímetros seis centímetros veinticinco milímetros, deslindándose así: 22 metros 475 milímetros de frente al Sur, a la calle Del Pilar, edificio 341|7, por 21 metros 475 milímetros al Este que son de frente a la calle Paysandú, por formar esquina; al Norte linda con Amancio Pérez, y al Oeste, con Francisco Feoli. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 15 de Enero pasado a $ 3.514.85, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, cordón, vereda, saneamiento, obras sanitarias interiores, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos más la deuda consolidada al día de la escrituración, abonando en efectivo al escriturar la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) El saldo del préstamo en títulos más la deuda consolidada será de $ 2.716.52 al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates) y en sucursal Melo. — Montevideo, Febrero 21 de 1945. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Feb.23-20508-v.mz.10.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 7.395, número 7, serie "28", a cargo de DOMINGO LA PORTA, el 14 de Marzo próximo, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero José C. Frigerio venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil cinco pesos ($ 4.005.00), un terreno y mejoras en la vigésimoprimera sección judicial de este Departamento, padrón cincuenta y un mil ochocientos tres, el cual está señalado con el número 49 de la fracción letra "A" en plano del ingeniero Donato Gaminara, de Enero de 1913, inscripto en la Dirección de Topografía el 24 de Febrero siguiente y consta de una superficie de trescientos ochenta y cuatro metros cuarenta y ocho decímetros, deslindados: 9 metros de frente al Sudoeste a la calle Francisco Miranda, edificio 4354, entre las de Mazangano y Duque de los Abruzos; igual medida al Nordeste, lindando con el solar 13; 42 metros 72 centímetros al Nordoeste, con el solar 50 e igual extensión al Sudeste con el 48. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.704.50, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador —que se fija en el 1 o|o del precio — así como lo que se adeude al día de la escrituración por colector, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, en las condiciones de los préstamos comunes, abonando en efectivo al escriturar la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) El saldo del préstamo en títulos al día del remate es de $ 2.710.36; G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay — valor nominal — hasta el valor correspondiente a $ 2.710.36; H) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Febrero 19 de 1945. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Feb.22-20426-v.mz.3.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a ALVARO y ROBERTO EXPOSITO, el café y bebidas alcohólicas establecido en Uruguay 1352. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 5 de 1945. — Agustín Martínez Puñal. — José García Costas.

$6.00 Feb.10-927-v.mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a la Sociedad "BANQUERO y CIA.", la fábrica de calzados situada en Comandante Braga N.o 2590. Acreedores deben presentarse en Soriano N.o 903. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Antonio Montuori.

$3.00 Feb.10-914-v.mz.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender almacén de comestibles, fiambrería y lechería que en Lindoro Forteza 2565 de esta ciudad giraba a mi nombre, a HORACIO PIAGGIO. Presentarse en 18 de Julio 1777. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Marga Pionkoswki de Rosenthal.

$7.20 Feb.26-1342-v.mz.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad "García y Salas" que explotaba el comercio de florería conocido por "Casa Pucciarelli", mediante la venta de su parte que hace el socio Horacio Salas a su socio JOAQUIN GARCIA, quien continuará el giro de ese comercio, establecido en la Av. Gral Flores N.o 2404. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos a don Hugo Musacchio Bertoni, calle Cerrito N.o 521, de 14 a 17 horas. Teléf. 8.3772. — Horacio Salas. — Joaquín García.

$16.00 Feb.26-1324-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los suscriptos participan su promesa de vender a la señora BLANCA OLIVERA DE BARILARI su cuota parte propia y la de sus consortes Barilari en el activo y pasivo del comercio "Barilari y Roselli", calle Constituyente 201. Los acreedores deberán presentarse en el mismo comercio dentro del plazo legal. — Carmelo, Febrero 7 de 1945. — Diego Roselli. — Constante F. Barilari. — Luis Santi.

$10.00 Feb.17-1073-v.mz.12.

CAJA POPULAR DE SALTO, URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38 de los estatutos sociales, el Directorio de la "Caja Popular de Salto, Uruguay", convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Marzo próximo a las 18 horas en la sede de la "Asociación Agropecuaria e Hípica de Salto", calle Uruguay N.o 564, para considerar la siguiente orden del día 1.o Designación de dos accionistas (artículo 45), para que efectúen el escrutinio y subscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas; 2.o Memoria presentada por el Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 30 de Diciembre de 1944; 3.o Elección de cuatro titulares (artículo 19) para miembros del Directorio y de siete suplentes (artículo 20), y 4.o Elección de Síndico y suplente respectivo (artículo 35). — Salto, Febrero de 1945. — Domingo Devatto Gutiérrez, Presidente. — José F. Zanotta, Secretario.

$5 60 Feb 23-1445-v.mz.1.o.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que autorizó el escribano Raúl Mongastón el 16 de Febrero de 1945, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada "CRUZ DEL SUR", de acuerdo con las bases siguientes: Socios: Juan Montans, José Maiorano, Abelardo de Espada, Daniel Amorelli, Uberfil Echevarría, Juan Carlos Patrón y "Passano, Machado y Compañía, Sociedad Colectiva", integrada por Edmundo Passano, María Salomé Passano, Víctor Lema y Carlos Machado Viñas. Objeto: a) Explotación de los barcos "Don Luis" y "Don José", inscriptos en la matrícula de cabotaje con los números 244 y 232 respectivamente; b) Vender los referidos barcos o comprar nuevos o tomarlos en arrendamiento. Domicilio: 18 de Julio 1457, de Montevideo. Capital: $ 86.000 00 totalmente integrado y aportado así: Juan Montans $ 27.000.00; Abelardo de Espada, $ 15.000.00; José Maiorano, $ 8.000.00; Daniel Amorelli, $ 8.000.00; Uberfil Echevarría, $ 5.000.00; Juan Carlos Patrón, $ 5.000 00; y "Passano, Machado y Compañía", $ 17.200.00. Administración: Un Directorio formado por Juan Montans como Presidente y Abelardo de Espada y José Maiorano como Vocales. Uso de la firma: a cargo de los tres nombrados, debiendo firmar dos de ellos por lo menos. Plazo: 3 años a contar desde el 17 de Octubre de 1944, pudiendo prorrogarse por un año más. Balances: Anualmente en el mes de Diciembre. — Inscripta en el Registro Público de Comercio con el número 43 al folio 231 vuelta y siguientes del tomo 11 del Registro de Contratos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno.

$18.30 Feb.23-1400-v.mz.10.

"C. GUYER Y Cía. LIMITADA

A los efectos legales se hace saber al comercio y al público que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano Diamantino Méndez, el nueve del corriente mes, inscripta el día diecinueve con el número doce al folio cuarenta y dos del tomo trece del Registro de Contratos en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases: Socios: Curt Guyer y Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Inmobiliaria e Industrial, Montalegre Limitada. Naturaleza: Responsabilidad limitada. Domicilio: Montevideo. Objeto: Importar, exportar, compraventa de cueros y frutos del país del extranjero. Capital $ 5.000.00 dividido en 10 cuotas de $ 500.00 aportado así: $ 3.000.00 señor Guyer y $ 2.000.00 Montalegre. Se integró $ 2.500.00 al escriturarse. Dirección y administración: a cargo del señor Curt Guyer, con amplias facultades. Plazo: seis años a partir del 1.o de Enero de 1945, con prórroga automática por períodos de seis años. Balances: Anuales. Reserva: 5 o|o. Asambleas: Anuales. Disolución: Denuncia y pérdida del 75 o|o del capital. — Montevideo 24 de Febrero de 1945. — Curt Guyer, Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Inmobiliaria e Industrial Montalegre Limitada. — Diamantino Méndez, Escribano.

$16.00 Feb.23-1395-v.mz.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor ALEJANDRO MARENGO el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas poseo en el paraje denominado Paso de Palomeque 1.a sección judicial de este Departamento y a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo presentarse los acreedores en mi comercio con los justificativos de sus créditos. — Canelones, Enero 7 de 1945. — Francisco P. Testa.

$10.20 Feb.15-1000-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he clausurado el comercio de almacén frutas y verduras, calle Joaquín Requena 2480 bis. Acreedores presentarse dentro del término legal en 25 de Mayo 266. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 6 de 1945. — Blanca Sande de Zeballos.

$6.80 Feb.15-999-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a la SOCIEDAD ANONIMA "TARZAN" (Fábrica Uruguaya de Hilos) el establecimiento industrial de mi propiedad ubicado en la calle General Flores N.o 3247|49, a los efectos de lo dispuesto en la ley de fecha 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos, en la calle General Flores 4347|49. — Montevideo, Febrero 10 de 1945. — Eduardo E. Figari.

$10.20 Feb.15-995-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que, por cesión que, con fecha 3 del corriente, me hicieron Norman Percyval James Coates y Stanley Vernon Coates, de sus derechos como herederos de Herbert Percyval Coates, en la firma Coates Hermanos, he asumido la propiedad total de la parte de Herbert Percyval Coates, en la firma Coates Hermanos. Domicilio: Montevideo, 18 de Julio N.o 1317. — Montevideo, Febrero 7 de 1945. — CRISTOBAL G. COATES.

$10.20 Feb.15-1015-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, que don Ramón Trelles Isain, ha prometido vender a don ALBERTO A. CABRERA, el comercio que en el ramo de imprenta denominada Las Artes Gráficas, tiene establecido en la calle 25 de Mayo N.o 566, de la ciudad de Minas. Los acreedores en el mismo comercio. Se hace constar que el señor Trelles Isain queda a cargo de las deudas de dicho comercio y son de exclusiva cuenta el cobro de lo que se le adeudare. — Minas, Febrero 5 de 1945. — Ramón Trelles Isain. — Alberto A. Cabrera.

$13.60 Feb.15-1029-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que traspasaré mi casa de comercio de "fábrica de baldosas", sita en Niña N.o 43, Lezica, (Colón), a la sociedad "FOSSALI - PEREZ". Los acreedores con los justificativos de sus créditos deberán presentarse en la escribanía de Adhémar H. Carámbula, Misiones N.o 1282 (ciudad), dentro del término legal. — Waldemar Santos Fossali.

$10.20 Feb.15-1004-v.mz.6.

VENTA

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender al señor EVARISTO BUSTABAD, el establecimiento que en el ramo de venta de pan y bizcochos tenemos instalado en la avenida 18 de Julio N.o 2261. Intervino el corredor Sr. Romeo Nosiglia. Acreedores presentarse: Esc. Antelo Rodríguez Sarandí 430. Esc. 18. — Montevideo, Febrero 5 de 1945. — José Bermúdez. — Casildo Cal. — Evaristo Bustabad.

$6.80 Feb.15-1005-v.mz.6.

DISOLUCION

A los efectos de la ley 26|9|904, se hace saber que se ha resuelto disolver la sociedad "Bastos Kliche y Mondino" Canelones 2211, quedando el activo (parte) y pasivo a cargo del Arq. JULIO BASTOS KLICHE. Acreedores: Santiago de Chile 1254 (Escs. Alonso y Pérez del Castillo).

$6.80 Feb.15-1003-v.mz.6.

DISOLUCION Y VENTA

A los efectos de la ley 26|9|904, se hace saber que se ha resuelto disolver la sociedad "I. N. A. J. A. Ltda." (Industria Nacional Jabonera Limitada) Av. Larrañaga 2630 y enajenar parte del activo a "NOLI HNOS. S. A.". Acreedores: Santiago de Chile 1254 (Esc. Enrique Alonso).

$6.80 Feb.15-1002-v.mz.6.

FRIGORIFICO ARTIGAS S. A.

Se invita a los accionistas del Frigorífico Artigas S. A. para que concurran a su oficina, calle Zabala N.o 1338, antes del 31 de Marzo próximo, a los efectos de hacer uso del derecho opcional para la subscripción del aumento del capital social decretado en la última asamblea general extraordinaria celebrada el 22 de Enero del corriente año. Pasado dicho plazo quedará sin efecto el referido derecho. — Montevideo, Febrero 24 de 1945. — El Secretario.

$4.20 Feb.24-1297-v.mz.3.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada por el escribano José Antonio Becco el 9 de Febrero del corriente año, se constituyó por los señores WINTHROP SCOTT PERRY, norteamericano, casado, y JUAN ENRIQUE WOOD, argentino, casado, la sociedad de capital y responsabilidad limitada siguiente: Objeto: compra y venta de frutos del país, lanas, pieles, cueros, cerdas y demás productos de la ganadería; cereales y demás productos de la agricultura; comisiones, exportaciones en general; préstamos; compra y venta de bienes corporales e incorporales, muebles e inmuebles, derechos y acciones; suministrar capital para la constitución de sociedades en general, sin limitación alguna, y todas las operaciones del comercio que se relacionen directa o indirectamente con lo antes expresado. Razón Social: "Perry y Wood Limitada". Uso de la firma: indistinta e ilimitadamente por cualquiera de los socios: Capital: diez mil pesos, aportados e integrado en dinero efectivo por partes iguales. Utilidades: 57 o|o para el socio Sr. Perry y 43 o|o para el socio Sr. Wood. Plazo: diez años a contar de la constitución. Domicilio: Av. Gral. Rondeau 2298. La copia de dicho contrato fué inscripta en el Registro P. de Comercio, a cargo del Jdo. L. de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno con el N.o 7 al Fo. 36 y siguientes del tomo 2o del Registro de Contratos. — José Antonio Becco, Escribano.

$18.00 Feb.21-1162-v.mz.7.

AGENCIA MARITIMA DODERO S. A.

COVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Agencia Marítima Dodero S. A., para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 8 de Marzo de 1945, a las diez horas, en el local social de la calle 25 de Mayo N.o 411, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas inventario e informe del Síndico. 3.o Considerar el proyecto de reparto de utilidades presentado por el Directorio incluso la retribución de los señores Directores y del Síndico. 4.o Ratificación de los pagos efectuados por sueldos, participaciones y o gratificaciones durante el año 1944 a señores. Directores que han desempeñado funciones administrativas en Casa Matriz y en Sucursales Argentinas independientemente de los cargos para los que fueron electos por la asamblea realizada el 27 de Marzo de 1943. 5.o Designación de dos accionistas para la firma del acta de la asamblea. — Montevideo, 19 de Febrero de 1945.

$14.00 Feb.22-1195-v.mz.5.

BANCO DE MONTEVIDEO

AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9.099, de Setiembre 20 de 1933, en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se nombran, sus causahabientes o a quienes sus derechos representen, que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de las promesas de venta, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que a dichas personas corresponden sobre los solares que se expresarán, lo que permitirá a la institución del epígrafe disponer de ellos como lo juzgue conveniente:

Solar 25. Padrón 168228. Comprador Héctor A. Charbonier. Domicilio Rocha 2663. Ubicación del solar calle Bruno Méndez esquina Lancaster.

Solar 38. Padrón 168198. Comprador León M. Martínez. Domicilio Pantaleón Artigas 3970. Ubicación del solar calle Rafael Hortiguera.

Solar 40. Padrón 168200. Comprador Beatriz Massini y Salvador Pagliaro. Domicilio Médanos 996. Ubicación Rafael Hortiguera esquina Lancaster.

Solar 46. Padrón 168206. Comprador José M. de la Iglesia. Domicilio M. Rodríguez s|n. Ubicación del solar Rafael Hortiguera esquina Lancaster.

Solar 49. Padrón 168209. Coomprador Natividad Enriquez y Elena Graña. Domicilio Chimborazo 3679. Ubicación del solar calle Rafael Hortiguera.

Solar 60. Padrón 168248. Comprador Simón Gil Rodríguez. Domicilio Francisco Pizzano 5438. Ubicación del solar calle Rafael Hortiguera esquina Gral. Martín Rodríguez.

$27.00 Feb.21-1170-v.mz.9.

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes dictado en autos caratulados: "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra SIERRA (DOROTEO EMILIO). Ejecución de hipoteca L.o 41. Fo 488", se hace saber al público que el día quince de Marzo próximo a las dieciocho horas y en el lugar de su ubicación se va a proceder por el rematador Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público al mejor postor del siguiente bien: una fracción de terreno con edificio y mejoras, ubicada en la décimoctava sección judicial de Montevideo, que es parte de los solares cinco y seis de la manzana letra "D" en plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll y está señalada con la letra "C" en plano del ingeniero F. Echaniz, inscripto en la Dirección de Topografía el vientiocho de Junio de mil novecientos veintinueve, y compuesto de un área de cien metros veinticinco decímetros que se deslinda así: siete metros de frente al Suroeste, a calle Masini, por donde la puerta de entrada lleva el número dos mil novecientos setenta y nueve, diecisiés metros ochenta centímetros al Noroeste, y once metros sesenta y cinco centímetros al Sureste, lindando por ambos lados con Barreiro y Lorenzoni, y ocho metros sesenta centímetros al Este, lindando con E. Miles. Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. 2.o) Que los gastos y derechos de escrituración, así como lo que pudiera adeudarse por medianerías, pavimento y otras cargas análogas será de cargo del comprador, igualmente será de cargo del comprador la comisión del rematador. 3.o) Que en caso de que un postor no hiciera la consignación del diez por ciento ordenada se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, 3.er piso. — Montevideo, Ferbero 23 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$45.00 Feb.27-1393-v.mz.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido a favor del Sr. DOMINGO GAVELA, el giro de bebidas alcohólicas sito en Simón Martínez 5706, según ley del (B. Artigas 3678). — Montevideo, Febrero 20 de 1945. — Bernardo Rodríguez. — Domingo Gavela.

$7.20 Feb.27-1348-v.mz.19.

"SOUTHAMERICAN TRADING CORPORATION URUGUAY S. A."

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas de "Southamerican Trading Corporation Uruguay S. A.", para la asamblea general extraordinaria que se reunirá en el local de la calle Piedras N.o 357, 1.er piso (derecha) el día ocho de Marzo próximo a las 9.30 horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Considerar el proyecto de reformas a los estatutos redactado por el Directorio. 3.o) Designación de dos accionistas encargados de firmar el acta de la asamblea de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 de los estatutos sociales.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Art. 27 de los estatutos sociales acerca del quórum de esta asamblea. — Montevideo, Febrero 22 de 1945. — La Secretaría.

$10.00 Feb.27-1370-v.mz.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo oficina de balances de Agustín F. Maciá, Lavalleja 1923 hemos disuelto la sociedad que con la firma Manuel y Angel Tato teníamos constituída en esta ciudad calle Cnel. Brandzen 1952 esq. Arenal Grande, con bar, billares y restaurant, haciéndose cargo del activo y pasivo el ex socio ANGEL TATO Acreedores presentarse al indicado comercio. — Montevideo, Febrero 22 de 1945. — Manuel Tato. — Angel Tato.

$10.80 Feb.27-1356-v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Cecilio Bernabé Fuentes venderá a LUIS BERTORELLI el comercio que bajo su firma gira en Las Piedras. Los acreedores se presentarán en la escribanía de Trías Dupré en Las Piedras dentro del término legal. — Las Piedras, Febrero 7 de 1945.

$7.20 Feb.27-1366-v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención Bdor. Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269) prometí vender a los Sres. SAMUEL y HADJI ARTIN GARABEDIAN el almacén y alcohólicas sito en Turquía N.o 3551. (Acreedores al comercio). — Montevideo, Febrero 12 de 1945. — Agopdjian Apanian.

$7.20 Feb.27-1361-v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender al señor GILBERTO BAYARRES ALVAREZ, el almacén, fiambrería, frutas y verduras, denominado "Mercado Yaguarón", sito en la calle Yaguarón N.o 1548. Los que se consideren acreedores, se presentarán al Banco Uruguayo, Sarandí 450. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Ignacio Romero. — Blanca Novell de Fernández.

$6.80 Feb.14-973-v.mz.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a HECTOR R. CASTIÑEIRA el bazar y ferretería que bajo la razón de mi nombre giraba en San Martín 3408 de esta ciudad. Presentarse Ejido 1363, escritorio 17. Ley 26 Setiembre de 1904. — Bernardo Valentincic.

$6.80 Feb.14-955-v.mz.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor JOSE A. CARRACEDO mi almacén comestibles, sito en Magallanes 1226, según ley del 26|9|904. Interviene: Oficina Palumbo Hnos. (Bl. Artigas 3678). — Montevideo, Febrero 8 de 1945. — Roberto Iza.

$6.80 Feb.14-959-v.mz.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con lo establecido por la ley 26|9|1904, comunicamos que hemos prometido vender al señor TOLENTINO CABRERA, nuestra casa de comercio que gira en el ramo de "almacén y despacho de bebidas alcohólicas", en la ciudad de Colonia, en la calle 18 de Julio esq. Alberto Méndez, citando a los que se consideren con derecho para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en el domicilio del comercio que se enajena. — Colonia, Enero 29 de 1945. — Guillermo González. — María del Carmen Benítez de González.

$12.00 Feb.14-940-v.mz.5.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY
REGISTROS GENEALOGICOS

De acuerdo con el Art. 6.o del reglamento de los Registros Genealógicos, para obtener duplicado de certificados de inscripción, hay que efectuar las siguientes publicaciones simultáneas, en el "Diario Oficial de Montevideo y en un diario de la Capital del Departamento donde se halle ubicado el establecimiento del solicitante.

La publicación, deberá hacerse por el término de quince días consecutivos y se enviarán los ejemplares de los diarios donde se efectuaron, a la oficina de Registros Genealógicos, esperando el acuse de recibo de dichos ejemplares para iniciar la segunda publicación.

Modelo de la primer publicación

Asociación Rural del Uruguay. — Duplicados de certificados de inscripción en el .... Book uruguayo.

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias se hace saber que el Sr. Conrado Méndez, propietario de la cabaña Diamantina, en el Departamento de Rocha, ha solicitado en la oficina de Registros Genealógicos, que en virtud de haber extraviado el original se le expida duplicado de los certificados de inscripción correspondientes a los siguientes productos: Raza Shorthorn. Sexo macho. B. U. 59125. R. P. 112. Fecha de nacimiento 10 Agosto de 1940.

$21.00 Feb.14-941-v.mz.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio la disolución de la sociedad ISRAEL REGEN y JAIME GERSCHON LIEBHABER, con sede en Avda. Gral. Flores 4999 y Canelones 1250. Activo y pasivo: Israel Regen. Acreedores: Convención N.o 1236. — Montevideo, Febrero 1.o de 1945. — Israel Regen. — Jaime Gerschon Liebhaber.

$6.40 Feb.5-750-v.mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que el Sr. Carlos M. Jaso ha prometido vender al Sr. RAUL MARTINEZ ZUBIRI la casa de comercio en ramos generales, instalada en Polanco, 5.a sección judicial de Lavalleja. — Minas, Enero 19 de 1945. — Carlos M. Jaso. — Raúl Martínez Zubirí.

$10.20 Feb.5-774-v.mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que la firma de esta plaza, Linn y Cía., con asiento en Galicia 1041 y con sucursal en la ciudad de Paysandú, venderá su activo y pasivo a "LINN y Cía., SOCIEDAD ANONIMA", por lo cual los acreedores de la primera deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el local ya indicado, dentro del término legal. — Montevideo, Enero 31 de 1945. — Linn y Cía.

$12.80 Feb.5-787-v.mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a don EDUARDO GARCIA mi comercio que en el ramo de fábrica de pastas tengo instalado en la ciudad de Mercedes calle Colón 260. Emplazo a mis acreedores para que dentro de treinta días se presenten a deducir sus derechos. — Mercedes, Febrero 9 de 1945. — Santiago Piovano.

$6.00 Feb.16-1071-v.mz.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores CASIMIRO y BENITO PIASTRI, por partes iguales, mi establecimiento industrial denominado "Lechería Salteña" con sede en el Daymán de la primera sección judicial del Departamento de Salto. Los acreedores deben presentarse en la casa N.o 975 de la calle Doctor Vilardebó de esta ciudad, a los efectos previstos en el Art. 1.o de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Salto, Enero 31 de 1945. — Enrique Forni. — Casimiro Piastri. — Benito Piastri.

$16.00 Feb.16-1070-v.mz.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos disuelto la sociedad comercial que en ramos generales, giraba bajo la razón social Pedrozo y Amoza, en la 9.a sección de Tacuarembó, paraje conocido por Charata, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio LUIS AMOZA (hijo). — Charata, Febrero 5 de 1945. — Juan Andrés Pedrozo. — Luis Amoza (hijo).

$12.00 Feb.16-1072-v.mz.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a ADELINO BONIFACIO COTELO la casa de comercio que en los ramos de fonda y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la villa de La Paz (Departamento de Canelones) casa de la calle José Batlle y Ordóñez N.o 102. Llamo a todos los que se consideren mis acreedores para que concurran con sus correspondientes justificativos al domicilio indicado, dentro del plazo legal. — La Paz, Febrero 1.o de 1945. — Juan Bautista Dellacasa.

$13.60 Feb.16-1056-v.mz.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a ALEJANDRO URQUIJO, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles ubicada en esta ciudad calle Vázquez Sagastume N.o 712. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Febrero 6 de 1945. — Eduardo Mandressi. — Manuel C. Catañy. Escribano.

$6.80 Feb.16-1037-v.mz.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) hacemos saber que hemos resuelto disolver totalmente la sociedad colectiva que en el ramo de fabricación de tejidos y anexos gira bajo la razón de "Kramer y García", con sede en calle Carmelo N.o 1371 doña Elba Ondina García Gómez cede su cuota social al consocio LEONARDO KRAMER quien se hace cargo del activo y pasivo. Se hacen estas publicaciones a los efectos del Art. 492 del C. de Comercio y de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores deberán presentarse en el estudio de los Dres. Pastorino y Cendan, calle Alzáibar 1358. — Montevideo, Febrero 10 de 1945. — Elba Ondina García Gómez. — Leonardo Kramer.

$17.00 Feb.16-1033-v.mz.7.

COMPAÑIA CONTINENTAL DE ENVASES S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a asamblea general extraordinaria para el día 9 de Marzo de 1945 a las 15 horas en el local de la calle Mendoza N.o 2325, con objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Modificación del nombre de la sociedad. 2.o Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta, y para que procediendo conjunta o separadamente realicen todas las gestiones administrativas y judiciales para obtener la aprobación, inscripción y publicación de la reforma aprobada por la asamblea, con facultades para aceptar cualquier enmienda o reforma propuesta por el Poder Ejecutivo o el Ministerio Público. — El Directorio.

$12.00 Feb.16-1038-v.mz.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a la Srta. VENUS COCCARO, la farmacia "San Fernando", ubicada en la avenida 18 de Julio N.o 1640. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deben presentarse en escribanía Machado Ribas, calle Sarandí 437. — Montevideo, Febrero 9 de 1945. — Wáshington Gelós.

$6.80 Feb.16-1034-v.mz.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a AMERICO R. CAPOTTE, el comercio en el ramo de bar, fonda y despacho de bebidas alcohólicas, sito en Artigas y R. Argentina de Las Piedras. Acreedores en escritorio "Cervieri", Yatay 609. Las Piedras.

$6.80 Feb.16-1058-v.mz.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a REGINO FONSALIA y BEDER A. HERNANDEZ, el almacén de comestibles, frutas y verduras establecido en Nueva Palmira 1751. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 2 de 1945. — Por sucesión José Otero Sánchez. Josefa Paleo de Otero.

$6.00 Feb.10-928-mz.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a MARIANO JUSTO, el bar y bebidas alcohólicas establecido en Colonia 1352. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 31 de 1945. — Luis A. Paiva Calheiros.

$6.00 Feb.10-929-v.mz.1.o.

AVISO.

Comunico que he prometido vender a ISAURA BOUSA DE VAZQUEZ mi comercio de tambo de Itacumbú 3908. Los acreedores se presentarán en escribanía Milán. Sarandí 414 (ley Setiembre 26 de 1904 y artículo 492 Código Comercio). — Montevideo. Febrero 5 de 1945. — Antonio Demoro.

$8.00 Feb.9-898-v mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a JOSE DAMONTE, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Navarra 1893. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Enero 30 de 1945. — Domingo Camaño. — Martín Caamaño.

$6.00 Feb 10-926-v.mz.1 o.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documentos privados de fecha 30 de Noviembre de 1944 y 3 de Febrero de 1945, inscriptos con los números 29 al Fo 142 y siguientes del tomo 9 o y N.o 17 al Fo. 84 y siguientes del tomo 12.o del Registro de Contratos (Juzgado de 6.o turno), se constituye la sociedad de responsabilidad limitada "WESTAMER TRADING COMPANY LIMITADA". Capital: $ 5.000.00. Socios: Aquiles Arioni, Rogelio Otero, Edgard Michel Levy. Objeto: Representación, importación y exportación. Plazo: 1 año, con opción. Dirección y administración: Edgard Michel Levy. Balance: Por lo menos uno al año. — Febrero 15 de 1945.

$8.00 Feb.19-1103-v.mz.1 o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Emplazo a los acreedores del comercio de tambo, calle Municipio 2449, que prometí vender a SIEGMUND STRAUSS, para presentarse escribanía Camaño, Treinta y Tres 1336, Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Febrero 15 de 1945. — Salvador Gregorio Piña.

$7.20 Feb.19-1104-v.mz.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender la "Tintorería Francia", en la calle Ituzaingó 1514, a la señora ANTONIA VODOLA DE VIERA. A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 deben presentarse al escribano Decia Cantón, Rincón 387. — Montevideo, Febrero 14 de 1945. — Luis Alberto Lacazze.

$7.20 Feb.19-1113-v.mz.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JUVENAL MOTTA las existencias de mi casa de comercio denominado "Hotel Español", así como el bar, peluquería y demás anexos situado en la calle Brasil esquina Grito de Asencio, de esta ciudad, quedando a mi cargo el pasivo y las cuentas a cobrar. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el mismo hotel, calle Brasil esquina Grito de Asencio. — Salto, Febrero 5 de 1945. — Alberto Ramón Saldaña. — Juvenal Motta.

$13.60 Feb 1087bis-v mz 8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender el comercio sito en la calle Colonia 1527, de esta ciudad, que gira en el ramo de garaje y estación de servicio. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en Colonia 1527. — Montevideo, Febrero 14 de 1945. — Alejandro P. Juanicotena.

$7.20 Feb 19-1123-v.mz.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos establecidos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y comercio en general, que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída y giraba en Chafalote, octava sección judicial del Departamento de Rocha, bajo la razón social de "Moreira Hnos.", en ramos generales y acopio de frutos del país, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicho comercio el socio ISAAC MOREIRA. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el citado comercio, dentro del término legal. — Chafalote, Febrero 9 de 1945. — Isaac Moreira. — Laureano Moreira.

$16.00 Feb.24-1302-v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a SAMUEL VIRGILIO RIVERO, la fonda y bebidas alcohólicas establecida en Entre Ríos 1055. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 19 de 1945. — Martín Picasso.

$6.80 Feb.24-1287-v.mz.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a BALDOMERO FACAL, MANUEL GARCIA y PRIMITIVO RIESGO, el café y bebidas alcohólicas establecido en 18 de Julio 1300. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 7 de 1945. — p. p. de José Juan Rossi: Juan Rossi.

$6.80 Feb.24-1288-v.mz.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos disolver la sociedad "Vila y Miranda" con café, fiambrería y bebidas alcohólicas en Agraciada 3017, haciéndose cargo del activo y pasivo JULIO MIRANDA. A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Febrero 1.o de 1945. — Manuel Vila Fernández. — Julio Miranda Folledo.

$10.20 Feb.24-1289-v.mz.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a MAURICIO KLEIN, la carnicería sita en esta ciudad, Domingo Aramburú 1902. Los acreedores deben presentarse en Colonia 1359. — Emilio Pérez.

$3.40 Feb.24-1267-v.mz.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a la Sra. CARMEN CAMAÑO CASTRO, la casa de comercio de la calle Juan Paullier N.os 1370|1372, y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentarse en la calle Rincón N.o 430, escribanía José A. Saldúa. — José Iglesias Garrido.

$6.80 Feb.24-1252-v.mz.15.

COMPAÑIA OLEAGINOSA URUGUAYA S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Marzo de 1945 a las 11 horas en el local de la calle Mendoza N.o 2335, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria y balance general correspondientes al 9.o ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1944. 2.o Elección de tres Directores de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos. 3.o Fijación honorarios a los miembros del Directorio. 4.o Nombramiento de dos Srs. accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$15.00 Feb.24-1258-v.mz.13.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos legales hacemos saber al público que por escritura que autorizó el escribano Jorge A. Sastre, en esta ciudad, a 10 de Enero del corriente año, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno en fecha dos de Febrero corriente, con el N.o 14 al folio 53 y siguientes del tomo 12 del Registro de Contratos, hemos otorgado el contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se extracta a continuación: Socios: don VLADIMIR VASILIO NEYELOFF y don MARIO SOTO GARCIA; Denominación "The Intercontinental Limited"; Domicilio en la ciudad de Montevideo; Plazo 5 años a contar de la fecha del contrato y prorrogable en cada caso de vencimiento de 2 en 2 años; Objeto representaciones importación, exportación, industrias y negocios en general; Capital $ 15.000.00 aportados por partes iguales; Dirección y administración por el Directorio que integran los 2 socios; Representación y uso de la firma cada socio indistintamente. — Montevideo, Febrero 21 de 1945. — Vladimir V. Neyeloff. — Mario Soto García.

$14.00 Feb.24-1259-v.mz.7.

CARNICERIA VENDIDA

Prometí vender a SALOMON BURSTEIN mi carnicería calle Millán N.o 3761. Acreedores a la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 511 todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Casimiro Padín.

$3.40 Feb.23-1234-v.mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Set. 1904. Prometí vender a VICENTE VALLEO SANTERO, el comercio cigarrería y electricidad, avenida Artigas, Sarandí Grande (Dpto. Florida). Presentar créditos escribanía Asuaga. — Sarandí, Febrero 8 de 1945. — Alfredo A. Pereyra.

$3.40 Feb.23-1212-v.mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido mi almacén y B. alcohólicas, sito en Cuchilla Grande 3930 al Sr. BERNARDINO COSTABILE, según ley del 26|9|904. Activo y pasivo a cargo del comprador. Interv.: Oficina Palumbo Hnos (B. Artigas 3678). — Montevideo, Febrero 20 de 1945. — Nicolás A. Costábile. — Bernardino Costábile.

$6.80 Feb.23-1207-v.mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos dejado sin efecto la compraventa del café y billar, sito en Ramón Anador 3794. Haciéndose cargo nuevamente el Sr. J. R. PRESA. Interv.: Oficina Palumbo Hnos. (Bul. Artigas 3678). — Montevideo, Febrero 20 de 1945. — Carlos María Soria. — Justiniano Rosa Pressa.

$6.80 Feb.23-1208-v.mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que cumpliendo lo establecido en la promesa de compraventa de 31 de Julio 1942 venderemos a don SANTIAGO SANGUINETTI e HIJOS, el comercio que en el ramo de "Elaboración de cafés Da Silva" poseemos en camino Propios 2866. Quienes se consideren con derechos deberán presentar sus justificativos en Cerrito 553 Esc. 2. (Escribanía Ricardo Paysse Rolando (ley 26|9|904). — Cesarina Tornavacca de Da Silva. — Josefina Da Silva.

$10.20 Feb.23-1241-v.mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que la firma de esta plaza Coca - Cola Sociedad Anónima, Fábrica Uruguaya de Bebidas Carbonatadas, ha vendido su establecimiento comercial a THE COCA - COLA EXPORT SALES COMPANY, de Estados Unidos, por lo cual deberán presentarse los acreedores de aquélla con los justificativos de sus créditos en el local de la calle Dr. Enrique Pouey N.o 2330 dentro del término legal. — El Directorio.

$16.00 Feb.23-1213-v.mz.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a los señores JUAN DIONISIO y LUIS ALBERTO ESTEVES, la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles, tienda, ferretería, despacho de bebidas y etc., tengo instalada en la "Colonia Lavalleja" de la 7.a sección judicial de Salto, quienes se harán cargo de la totalidad del activo y pasivo de la expresada casa de comercio. — Salto, Enero 17 de 1945. — José M. Esteves Artegoytia. — Juan Dionisio Esteves. — Luis Alberto Esteves.

$13.60 Feb.23-1206-v.mz.14.

CALERA DE LOS TREINTA Y TRES SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la quinta asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 6 de Marzo de 1945, a la hora 9 y 30 minutos en el local de la sociedad, calle Cabildo N.o 1939, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance general al 31 de Diciembre de 1944; 2.o Cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1944. 3.o Elección de titulares y suplentes para integrar el Directorio; 4.o Elección de Síndico; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en representación de la misma. — El Directorio.

$10.00 Feb.23-1257-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al Sr. CARLOS BOLINCHES, el negocio que en el ramo de cervecería, bar, café y anexos denominado "Zu-Zu" tengo en la zona libre del Parque Rodó de ésta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Cerrito 661 bis, Apto. 4, de 11 a 12 de la mañana. — Montevideo, Febrero 2 de 1945. — Agustín Aymerich.

$16.00 Feb.6-793-v.mz.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender mi café, bar, cancha de bochas, denominado "Verdún", sito en calle Rivera N.o 2093, a don JOSE ZAPARRART. Acreedores en el mismo (ley 26 Setiembre 1904). — A. Próspero Da Cunha.

$3.40 Feb.22-1202-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender la carnicería instalada en la calle Paysandú N.o 1645, arrendada a Jesús Pengudo Pérez, al señor RAUL MENDEZ LORENZO. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los interesados deben presentarse al escribano Decia Cantón, Rincón 387. — Montevideo, 14 de Febrero de 1945. — Ernesto Briozzo.

$6.00 Feb.22-1187-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que Liborio Elorriaga, venderá la "Panadería del Prado", sita en Molinos de Raffo N.o 315, a la sociedad "LIBORIO ELORRIAGA Y Cía.", que se formará e integrará por Liborio Elorriaga, Mauricio Carballo, Ruben Trincabelli, Luis Fayos y Américo Ciavatori. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Presentar créditos dentro plazo legal en el mismo comercio. — Montevideo, Febrero 19 de 1945.

$10.20 Feb.22-1181-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490): prometí vender a ANGEL BADIOLA, comercio ramo almacén y fiambrería, sito en calle Ellauri 452. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Febrero 16 de 1945. — Miguel Galarraga.

$6.80 Feb.21-1163-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo la oficina de los balanceadores Spinetti y González Lago, Ejido 1676, he prometido vender al Sr. FELICIANO EULOGIO VIÑA, mi casa de comercio que en el ramo de fonda y bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Paraíso 2759 esq. La Fe. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. Acreedores presentarse dentro del plazo legal en Ejido 1676. — Montevideo, Febrero 1.o de 1945. — Lorenzo Gagliano.

$10.20 Feb.21-1172-v.mz.12.

AVISO

La sucesión de Silvio Piatti, integrante de la sociedad Piatti Hnos., imprenta, en José L. Terra 2237, vende a PEDRO PIATTI, quien se hace cargo del activo y pasivo. Los acreedores deben comparecer con los justificativos en Cerrito 592, teléfono 92.676. Escribanía Fon-Amor y Fernández. — Julia Castañeda de Piatti.

$7.20 Feb.21-1151-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que: el 7 de Enero de 1943, por instrumento privado se constituyó la sociedad "Antonio Prats y Compañía, Limitada". Ramo: Fabricación de calzado en general. Socios ANTONIO PRATS, capital $ 4.903.99 y $ 500.00, LUIS PRATS, capital $ 500.00, MANUEL PRATS, capital $ 2.500.00. Domicilio, avenida Garibaldi 2175. Plazo 3 años a partir del 30 de Noviembre de 1941 prorrogable por períodos de 2 años. Administración y uso de la firma social, indistintamente. Por otro instrumento fecha 20 de Junio 1944, el socio Manuel Prats con el consentimiento de los demás, cedió su cuota parte al socio Luis Prats por el precio de $ 2.500.00, quedando la sociedad formada por Antonio y Luis Prats. Con fecha 20 de Diciembre de 1944 Antonio y Luis Prats, disolvieron totalmente la sociedad "Antonio Prats y Cía. Limitada", haciéndose cargo del activo y del pasivo social el socio Luis Prats Lloret. A los efectos previstos por el decreto-ley 26 de Abril de 1933, la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 15 de 1945. — Antonio Prats. — Luis Prats.

$28.80 Feb.21-1157-v.mz.13.

"GRAMON" S. A. GRANDES MOLINOS NACIONALES

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Por resolución del Directorio, convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Marzo de 1945 a las 15 horas en el local de la calle Mendoza N.o 2325, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al décimosexto ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1944. 2.o Elección del nuevo Directorio, Síndico y Síndico suplente. 3.o Nombramiento de dos accionistas, para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$12.00 Feb.21-1137-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunico que he prometido vender a los sucesores de JUAN J. CALCATERRA, el almacén y despacho de bebidas que poseo en "Cañada de Nieto", Depto. Soriano, debiendo presentarse los acreedores en dicho comercio. — Carmelo, Febrero 20 de 1945. — Pedro Barale.

$8.00 Feb.26-1333-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso: de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que prometí vender a A. ROZENBAUM, la tienda y mercería, calle Constituyente N.o 1494. Por informes estudio jurídico Sandleri, Blandegues 1675. — Montevideo, Febrero de 1945. — Elías Wiluzanski. — Abram Rozenmbaum.

$7.20 Feb.27-1346-v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al Sr. DOMINGO GAVELA el almacén, comestibles sito en Simón Martínez 5706, según ley del 26|9|904. Interv. Oficina Palumbo Hnos. (Bul. Artigas 3678). — Montevideo, Febrero 20 de 1945. — Eva L. de Artigas. — Domingo Gavela.

$7.20 Feb.27-1347-v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) prometí vender a JULIO M. PERDIGON DOMINGUEZ provisión comestibles sito en calle Yaro N.o 1234. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904: Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Febrero 23 de 1945. — Ladislao Bar.

$7.20 Feb.27-1358-v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor PEDRO M. SARUBBI, la "Farmacia Martino", situada en esta ciudad en la calle Juan Paullier N.o 1500 esq. Carapé Los acreedores deberán presentar a la escribanía del doctor Francisco V. Irazoqui calle Buenos Aires N.o 508 dentro del plazo legal. — Montevideo, Febrero de 1945. — Julia Capdevilla. — Enrique Martino.

$10.80 Feb.27-1345-v.mz.19.

BANCO LA CAJA OBRERA

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9.099, del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a la persona que más abajo se menciona, promitente comprador a plazos, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas que se consideren con derechos sobre el respectivo solar, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder, respecto a ese inmueble: JOSE FERNANDEZ MARTINEZ. Domicilio: en la calle Larravide N.o 2908 de esta ciudad. Solar N.o 3 de la Mz. "L"; plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de fecha 18 de 1920 17.a sección Judicial del Departamento de Montevideo. Padrón 102269.

$15.00 Feb.28-1410-v.mz.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a ISMAEL FENOCCHI y MIGUEL AGUILAR, la fiambrería y frutería de Andes 1408 bis. Acreedores presentarse en Sarandí 444 (Escribanía Milán). (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Febrero 26 de 1945. — Bronislav Dombrovsky.

$4.00 Feb.28-1422-v.mz.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que en esta fecha, he prometido vender a ETHEL R. VELIZ, el negocio de viandas a domicilio que tengo establecido en esta ciudad. Acreedores: Lavalleja N.o 437. — Carmelo, Febrero 15 de 1945. — Robustiana J. Véliz.

$7.20 Feb.28-1341-v.mz.19.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY

DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EL FLOCK BOOK URUGUAYO.

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias se hace saber que la señora MARTINA B. DE BRITOS, propietaria de la cabaña Los Talas, ubicada en el Depto de Florida, ha solicitado en la Oficina de Registros Genealógicos, que en virtud de haber extraviado el original se le expida duplicado del certificado de inscripción correspondiente al siguiente producto: Raza Lincoln, sexo macho, Flock Book Uruguayo 35890. Registro particular 24, fecha de nacimiento 6 de Agosto de 1943.

$12.30 Feb.26-1309-v.mz.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviene Oficina Pizzanelli, Uruguay 1802. — WASHINGTON A. FERREIRA disuelve la sociedad con NORBERTO F. CORREA, quien se hace cargo del activo y pasivo a partir de la fecha, referente al comercio sito en Colorado N.o 1652. Ley 26|9|904. — Montevideo, Febrero 8 de 1945. — Washington Andrés Ferreira.

$6.80 Feb.17-1092-v.mz.8.

COMPRAVENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al público, que por escritura autorizada con fecha de hoy por el escribano Edison H. Zunini, he vendido a don JOSE ARTEGOYTIA el comercio de almacén y ramos generales denominado "Casa Muguerza", instalado en "Sopas", sexta sección judicial de este Depto, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en los "Estudios Salto", Artigas 915 de esta ciudad. — Salto, Febrero 14 de 1945. — Pedro Campos Teixeira. — José Artegoytia.

$16.00 Feb.26-1310-v.mz.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802, prometí vender el café y bar calle Rivera No 2003 a RICARDO HEREDIA. (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, Febrero 14 de 1945. — Miguel Vázquez.

$3.40 Feb.17-1093-v.mz 8.

VENTA

José Elías Corbo prometió vender a LUCIANO ORGAZ, su carnicería en el barrio Los Angeles Punta del Este (Maldonado). Acreedores: Santiago de Chile 1254 (Escs. Alonso y Pérez del Castillo). Ley 26|9|904.

$3.40 Feb.15-1001-v.mz.6.

AVISO

Se hace saber a LUISA PERDOMO DE REGGIARDO y a ASUNCION ESTEBAN REGGIARDO, promitentes compradores del solar de terreno cuyo contrato se inscribió en el Registro respectivo con el N.o 607, F.o 143, L.o 23, que la falta de pago de las cuotas convenidas, durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9.099, ha determinado la caducidad de la promesa de venta. Por tanto, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso, quedará operada dicha caducidad y se solicitará la cancelación en el Registro. — Montevideo, Febrero 22 de 1945. — Por Julia Chey de Vidal y Pedro Sáenz: Banco Popular del Uruguay.

$12.00 Feb.26-1323-v.mz.14.

AVISO

Se hace saber a los señores MARIA MERCEDES FITZ PATRICK, FELIPE DI LORENZO, ARTURO NICOLAS MALLARINI, FLORENCIO GARCIA, JUAN M. SORIN, ALFREDO URIOSTE y JUAN CARLOS PLA, promitentes compradores de los solares de terreno situados en el balneario "El Tesoro", señalados en el plano respectivo con el N.o 20 manzana 78; 10|248; 28|248; 16|246; 15 y 16|249; 15|251; y 18, 23, 39 40|262, respectivamente, que deben concurrir al Banco Popular del Uruguay dentro del término de diez días, a fin de suscribir los contratos respectivos. Se les previene que, vencido dicho término, se anulará el boleto provisorio quedando sin efecto la reserva de los solares que, a favor de las personas nombradas, se consigna en los mismos. — Por Mario Barcos: Banco Popular del Uruguay.

$10.00 Feb.26-1322-v.mz.8.

VENTA

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802, prometí vender la provisión de comestibles, calle Migueleie No 1755 a MANUEL BUSTELO. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Febrero 23 de 1945. — Andrea Basso.

$3.60 Feb.26-1318-v.mz.17.

"PANTEONES CELULARES" SOCIEDAD ANONMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales y por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día 9 de Marzo de 1945 a las 18 y 30 horas en el local social calle Cerrito 685 para tratar la siguiente orden del día: 1) Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e inorme del Fiscal Social correspondientes al 3.er ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1944. 2) Aplicación de las utilidades. 3) Designación de dos accionistas presentes para formar la Comisión Escrutadora y labrar el acta respectiva. 4) Determinación del número de Directores y elección de Directores y Fiscales Sociales titulares y suplentes para actuar hasta la próxima asamblea general ordinaria. 5) Ratificar la autorización otorgada al Directorio en la asamblea realizada el 24 de Febrero de 1943, para realizar y formalizar la venta de la concesión, panteones, accesorios, etc., continuando las gestiones iniciadas oportunamente. 6) Designación de un accionista presente para aprobar y firmar el acta de esta asamblea y el libro de asistencia.

Para tener representación en la asamblea los Sres. accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas de un establecimiento bancario de esta Capital, en la sede social, Cerrito 685, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, Febrero 23 de 1945. — Por resolución del Directorio. — Adolfo P. Gorriti, Secretario.

$10.80 Feb.26-1350-v.mz.3.

MATEO BRUNET, S. A. C.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de los estatutos sociales, se convoca a los Sres. accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 10 de Marzo de 1945, a las 11 horas, en el local de la calle Uruguay número 917, con el objeto de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1944. 2.o Honorarios del Directorio y Síndico. 3.o Reparto de utilidades. 4.o Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. 5.o Elección de Síndico.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con los estatutos, para tener derecho a asistir a la asamblea deberán acreditar su calidad de tales, en la Secretaría de la Sociedad hasta cinco días antes del fijado para esta convocatoria. — Montevideo, Febrero 25 de 1945. — El Directorio.

$14.00 Feb.26-1372-v.mz.2.

"SOUTHAMERICAN TRADING CORPORATION URUGUAY S. A."

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas de "Southamerican Trading Corporation Uruguay S. A.", para la asamblea general ordinaria que se reunirá en el local de la calle Piedras N.o 357, 1.er piso (derecha), el día ocho de Marzo próximo a las 9 horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Consideración de la memoria, balance general del ejercicio, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Sindicatura. 3.o) Distribución de las utilidades. 4.o) Elección de miembros del Directorio, titulares y suplentes. 5.o) Elección de Síndico titular y suplente. 6.o) Designación de dos accionistas encargados de firmar el acta de la asamblea de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 de los estatutos sociales. — Montevideo, Febrero 22 de 1945. — La Secretaría.

$12.00 Feb.27-1371-v.mz 3.

COMPAÑIA URUGUAYA DE CONSTRUCCIONES CHRISTIANI Y NIELSEN S. A.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 8.o y 9.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, a la asamblea general ordinaria de accionistas a celebrarse el 8 de Marzo de 1945 a las once horas, en el local social, calle Sarandí 444, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta pérdidas y ganancias e informes del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre 1944. (Art. 17 de los estatutos). 2.o Distribución de utilidades, incluso retribución al Directorio y Síndico. 3.o Elección de nuevo Directorio y sus suplentes de acuerdo con el artículo 17 inciso C) y 19 de los estatutos. 4.o Elección del Síndico y Síndico suplente, de acuerdo a los artículos 17 inciso B) y 25 de los estatutos. 5.o Pagar el dividendo con acciones. 6.o Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

Nota. — Se previene a los señores accionistas, que para formar parte de la asamblea, (artículo 14 de los estatutos) deberán presentar en la sede social, tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o un certificado del depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero, a cambio de las cuales se les expedirá un boleto de entrada, en el que conste el número de votos que corresponda al accionista.

$12.60 Feb.24-1193-v.mz 3.

SOCIEDAD URUGUAYA DE CREDITO Y AHORRO S. A. (S. U. C. A. S. A.)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 9 de Marzo de 1945 a las 18 horas en el local social (Mercedes esq. Florida) para tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1944. 2.o Proposición del Directorio sobre utilidades. 3.o Dietas del Directorio para el ejercicio 1945. 4.o Designación de Síndico y suplente para el ejercicio 1945. 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Disposiciones estatutarias pertinentes: Art. 33. Los accionistas que quieran tomar parte en las asambleas registrarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta los tres días hábiles antes del fijado para la reunión. Art. 37. Las asambleas ordinarias o extraordinarias tendrán quórum y podrán adoptar resoluciones con la presencia de accionistas que representen la mitad del capital subscripto. — Montevideo, Febrero 21 de 1945. — El Directorio.

$16.00 Feb.26-1334-v.mz.2.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de los estatutos de "Pan American Airways, Inc." S. A.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don CHARLES LARRABEE, solicitando la inscripción de los estatutos de "Pan American Airways, Inc." S. A., que se transcriben a continuación:

TRADUCCION

Pan American Airways, Sociedad Anónima.

Estatutos sociales

Domicilio legal

1. El domicilio legal será su sede principal en el distrito de Manhattan, ciudad, Condado y Estado de Nueva York.

Sello social

2. El sello social llevará inscripto el nombre de la Sociedad, el año de su organización y las palabras "Sello Social, Nueva York".

Asambleas de accionistas

3. Todas las asambleas de accionistas tendrán lugar en el domicilio legal de la Sociedad.

4. El tercer jueves de Mayo de cada año, tendrá lugar la asamblea anual de accionistas, siempre que ese día no sea feriado legal, y si lo fuese, la asamblea se reunirá en próximo día hábil siguiente, a la hora 16, para elegir, por mayoría de votos, un Directorio, y considerar todo otro asunto que haya sido debidamente sometido a la asamblea.

5. Será necesaria la asistencia de los tenedores de una mayoría de las acciones emitidas y con derecho a votar en las asambleas, presentes en persona o representados por poder, y ellos formarán el quórum en todas las reuniones de accionistas para la consideración de todo asunto no previsto por las leyes, por el certificado de constitución de la Sociedad, o por estos estatutos. No obstante, si dicha mayoría no se hiciera presente o representada en una asamblea de accionistas, éstos, teniendo el derecho de votar en ellas, presentes en persona o representados por poder, tendrán la facultad de aplazar la reunión para otra fecha, sin otro aviso que el anuncio hecho en la misma, por un término que no exceda de veinte días, en cualquier caso, hasta que se halle presente la cantidad necesaria de acciones requeridas para la votación. En toda reunión aplazada y en la que se halle representada la necesaria cantidad de acciones, podrá ser considerado cualquier asunto que pudiera haber sido tratado en la reunión originalmente convocada.

6. En todas las reuniones, incluso (pero sin la limitación de las generalidades que anteceden), aquellas convocadas para la elección de Directores, cualquier tenedor de acciones con derecho a votar, podrá hacerlo en persona o mediante poder, pero ningún poder será válido para votar después de once meses de la fecha de su otorgamiento, a menos que en él se establezca un término mayor. Cada accionista tendrá un voto por cada acción del capital con derecho a votar, registrada a su nombre en los libros de la Sociedad. A pedido de cualquier accionista, la votación para Directores o sobre cualquier otro asunto sometido a consideración de la asamblea, se hará por escrito. Toda elección y todos los asuntos serán resueltos por mayoría de votos.

7. Se remitirá por correo, a cada accionista con derecho a votar, y a la dirección registrada en el Libro de Accionistas, un aviso escrito de la asamblea anual, dentro de un plazo no menor de diez ni mayor de cuarenta días, previo a dicha asamblea.

8. Los accionistas con derecho a votar, designarán en cada asamblea anual a dos personas, no necesariamente accionistas, para actuar de inspectores de elección en todas las reuniones de accionistas, hasta la clausura de la próxima asamblea anual. Si no se hiciese esta designación de inspectores, o si algunos de los designados estuviere ausente o rehusare actuar, o si su cargo quedare vacante, los accionistas presentes por persona o por poder en la asamblea, y con derecho de votar, en votación "per cápita", podrán elegir inspectores provisorios en el número requerido. Los inspectores nombrados para actuar en cualquier reunión de accionistas, y previamente al ejercicio de su cargo, prestarán juramento de ejecutar fielmente y en la mejor forma posible sus cometidos como tales, y con estricta imparcialidad; el juramento así prestado, será firmado por ellos y de inmediato será registrado en la oficina del Oficial del Condado, en la que tal elección o reunión haya sido celebrada, conjuntamente con un certificado del resultado de la votación recaída en ella; siempre que la validez de toda elección o de cualquier decisión adoptada en la reunión no sea afectada por la omisión del registro de todo juramento y certificado o cualquiera de ellos.

9. El Presidente podrá convocar a reuniones especiales de accionistas para cualquiera finalidad o finalidades, a menos que esté establecido de otra manera por los estatutos; las reuniones serán convocadas por el Presidente o Secretario a pedido de tres Directores, hecho por escrito o a solicitud, también por escrito, de los accionistas que posean una mayoría en cantidad de todo el capital social de la Sociedad emitido, y con derecho a votar. En la solicitud se deberá establecer el propósito o propósitos de la reunión propuesta.

10. Los asuntos a tratarse en las reuniones especiales estarán limitados a los objetos establecidos en la convocatoria.

11. Se remitirá por correo, con porte pago y a la dirección que figura en los libros de la Sociedad, a cada accionista con derecho a votar, un aviso escrito de las reuniones especiales de accionistas, estableciendo la fecha y el lugar en que se realizarán, expresando suscintamente su objeto, dentro de un plazo no menor de diez ni mayor de cuarenta días, previo a las mismas.

Directores

12. Los bienes y negocios de esta Sociedad estarán administrados por su Directorio. El número de Directores será de diecisiete (17), cuyo número podrá ser aumentado hasta no más de veintiuno, y podrá ser reducido a no menos de tres (3), por modificación de estos estatutos. Para ser Director no se requiere ser accionista. Los Directores serán elegidos por la asamblea anual de accionistas, y cada Director deberá desempeñar sus funciones hasta que haya sido electo y habilitado su sucesor.

13 Los Directores podrán celebrar sus sesiones y tendrán a su cargo y bajo su custodia los libros de la Sociedad, en la sede principal de la misma o en cualquiera o cualesquiera lugares (dentro o fuera del Estado de Nueva York), como así oportunamente lo resuelvan.

14. Además de los poderes y las facultades que les han sido expresamente conferidos por estos estatutos, el Directorio podrá ejercer todas las atribuciones de la Sociedad y realizar todas las actividades legales que por ley, por el Certificado de Constitución de la Sociedad o por estos estatutos, requieran ser hechos o ejercidas por los accionistas.

14. Con el fin de obtener que los Directores y funcionarios de la Sociedad continúen en el desempeño de sus cargos y asimismo obtener que otros presten servicios como funcionarios y Directores, o en cualesquiera de esas calidades, y por la prestación de tales servicios, la Sociedad indemnizará y librará de toda responsabilidad a cada Director que actual o posteriormente preste servicios en la Sociedad y a cada funcionario que actual o posteriormente preste servicios en la Sociedad, de y contra todo reclamación u obligación a la que puede estar sujeto o llegar a estar sujeto por ser actualmente o en lo futuro, o por haber sido anteriormente Director y funcionario, o ejercido cualesquiera de estos cargos en la Sociedad; y por razón de sus acciones y omisiones que se alegan haber sido ejercidas en su calidad de Director o funcionario o cualesquiera de estas calidades ya mencionadas; y se reembolsará a cada Director y a cada funcionario de la Sociedad por todos los gastos legales y otros en que haya razonablemente incurrido, relacionados con la defensa contra todas las reclamaciones u obligaciones; sin embargo, ningún Director ni ningún funcionario será indemnizado, ni reembolsado por cualquier gasto en que haya incurrido al defenderse contra cualquier reclamación u obligaciones provenientes de su propia negligencia o de su voluntaria inconducta. Los precedentes derechos de Directores y funcionarios no excluirán los que les puedan caber o corresponder por ley.

Comité Ejecutivo

15. Podrá haber un Comité Ejecutivo integrado por dos o más Directores, designados por mayoría de votos del Directorio. El Presidente del Comité Ejecutivo deberá ser elegido por el Comité Ejecutivo. Cada miembro del Comité Ejecutivo ejercerá su cargo hasta la primera reunión del Directorio posterior a la asamblea anual de accionistas próxima, siguiente a su elección, y hasta tanto no haya sido electo y habilitado su sucesor en dicho Comité Ejecutivo, o hasta su muerte, renuncia, o remoción o hasta que cese en su cargo de Director. El Directorio tendrá la facultad de remover a cualquier miembro del Comité Ejecutivo, con o sin expresión de causa. Las vacantes en el Comité Ejecutivo serán llenadas por el Directorio. Excepto en los casos expresamente previstos en estos estatutos o, por ley, durante los intervalos entre las reuniones del Directorio, el Comité Ejecutivo podrá ejercer todas las atribuciones del Directorio, en la dirección de los negocios y actividades de la Sociedad, con la excepción de la facultad de reformar los estatutos, y, asimismo, puede autorizar que se ponga el sello de la Sociedad en todos los documentos que así lo requieran. El Comité Ejecutivo se reunirá periódicamente, a instancia del Presidente del Directorio o del Presidente del Comité Ejecutivo, o de dos o más miembros de éste. A cada miembro del Comité Ejecutivo se le entregará personalmente una citación para cada reunión de esta naturaleza, en la que se establecerá lugar, día y hora de la reunión, o le será enviada por correo, telégrafo o comunicada telefónicamente, a la dirección que figura en los libros de la Sociedad, veinticuatro horas antes, por lo menos, de la reunión. No será necesario enviar la mencionada citación sobre fecha o lugar de una reunión del Comité Ejecutivo, al miembro del mismo que asista en persona o al que por escrito renuncie a tal aviso, ya sea antes o después de la celebración de la reunión. Tampoco es necesario dar aviso del aplazamiento de una reunión del Comité Ejecutivo. Las sesiones del Comité Ejecutivo podrán celebrarse en distintos lugares, ya sea dentro o fuera del Estado de Nueva York, según resolución del mismo, o de acuerdo a lo especificado o fijado en los respectivos avisos o renuncias a los mismos, ya mencionadas. El Comité Ejecutivo podrá establecer su propio reglamento. Se labrarán actas de sus actividades y se elevarán al Directorio en la reunión siguiente en la que las decisiones hayan sido tomadas, estando estas resoluciones sujetas a la revisión o alteración del Directorio.

16. El Comité Ejecutivo tomará decisiones por mayoría de miembros presente en la reunión siendo necesaria la concurrencia de no menos de tres miembros para adoptar cualquier resolución, excepto la de aplazamiento de una reunión por un período no mayor de diez días en cualquier oportunidad.

Remuneración de los Directores

17. Los Directores, como tales, no percibirán ninguna remuneración fija por sus servicios; pero, por resolución del Directorio se podrá fijar una cantidad y una suma para gastos de asistencia, si es que éstos se producen, para la asistencia a cualquier reunión ordinaria o especial del Directorio; sin embargo, nada de lo aquí establecido puede ser interpretado como excluyendo a cualquier Director de prestar servicios en la Sociedad en cualquier otra calidad y de percibir compensación por ello.

18. Los miembros de comisiones permanentes o especiales, podrán percibir igual remuneración por su asistencia a las reuniones de las mismas.

Sesiones del Directorio

19. El Directorio recientemente elegido, podrá reunirse en el lugar y en la fecha que se haya determinado de acuerdo a lo preceptuado en estos estatutos para la celebración de la reunión ordinaria, que debe tener lugar después de la asamblea anual de accionistas en la que el nuevo Directorio haya sido elegido. En caso de no haberse determinado lugar y fecha para la celebración de reuniones ordinarias del Directorio, entonces, inmediatamente después de la clausura de tales asambleas anuales de accionistas, y en cualquiera de estos casos, no será necesario ningún aviso de tales reuniones para los Directores recientemente elegidos, para constituir legalmente la reunión; el nuevo Directorio podrá reunirse en el lugar y fecha que se haya establecido por el consentimiento, dado por escrito de todos sus miembros.

20. Se podrán celebrar reuniones ordinarias del Directorio, sin aviso, en la fecha y lugar que el Directorio determine oportunamente.

21. El Presidente podrá convocar al Directorio para reuniones especiales, mediante un aviso previo de tres días, si es hecho por correo, o de dos días si es hecho por telegrama, a cada miembro. El Presidente o el Secretario podrán, d eigual manera,

convocar a reuniones especiales, y con el mismo aviso, a pedido de cinco Directores, presentado por escrito. El aviso de cada reunión especial contendrá, en forma sucinta las finalidades de la misma.

22. En todas las reuniones del Directorio, un tercio del número autorizado de Directores, será necesario y será suficiente para constituir quórum para la consideración de todo asunto. La resolución tomada por una mayoría de Directores presentes en cualquier reunión en la que haya quórum, será considerada como resolución del Directorio, excepto en los casos expresamente previstos de otra manera por la ley, por el certificado de constitución de la Sociedad, o por estos estatutos. No habiéndose formado quórum, la mayoría de Directores presentes en cualquier reunión, podrán aplazar la reunión temporalmente, hasta que se logre el quórum requerido. No es necesario dar aviso del aplazamiento de una reunión.

Funcionarios

23. Los funcionarios de la Sociedad serán elegidos por los Directores y habrá: un Presidente del Directorio uno o más Vicepresidente, un Secretario, un Contador y un Tesorero. Los cargos de Secretario y de Tesorero podrán ser ejercidos por una misma persona, y cualquier Vicepresidente podrá ejercer al mismo tiempo los cargos de Secretario o Tesorero.

24. El Directorio, en la priemra sesión ordinaria posterior a esa asamblea anual de accionistas, elegirá un Presidente del Directorio entre sus propios miembros, y uno o más Vicepresidentes, un Contador y un Tesorero, que no requieren ser miembros del Directorio.

25. El Directorio podrá designar todos los demás funcionarios y agentes que estimare necesarios, incluso uno o más segundos Vicepresidentes, uno o más Protesoreros y uno o más Prosecretarios, los que desempeñarán sus funciones durante el término fijado por el Directorio, y los que ejercerán los poderes y desempeñarán las tareas determinadas oportunamente por el Directorio o por el Presidente.

26. La remuneración de todos los funcionarios de la Sociedad, serán fijados por el Directorio.

27. Los funcionarios de la Sociedad desempeñarán sus funciones hasta que sus sucesores sean designados y queden habilitados para sustituirlos. Cualquiera o cualesquiera funcionarios elegidos o designados por el Directorio, podrán ser removidos en cualquier momento por el Directorio.

Presidente del Directorio

28. El Presidente del Directorio y en su ausencia el Presidente, abrirán las asambleas de accionistas y las sesiones de los Directores y presidirá tales reuniones. En ausencia, tanto del Presidente del Directorio como del Presidentee, de cualquier reunión de Directores o de cualquier asamblea de accionistas, los Directores o los accionistas, según sea el caso, elegirán a uno de sus integrantes para actuar como Presidente de la reunión. Este deberá ser miembro ex officio de todas las comisiones permanentes.

Presidente

29.

A) El Presidente será la principal autoridad ejecutiva de la Sociedad tendrá a su cargo la dirección general y activa de los negocios de la Sociedad y velará por el cumplimiento de todas las órdenes y resoluciones de la Sociedad.

B) Negociará títulos, hipotecas y otros contratos que requieran un sello, bajo el sello social y guardará en segura custodia el sello social, y siempre que sea autorizado por el Directorio, colocará el sello social a todo documento que así lo requiera, el que será refrendado por la firma del Secretario o del Tesorero.

C) Será miembro "ex-officio" de todas las Comisiones Permanentes, y tendrá los poderes generales y los deberes de superintendencia y dirección usualmente conferidos al cargo de Presidente de una Sociedad.

Vicepresidente

30. Los Vicepresidentes desempeñarán las tareas generalmente conferidas a los Vicepresidentes. Los Vicepresdientes cumplirán, además, los deberes y ejercerán también los poderes que el Presidente o el Directorio deleguen en ellos.

Segundos Vicepresidentes

30 a) Los segundos Vicepresidentes tendrán las atribuciones y cumplirán las tareas que les sean conferidas, de tiempo en tiempo, por el Directorio o por el Presidente.

Secretario

31. El Secretario asistirá a todas las reuniones del Directorio y a todas las asambleas de accionistas y hará constar todas las votaciones y llevará actas de todo lo tratado, en los libros destinados a esos propósitos, y cumplirá idénticas tareas en las Comisiones permanentes, si ello le fuera requerido. Dará o hará dar aviso de todas las asambleas de accionistas y reuniones del Directorio, y cumplirá cualesquiera otras tareas que le sean indicadas por el Directorio o por el Presidente, bajo cuya superintendencia actúa. Prestará juramento para el fiel desempeño de sus deberes. El Prosecretario o los Secretarios ayudantes, en caso de ausencia o incapacidad del Secretario, o a pedido de éste, lo sustituirá en el cumplimiento de sus deberes y ejercerán sus poderes y autoridad.

Contador

32. El Contador indicará el sistema de contabilidad. Tendrá a su inmediato cargo todos los libros y archivos de contabilidad, excepto en los casos que se disponga de otra manera por resolución del Directorio, y tendrá la supervisión y dirección de todas las demás cuentas de la Sociedad, y de cualquier compañía controlada por esta Sociedad, por propiedad de las acciones o de otra manera. Solicitará informes del Tesorero y de todos los demás funcionarios y agentes de la Sociedad que reciban o desembolsen fondos por su cuenta, en el tiempo y de la manera que fueren aconsejables. Llevará y mantendrá la contabilidad y estadística y demás datos en la forma que sea necesaria y propondrá y someterá a consideración de los funcionarios ejecutivos, incluso el Tesorero, y al Directorio, aquellos estados financieros especiales que ellos puedan exigir. Cumplirá, además, aquellas tareas que periódicamente podrán serle asignadas por el Presidente o por el Directorio. Estará sometido, en todos los asuntos, al contralor del Directorio y del Presidente.

Tesorero

A) El Tesorero tendrá a su cargo la custodia de los fondos de la Sociedad y de los valores sociales, y llevará amplia y exacta contabilidad de las entradas y salidas en los libros pertenecientes a la Sociedad, y depositará el dinero y otros efectos de valor a nombre y cuenta de la Sociedad en los establecimientos de depósitos que sean señalados por el Directorio. El Protesorero o los Tesoreros Ayudantes en ausencia o incapacidad del Tesorero, o a su pedido, desempeñarán sus deberes y ejercerán sus poderes y autoridad.

B) Efectuará los pagos con los fondos de la Sociedad, de acuerdo a lo dispuesto por el Directorio, exigiendo los debidos comprobantes por esos pagos, y dará al Presidente y a los Directores, en las reuniones ordinarias del Directorio o en cualquier momento que ellos pudieren exigirlo, una relación de todas sus actividades de Tesorero, y de la situación financiera de la Sociedad y someterá al Directorio y al Presidente, un presupuesto o presupuestos, en el momento en que el Directorio o el Presidente lo requiriesen.

C) Dará a la Sociedad una fianza, siempre que le fuere requerida por el Directorio, por una suma fijada, y con una o más garantías a satisfacción del Directorio, por la fiel ejecución de los deberes de su cargo y por la devolución a la Sociedad, en caso de muerte, renuncia, retiro o remoción del cargo, de todos los libros, documentos, comprobantes, dineros y todo otro bien de cualquier clase que sea, que obraren en su poder o se hallaren bajo su contralor, y que pertenezcan a la Sociedad.

Vacancias

34. Si ocurriera alguna vacante entre los Directores, por muerte, renuncia, inhabilitación, remoción o de cualquier otra manera los Directores restantes continuarán en el ejercicio de sus funciones, y esas vacantes podrán ser llenadas por mayoría de los Directores restantes, aunque no formen quórum, y los Directores de esta manera elegidos desempeñarán sus funciones hasta que sus sucesores sean debidamente designados y habilitados, a menos que sean sustituídos antes. Toda vacante podrá, también, ser llenada por los accionistas en cualquier reunión celebrada durante la existencia de tal vacante. Las vacantes de Directores provenientes de un aumento del número de los mismos, serán llenadas por los accionistas en una asamblea debidamente convocada a tal fin.

Los deberes de los funcionarios pueden ser delegados

35. En caso de ausencia de algún funcionario de la Sociedad, o por cualquier otra razón que el Directorio pudiere considerar suficiente, éste puede delegar temporalmente los poderes o deberes, o cualesquiera de ellos, de tal funcionario a cualquier Director.

Certificados de acciones

36. Los certificados de acciones de la Sociedad serán remunerados y registrados en los libros de la Sociedad en cuanto sean emitidos. Exhibirán el nombre del tenedor y el número de acciones, y estarán firmados por el Presidente, o un Vicepresidente y por el Tesorero o un Protesorero, o por el Secretario o un Prosecretario; no obstante, en los casos en que tales certificados estuvieren firmados por un agente de transferencia o por un ayudante de agente de transferencia, por el capital nominal en acciones de la Sociedad, o por un registrador, la firma de todo o cualquier funcionario puede ser facsimile, y que el sello de la Sociedad puede ser usado en cualesquiera tales certificados de acciones, que así son firmados, haciendo imprimir o fijar o reproducir de otra manera un facsimile de la firma. En caso de que cualquier funcionario o funcionarios que hayan firmado o cuyas firmas facsimile hayan sido empleadas en cualquier certificado o certificados cesarán de ser funcionario o funcionarios de esta Sociedad, sea por muerte, renuncia u otra causa, antes de que tales certificados hayan sido entregados por esta Sociedad, tales certificados pueden, no obstante, ser adoptados por esta Sociedad, y emitidos y entregados como si la persona o personas que los firmaron, o cuyas firmas facsimile le hayan sido utilizadas no hubiesen cesado de ser funcionarios de esta Sociedad.

Transferencias de acciones

37. Las transferencias de acciones se harán en los libros de la Sociedad, únicamente por la persona designada en el certificado o por un abogado, legalmente constituído por escrito, y sobre la entrega del correspondiente certificado.

Cierre de los libros de transferencias

38. El Directorio tendrá la facultad de cerrar los libros de transferencia de acciones de la Sociedad, por un período que no exceda de cuarenta días previos a la fecha de cualquier asamblea de accionistas, o a la fecha de pago de cualquier dividendo, o a la fecha de distribución de utilidades, o a la fecha en que cualquier alteración, cambio o conversión de capital tenga lugar. No obstante, en lugar de cerrar los libros de transferencia de acciones en la forma va dicha, el Directorio podrá fijar por adelantado una fecha que no exceda de cuarenta días previos a la fecha de cualquier asamblea de accionistas, o a la fecha de pago de cualquier dividendo, o a la fecha en que tenga lugar cualquier alteración, conversión o cambio del capital, como fecha establecida para la determinación de los accionistas con derecho de ser avisados y con derecho a votar en tales reuniones, o con derecho de percibir el pago de cualquier dividendo, o de cualquier distribución de utilidades, a ejercer los derechos con respecto a todas tales alteraciones, conversión o cambio de capital, y en ese caso, únicamente tales accionistas, siendo accionistas registrados en la fecha así fijada, tendrán derecho de ser avisados de tal reunión y de votar en ella, o de recibir el pago de tal dividendo, o recibir tal distribución de utilidades, o ejercer tales derechos, según sea el caso, no obstante cualquier transferencia de cualqcier acción en los libros de la Sociedad, después de esa fecha de registro, establecida en la forma antes mencionada.

Accionistas registrados

39. La Sociedad tendrá el derecho de considerar al tenedor de toda acción o acciones de capital, registrado, como tenedor de hecho de ellas, y por tanto no estará obligada a reconocer ninguna reclamación equitativa u otra sobre ella o ellas, o sobre algún interés en tal acción por parte de cualquier otra persona, sea o no que tenga expresa noticia de ello, salvo lo expresamente previsto por las leyes de Nueva York.

Certificados perdidos

40. Cuaquier persona que reclame por pérdida o destrucción de un certificado de acciones, hará la pertinente declaración o afirmación de ese hecho por escrito, y lo comunicará en la forma que lo exija el Directorio, y si los Directores así lo requiriesen, entregará a la Soicedad una caución de indemnización en forma, y con una o más garantías, a satisfacción del Directorio, por el valor a lo menos del doble del capital representado por dicho certificado, con lo cual se emitirá un nuevo certificado del mismo tenor y por la misma cantidad de acciones como el que se alega haber sido perdido o destruído.

Inspección de libros

41. Los Directores determinarán periódicamente, si así se resolviere, cuándo y bajo qué condiciones y reglamentos serán puestos a disposición de los accionistas los libros y cuentas de la Sociedad (con excepción de los casos en que por ley estén específicamente abiertos a la inspección) y los derechos de los accionistas a este respecto, son y serán limitados de acuerdo.

Cheques

42. Todos los cheques y valores y notas de la Sociedad serán firmadas por el fun-

cionario o funcionarios que el Directorio puede periódicamente designar.

Año Fiscal

43. El año fiscal comenzará el primero de Enero de cada año.

Memoria anual de los Directores

44. El Directorio presentará en cada asamblea anual, y toda vez que los accionistas así lo solicitaran en cualquier reunión especial de ellos, un amplio y claro estado del negocio y de la situación de la Sociedad.

Designación de agentes

El Presidente del Directorio o el Presidente, o cualquier Vicepresidente, tendrán la facultad y el poder, en nombre y como acto de la Sociedad, de nombrar y designar agentes generales y especiales, representantes y abogados, para representar a la Sociedad en los Estados Unidos, o en cualquier o cualesquiera países extranjeros, e indicar, limitar y definir las atribuciones y deberes de tales agentes, representantes y abogados, y efectuar sustitución, revocación o cancelación, en todo o en parte de cualquier poder u autoridad conferida a cualquier agente, representante o abogado. Todos los poderes u otros instrumentos por los que tales agentes, representantes o abogados fueren nombrados y designados, serán firmados y ejecutados por el Presidente del Directorio, o por el Presidente, o por cualquier Vicepresidente, y se les pondrá el sello social. Cualquier sustitución, cancelación o revocación será firmada de igual manera. Todo agente, representante o abogado, cuando así estuviere autorizado por el instrumento que lo designa, podrá sustituir o delegar sus poderes, en todo o en parte, y revocar y cancelar tales sustituciones o delegaciones. Ninguna autorización especial del Directorio será necesaria con respecto a lo que antecede, pero estos estatutos serán considerados como constituyendo una amplia y completa facultad a las autoridades precedentemente referidas, para hacer todos los actos y cosas a que se ha hecho relación y cualesquiera otros actos y cosas que ellas consideren necesarias o incidentales al respecto.

Avisos

46. Toda vez y de acuerdo a lo preceptuado por estos estatutos se requiera dar aviso a cualquier Director, funcionario o accionista, no será interpretado en el sentido de aviso personal, pero tal aviso podrá ser hecho por escrito, por correo, por depósito del mismo en el buzón, con porte pago, en foja sellada dirigido a tal accionista funcionario o Director, a la dirección que figura en los libros de la Sociedad, o en su defecto, dirigido a tal funcionario, Director o accionista a la Dirección General de Correos, y se considerará que tal aviso ha sido hecho en el momento en que el mismo ha sido enviado por correo de esta manera. Cuando el aviso requiere ser hecho por ley, o por lo establecido en el certificado de constitución de la Sociedad o por reformas del mismo, o por los estatutos de esta Sociedad, la renuncia a ese aviso, hecha por escrito, firmada por la persona o personas que tengan derecho a recibirlo, sea hecha antes o después del término contenido en él será considerada como equivalente al aviso. No será necesario dar aviso de la reunión a cualesquiera que asista en persona a la misma.

Reformas

47. Estos estatutos podrán ser alterados o reformados en cualquier asamblea anual o especial de accionistas, o por el Directorio en sesión ordinaria o especial. Los reglamentos hechos por los Directores bajo el poder conferido, pueden ser alterados o revocados por los Directores o por los accionistas.

Sigue a continuación la certificación notarial, otorgada por Preston Morris Srio. de "Pan American Airways", en Nueva York, E. U. A., el 5 de Octubre de 1944, por ante David E. Grant, abogado y Notario Público, que no transcribo, y al pie de su firma y sello, luce el certificado N.o 11480 que dice: Estado de Nueva York, Condado de Nueva York ss.: Yo, Archibald R. Watson, Oficial de Condado y Oficial de la Corte Suprema del Condado de Nueva York, siendo la misma Corte de Registro, y que tiene por ley un sello, por el presente certifico que David E. Grant, cuyo nombre está subscripto a la deposición anexa, certificado de reconocimiento o de prueba, en el momento de tomar dicha prueba de reconocimiento, Notario Público, en y para dicho Condado, debidamente comisionado, jurado y autorizado para actuar como tal y autorizado por las leyes de Nueva York (Estado) para protestar notas, tomar y certificar deposiciones, administrar juramentos y afirmaciones y certificar reconocimientos o pruebas de escrituras u otros instrumentos, por tierras, fincas y heredades, para ser leídas como evidencia o registradas en este Estado. Y además que conozco en forma la letra manuscrita del referido Notario Público, o he comparado la firma de este funcionario con su firma autógrafa archivada en mi oficina, y creo que la firma del mencionado instrumento es auténtica. En testimonio de ello, firmo el presente, y le asiento mi sello oficial, el día seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — (Fdo.:) Archibald R. Watson, Oficial del Condado y Oficial de la Suprema Corte del Condado de Nueva York. — Hay un sello y cruzándolo lo siguiente: "Este certificado es para usarse fuera de la jurisdicción del Estado de Nueva York".

Sigue la legalización que transcribo, y dice: Consulado de la República O. del Uruguay. — Nueva York, Octubre 10 de 1944. — Certifico que la firma que antecede y dice Archibald R. Watson, funcionario de la Corte del Estado de Nueva York, es auténtica y autorizada en actos como el presente. — (Fdo.:) Rivas Costa, Cónsul.

Derechos $ 10.50. Arancel N.o 41, Registro N.o 20370. Y yo, el infrascripto traductor público, certifico que lo que antecede es una traducción fiel del documento original en el idioma inglés que tengo a la vista. En fe de ello, firmo y sello, la presente en Montevideo, a los doce días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro. — Carlos G. C. Towers, traductor público. Montevideo.

Traducción. — Certificado de constitución de "Pan American Airways Sociedad Anónima" y certificado de aumento del capital nominal. Certificado reformado de aumento del capital nominal. Certificado de reducción del número de Directores. Certificado de ampliación de las disposiciones del certificado de constitución. Certificado de reducción del número de acciones y nueva clasificación de las acciones. Certificado de aumento del número de Directores.

Certificado de constitución de "Pan "American Airways Sociedad Anónima". De acuerdo al artículo 2.o de la ley de Sociedades Anónimas.

Nosotros, los abajos firmados, deseando constituir una sociedad anónima de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.o de la ley de Sociedades Anónimas del Estado de Nueva York, por medio del presente ejecutamos, firmamos y aprobamos este certificado para ese fin, en la forma que sigue:

Primero. El nombre de la Sociedad Anónima proyectada es "Pan American Airways Inc.

Segundo. Los fines para los cuales se constituye la Sociedad Anónima, son:

A) Llevar a cabo un negocio de aviación en general; organizar, llevar a cabo, operar, mantener, desarrollar y extender líneas aéreas en todo el mundo; proporcionar y mantener el transporte y servicio por aire de pasajeros, carga, mercaderías y correo y proporcionar y suministrar el mismo en arriendo o por otros propósitos; dar y proporcionar instrucción en materia de aviación para pilotos, mecánicos y otros; combinar y llevar a cabo vuelos de ensayo y experimentación y exploración, fotografía aérea, trazado de mapas, desinfección y ocuparse de todas las demás actividades en las cuales se pueden utilizar legalmente las máquinas de volar; fabricar, comprar, vender, alquilar, arrendar, importar, exportar, negociar, operar o utilizar de otra manera, en todos los lugares o en cualquiera, aeronaves, aeroplanos, biplanos, máquinas, portaaviones, barcos auxiliares, en el aire o en el agua, aparatos voladores y otros aparatos e invenciones mecánicas para operaciones o navegación de cualesquiera clases y descripciones, y cualesquiera mejoras o desarrollos de los mismos; fabricar, comprar, vender, alquilar, arrendar, importar, exportar, negociar, operar o utilizar motores, máquinas u otra maquinaria o aparatos de toda clase y descripción para la generación de energía para la propulsión de las mencionadas máquinas de volar, aeroplanos u otros; y máquinas, aparatos e invenciones para operaciones aéreas, y toda maquinaria, instrumentos, herramientas, suministros, materiales y otros accesorios utilizados o capaces de ser utilizados en la construcción de los mismos; fabricar, construir, comprar, vender, arrendar, alquilar, utilizar, importar, exportar y negociar de otra manera con faroles sistemas de ignición, de arranque e iluminación, accesorios y partes, equipos para vehículos a motor, aeroplanos, hidroaviones, hidroplanos, botes voladores, globos dirigibles y otros globos y máquinas de volar, automóviles y otros vehículos de toda clase y descripción; desarrollar el negocio de fabricantes de aluminio y de todos o de cualesquiera clases de productos de aluminio: fabricar, comprar, vender, importar, exportar, comerciar y contratar en aluminio, bronce, bronceado, piezas fundidas o a máquina, modelos en aluminio y trabajos a máquina, incluso piezas para automóviles y otros vehículos a motor, máquinas de volar y embarcaciones, láminas de aluminio y estampados, alambre de aluminio, esmalte de aluminio y polvos de bronce, planchas de aluminio, aleaciones de aluminio, utensilios de aluminio para cocinar y especialidades caseras y productos de aluminio de toda descripción; comprar, vender, arrendar o de otra manera adquirir, poseer, mantener, operar y trabajar minas y propiedades que contengan depósitos de bauxita y otros minerales productores de aluminio; fabricar, utilizar, comprar, vender, importar, exportar y, en general, tratar en motores, maquinarias y otros aparatos e invenciones destinados o adecuados para la generación o utilización de energía de vapor, electricidad, gasolina, gas, aceite, aire comprimido, cualquier otra sustancia o poder de energía ya conocidos o que se descubran en el futuro; también automóviles, motocicletas, coches, carruajes, vagones, embarcaciones, botes voladores, aeroplanos y vehículos de toda clase y descripción para el transporte de personas, mercaderías y valores, o para cualquier otro uso o propósito, incluyendo maquinarias e implementos para la limpieza de calles, de fines sanitarios, municipales, gubernamentales, agrícolas u otros, ya sean propulsados a motor, máquinas u otros aparatos o inventos que funcionan mediante vapor, electricidad, gasolina, aire comprimido, aceite, gas u otra fuerza o energía, o por animales; también todas y cualesquiera partes o accesorios de los aparatos antes mencionados, implementos, instalaciones, instrumentos necesarios o convenientes para utilizar con ellos; también cualesquiera y todas las maquinarias, aparatos, máquinas y abastecimientos, sean incidentales a la construcción de tales vehículos o a la función de ellos, o de otra manera; fabricar, instalar, reparar, comprar, vender, importar, exportar, negociar y comerciar con maquinarias y aparatos para la generación, transmisión y utilización de la electricidad, maquinarias con corriente directa o alterna, radios y accesorios, motores, generadores, dínamos transformadores, baterías de acumuladores y otras, inductores, controladores, distribuidores, magnetos, conmutadores y tableros de conmutadores vibradores, ascensores, máquiras, bombas, ventiladores, lámparas, linternas eléctricas, colectores, fusibles, aisladores y materiales para aislar, timbres, indicadores, alarmas contra ladrones, alarmas contra incendios, máquinas eléctricas para cortar y soldar, herramientas eléctricas, maquinarias, invenciones, aparatos, instrumentos, equipos y accesorios de toda naturaleza y descripción; construir, mantener y operar en estaciones de nafta, aeródromos, hangares, estaciones de suministros y servicio, talleres de reparación, edificios, almacenes, garajes para guardar y conservar en ellos automóviles, motocicletas, vehículos a motor, aeroplanos y otras naves aéreas de toda clase, naturaleza y descripción; fabricar, preparar para el mercado, comprar, vender, importar, exportar, negociar y comerciar en lámparas, aceites, combustibles, acetileno, electricidad y otros combustibles, y complementadas con reflectores, lentes, quemadores, bilbos y mechas para su uso en automóviles de paseo, camiones, bicicletas, vagones, carruajes, tractores, quads, vehículos blindados lanchas automóviles, aeroplanos, dirigibles y toda otra nave aérea, submarinos y todos los demás vehículos de transporte; y lámparas, linternas para todos los demás propósitos militares, navales y marítimos en general; tomar, arrendar, comprar o adquirir de otro modo, y poseer, utilizar, mantener, operar, conservar, vender, transportar, arrendar permutar, hipotecar, mejorar, desarrollar, cultivar y de cualquier otra manera dirigir, tratar y disponer de bases aéreas; campos de aviación y toda otra propiedad de bienes raíces y todo interés o derecho en ellos; fabricar, comprar, o de otra manera adquirir y vender o disponer en otra forma de fusiles, revólveres y armas de fuego de toda clase y descripción, pólvora, dinamita y otros explosivos de cualquier clase, balas, municiones y proyectiles de toda clase y descripción, y, en general, llevar a cabo cualquier negocio referente a ellos; fabricar, comprar o adquirir de otra manera productos químicos necesarios y relacionados con el negocio; solicitar, comprar, arrendar o adquirir de otra manera y poseer, mantener, utilizar, arrendar o disponer de otra manera de marcas de fábrica, nombres de fábrica, patentes, fórmulas y procedimientos secretos de toda clase; actuar como agente principal, dueño, propietario, contratista, corredor, mayorista, minorista o en cualquier otra calidad, sólo, en conjunto con cualquier otra persona o firma o sociedad, en relación con cualesquiera de los propósitos antes mencionados o con todos ellos; desarrollar cualquier otro negocio del mismo carácter general, sea de manufactura u otro, que pueda parecer conveniente a la Sociedad para llevar a cabo en relación con lo antes mencionado, o calcular directa o indirectamente acrecentar el valor de los bienes o derechos de la Sociedad.

B) Construir, elegir, edificar, comprar, arrendar o adquirir de otra manera y poseer, utilizar, proporcionar, mantener, establecer y conservar diques, mamparas, vehículos, barcos, fábricas, depósitos, agencias, edificios, estructuras, oficinas, talleres, molinos, fundiciones, talleres de maquinarias, talleres de reparaciones, talle-

res en general, fábricas convenientes, máquinas, calderas, maquinarias, vías, equipos y todas las cosas de cualquier clase y naturaleza convenientes, necesarias, y útiles en relación con cualquier o todos los propósitos de la Sociedad o de sus negocios.

C) Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar o adquirir de otra manera, conservar, utilizar, operar, introducir y vender, asignar, empeñar o disponer de otra manera cualesquiera o todas las patentes, derechos de patentes, permisos, marcas de fábrica y nombres de fábrica y cualesquiera otros y todos los inventos, mejoras y procedimientos, marcas y mezclas referentes, o convenientes, necesarios, útiles o adecuadas con relación a los propósitos de la Sociedad o de sus negocios, y utilizar, ejercer, desarrollar y conceder permisos a ese respecto, de vender, traficar y cambiar el mismo para el uso y a cuenta de la Sociedad.

D) Comprar, arrendar o adquirir en otra forma, según los términos y condiciones y en la manera en que el Directorio de la Sociedad lo resolviera, toda o cualquier parte de los bienes inmuebles o muebles, corpóreos o incorpóreos, de cualquier naturaleza que sean, incluso la llave, fábricas, materiales y derechos, y derechos de toda especie de cualquier otra Sociedad, nacional o extranjera, o de cualquier persona, firma o asociación, ocupada o establecida con el objeto de llevar a cabo o conducir cualquier negocio o cualesquiera propósitos similares al negocio, o a cualesquiera propósito o propósitos de la Sociedad que puedan ser adecuados, necesarios y útiles o convenientes a los fines de la Sociedad o de su negocio, y pagar por la misma en dinero, acciones, certificados de interés en acciones de capital, títulos, vales, obligaciones u otros valores, obligaciones o promesas de pago de la Sociedad, o parcialmente en tales acciones, certificados de interés en acciones de capital, títulos, vales, obligaciones u otros valores, obligaciones o promesas de pago, o en la forma que pueda acordarse, y tener, poseer y mejorar la misma o cualquier parte de ella, o asumir en conexión con la adquisición de la misma o de cualquier parte de ella, cualesquiera responsabilidades de cualquier susodicha Sociedad, persona, firma o asociación, y utilizar en toda forma legal el total o cualquier parte de la propiedad así adquirida, y comprometer, hipotecar, vender o disponer de otra manera y hasta el límite actualmente o en el futuro autorizado o permitido por la ley.

E) Subscribir, en la forma y en el límite actualmente o en el futuro autorizado por la ley, comprar, o adquirir de otra manera, sea en cambio por la emisión de sus propias acciones, certificados de interés en acciones, títulos, vales, obligaciones u otros valores, obligaciones o promesas de pago, o de otra manera, y poseer, mantener, votar, hipotecar, comprometer, vender, asignar, transferir o en otra forma usar o disponer y poseer y ejercer todos los derechos, poderes y privilegios de propiedad en las acciones, certificados de interés en acciones, títulos, vales, debentures y otros valores, obligaciones o promesas de pago, de cualquier persona, firma, sociedad o asociación, nacional o extranjera, y también comprar o adquirir de otra manera, poseer, conservar, vender, asignar, transferir, hipotecar, comprometer o en otra forma utilizar o disponer de las acciones, títulos, vales, certificados de interés de acciones, debentures y otros valores, obligaciones o promesas de pago de la Sociedad.

F) Garantir el pago de dividendos sobre cualesquiera acciones, certificados de interés de acciones, o a la ejecución de cualquier contrato por cualquier persona, firma, sociedad o asociación, nacional o extranjera, cualesquiera títulos, vales, debentures, obligaciones o promesas de pago de los cuales, o acciones en las cuales, o certificados de interés en acciones, son poseídos por o para la Sociedad o en el beneficio de la buena marcha de la cual la Sociedad tenga algún interés, y endosar o de otra manera garantir o convertir en fianza con respecto al pago del principio o de cualquiera de ambos, de cualesquiera títulos, vales, debentures u otros valores, obligaciones o promesas de pago creadas o emitidas por cualquier otra persona, firma, sociedad o asociación, y ayudar de cualquier manera legal, y mejorar y desarrollar directa o indirectamente las propiedades muebles o inmuebles, corpóreas o incorpóreas de cualquier tal persona, firma, sociedad o asociación, y ejecutar cualesquiera actos o cosas para proteger, conservar, mejorar, acrecentar y aumentar el valor de todo título, vale, debenture, u otros valores, obligaciones o promesas de pago, o tales acciones o certificados de interés de acciones u otra propiedad o cualquier interés de la Sociedad.

G) Tomar dinero en préstamo, y de tiempo en tiempo, hacer, aceptar y endosar, ejecutar y emitir títulos, vales, debentures u otros valores, obligaciones y promesas de pago de la Sociedad por dinero tomado en préstamo o en pago de bienes adquiridos o por cualesquiera otros propósitos de la Sociedad o de su negocio, y en la forma y hasta el límite autorizado o permitido por la ley, lograr el pago de todos tales títulos, vales, debentures u otros valores, obligaciones y promesas de pago, por hipotecas, compromiso, escritura, contrato u otro instrumento de fe, o por otro gravamen sobre cesión o convenio con respecto a cualquier parte de la propiedad mueble o inmueble, derechos, privilegios y franquicias de la Sociedad, sean actualmente poseídos o en el futuro adquiridas y de disponer que tales títulos, vales, debentures u otros valores, obligaciones o promesas de pago, sean convertibles o canjeables por acciones o certificados de interés de acciones del capital de la Sociedad, bajo los términos y condiciones que el Directorio determinará y hará que se especifique.

H) Tener una o más oficinas y llevar a cabo sus operaciones y dirigir su negocio dentro y fuera del Estado de Nueva York, y sin restricción o límite en cuanto a cantidad, comprar, permutar, arrendar, hipotecar, vender, traspasar, o disponer de otra manera y en general, negociar en toda propiedad mueble o inmueble, incluso servidumbres de paso y otras servidumbres de toda clase o naturaleza y descripción, necesarias para los fines o negocios de la Sociedad en cualesquiera de los Estados, Distritos, Territorios o dependencias de los Estados Unidos y en cualesquiera y en todos los países extranjeros, sujeto siempre a las leyes de tales Estados Distritos, Territorios, dependencias y países extranjeros.

I) En general, realizar cualesquiera o todas las cosas aquí establecidas, y todas aquellas otras cosas que sean necesarias para los fines de la Sociedad o de su negocio, sea como principal, factor, agente, contratista, mayorista, minorista o en cualquier otra calidad, ya sea sólo o en conjunto con cualquier persona, firma, sociedad o asociación, y llevar a cabo su negocio con el fin de lograr o hacer progresar cualesquiera de sus objetos, hacer y ejecutar contratos, cumplir todos aquellos actos y cosas y ejercer cualesquiera y todos aquellos poderes en la misma forma que una persona física pudiera o supiera hacerlo, todo de manera y al punto que ahora o en adelante estuviere autorizado o permitido por la ley.

J) Las cláusulas que anteceden serán consideradas como propósitos y poderes y los asuntos expresados no estarán de manera alguna restringidos por la referencia o indiferencia o inferencia a los términos de cualquier otra cláusula; pero, serán consideradas como propósitos y poderes independientes, y la enumeración de propósitos y poderes especificados no será considerada, en manera alguna, como restringiendo los términos y poderes generales de la Sociedad; tampoco se considerará que la expresión de una cosa excluye otra que no esté expresada, aunque sea de naturaleza semejante.

Tercero. El número total de acciones que la Sociedad podrá emitir es de ciento cincuenta y cinco (155), de las cuales treinta (30) acciones constituirán la clase A, sin valor a la par, y ciento veinticinco (125), acciones serán de la clase B, sin valor a la par. El capital de la Sociedad será por lo menos igual a la suma total, valor a la par, de todas las acciones emitidas, teniendo valor a la par más la cantidad total de la consideración recibida por la Sociedad por la emisión de acciones sin valor a la par, más aquellas cantidades que, de tiempo en tiempo, en resolución del Directorio, podrán ser transferidas a ellas.

Cuarto. Las acciones serán clasificadas: treinta (30) acciones sin valor a la par, formarán la clase A, y ciento veinticinco (125) acciones sin valor a la par serán de la clase B. Las designaciones, preferencias, privilegios y poderes para votar, o restricciones y calificaciones de las acciones de cada clase, son como sigue: de las ganancias excedentes que provengan del negocio de la Sociedad, los tenedores de acciones de la clase A, tendrán el derecho de recibir dividendos, cuando así haya sido dispuesto por el Directorio, de siete ($ 7) dólares por acción, anualmente antes que se declaren o paguen cualesquiera dividendos sobre o aportado para las acciones de la clase B. Después que los dividendos ya mencionados sobre las acciones de la clase A, hayan sido declarados y pagos, o provistos en cualquier año dividendos a diez ($ 10) dólares por acción y nada más, pueden ser declarados y pagados en dicho año, del mencionado excedente de ganancias, sobre las acciones de la clase B. Después que los citados dividendos hayan sido declarados y pagos o provistos en cualquier año, otros dividendos, si los hubiere, en dicho año serán declarados y pagados de dichas ganancias excedentes sobre las acciones de la clase A y de la clase B simultáneamente, y en la misma cantidad por acción. Los dividendos sobre las acciones de la clase A y de la clase B no serán acumulativos, de modo que, si en cualquier año o años, los dividendos sobre las acciones emitidas de la clase A, a siete ($ 7) dólares por acción, anualmente como antes se ha mencionado, no hubiesen sido declarados, el déficit no será una carga sobre las ganancias excedentes que provengan del negocio le la Sociedad en cualesquiera año o años subsiguientes. Dichas acciones de la clase A, podrán ser emitidas cómo y cuándo el Directorio lo determine y el voto o consentimiento de los accionistas no será necesario para tal emisión. Las acciones emitidas de la clase A podrán ser rescatadas en todo o en parte, a opción del Directorio a siento diez ($ 110) dólares por acción, conjuntamente con cualesquiera dividendos declarados impagos hasta la fecha fijada para tal resorte, pero por lo menos se dará sesenta (60) días de aviso de tal rescate a los tenedores registrados de acciones de clase A, para ser rescatadas, mediante el aviso enviado por correo a tales tenedores de acciones, en sus respectivas direcciones según constan en los libros de la Sociedad. En el caso de que una parte de las acciones emitidas de dicha clase A deba ser así rescatada, las acciones de la clase A, al ser rescatadas, serán debidamente seleccionadas por el Directorio, tan cerca como sea práctico, en iguales proporciones de cada tenedor de acciones de la clase A, y las acciones de la clase A, al así rsecatarse, serán por consiguiente canceladas y no emitidas de nuevo, y después de tal fecha de rescate, todos los derechos de los tenedores de acciones de la clase A a rescatarse en esta forma, cesarán y terminarán, incluso el derecho a nuevos dividendos sobre tales acciones de la clase A, siempre que la Sociedad esté pronta, capaz y dispuesta a pagar el precio de rescate de tales acciones de la clase A en la mencionada fecha de rescate, y pagará actualmente el mismo en la fecha o después de dicha fecha, a pedido y entrega de los certificados de las acciones que representan dichas acciones de la clase A, respectivamente por los tenedores de ellos. Al efectuar el rescate de dichas acciones de la clase A, la Sociedad tomará medidas para reducir el capital nominal en acciones en la forma prevista por la ley. Los tenedores de acciones de clase A en caso de reorganización, liquidación o disolución de la Sociedad, tendrán derecho a ser compensados en total, tanto de la suma de cien ($ 100) dólares por acción y los dividendos declarados impagos, si los hubiere, antes de pagarse cualquier cantidad a los tenedores de acciones de la clase B. Ninguna reorganización dentro del significado de este párrafo será considerada como resultante de la compra por la Sociedad de todas a cualesquiera acciones de capital o toda o cualquier parte de la propiedad de cualquier otra sociedad o asociación, o de la compra por cualquier otra sociedad o asociación de todas o de cualesquiera acciones de capital de la Sociedad, o de cualquier cambio en el número autorizado de acciones de capital de la Sociedad, o clases o valor a la par de ellas. Los tenedores de las acciones de la clase A, no tendrán derecho de voto en la elección de directores, ni en ninguna otra asamblea de accionistas; tampoco tendrán los tenedores de tales acciones derecho de votar en un procedimiento para hipotecar la propiedad y franquicias de la Sociedad, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección dieciséis de la ley de Sociedades Anónimas para garantir los títulos de otra sociedad, de acuerdo con la Sección diecinueve para la venta de las franquicias y propiedad, de acuerdo a la Sección veinte de dicha ley, para establecer prioridades o crear preferencias entre las diversas clases de acciones, de acuerdo a la Sección treinta y seis de dicha ley, para la consolidación según la Sección ochenta y seis de dicha ley, para la disolución voluntaria de acuerdo con la Sección ciento cinco de dicha ley, o para el cambio de nombre, según la ley General de Sociedades Anónimas, tampoco tendrán los tenedores de las acciones de la clase A, derecho de aviso de cualquier asamblea de accionistas de la Sociedad, excepto en los casos de otra manera previstos por la ley.

Quinto. La oficina principal de la Sociedad estará situada en el distrito de Manhattan, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York.

Sexto. La duración de la Sociedad será a perpetuidad.

Séptimo. El número de directores de la Sociedad será de quince. Los directores no requieren ser accionistas.

Octavo. Los nombres y direcciones postales de los directores hasta la primera asamblea anual de accionistas son como sigue:

Nombre — Direcciones postales. — Walter Carroll Low, 5.a Ave, N.o 353, Manhattan, Nueva York. — Carroll Blakely Low, 5.a Ave, N.o 353, Manhattan, Nueva York. — Kenneth Brooks Low, 5.a Ave, N.o 353, Manhattan, Nueva York. — Belle Zanditan, Ave, N.o 353, Manhattan, Nueva York. — Robert C. Birkhahn, 5.a Ave, N.o 353, Manhattan, Nueva York. — Francis X. Wa-

zeter, 5.a Ave. N.o 353, Manhattan, Nueva York. — Jacob Essner, 5.a Ave. N.o 353, Manhattan, Nueva York. — Simón B. Schdwartz, 5.a Ave. N.o 353. Manhattan, Nueva York. — Kitty M. Chaiet, 5.a Ave, N.o 353, Manhattan, Nuevo York. — Augusto Fuhr, 5.a Ave. N.o 353, Manhattan, Nueva York.— Jessie B. Low, 5.a Ave. N.o 353, Manhattan, Nueva York. — Pauline J. Low, 5.a Ave. N.o 353, Manhattan, Nueva York. — Elisabeth H. Low, 5.a Ave. N.o 353, Manhattan, Nueva York. — Frederick Scheuer, 5.a Ave, N.o 353, Manhattan, Nueva York. — John J. Scheuer, 5.a Ave. N.o 353, Manhattan, Nueva York.

Noveno. Los nombres y direcciones postales de los que subscriben este certificado y una declaración del número de acciones de capital que cada uno acuerda tomar en la Sociedad, son como sigue:

Nombres — N o Acciones clase B — Dirección — Carroll Blakely Low, 1, 5.a Av. 353, Maanhattan, Nueva York. — Kenneth Brooks Low, 1, 5.a Av. 353, Manhattan, Nueva York. — Belle Zandition, 1, 5.a Av. 353, Manhattan, Nueva York.

Décimo. Todos los que subscriben este contrato son mayores de edad; por lo menos dos tercios de ellos son ciudadanos de los Estados Unidos, y por lo menos uno de ellos es residente en el Estado de Nueva York; por lo menos una de las personas designadas como director es ciudadano de los Estados Unidos y residente en el Estado de Nueva York.

Undécimo. El Directorio, sujeto a las leyes del Estado de Nueva York, tendrá las siguientes facultades:

A) Hacer, alterar, reformar y revocar los estatutos de la Sociedad.

B) Designar entre sus integrantes un Comité Ejecutivo que, dentro del límite y en la forma establecida en los estatutos de la Sociedad, tendrá y podrá ejercer todos los poderes del Directorio que legalmente puedan delegarse, en la administración del negocio y los asuntos de la Sociedad durante los intervalos entre las reuniones del Directorio.

C) Determinar periódicamente si y dentro de qué límites, en qué tiempo y lugares y bajo qué condiciones y reglamentos, las cuentas y libros de la Sociedad o cualquiera de ellos, quedarán abiertos a la inspección de los accionistas; ningún accionista tendrá derecho alguno de inspeccionar cualquier libro de contabilidad o documento de la Sociedad, excepto en el caso que estuviese permitido por las leyes del Estado de Nueva York o autorizado por el Directorio.

D) Celebrar sus reuniones, ya sea dentro o fuera del Estado de Nueva York; tener una o más oficinas y conservar los libros de la Sociedad, excepto aquellos libros que, según las leyes, deben ser conservados en la oficina de la Sociedad en el Estado de Nueva York, fuera del Estado de Nueva York y en aquel lugar o en aquellos lugares que de tiempo en tiempo pueden ser indicados por el Directorio.

E) Designar uno o más Vicepresidentes, uno o más Protesoreros, uno o más Prosecretarios, y establecer que las personas así designadas tendrán y podrán ejercer cualesquiera de los poderes del Presidente, del Tesorero y del Secretario respectivamente.

Duodécimo. Ningún contrato ni otra transacción entre la Sociedad y cualquier otra sociedad será afectado o consolidado por el hecho de que uno o más funcionarios de los directores o funcionarios de esta Sociedad estuviere o estuvieren interesados en ella; o es un director o funcionario o son directores o autoridades de tal sociedad; y cualquier director o directores o autoridad o autoridades, individualmente o en conjunto, podrán ser parte o partes, o podrán estar interesados en cualquier contrato o transacción de esta Sociedad, o en los cuales la Sociedad esté interesada, y ningún contrato, acto o transacción de esta Sociedad con cualquier persona o personas, firma, asociación o sociedad, serán afectados o invalidados por razón del hecho que cualquier director o directores, funcionario o funcionarios de esta Sociedad sea parte o sean partes, o esté o estén interesados en tal contrato, acto o transacción, o de alguna manera relacionado con tal persona o personas, firma, asociación o sociedad, y toda persona que pueda llegar a ser director o funcionario de esta Sociedad está por lo tanto relevada de toda responsabilidad que otra pudiera existir por así contratar con esta Sociedad en su propio beneficio, o en beneficio de cualquier firma, asociación o sociedad en la que pueda estar interesada de cualquier manera.

Décimotercero. La Sociedad se reserva el derecho de reformar, alterar, cambiar o revocar cualquier disposición aquí contenida, en la forma actualmente o en el futuro autorizada o permitida por la ley, y todos los derechos que anteceden conferidos a los accionistas están sujetos a esta disposición. En fe de lo cual hemos hecho, firmado y reconocido este certificado en cuadruplicado hoy veintiséis de Febrero del año mil novecientos veintisiete. — Firmado: Carroll Blakely Low, Kenneth Brooks Low Belle Zanditon. (L. S.).

Sigue la certificación notarial que dice: Estado de Nueva York, Condado de Nueva York ss: el veintiséis de Febrero del año mil novecientos veintisiete, comparecieron ante mí, personalmente, Carroll Blakely Low, Kenneth Brooks y Belle Zanditon, por mí conocidas como las personas aquí descriptas, quienes hicieron, y ejecutaron el certificado precedente, y quienes por separado confirmaron debidamente que hicieron, firmaron, reconocieron y ejecutaron el mismo para los fines y usos en él establecidos. — Fdo. Fred'k G. Scheuer, Escribano Público, Condado de Nassau. — Certificado registrado en el Condado de Nueva York con el número ciento trece. — Certificado registrado en el Condado de Kings con el número treinta y tres. — Certificado registrado en el Condado de Queens con el número mil cuatrocientos cinco. — Certificado registrado en Nueva York Co, con el número siete mil doscientos ochenta y cuatro. — Certificado registrado en Kings Co. con el número siete mil sesenta y siete. — La Comisión expira el treinta de Marzo de mil novecientos veintisiete. — Endosado: certificado de constitución de Pan American Airways, Sociedad Anónima, de acuerdo al artículo dos de la ley de Sociedades Anónimas. — Estado de Nueva York. — Dto. de Estado. — Registrado el ocho de Marzo de mil novecientos veintisiete. — Impuesto: diez (10) dólares. — Derecho de Registro: treinta (30) dólares. — Fdo. Robert Moses, Secretario de Estado. — Por John F. Cox, Ayudante Cajero.

El certificado dice como sigue: Estado de Nueva York. — Departamento de Estado ss: nueve mil ochocientos sesenta y nueve. — Certifico que he comparado la copia que precede con el Certificado de Constitución original de Pan American Airways, Sociedad Anónima, registrado en este Departamento el día ocho de Marzo de mil novecientos veintisiete, y que dicha copia es una transcripción correcta de él y de todo dicho original. — Firmo y asiento el sello oficial del Departamento de Estado, en la ciudad de Albany este día once de Setiembre del año 1944. — Firmado: Frank S. Sharp, Subsecretario de Estado. — Hay un sello que dice: Estado de Nueva York. — Departamento de Estado. — Al dorso hay un certificado que dice: Consulado de la República Oriental del Uruguay. — Nueva York. — Octubre diez de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Certifico que la firma que antecede y dice Franck S. Sharp, Subsecretario de Estado de Nueva York, es auténtica. — Fdo. Rivas Costa. — Hay un sello del Consulado del Uruguay en Nueva York, sobre timbre de $ 5. del Servicio Consular.

Certificado de aumento de capital nominal de acciones de Pan American Airways, Sociedad Anónima. — De acuerdo a la sección treinta y seis de la ley de Sociedades Anónimas. — Yo el abajo firmado, constituído en tenedor del registro de todas las acciones emitidas de Pan American Airways, Sociedad Anónima, con derecho de votar sobre un aumento del capital nominal de acciones, aquí certifico como sigue:

1. El nombre de la Sociedad es Pan American Airways, Sociedad Anónima.

2. El certificado de constitución de dicha Sociedad fué registrado en la oficina del Secretario de Estado el día ocho de Marzo del año mil novecientos veintisiete, y en la Oficina del Oficial del Condado, el día catorce de Marzo del año mil novecientos veintisiete.

3. El número total de acciones que la Sociedad está ya autorizada a emitir es de ciento cincuenta y cinco (155), todas sin valor a la par.

4. Las acciones ya autorizadas, se clasifican como sigue: clase A, treinta acciones (30); clase B, ciento veinticinco (125) acciones. Las designaciones, preferencias, privilegios y poderes de votación, restricciones o calificaciones de las acciones ya autorizadas son como sigue: del excedente de las ganancias que provengan del negocio de la Sociedad, los tenedores de acciones de la clase A, tendrán derecho a recibir dividendos, en la forma y cuando sea declarado por el Directorio, de siete (7$) dólares por acción anualmente, antes de que se declare, pague o aparte cualquier dividendo para las acciones de la clase B. Después que los dividendos antes mencionados sobre las acciones de la clase A hayan sido declarados pagos o provistos en cualquier año, dividendo de diez (10$) dólares por acción y solamente, podrán ser declarados y pagados en dicho año, de los citados excedentes de ganancias, sobre las acciones de la clase B. Después que los antes mencionados dividendos hayan sido declarados, pagos o provistos en cualquier año, otros dividendos, si los hubiera, en dicho año serán declarados y pagos de las citadas ganancias excedentes sobre las acciones de la clase A y las acciones de la clase B simultáneamente y en la misma cantidad por acción. Los dividendos sobre las acciones de la clase A y de la clase B no serán acumulativos, de modo que, si en uno o cualesquiera años, los dividendos sobre las acciones emitidas de la clase A, de siete (7$) dólares por acción por año, como antes se ha mencionado, no hubiesen sido declarados, el déficit no será una carga sobre las ganancias excedentes que provengan del negocio de la Sociedad, en cualesquiera año o años subsiguientes. Dichas acciones de la clase A podrán ser emitidas cómo y cuándo el Directorio lo determine y el voto o consentimiento de los accionistas no será necesario para tal emisión. Las acciones emitidas de la clase A podrán ser rescatadas en todo o en parte, a opción del Directorio a ciento diez (110$) dólares por acción, conjuntamente con cualesquiera dividendos impagos hasta la fecha para tal rescate, pero por lo menos se dará sesenta (60) días de aviso de tal rescate a los tenedores registrados y acciones de la clase A a ser rescatados, mediante un aviso enviado por correo a tales tenedores a sus respectivas direcciones, según constan en los libros de la Sociedad. En el caso de que una parte de las acciones de dicha clase A deba ser así rescatada, las acciones de la clase A a ser rescatadas, serán debidamente seleccionadas por el Directorio tan aproximado como sea práctico en iguales proporciones de cada tenedor de acciones de la clase A y las acciones de la clase A al así rescatarse serán, por consiguiente, canceladas y no admitidas de nuevo y después de tal fecha de rescate, todos los derechos de los tenedores de acciones de la clase A, al ser así rescatadas cesarán y terminarán incluso el derecho a nuevos dividendos sobre tales acciones de la clase A, siempre que la Sociedad esté pronta, capaz y dispuesta a pagar el precio de rescate de tales acciones de la clase A en la mencionada fecha de rescate, y pagará actualmente el mismo en o después de dicha fecha, a pedido y entrega de los certificados de acciones que representan dichas acciones de la clase A, respectivamente por los tenedores de ellos. Al efectuar el rescate de dichas acciones de la clase A, la Sociedad tomará medidas para reducir el capital nominal en acciones en la forma prevista por la ley. Los tenedores de acciones de la clase A, en caso de reorganización, liquidación o disolución de la Sociedad, tendrán derecho a ser compensados en total, tanto de la suma de cien ($ 100) dólares por acción, como de los dividendos declarados impagos, si los hubiera, antes de pagarse cualquier cantidad a los tenedores de acciones de la clase B. Ninguna reorganización dentro del significado de este párrafo será considerada como resultante de la compra por la Sociedad de todas o cualesquiera acciones de capital o toda o cualquier parte de la propiedad de cualquier otra sociedad o asociación, o de la compra por cualquiera otra sociedad o asociación de todas o cualquiera de las acciones de capital de la Sociedad, o de cualquier cambio en el número autorizado de acciones de capital de la Sociedad, o clases o valor a la par de ellos. Los tenedores de las acciones de la clase A no tendrán derecho de voto en la elección de Directores, ni en ninguna otra asamblea de accionistas; tampoco tendrán los tenedores de tales acciones el derecho de votar en un procedimiento para hipotecar la propiedad y franquicias de la Sociedad de acuerdo a la sección dieciséis de la ley de Sociedades Anónimas; para garantir los títulos de otra sociedad de acuerdo a la sección diecinueve de dicha ley; para la venta de las franquicias y propiedad, según la sección veinte de dicha ley; para establecer prioridad o crear privilegios entre las varias clases de acciones según la sección treinta y seis de dicha ley; para la consolidación de acuerdo a la sección ochenta y seis de dicha ley; para la disolución voluntaria de acuerdo a la sección ciento cinco de dicha ley o para cambio de nombre de acuerdo con la ley, General de Sociedades Anónimas; tampoco tendrán los tenedores de acciones de la clase A derecho de aviso de cualquier asamblea de accionistas, excepto en los casos de otra manera previstos por la ley.

5. El número de acciones de la clase A es de diez (10).

6. El capital de la Sociedad será, por lo menos, igual a la suma total, valor a la par, de todas las acciones emitidas, teniendo valor a la par, más la cantidad total de la consideración recibida por la Sociedad por la emisión de acciones sin valor a la par, más aquellas cantidades que, de tiempo en tiempo, por resolución del Directorio, podrán ser transferidas a ellas.

7. El número total de acciones, incluso aquellas previamente autorizadas, que de aquí en adelante la Sociedad puede tener es de treinta y un mil (31.000), de las cuales seis mil (6.000) serán de la clase A, sin valor a la par, y veinticinco mil (25.000) serán de la clase B, sin valor a la par.

8. Las designaciones, preferencias, privilegios y poderes para votar o restricciones o calificaciones de las mismas, serán igualmente como hasta ahora. En fe de lo cual yo he hecho, subscripto y reconocido este certificado, en duplicado, el día veintisiete de Julio del año mil novecientos veintisiete. — (Fdo.:) Richard B. Bevier.

Sigue a continuación, la certificación notarial que dice: Estado de Nueva York. Condado de Nueva York ss: El día veintisiete de Julio del año mil novecientos veintisiete, compareció ante mí, personalmente, Richard B. Bevier, de mi conocimiento, quien ejecutó el precedente certificado y debidamente reconoció ante mí el haberlo ejecutado. — (Fdo.:) Robert C. Birkhahn, Escribano Público.

N. Y. Co. Estado de Nueva York, Condado de Nueva York ss: Richard B. Bevier, debidamente juramentado, depone y dice: que es Prosecretario de "Pan American Airways Sociedad Anónima", Sociedad mencionada y descripta en la certifificación que antecede que la persona que ha ejecutado el certificado que antecede es la tenedora del registro de todas las acciones emitidas de dicha Sociedad con derecho a votar sobre un aumento del capital nominal de acciones de dicha Sociedad. — (Fdo.:) Richard B. Bevier.

Juramentado por ante mí el día veintisiete de Julio del año mil novecientos veintisiete. — (Fdo.:) Robert C. Birkhahn, Escribano Público, N. Y. Co.

Endosado. — Certificado de aumento del capital nominal de acciones de "Pan American Airways, Sociedad Anónima", Estado de Nueva York, Departamento de Estado. Registrado el día veintinueve de Julio del año mil novecientos veintisiete. Impuesto $ 1.542.25. Derecho de Registro $ 20. — (Fdo.:) Robert Moses, Secretario de Estado. — Por H. J. Fisher, Cajero.

Sigue, a continuación el certificado, que dice: Estado de Nueva York. — Departamento de Estado.

N.o 642. — Certifico que he comparado la copia que antecede con el certificado oricopia que antecede con el certificado original para aumentar el número de acciones de "Pan American Airways,. Sociedad Anónima", registrado en este Departamento el día veintinueve de Julio del año mil novecientos veintisiete, y que dicha copia es una correcta transcripción de él y de todo el mencionado original. Firmo y asiento el sello oficial del Departamento de Estado, en la ciudad de Albany, hoy once de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — (Fdo.:) Frank S. Sharp, Subsecretario de Estado. — Hay un sello que dice: Estado de Nueva York. — Departamento de Estado. — Al dorso hay una legalización que dice: Consulado de la República O. del Uruguay. — Nueva York, Octubre 10 de 1944.

Certifico que la firma que antecede y dice Frank S. Sharp. Subsecretario de Estado del Estado de Nueva York, es auténtica y autorizada en actos como el presente. Derechos $ 10.50. Arancel N.o 4. Registro N.o 20363. — (Fdo.:) Rivas Costa. — Hay un sello del Consulado del Uruguay en Nueva York sobre un timbre de $ 5 del Servicio Consular

Certificado reformado de aumento del capital nominal de "Pan American Airways Sociedad Anónima". De acuerdo a la sección séptima de la ley General de Sociedades Anónimas. Los abajo firmados, Directores de la "Pan American Airways Sociedad Anónima", certificamos por la presente, que en el certificado de aumento del capital nominal de dicha Sociedad de ciento cincuenta y cinco (155) acciones, sin valor a la par, comprendiendo treinta (30) acciones de la clase A, y ciento veinticinco (125) acciones de la clase B, a treinta y un mil (31.000) acciones, sin valor a la par, consistentes en seis mil (6.000) acciones de la clase A y veinticinco mil (25.000) acciones de la clase B y que dejamos constancia en la oficina del Secretario de Estado el día veintinueve de Julio del año mil novecientos veintisiete, y en la oficina del Oficial del Condado de Nueva York el día 4 de Agosto del año mil novecientos veintisiete, de una irregularidad existe como sigue saber: en el párrafo "5" de dicho certificado, siguiendo a la palabra "clase" aparece la letra "A": en su lugar se debe poner la letra "B". Esta irregularidad fué causada por error del estenógrafo al hacer tal certificado. Por lo tanto, nosotros, Directores de "Pan American Airways, Sociedad Anónima", antemencionada y que aquí subscriben, por la presente hacemos este certificado reformado a fin de corregir tal irregularidad o defecto, de acuerdo a las disposiciones de la ley General de Sociedades Anónimas, sección séptima, y a tales propósitos, certificamos y declaramos como sigue: En la fecha de la ejecución y reconocimiento de dicho certificado de aumento del capital nominal, el número de acciones emitidas era y todavía es diez (10) de la clase B, y el párrafo 5.o de dicho certificado queda por lo tanto reformado para leerse como sigue:

"5. El número de acciones emitidas es diez (10) de la clase B". En fe de lo cual hemos hecho y reconocido este certificado reformado, en cuadruplicado, y lo hemos firmado y sellado el día ocho de Agosto del año mil novecientos veintisiete. — (Fdo.:) Carroll Blakely Low. — G. Grant Maso Jr. — H. L. Parsons. — J. A. Clark. — K. M. Bevier. — Ronald G. Brock. — John K. Montgomery. — R. B. Bevier. — Robert. C. Birkhahn.

Sigue la certificación notarial que dice: Estado de Nueva York. Condado de Nueva York|ss: El día ocho de Agosto del año mil novecientos veintisiete, comparecieron personalmente ante mí Carroll Blakely Low, G. Grant Mason, Jr.; Harry L. Parsons, James A. Clark, Kermeth M. Bevier, Ronald G. Brock, John K. Montgomery, Richard B. Bevier y Robert C. Birkhahn, de mi conocimiento y que me consta ser las personas descriptas en el certificado que antecede y que ejecutaron el mismo, y que reconocieron separadamente por ante mí que ejecutaron el mismo. — (Fdo.:) Belle Zanditon, Escribano Público.

Condado de Nueva York, Condado de Nueva York Clerk'S N.o 46, Reg. N.o 8042. — El término expira Marzo 30|1928. Dice "Sello Notarial. — Estado de Nueva York, Condado de Nueva York|ss: Richard B. Bevier, previo juramento, depone y dice: que es Prosecretario de "Pan American Airways Sociedad Anónima" y es Director de dicha Sociedad, y es el tenedor del registro de todas las acciones de capital de la misma, emitidas y que las personas que han firmado y reconocido el certificado reformado que antecede constituyen todos los Directores de dicha Sociedad. — (Fdo.:) R. B. Bevier. — Juramentado ante mí, el día ocho de Agosto del año mil novecientos veintisiete. — (Fdo.:) Belle Zanditon, Escribano Público. Condado de Nueva York. — Condado de Nueva York Clerk'S N.o 46, Reg. N.o 8042.

El término expira Marzo 30|1928. — Dice "Sello Notarial".

Endosado. — Certificado reformado de aumento del capital nominal de "Pan American Airways Sociedad Anónima". De acuerdo a la sección séptima de la ley General de Sociedades Anónimas. Estado de Nueva York, Departamento de Estado. Registrado el once de Agosto del año mil novecientos veintisiete. Sin impuesto. Derecho de Registro: 20 dólares. — (Fdo.:) Robert Moses, Secretario de Estado. — Por. H. B. Fisher, Cajero.

Sigue a continuación un certificado que dice: Estado de Nueva York. — Departamento de Estado|ss: Certifico que he comparado la copia que antecede con el certificado original de reforma del certificado de aumento del número de acciones de "Pan American Airways Sociedad Anónima", registrado en este Departamento el once de Agosto del año mil novecientos veintisiete y que dicha copia es una correcta transcripción de él y de todo lo mencionado original. Firmo y asiento el sello oficial del Departamento de Estado, en la ciudad de Albany, hoy, once de Setiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro. — (Fdo.:) Frank S. Sharp, Subsecretario de Estado.

N.o 5604. — Hay un sello que dice: Estado de Nueva York. — Departamento de Estado. — Al dorso hay una legalización que dice: Consulado de la República O. del Uruguay. — Nueva York. — Octubre 10 de 1944.

Certifico que la firma que antecede dice Frank S. Sharp, Subsecretario del Estado de Nueva York, es auténtica y autorizada en actos como el presente. Derechos $ 10.50. Arancel N.o 41. Registro N.o 20364. — (Fdo.:) Rivas Costa. — Hay un sello del Consulado del Uruguay en Nueva York sobre un timbre de $ 5 del Servicio Consular.

Certificado de reducción del número de Directores de "Pan American Airways Sociedad Anónima". — De acuerdo sección treinta y cinco de la ley de Sociedades Anónimas. El abajo firmado, tenedor del Registro de todas las acciones emitidas de "Pan American Airways, Sociedad Anónima" con derecho de votar sobre el cambio del número de Directores, por medio de la presente, certifica como sigue:

1. El nombre de la Sociedad es "Pan American Airways Sociedad Anónima".

2. El certificado de constitución de dicha Sociedad fué registrado en la oficina del Secretario de Estado el día ocho de Marzo del año mil novecientos veintisiete.

3. El número de Directores anteriormente autorizado es de quince (15).

4. El número de Directores aquí autorizado queda reducido en ocho (8), de manera que, de aquí en adelante, el número de Directores reducido por el presente será de siete (7), en fe de lo cual he hecho y subscripto este certificado, en triplicado, el día diez de Octubre del año mil novecientos veintisiete. — (Fdo.:) R. B. Bevier.

Sigue una certificación notarial, que dice: Estado de Nueva York, Condado de Nueva York|ss: El día diez de Octubre del año mil novecientos veintisiete, compareció ante mí, personalmente, R. B. Bevier de mi conocimiento y que me consta ser la persona descripta en el certificado que antecede, y que ejecutó el mismo, y que reconoció ante mí que ejecutó el mismo. — (Fdo.:) Elza Messing, Escribano Público. — Condado de Kings. — Condado de Kings Clks. N.o 389. Reg. 8454. — Condado de Nueva York Clks. N.o 1073. — Reg. 8048 A. La comisión expira Marzo 30 1928.

Estado de Nueva York, Condado de Nueva York|ss. — G. Grant Mason (h), debidamente juramentado, depone y dice: que es Secretario de Pan American Airways, Sociedad Anónima, anteriormente mencionada y descripta en el certificado que antecede, y que la persona que ha ejecutado dicho certificado es la tenedora del registro de todas las acciones emitidas de dicha Sociedad, con derecho de votar sobre el cambio de número de Directores. — (Fdo.): Grant Mason.

Juramentado ante mí, el día diez de Octubre del año mil novecientos veintisiete. — (Fdo.): Elza Messing, Escribano Público.

Elza Messing, Escribano Público, Condado de Kings, Condado de Kings Clks. N.o 389. Reg. 8454. — Condado de Nueva York. Clks. N.o 1076. Reg. N.o 8048 A. — La Comisión expira Marzo 30 de 1928.

ENDOSADO — Certificado de reducción del número de Directores de Pan American Airways, Sociedad Anónima. — De acuerdo a la Sección treinta y cinco de la ley de Sociedades Anónimas. — Estado de Nueva York, Departamento de Estado. — Registrado el 11 de Octubre del año 1927. — Sin impuesto. — Derecho de Registro: 20 dólares. — Robert Moses, Secretario de Estado, por John F. Cok, Ayudante Cajero. — Sigue a continuación el certificado que dice: Estado de Nueva York, Departamento de Estado|ss... N.o 643. — Certifico que he comparado la copia que antecede con el certificado original de reducción del número de Directores de Pan American Airways, Sociedad Anónima, registrado en este Departamento el día once de Octubre del año mil novecientos veintisiete, y que dicha copia es una correcta transcripción de él y de todo el mencionado original. Firmo y asiento el sello oficial del Departamento de Estado, en la ciudad de Albany, hoy once de Setiembre del año 1944. — (Fdo.): Frank S. Sharp, Subsecretario de Estado. — Hay un sello que dice: Estado de Nueva York. Departamento de Estado. — Al dorso hay una legalización que dice: Consulado de la República Oriental del Uruguay. — Nueva York, Octubre 10 de 1944. — Certifico que la firma que antecede, dice: Frank S. Sharp, Subsecretario de Estado de Nueva York, es auténtica y autorizada en actos como el presente. — Derechos: $ 10.50. — Arancel N.o 41. Registro N.o 20365. — (Fdo.): Rivas Costa. — Hay un sello del Consulado del Uruguay en Nueva York, sobre un timbre de $ 5 del Servicio Consular.

Certificado de ampliación de disposiciones del certificado de constitución de Pan American Airways, Sociedad Anónima.

De acuerdo a la Sección treinta y cinco de la ley de Sociedades Anónimas. — El abajo firmado, tenedor del registro de todas las acciones emitidas de Pan American Airways, Sociedad Anónima con derecho de votar sobre una ampliación de disposiciones del Certificado de Constitución de dicha Sociedad, por la presente, certifico como sigue:

1.o El nombre de la Sociedad es Pan American Airways, Sociedad Anónima.

2.o El Certificado de Constitución de dicha Sociedad fué registrado en la oficina del Secretario de Estado el día ocho de Marzo de mil novecientos veintisiete.

3.o Las disposiciones del Certificado de Constitución de la Sociedad son, por el presente, ampliados por la adición al final del artículo séptimo; de lo siguiente, a saber: "Cualquier Director puede o podrá ser removido, en cualquier momento, con o sin causa, por el voto afirmativo de una mayoría de interés de los accionistas con derecho a votar. En fe de lo cual he hecho y subscripto, en triplicado, el diez de Octubre del año mil novecientos veintisiete. — (Fdo.): R. B. Bevier. — Sigue a continuación una certificación notarial que dice: Estado de Nueva York, Condaño de Nueva York|ss: El día de diez de Octubre del año mil novecientos veintisiete, compareció ante mí en persona, R. B. Bevier, de mi conocimiento, y que me consta ser la persona descripta en el certificado que antecede y que ejecutó el mismo, y que reconoció debidamente ante mí, que ejecutó el mismo. — (Fdo.): Elza Messing. Escribano Público.

Elza Messing, Escribano Público, Condado de Kings. — Condado de Kings Clks. N.o 389, Registro 8454. — Condado de Nueva York Clks. N.o 1076. Registro N.o 8084 A. — La Comisión expira Marzo treinta mil novecientos veintiocho.

Estado de Nueva York, Condado de Nueva Yok|ss.: G. Grant Mason (h.), debidamente juramentado, depone y dice: Que es Secretario de Pan American Airways, Sociedad Anónima, Sociedad mencionada y descripta en el Certificado que antecede, y que la persona que ha ejecutado el certificado que antecede, en persona, es la tenedora del registro de todas las acciones emitidas de dicha Sociedad con derecho a votar sobre una ampliación de las disposiciones del Certificado de Constitución de dicha Sociedad. — (Fdo.): G. Grant Mason (h.).

Juramentado ante mí el día diez de Octubre del año mil novecientos veintisiete.

— (Fdo.): Elza Messing. Escribano Público. — Escribano Público. — Condado de Kings. — Condado de Kings Clks. N.o 389, Reg. 8454. — Condado de Nueva York, Clks N.o 1076, Reg. N.o 8048 A. — La Comisión expira Marzo 20, 1928.

ENDOSADO — Certificado de ampliación de disposiciones del Certificado de Constitución de Pan American Airways, Sociedad Anónima, de acuerdo a la Sección treinta y cinco de la ley de Sociedades Anónimas. — Estado de Nueva York, Departamento de Estado. — Registrado el once de Octubre de mil novecientos veintisiete. — Sin impuesto. — Derecho de registro $ 20. dólares. — Robert Moses, Secretario de Estado, Por John F. Cox, Ayudante Cajero.

Sigue a continuación un certificado que dice: Estado de Nueva York, Departamento de Estado ss. N.o 5598. — Certifico que he comparado la copia que antecede con el certificado original de reforma del Certificado de Constitución de Pan American Airways, Sociedad Anónima, registrado en este Departamento el día once de Octubre del año mil novecientos veintisiete, y que dicha copia es una correcta transcripción de él y de todo el mencionado original. Firmo y asiento el sello oficial del Departamento de Estado, en la ciudad de Albany, el día once de Setiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro. — (Fdo.): Frank S. Sharp. Subsecretario de Estado. — Hay un sello que dice: Estado de Nueva York, Departamento de Estado. — Al dorso hay una legalización que dice: Consulado de la República O. del Uruguay. — Nueva York. — Octubre diez de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Certifico que la firma que antecede y dice "Frank S. Sharp, es auténtica y autorizada en actos como el presente. — Derechos $ 10.50. — Arancel N.o 41. — Registro N.o 20366. — (Fdo.): Rivas Costa. Cónsul. — Hay un sello que dice: Consulado del Uruguay, Nueva York, sobre un timbre de $ 5 del Servicio Consular.

Certificado de reducción del número de Acciones y de reclasificaciones de acciones de Pan American Airways, Sociedad Anónima.

De acuerdo a la Sección treinta y seis de la ley de Sociedades Anónimas. — El abajo firmado, tenedor del Registro de todas las acciones emitidas de Pan American Airways, Sociedad Anónima, con derecho a votar en una reducción del número de acciones y en una reclasificación de las acciones de la Sociedad, por la presente, certifica como sigue:

1.o El nombre de la Sociedad es Pan American Airways Sociedad Anónima.

2.o El Certificado de Constitución de dicha Sociedad fué registrado en la oficina del Secretario de Estado, el día ocho de Marzo del año mil novecientos veintisiete.

3.o El número total de acciones que la Sociedad está ya autorizada a emitir es treinta y un mil (31.000) acciones, de las cuales seis mil (6.000) sin valor nominal o a la par son preferidas, designadas como acciones de la Clase A, y veinticinco mil (25.000) acciones sin valor nominal o a la par, son comunes, designadas como acciones de la Clase B.

4.o Las dos clases de acciones ya autorizadas tienen designaciones, preferencias, privilegios y derecho de votar, o restricciones o calificaciones de ellas, como sigue: "De las ganancias excedentes que provengan del negocio de la Sociedad, los tenedores de acciones de la Clase A, tendrán el derecho de recibir dividendos, cuando así haya sido dispuesto por el Directorio, de siete ($ 7) dólares por acción anualmente, antes que se declaren o paguen cualesquiera dividendos sobre o aportado para las acciones de la Clase B. Después que los dividendos ya mencionados sobre las acciones de la Clase A hayan sido declarados y pagos, o provistos en cualquier año, dividendos a ($ 10) ddólares por acción y nada más, pueden ser declarados y pagados en dicho año del mencionado excedente de ganancias, sobre las acciones de la clase B. Después que los citados dividendos hayan sido declarados y pagos o provistos en cualquier año, otros dividendos, si los hubiene, en dicho año serán declarados y pagados de dichas ganancias excedentes sobre las acciones de la Clase A y de la Clase B simultáneamente, y en la misma cantidad por acción. Los dividendos sobre las acciones de la Clase A y de la Clase B no serán acumulativos, de modo que si en cualquier año o años, los dividendos sobre las acciones emitidas de la Clase A, a siete ($ 7) dólares por acción anualmente, como antes se ha mencionado, no hubiesen sido declarados, el déficit no será una carga sobre las ganancias excedentes que provengan del negocio de la Sociedad en cualesquiera año o años subsiguientes. Dichas acciones de la Clase A, podrán ser emitidas cómo y cuándo el Directorio lo determine y el voto o consentimiento de los accionistas no será necesario para tal emisión. Las acciones emitidas de la Clase A podrán ser rescatadas en todo o en parte, a opción del Directorio, a ciento diez ($ 110) dólares por acción, conjuntamente con cualesquiera dividendos declarados impagos hasta la fecha fijada para tal rescate, pero por lo menos se dará sesenta (60) días de aviso de tal rescate a los tenedores registrados de acciones de la Clase A para ser rescatadas, mediante el aviso enviado por correo a tales tenedores de acciones, en sus respectivas direcciones según constan en los libros de la Sociedad. En el caso de que una parte de las acciones emitidas de dicha Clase A deba ser así rescatada, las acciones de la Clase A a ser rescatadas, serán debidamente seleccionadas por el Directorio, tan cerca como sea práctico, en iguales proporciones de cada tenedor de acciones de la clase A, y las acciones de la Clase A a así rescatarse, serán por consiguiente canceladas y no emitidas de nuevo, y después de tal fecha de rescate, todos los derechos de los tenedores de acciones de la Clase A a rescatarse en esta forma, cesarán y terminarán, incluso el derecho a nuevos dividendos sobre tales acciones de la Clase A, siempre que la Sociedad esté pronta, capaz y dispuesta a pagar el precio de rescate de tales acciones de la Clase A, en la mencionada fecha de rescate y pagará actualmente el mismo en la fecha o después de dicha fecha a pedido y entrega de los certificados de las acciones que representan dichas acciones de la Clase A, respectivamente por los tenedores de ellos. Al efectuar el rescate de dichas acciones de la Clase A, la Sociedad tomará medidas para reducir el capital nominal en acciones, en la forma prevista por la ley. Los tenedores de acciones de la Clase A en caso de reorganización, liquidación o disolución de la Sociedad, tendrán derecho a ser compensados en total, tanto de la suma de cien ($ 100) dólares y los dividendos declarados impagos, si los hubiere, antes de pagarse cualquier cantidad a los tenedores de acciones de la clase B. Ninguna reorganización dentro del significado de este párrafo será considerada como resultante de la compra por la Sociedad de todas o cualesquiera acciones de capital, o de toda o cualquier parte de la propiedad de cualquier otra sociedad o asociación, o de la compra por cualquier otra sociedad o asociación, o de la compra por cualquier otra sociedad o asociación de todas o de cualesquiera acciones de capital de la Sociedad o de cualquier cambio en el número de acciones de capital de la Sociedad autorizado, o clases o valor a la par de ellas. Los tenedores de las acciones de la Clase A no tendrán derecho de voto en la elección de Directores, ni en ninguna otra asamblea de accionistas; tampoco tendrán los tenedores de tales acciones derecho de votar en un procedimiento para hipotecar la propiedad y franquicias de la Sociedad de acuerdo a lo dispuesto en la Sección dieciséis de la ley de Sociedades Anónimas, para garantir los títulos de otra sociedad de acuerdo con la Sección diecinueve, para la venta de las franquicias y propiedad de acuerdo a la Sección veinte de dicha ley, para establecer prioridad o crear preferencias entre las diversas clases de acciones de acuerdo a la Sección treinta y seis de dicha ley, para la consolidación según la Sección ochenta y seis de dicha ley, para la disolución voluntaria de acuerdo con la Sección ciento cinco de dicha ley o para el cambio de nombre según la ley general de Sociedades Anónimas; tampoco tendrán los tenedores de las acciones de la Clase A, derecho de aviso de cualquier asamblea de accionistas de la Sociedad, excépto en los casos de otra manera previstos por la ley.

5.o El número de acciones emitidas de cada clase es como sigue: acciones de la Clase A, ninguna; y de la Clase B dos mil, acciones (2.000).

6.o La declaración respecto al capital de la Sociedad contenida en el Certificado de Constitución, es como sigue: El capital de la Sociedad será por lo menos igual a la suma total, valor a la par, de todas las acciones emitidas, teniendo valor a la par, más la cantidad total de la consideración recibida por la Sociedad por la emisión de acciones sin valor a la par, más aquellas cantidades que, de tiempo en tiempo, por resolución del Directorio, podrán ser transferidas a ellas.

7.o El número total de acciones que la Sociedad podrá tener de aquí en adelante, es por la presente reducido de treinta y un mil (31.000) a dos mil (2.000), de modo que el número total de acciones que la Sociedad está autorizada a tener de aquí en adelante es dos mil (2.000), ninguna de las cuales ha de ser de la Clase A, preferidas, y todas las cuales serán acciones de la clase B, o comunes, con valor nominal o a la par.

8.o Las designaciones, preferencias, privilegios y poderes para votar, o restricciones o calificaciones que hasta ahora correspondían a las acciones de la Clase A, y la designación de la Clase B, correspondiendo al número de acciones autorizado, por la presente reducido, y todas las restricciones, limitaciones o calificaciones correspondientes a tal número de acciones autorizado, por la presente reducidas, serán eliminadas y el número total autorizado de acciones del capital nominal de la Sociedad por la presente reducido, a saber: dos mil acciones (2.000), sin valor nominal o a la par, serán todas de una sola clase.

9.o La declaración con respecto al capital de la Sociedad establecida en el Certificado de Constitución quedará sin cambio.

En fe de lo cual ,el abajo firmado ha hecho hacer este certificado, lo ha hecho suscribir y reconocer, en duplicado, en su nombre y bajo un sello social, por sus funcionarios debidamente autorizados, hoy veintiséis de Julio del año mil novecientos veintiocho. — Por Atlantic, Gulf and Caribean Airways, Sociedad Anónima, (Fdo.:) J. T. Trippe, Presidente. — H. Preston Morris, Secretario. — Dice: "Sello Social". — Siguen a continuación las certificaciones notariales que dicen: Estado de Nueva York, Condado de Nueva York|ss: El día veintiséis de Junio del año mil novecientos veintiocho, compareció en persona ante mí, J. T. Trippe de mi conocimiento, quien debidamente juramentado, depuso y dijo: Que reside en Nueva York, N. Y.; que ejerce el cargo de Presidente de Atlantic, Gulf and Caribbean Airways, Sociedad Anónima, descripta en el precedente certificado y que ejecutó el mismo; que conoce el sello de dicha Sociedad; que el sello colocado en dicho instrumento es dicho sello social; que fué así colocado por orden del Directorio de la mencionada Sociedad y que la suscribió por igual orden. — (Fdo.): E. S. Swaggerty, Escribano Público. — Escribano Público, Condado de Nueva York. — N. Y. Clk's. N.o 662, Reg. N.o 0-342. — Comisión expira Marzo 30, 1928. — Dice: "Sello notarial". — Estado de Nueva York, Condado de Nueva York ss.: N. Preston Morris, debidamente juramentado, depone y dice: Que ejerce el cargo de Secretario de Pan American Airways, Sociedad Anónima, Sociedad mencionada y descripta en el certificado que antecede; que la Sociedad que ha ejecutado el certificado precedente es tenedora del registro de todas las acciones emitidas de dicha Pan American Airways, Sociedad Anónima, con derecho de votar sobre una reducción en el número de acciones y sobre una reclasificación de las acciones de dicha Pan American Airways, Sociedad Anónima. — (Fdo.): H. Preston Morris, Secretario. — Juramentado ante mí el día veintiséis de Junio de mil novecientos veintiocho. — (Fdo.): E. S. Swaggerty, Escribano Público. — Escribano Público.— Condado de Nueva York. — N. Y. Clk's. N.o 662, Reg. N.o 0-342. — Comisión expira Marzo 30, 1928. — Dice: "Sello notarial" — Estado de Nueva York, Condado de Nueva York ss.: J. T. Trippe y Robert W. Atkins, debidamente juramentados por separado, deponen y dice: y cada uno por sí, depone y dice: Que dicho J. T. Trippe es Presidente de "Pan American Airways Socidad Anónima", y que dicho Robert W. Atkins es Tesorero de la misma; que la reducción propuesta o cualquier distribución del activo hecha de acuerdo, no reducirá el valor actual del activo de la Sociedad a una cantidad menor que las deudas y obligaciones de la Sociedad más la cantidad, así reducida, de su capital. — (Fdo.:) J. T. Trippe. — Robert W. Atkins.

Juramentado ante mí el día veintiséis de Junio del año mil novecientos veintiocho. — (Fdo.:) E. S. Swaggerty, Escribano Público. — Escribano Público. — Condado de Nueva York. — N. Y. Clk's N.o 662, Reg. N.o 0342. — Comisión expira Marzo 30|1928. — Dice: "Sello Notarial".

Endosado. — Certificado de reducción del número de acciones y de reclasificación de acciones de "Pan American Airways Sociedad Anónima", de acuerdo a la Sección treinta y seis de la ley de Sociedades Anónimas. — Estado de Nueva York, Departamento de Estado. — Registrado el nueve de Agosto del año mil novecientos veintiocho. Sin impuesto. Derecho de Registro 20 dólares. — Robert Moses, Secretario de Estado, por John F. Cox, Ayudante Cajero.

Sigue a continuación un certificado que dice: Estado de Nueva York, Condado de Nueva York|ss: N.o 5599.

Certifico que he comparado la copia que antecede con el certificado original de reducción, del número de acciones y de reclasificación de acciones de "Pan American Airways, Sociedad Anónima", registrado en este Departamento el día nueve de Agosto del año mil novecientos veintiocho, y que dicha copia es una correcta transcripción del mismo y de todo el original. Firmo y asiento el sello oficial del Departamento de Estado, en la ciudad de Albany, hoy once de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — (Fdo.:) Frank S. Sharp, Subsecretario de Estado. — Hay un sello que dice: Estado de Nueva York. — Departamento de Estado.

Sigue a continuación la legalización que dice: Consulado de la República O. del Uruguay. — Nueva York, Octubre 10 de 1944. — Certifico que la firma que antecede y dice Frank S. Sharp, Subsecretario de Estado, es auténtica y autorizada en actos como el presente. — (Fdo.:) Rivas Costa, Cónsul. Derechos $ 10.50. Arancel N.o 41, Registro N.o 20367. — Hay un sello que

dice: Consulado del Uruguay, Nueva York, sobre un timbre de $ 5, del Servicio Consular.

Certificado de aumento del número de Directores de "Pan American Airways Sociedad Anónima". — De acuerdo a la Sección treinta y cinco de la ley de Sociedades Anónimas. El abajo firmado, que tiene a su cargo el registro de todas las acciones emitidas de "Pan American Airways, Sociedad Anónima", con derecho a votar sobre un cambio en el número de Directores, por la presente, certifica como sigue: 1.o El nombre de la Sociedad es "Pan American Airways Sociedad Anónima". 2.o El certificado de constitución de dicha Sociedad fué registrado en la oficina del Secretario de Estado el ocho de Marzo del año mil novecientos veintisiete. 3.o El número de Directores originalmente autorizado es de quince (15); este número fué anteriormente reducido a siete (7), de acuerdo con el Certificado de reducción del número de Directores, registrado en la oficina del Secretario de Estado, el once de Octubre del año mil novecientoss veintisiete; por consiguiente, el número de Directores actualmente autorizado es siete (7). 4.o El número de Directores así autorizado es aumentado en diez (10), de modo que en lo futuro, el número así aumentado de Directores será de diecisiete (17). En fe de lo cual hemos hecho y subscripto este certificado, en duplicado el veintinueve de Setiembre del año mil novecientos veintiocho. — Por la Sociedad de Aviación de las Américas, (Fdo.:) J. T. Trippe, Vicepresidente. — Testifica: Robert G. Thach, Secretario. — Dice: "Sello Social".

Siguen a continuación las certificaciones notariales que dicen: Estado de Nueva York, Condado de Nueva York|ss: Hoy veintinueve de Setiembre de mil novecientos veintiocho, compareció ante mí, en persona, J. T. Trippe quien debidamente juramentado, depuso y dijo: Que es Vicepresidente de la Sociedad de Aviación de las Américas, Sociedad Anónima, descripta en el certificado que antecede; y que ha sido hecha por la misma; que reside en Nueva York, N. Y.; que conoce el sello de dicha Sociedad, que el sello colocado a dicho instrumento en el sello social; que fué así colocado por orden del Directorio de dicha Sociedad, y que él suscribió por igual orden. — (Fdo.:) Mabel D. Ford, Escribano Público. — Mabel D. Ford, Escribano Público. Condado de Nueva York, Condado de Nueva York Clks N.o 363, Reg. N.o 3408. Comisión expira Marzo 30, 1929. Dice "Sello Notarial". Estado de Nueva York, Condado de Nueva York|ss: H. Preston Morris, debidamente juramentado, depone y dice: Que es Secretario de "Pan American Airways Sociedad Anónima", Sociedad que ha hecho el certificado que antecede y que tiene a su cargo el registro de todas las acciones emitidas de dicha "Pan American Airways Sociedad Anónima", con derecho de votar sobre el cambio de número de Directores. — (Fdo.:) H. Preston Morris, Secretario.

Juramentado ante mí el veintinueve de Setiembre de mil novecientos veintiocho.— (Fdo.:) Mabel D. Ford, Escribano Público. — Mabel D. Ford, Escribano Público. — Condado de Nueva York, N. Y. Co. Clks. N.o 363, Reg. 9408. — Comisión expira Marzo 30|1929. Dice: "Sello Notarial".

Endosado: Certificado de aumento del número de Directores de "Pan American Airwars, Sociedad Anónima", de acuerdo a la Sección treinta y cinco de la ley de Sociedades Anónimas. Estado de Nueva York, Departamento de Estado. Registrado el dieciséis de Octubre de mil novecientos veintioch. Sin impuesto. Derecho de registro 20 dólares. — Robert Moses, Secretario de Estado, por John F. Cox, Ayudante Cajero.

Sigue a continuación un certificado que dice: Estado de Nueva York. Departamento de Estado:ss: No. 644.

Certifico que he comparado la copia que antecede con el certificado original de aumento del número de Directores de "Pan American Airways, Sociedad Anónima, registrado en este Departamento el dieciséis de Octubre de mil novecientos veintiocho, y que dicha copia es una correcta transcripción del mismo y de todo el original. Firmo y asiento el sello oficial del Departamento de Estado, en la ciudad de Albany, hoy once de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — (Fdo.:) Frank S. Sharp, Subsecretario de Estado. — Hay un sello que dice: "Estado de Nueva York. — Departamento de Estado.

Sigue a continuación la legalización que dice: Consulado de la República O. del Uruguay, Nueva York, Octubre 10 de 1944. — Certifico que la firma que antecede y dice Frank S. SSlarp, Subsecretario de Estado, es auténtica y autorizada en actos como el presente. — (Fdo.:) Rivas Costa, Cónsul.

Derechos 10.60. Arancel N.o 41. Registro N.o 20363.

Endosado: Certificado de cambio de número de Directores de "Pan American Airways Sociedad Anónima", de acuerdo a la Sección treinta y cinco de la ley de Sociedades Anónimas. Estado de Nueva York. Departamento de Estado. Sin impuesto. Derecho de registro $ 25 dólares. Registrado el 27 de Abril de 1940. — Michael F. Walsh, Secretario de estado. — R. Horan, Ayudante Cajero.

Certificado de cambio del número de Directores de "Pan American Airways Sociedad Anónima, de acuerdo a la Sección treinta y cinco de la ley de Sociedades Anónimas. El abajo firmado, tenedor del registro de todas las acciones de "Pan American Airways, Sociedad Anónima", con derecho de votar sobre el cambio de número de Directores, certifica como sigue:

1.o El nombre de la Sociedad es "Pan American Airways Sociedad Anónima".

2.o El certificado de constitución de dicha Sociedad fué registrado en la oficina del Secretario de Estado el día ocho de Marzo de mil novecientos veintisiete.

3.o El número de Directores previamente autorizado es de 17.

4.o El número de Directores de dicha Sociedad, de aquí en adelante no podrá ser menor de tres (3), ni mayor que veintiuno (21). En fe de lo cual, el abajo firmado ha hecho, subscrito y ratificado este certificado, en duplicado, el día veintiséis de Abril del año mil novecientos cuarenta. — Por "Pan American Airways, Sociedad Anónima". — (Fdo.:) J. T. Trippe, Presidente. — Testifica: H. Preston Morris, Secretario. Dice: "Sello Social".

Siguen a continuación las certificaciones notariales que dicen: Estado de Nueva York. Condado de Nueva York|ss: El día veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta, compareció ante mí, en persona, J. T. Trippe, de mi conocimiento, y debidamente juramentado depuso y dijo: Que reside en Nueva York, N. Y.; que es Presidente de "Pan American Airways Sociedad Anónima". Sociedad descripta en el certificado que antecede y que fué ejecutado por la misma; que conoce el sello de dicha Sociedad; que el sello colocado en dicho instrumento es el sello social; que fué así colocado por orden del Directorio de dicha Sociedad, y que subscribió por igual orden. — (Fdo.:) Ethel N. Wilson, Escribano Público. — Dice "Sello Notarial". Escriabno Público. Condado de Kings. Kings, Co. Clk's N.o 280. Kings Co. Reg's N.o 1012. Condado de Nueva York Clks N.o 39. Condado de Nueva York Reg's N.o 1096. Comisión expira, Marzo 30|1941. Estado de Nueva York, Condado de Nueva York|ss:

H. Preston Morris, debidamente juramentado, depone y dice: Que es Secretario de "Pan American Airways Sociedad Anónima", Sociedad que ha ejecutado el certificado que antecede, tiene a su cargo el registro de todas las acciones emitidas de dicha "Pan American Airways Sociedad Anónima", con derecho a votar. — (Fdo.:) H. Preston Morris.

Subscripto y juramentado ante mí, el día veintiséis de Abril del año mil novecientos cuarenta. — (Fdo.:) Ethel M. Wilson, Escribano Público. — Escribano Público, Condado de Kings. Kings Co. Cik's N.o 280. Kings Co. Reg's N.o 1012. Condado de Nueva York Cik's N.o 39. Condado de Nueva York Reg's N.o 1696. Comisión expira Marzo 30|1941. Dice: "Sello Notarial".

Sigue a continuación un certificado que dice: Estado de Nueva York, Departamento de Estado:ss: N.o 5691.

Certifico que he comparado la copia que antecede con el certificado original de cambio de número de Directores de "Pan American Airways Sociedad Anónima" registrado en este Departamento el día veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y que dicha copia es una correcta transcripción del mismo y de todo el original. Firmo y asiento el sello oficial del Departamento de Estado, en la ciudad de Albany, el día once de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — (Fdo.:) Frank S. Sharp, Subsecretario de Estado. — Hay un sello que dice: Estado de Nueva York, Departamento de Estado.

Sigue a continuación la legalización que dice: Consulado de la República O. del Uruguay. — Nueva York, Octubre 10 de 1944.

Certifico que la firma que antecede y dice Frank S. Sharp, Subsecretario de Estado, es auténtica y autorizada en actos como el presente. — (Fdo.: Rivas Costa, Cónsul.

Derechos $ 10.59. Arancel N.o 41. Registro N.o 20369. — Hay un sello que dice: "Consulado del Uruguay, Nueva York, inutilizando timbre de $ 5, del Servicio Consular.

Y yo, el infrascripto traductor público, certifico que lo que antecede es una traducción fiel del documento original en el idioma inglés que tengo a la vista. En fe de ello, firmo y sello la presente, en Montevideo, a los doce días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro. — (Fdo.:) Carlos G. C. Towers, Traductor público. — Hay un sello que dice: Carlos G. C. Towers, Traductor Público. Montevideo.

Certificación notarial de acuerdo adoptado por la Junta Directiva de "Pan American Airways", Inc.

En la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, David E. Grant, notario público de esta ciudad y Condado, y en presencia de los testigos instrumentales, señores Robert A. Lord y Fred S. Lailaw, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, casados, a quienes yo, el notario, doy fe de conocer como de que en ellos no concurre impedimento legal alguno, compareció: El señor H. Preston Morris, mayor de edad, abogado, casado, ciudadano de los Estados Unidos de América, y vecino de la cercana población de Scardale, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Comparece el señor Morris en su calidad de Secretario, y en nombre y representación, de "Pan American Airways", Inc., Sociedad Anónima debidamente constituída y existente al amparo de las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según consta de su escritura de constitución otorgada el día veintiséis de Febrero de mil novecientos veintisiete ante el notario público Frederick E. Scheuer, de esta ciudad y Condado, y ampliada por escritura posterior de fecha diez de Octubre de mil novecientos veintisiete, otorgada ante Elza Messing, notario de esta ciudad y Condado, y reformada por varias escrituras adicionales que no son pertinentes al presente otorgamiento: tanto la escritura constituyente como las escrituras ampliatorias y reformatorias fueron debidamente registradas en la Secretaría de dicho Estado de Nueva York, Estados Unidos de América de conformidad con las leyes de dicho Estado; la escritura de original de constitución habiendo sido registrada con fecha ocho de Mayo de mil novecientos veintisiete, y la escritura ampliatoria en fecha once de Octubre de mil novecientos veintisiete, de todos los cuales instrumentos yo, el notario, doy fe de haber tenido copias testimoniales a la vista. Yo, el notario, doy fe de que el compareciente señor Morris, como Secretario de su representada, me exhibió el libro de actas de la Junta Directiva de la misma, organismo que, de acuerdo con los estatutos sociales, elige a los funcionarios de la Sociedad, en el cual libros de actas consta el acta de una sesión ordinaria de dicha Junta, celebrada debidamente el día primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro y nombrando, entre otros funcionarios al compareciente señor Morris como Secretario de la Sociedad, cargo que ocupa en la actualidad. Yo, el notario, doy fe, además, de que conozco personalmente al compareciente, quien me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y tener, como a mi juicio tiene, la capacidad necesaria para este acto. Dijo el compareciente:

Primero. Que en su expresada calidad de Secretario de su representada tiene cargo y custodia de libro de actas y demás documentos sociales de la misma, y está autorizado a certificar copias o extratos del contenido de los mismos.

Segundo. Que en sesión debidamente celebrada, de acuerdo con los estatutos sociales, el día cinco de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, la Junta Directiva de su representada adoptó, por unanimidad de votos, un acuerdo relativo a la alocación del capital para las operaciones de su representada en la República del Uruguay, el cual acuerdo me suplica el compareciente comprobar en el libro de actas de su representada y traducir al español, para todos los corrspondientes efectos legales en la citada República. Yo, el Notario, doy fe de que el compareciente me exhibe, en el referido libro de actas de su representada, el acta de una sesión de la Junta Directiva, celebrada el día cinco de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, como lo declara el compareciente, en la cual aparece un acuerdo que yo, el Notario, paso a traducir literalmente al español, bajo mi responsabilidad, por conocer los idiomas inglés y español, y que dice textualmente lo siguiente: "Acordado por la suma de diez mil dólares ($ 10.000), moneda legal de los Estados Unidos, del capital de esta sociedad, o su equivalencia en moneda legal uruguaya, sea designada, como por el presente acuerdo se designa y aloca, para los objetos de los negocios y operaciones de esta sociedad en la República Oriental del Uruguay". La autoridad de dicha Junta Directiva para adoptar el acuerdo que antecede se desprende de los estatutos sociales de la compañía actualmente en vigor y fuerza, cuyos originales me exhibe el compareciente como Secretario. Yo, el notario, paso a traducir literalmente al español bajo mi responsabilidad, por conocer los idiomas inglés y español, lo pertinente a este otorgamiento del artículo doce de dichos estatutos dando fe de que dicha traducción es fiel y exacta del texto original que tengo a la vista: "Directores. 12. Los bienes y los negocios de esta sociedad serán administrados por su Junta Directivas. Yo, el notario, doy fe, de haber hecho verbalmente al compareciente las advertencias legales procedentes de las cuales se manifestó enterado y, previa traducción al inglés que yo, el notario, le hice el tex-

to íntegro de este instrumento por no dominar perfectamente el compareciente el idioma español, se ratificó en su contenido, lo aceptó, lo aprobó y lo firmó, junto con los testigos, fijando el sello social de su representada, por ante mí, el notario. De todo lo cual doy fe. — Preston Morris, Secretario, "Pan American Airways Inc" — Traducidas las certificaciones. — Carlos C. G. Towers, Testigos. — Hay dos firmas ilegibles. — Ante mí, David E. Grant, Notario Público.

Traducción

Certificado N.o 11484 que luce agregado a fs. dos vta., de la Certificación Notarial de acuerdo adoptado por la Junta Directiva de "Pan American Airways, Inc.". en Nueva York, E. U. A., el 5 de Octubre de 1944, por ante David E. Grant, abogado y notario público dice como sigue: Yo, Archibald R. Watson, Oficial de Condado y Oficial de la Corte Suprema del Condado de Nueva York, siendo la misma Corte de Registro, y que tiene por ley un sello, por el presente certifico: que David E. Grant, cuyo nombre está subscripto a la deposición anexa, certificado de reconocimiento o de prueba, era en el momento de tomar dicha prueba de reconocimiento, notario público, en y para dicho Condado, debidamente comisionado, juramentado y autorizado para actuar como tal; y autorizado por las leyes del Estado de Nueva York para protestar letras, tomar y certificar deposiciones, administrar juramentos y afirmaciones, y certificar reconocimiento o pruebas de escrituras u otros instrumentos por tierras, fincas y heredades, para ser leídas como evidencia o registradas en este Estado. Y, además, que conozco la letra manuscrita del referido notario público, o he comparado la firma de este funcionario con su firma autógrafa registrada en mi oficina, y creo que la firma del mencionado instrumento es auténtica, en testimonio de lo cual, firmo el presente, y le asiento mi sello oficial, el día seis de Octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro. — Fdo. Archivald R. Watson, Oficial de Condado y Oficial de la Corte Suprema del Condado de Nueva York. — Hay un sello, y lo cruzan las siguiente palabras: "Este certificado es para usarse fuera de la jurisdicción de Estado de Nueva York. — Y yo, el infrascripto traductor público, certifico que lo que antecede es una traducción fiel del documento original en el idioma inglés que tengo a la vista. En fe de ello firmo y sello la presente en Montevideo, a los doce días de mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro. — Carlos G. C. Towers.

Copia: "Señor Ministro de Hacienda. — Doctor Héctor Alvarez Cina. — Charles Larrabee, por "Pan American Airways Inc.", representación que acredito con el poder respectivo que, debidamente legalizado, traducido e inscripto, acompaño (recaudo letra A), constituyendo domicilio a los efectos de la presente gestión en la casa N.o 1431 de la calle Florida, de esta ciudad (Estudio del doctor Conrado H. Hughes), al señor Ministro expreso:

1.o Que, según surge de los estatutos y certificados de incorporación que, legalizados y traducidos en forma, adjunto (recaudos letras P y C, respectivamente) la "Pan American Airways Inc." es una sociedad Anónima, según consta en su escritura de constitución otorgada el 26 de Febrero de 1927 (ampliada y reformada por varias escrituras adicionales) con personería jurídica otorgada con fecha 8 de Marzo y 11 de Octubre de 1927.

2.o Que, según lo acredito con la certificación notarial que también acompaño (señalada letra D) y surge de la transcripción del acta de sesión del Directorio hecha a fojas 3 de mi mandato y de la cláusula primera (fojas 4) del mismo, (letra A), las autoridades de mi representada resolvieron oportunamente registrar y habilitar a la Sociedad en la República Oriental del Uruguay, con el objeto de que, reconociéndosela como persona jurídica, quede facultada para operar y realizar sus negocios en el territorio de esta República.

3.o Que según lo compruebo con otra certificación notarial, también legalizada y traducida (recaudo letra E) el Directorio de la Sociedad resolvió fijar como capital para los objetos y operaciones de aquella en la República, la suma de diez mil dólares equivalente a diez y ocho mil quinientos pesos, ($ 18.500.00) moneda nacional, al cambio oficial de $ 1.85 por cada dólar norteamericano.

4.o Que vengo a presentar por intermedio de este Ministerio al Poder Ejecutivo la documentación que acredita los extremos invocados, con el fin de que se constate que son lícitos los fines de mi representada y que sus estatutos no contrarían la legislación positiva ni el orden público nacionales, y que, en consecuencia, reconozca a mi representada como persona jurídica capaz de derechos y obligaciones y habilitándola para ejercer en el país —de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo— las actividades inherentes a su calidad.

5.o A los efectos pertinentes, inscripción en el Registro Público de Comercio, etc., solicito se me expidan oportunamente los testimonios de estilo devolviéndoseme la documentación que acompaño. — Por todo lo expuesto: Quiera el señor Ministro, previo informe de la Inspección General de Hacienda y del señor Fiscal de Gobierno, reconocer a la "Pan American Airways Inc." de Nueva York (Estados Unidos de Norte América) como persona jurídica, capaz de los derechos y obligaciones que emergen de su condición de tal, ordenando las inscripciones y medidas del caso y disponiendo se me devuelva la documentación presentada conjuntamente con los testimonios de estilo. — Será justicia. — Otrosí digo: Que la presente gestión tiene por objeto exclusivo la obtención del reconocimiento de la personería jurídica de mi representada y no la obtención de autorización de funcionamientos, ya que la "Pan American Airways Inc" opera actualmente y viene operando desde hace algún tiempo en esta República con la debida autorización del Poder Ejecutivo Naiconal, otorgada según corresponde por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional y con la intervención de la Dirección de Aeronáutica Civil. Dígnese usted ordenar se tenga presente lo que antecede. — Firmado: Charles Larrabee. — Conrado Hughes, Abogado.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 4 de 1944. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — (Fdo.:) Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Diciembre 5 de 1944. — Pase a la Div. Sociedades Anónimas para que tome nota y cumplido vuelva. — L. Hughes.

División Bancos y S. A. — Diciembre 6 de 1944. — Firmado nota, vuelve. — S. Moreira Aguiar.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 18 de 1944. — Señor Ministro: Corresponde tomar nota de los estatutos de la Sociedad "Pan American Airways Inc.", autorizando su inscripción en el Registro P. de Comercio, así como el funcionamiento en el país de su sucursal, con un capital asignado de diez mil dólares o dieciocho mil quinientos pesos uruguayos, según certificados que debidamente legalizados acompañan. Saludo al Sr. Ministro atte. — L. Hughes.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 18 de 1944. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno. — Dictamen N.o 1167|944. Exp. N.o 1536|944. — Señor Ministro: No se opone el Fiscal a que el Poder Ejecutivo tome nota de la gestión en vista, en la forma de estilo, sin que ello signifique autorización para realizar los servicios que constituyen sus fines, lo que deberá tramitarse por la vía correspondiente, si no existiere aún autorización, o fuere incompleta, sometiéndose a lo establecido en el Art. 422 de la ley N.o 10.050, de 18 de Setiembre de 1941 y demás disposiciones vigentes sobre aeronáutica. Claro está, que la "Pan American Airways Inc", quedará obligada al estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales y administrativas vigentes, o que en el futuro se dictaren, por los organismos públicos, en ejercicio de sus respectivas competencias, sin derecho a reclamaciones de especie alguna. — Muontevideo, Diciembre 20 de 1944. — (Fdo.:) V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 21 de 1944. — Remítase al Ministerio de Defensa Nacional estimándolo quiera emitir su opinión. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Ministerio de Defensa Nacional. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Pase a la Dirección de Aeronáutica Civil, para que se sirva informar. — Por el Ministro y por su orden: el Director General de Secretaría. — (Fdo.:) Coronel Alberto Bianchi.

Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — Señor Ministro de Defensa Nacional. — En referencia a lo dispuesto en la providencia que antecede, corresponde observar que esta Dirección comparte el criterio sustentado por los distintos organismos administrativos consultados, entendiendo, en consecuencia, que no existen inconvenientes en que se acceda a lo solicitado. En lo que respecta a lo manifestado por el Sr. Fiscal de Gobierno de 1.er turno, acerca de la autorización acordada o a acordarse a la Compañía peticionante, el subscripto cree oportuno expresar que, de conformidad con lo consignado en los Art. 63 y sig. del Código de Legislación Aeronáutica, y por las disposiciones reglamentarias en vigencia el Poder Ejecutivo, por resolución N.o 5874, de fecha 27 de Agosto de 1943, inserta en el Bol. del Ministerio de Defensa Nacional N.o 1432, autorizó con carácter precario y revocable en cualquier momento, a la "Compañía Pan American Airways Inc.", a sobrevolar nuestro territorio, estableciendo, en el Art. 3.o de esa resolución, la obligatoriedad de hacer escala en Melilla, una vez que el aeródromo estuviera en condiciones, habiéndose ya procedido en consecuencia, según es notorio. Corresponde observar además, que la empresa recurrente, utiliza en su propaganda comercial la denominación de "Pan American World Airways". Como en el presente caso, la denominación cuyo registro se solicita, es la "Pan American Airways Inc.", estima el subscripto, que sin perjuicio de la prosecución normal del trámite de estas actuaciones, debiera autorizarse a esta dependencia a requerir de los recurrentes que, o bien procedan al registro de ambas denominaciones o se concreten a utilizar incluso con fines de publicidad de horarios, etc., la establecida en estos obrados. El Sr. Ministro resolverá lo que estime oportuno. Saluda a Ud. atentamente. — El Director de Aeronáutica Civil, José M. Peña.

Dirección de Aeronáutica Civil.

Ministerio de Deefnsa Nacional. — Montevideo, Enero 2 de 1945. — Vuelva a la Dirección de Aeronáutica Civil, para que proceda de conformidad con lo manifestado en el último parágrafo de su precedente informe — General de Div. Campos.

Dirección de Aeronáutica Civil. — Montevideo, Enero 5 de 1945. — Atento a lo dispuesto por la Superioridad en la providencia que antecede, notifíquese a la empresa "Pan American Airways Inc.", de que debe proceder al registro de la denominación "Pan American Airways Inc" y "Pan American World Airways", o concretarse a utilizar incluso con fines de publicidad, de horarios, etc., la utilizada en estos obrados. — El Director, José M. Peña.

Montevideo, Enero 9 de 1945. — Con esto fecha procedí a notificar a los interesados. Para constancia firman conmigo. — Vicente Fernández. — Charles Larrabee.

Dirección de Aeronáutica Civil. — Montevideo, Enero 11 de 1945. — Señor Ministro de Defensa Nacional. — Habiendo la empresa recurrente, dado cumplimiento a lo dispuesto por ese Ministerio en su providencia del 2 del corriente mes que antecede, según comunicación pasada a esta dependencia, devuelvo a Ud. para el correspondiente trámite estas actuaciones. Saluda a Ud. atentamente. — El Director de Aeronáutica Civil. — José M. Peña.

Ministerio de Defensa Nacional. — Montevideo, Enero 13 de 1945. — Vuelva al Ministerio de Hacienda significándole que esta Secretaría de Estado no tiene reparos que oponer, a lo solicitado por "Pan American Airways Inc.", en estos obrados. — General de Div. Alfredo R. Campos.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 26 de 1945. — Vista la gestión iniciada en este expediente por "Pan American Airways, Inc.", con domicilio legal en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, a efecto de que, concediéndosele personería jurídica, quede autorizada para operar y realizar sus negocios en el territorio de la República. Resultando: 1.o La Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas; el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y el Ministerio de Defensa Nacional no se oponen a la mencionada petición, y 2.o La institución peticionante ha fijado, como capital para sus negocios en el país, la suma de diez mil dólares, equivalente a dieciocho mil quinientos pesos ($ 18.500 00); 3.o Son lícitos los fines de la Sociedad peticionante, cuyo objeto es: llevar a cabo negocios de aviación en general; proporcionar y mantener el transporte y servicio, por aire, de pasajeros, carga, mercaderías y correo, etc., etc., y 4.o Sus estatutos no contrarían las disposiciones legales vigentes. Conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas; el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y el Ministerio de Defensa Nacional, el Presidente de la República resuelve: Tómese nota de los estatutos presentados por "Pan American Airways, Inc.", a la que se autoriza para funcionar en el territorio de la República, y se le concede la personería jurídica que solicita en el bien entendido que se someterá a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes, o que en el futuro se dictaren, y que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De acuerdo con el artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1923, fíjase un plazo de 60 días para la integración del capital mencionado, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como al contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de lo actuado en este expediente; comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese. — (Fdo.:) **AMEZAGA.** — **HECTOR ALVAREZ CINA.**

Montevideo, Enero 30 de 1945. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Charles Larrabee, por "Pan American Airways Inc.", representación que acredito con el poder respectivo que, debidamente legalizado, traducido o inscripto, acompaño, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la casa número 1431 de la calle Florida de esta ciudad (Estudio del doctor Conrado H. Hughes), a usted digo:

I Que, según lo justifico con el testimonio adjunto, el Poder Ejecutivo, por decreto del 30 de Enero próximo pasado, reconoció la personería jurídica de "Pan American Airways Inc. S. A.", Sociedad anónima norteamericana autorizándola para funcionar en la República.

II Para que la referida Sociedad pueda operar normalmente debe inscribir sus estatutos y actos de autorización en el Registro Público de Comercio y efectuar sus publicaciones en el Diario Oficial y en otro diario local, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 407 del Código de Comercio y 1.o y 2.o de la ley 5|418, de 5 de Mayo de 1916.

En tal virtud, y con arreglo a la facultad que me ha sido otorgada a fs. 3 vta., capítulo primero del poder que me fué conferido, vengo a solicitar del Juzgado quiera dignarse:

a) Ordenar la inscripción de la documentación acompañada en el Registro Público de Comercio, y la expedición de los edictos de estilo a los efectos de su publicación.

b) Mandar, también que, cumplidos los requisitos legales, se inscribe a la "Pan American Airways Inc. S. A.", en la matrícula de comerciantes (Arts. 32 y siguientes del Código de Comercio).

c) Disponer que oportunamente se desglose y se me devuelva los recaudos acompañados, se tasen las costas y una vez pagadas se archive este expedientillo. Por tanto: Dígnese usted proveer a todo de conformidad, por ser justicia. — Fdo. Charles Larrabee. — Conrado H. Hughes, Abogado.

Presentado con un poder general, los estatutos y un testimonio del Ministerio de Hacienda, hoy cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco; doy fe. — Pereira.

Tomé razón con el N.o 72 al Fo. 233 del Lo. 32 de Conocimientos. Conste. — Pereira. Montevideo, Febrero 5 de 1945. Al Despacho. — Pereira.

510. Montevideo, Febrero 5|945. Vista al señor Fiscal en lo Civil. — Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno doctor don Esteban D. Ruiz a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco: doy fe. — José T. Pereira, Escribano.

Fiscalía de lo Civil de tercer turno. Vista N.o 175. Señor Juez: Puede ordenar la inscripción solicitada en el escrito en vista. Montevideo, Febrero 9 de 1945. — Juan Carlos Imhof.

521. Montevideo, Febrero 10|945. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Fiscal de lo Civil, decrétase las inscripciones solicitadas y tasadas y abonadas las costas, expídanse los testimonios y certificados que se soliciten; rubríquense los libros que presenten: devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco: doy fe. — José T. Pereira., Escribano.

Dichos estatutos fueron inscriptos con el N.o 1 al Fo. 1 y siguientes del Tomo Primero del Registro de Contratos que lleva este Juzgado. Y a sus efectos se hace esta publicación. Montevideo, Febrero 10 de 1945. — José T. Pereira, Actuario.

$ 316.00 — 1159 bis

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Adquisiciones y Contratos
Llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública por la provisión de hortalizas y frutas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí N.o 1316, 3.er piso.

La apertura de propuestas tendrá lugar el día 12 de Marzo a las 16 horas en el mismo local (5.o piso).

(Cuenta corriente) Mz.1.o-20518-v.mz.12.

DIRECCION DE CREDITO PUBLICO
(Cerrito 432 — Montevideo)

Se pone en conocimiento del público, que habiendo sido extraviado por su tenedor, el Certificado de Circulación Interna número 773, correspondiente al Empréstito de Conversión de 1905, esta Dirección, de acuerdo con la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 2 del corriente emplaza para la presentación de dicho documento, dentro de los 30 días, a partir de la fecha. — Montevideo, Marzo 1.o de 1945.

$6.00 Mz.1.o-1432-v.mz.12.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Llamado a licitación para la adquisición de materiales destinados a la confección de muebles.

Llámase a licitación pública para la adquisición de materiales destinados a la confección de muebles para el Instituto, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría los días hábiles de 13 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán abiertas el día 12 de Marzo próximo, a las 15 horas, en el local de esta oficina y en presencia de los interesados. — Montevideo, Febrero 24 de 1945. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Mz.1.o-20515-v.mz.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública número 472

Llámase a licitación pública para la construcción de dos autobalsas a instalarse en el río Negro, frente a la ciudad de Mercedes.

Pliego de condiciones y planos a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo 320, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas el día tres de Mayo de 1945 a las quince horas, en la Secretaría de la D. Hidrografía.

Los interesados en retirar recaudos deberán depositar previamente en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 3.00, valor de los mismos. — Montevideo, Enero 29 de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-20240-v.feb.7.
Mz.1.o-v.mz.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación pública número 51

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras: Reparación y ampliación del edificio de la Escuela Industrial de Minas (Departamento de Lavalleja), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de ese Departamento y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.80, en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Marzo a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 26 de 1945. — J. Laborde, Oficial 1.o.

(Cuenta corriente) Mz.1.o-20517-v.mz 8.

A.N.C.A.P.
Llamado a licitación pública número 1110

Llámase a licitación pública para la realización del transporte de personal radicado en Paysandú, entre esta ciudad y la Planta de Combustibles de Nuevo Paysandú, por el término de un año, con opción por parte de esta Administración, a un año más.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la Planta de Combustibles de Nuevo Paysandú o en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417.

La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la Planta de Combustibles de Nuevo Paysandú, el día 9 de Marzo de 1945, a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Febrero 27 de 1945. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.1.o-10511-v.mz.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 218

Llámase a licitación pública para la adquisición de alfalfa y maíz por el término de treinta (30) días a las dependencias municipales, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina, en esta Dirección, calle Colonia 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas en presencia de los interesados el día 5 de Marzo próximo a la hora 15. — Montevideo, Febrero 23 de 1945 — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz.1.o-20513-v.mz.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
ADMINISTRACION DE HOTELES Y CASINOS
Licitaciones

Llámase a licitación pública por la provisión a los Hoteles Municipales de: a) Verduras y frutas; b) Aves y huevos; c) Productos porcinos; y e) Leche y derivados, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos los que están a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones y Suministros, los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados en la Sección Adquisiciones y Suministros, los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección (sita en el P. Hotel), el día 9 de Marzo de 1945 a las 14, 14.15, 14.30 y 14.45 horas respectivamente.

(Cuenta corriente) Mz.1 o-20512-v.mz.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
Licitación para la adquisición de 40.000 kilogramos de maíz

1.o Llámase a licitación pública para la provisión de 40.000 kilogramos de maíz, de conformidad con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

2.o Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas, en la repartición mencionada precedentemente, hasta el día 6 de Marzo próximo a la hora 10.

3.o La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas todas. — Paysandú, Febrero 23 de 1945. — Esc. José Arturo Verocay, Intendente. — Dr. Alejandro J. Baccino, Secretario General.

(Cuenta corriente) Mz.1.o-20516-v.mz.3.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, 1.o de Marzo de 1945

5.a Sección

FLORENCIO ALFREDO ARCO, 39 años, soltero, comercio, español, domiciliado Durazno 1060, y CARMEN MARTINEZ, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1060.

UTIER MARTINEZ, 26 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Maldonado 1454, y MARIA ISABEL CASTRO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 18 de Julio 1324.

WASHINGTON RUBEN DIAZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 1124, y PETI ERMINIA NOCETTI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1124.

6.a Sección

ELBIO FERNANDEZ CAPURRO, 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Uruguay 1198 (apto. 6), y CARMEN JULIA GASCUE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 1198 (apto. 6).

11.a Sección

NELSON DI TRAPANI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Murillo 2594, y ESMERALDA COSSIMINI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Murillo 2594.

VICENTE PAZO, 48 años, soltero, peluquero, español, domiciliado en el camino Maldonado 5461, y CAROLINA SUNINO, 49 años, viuda, oriental, domiciliada en el camino Maldonado 5461.

TELESFORO RAMIREZ, 31 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Capdehourat 2509, y DELIA GARRO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Capdehourat 2509.

15.a Sección

CARLOS RODOLFO TAMBOUR, 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Colonia 1995, y ROSALIA FELICIA SASSI, 26 años, soltera, argentina, domiciliada en Rivera 2064.

MARDOQUEO CRATZMAR, 25 años, soltero, argentino, domiciliado Soriano 1433, y ELIDA REGO BARETTO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada J. M. Blanco 1008.

EDUARDO LOFREDO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porongos 2243, y LILY MANUELA BARRIOS AMORIN, 27 años, soltera, oriental, domiciliada J. M. Blanes 1008.

18.a Sección

ROLANDO VOMERO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Brandzen 2220, y SUSANA BLANCO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. D. Terra 1363.

19.a Sección

CARLOS DANTE BELLO, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Martín García 1656, y MARIA CLEOPATRA DE-PAULO, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Martín García 1668.

WOLF NOECHOWICZ, 20 años, soltero, zapatero, polaco, domiciliado Alvear 2494, y YASA SCHVEBEL, 19 años, soltera, polaca, domiciliada Alvear 2494.

JUAN PICERNO, 52 años, viudo, carpintero, oriental, domiciliado Migueleto 1991, y ESTEFANA GONZALEZ, 53 años, soltera, oriental, domiciliada Migueleto 1991.

JOSE PUÑAL, 29 años, soltero, industrial, español, domiciliado Suipacha 1862, y ELSA REGUEIRO RAMA, 26 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Suipacha 1862.

JOSE VARELA VILLAR, 24 años, soltero, comercio, español, domiciliado Guaviyú 2296, y MARIA ANGELICA CANCELA, 24 años, soltera, oriental, domciliada Guaviyú 2296.

RICARDO SAENZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 2140, y HORTENSIA FREIRE, 29 años, soltera, oriental; domiciliada Nicaragua 2140.

MARIANO PLANAS, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Nueva Palmira 1916, y VIOLETA NATELLI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier número 2165.

ANTONIO HERSKOVITS, 25 años, soltero, comercio, húngado, domiciliado Constitución 2227, y ANA NORMAN, 20 años, soltera, lituana, domiciliada Blandengues número 1994.

20.a Sección

LEOPOLDO JOSE FALCON, 21 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en I. Muerta 4128, y AMELIA PRANDINI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada I. Muerta 4128.

JESUS MOSQUEIRA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Molina 36, y MARIA ESTHER DIAZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada S. Martínez 4670.

ANTONIO SALVATICO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado I. Muerta 3879, y GREGORIA T. MENDEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada I. Muerta número 3879.

MIGUEL FELIX MUSSETTI, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Heredia 4176, y ANA WOINAROWSKI, 23 años, soltera, polaca, domiciliada Heredia 4176.

MANUEL PEREZ, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Conciliación 3866, y BLANCA H. PIRIZ, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Conciliación 3866.

24.a Sección

OSVALDO ARTURO LUNA ACOSTA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis Lamas 3232, y MERCEDES RENEE GONZALEZ CASTILLO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Lamas 3232.

JULIO SANCHEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sanguinetti número 2648, y VITALINA NUÑEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Llambí 1509.

RAMON SOLER BARRERA, 24 años, soltero, viajante, español, domiciliado Miguel Barreiro 3033, y HAYDEE SUSANA ESTELA VIGOUROUX FILLAT, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Miguel Barreiro 3025.

ROBERTO BELOSO, 29 años, soltero, radiotécnico, oriental, domiciliado Ramón Anador 3332, y ANTONIA CASTRO, 27 años, soltera, modista, argentina, domiciliada Ramón Anador 3332.

ALBERTO FELIX JULIO BOLLA, 30 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado en Pedro Bustamante 1484, y MARIA INES PALENZUELA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Bauzá 3643.

$2.00 p|p. v.mz.3.

19.a Sección

JUAN BAUTISTA PEREZ, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cabildo 2224, y OLGA MARIA GARCIA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cabildo 2224.

v.mz.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE EXALTACION NOGUEZ, citándose a los heredeos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$1.00 Mz.1.o-1444-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA INCHAUSPE o INCHAUSPE DE MONTOULIU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.1.o-1441-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO LOPEZ o JUSTINO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.1.o-1442-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL VIRAMON DE ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 21 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.1.o-1431-v.mz.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VIZOSO DE VEZZOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Febrero de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Mz.1.o-1451-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR BORGH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Febrero de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$1.00 Mz.1.o-1452-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO VALENTIN BARROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Febrero de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Mz.1.o-1443-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Febrero de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Mz.1.o-1435-v.mz.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emancipación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "LUIS OSCAR ABELLA. Emancipación", se hace saber al público que por resolución de fecha 26 de Diciembre último, ha sido emancipado judicialmente de edad, don Luis Oscar Abella, a fin de ejercer el comercio. Y a los efectos del artículo 10 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 23 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$1.20 Mz.1.o-1434-v.mz.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Aumento de capital

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la "SOCIEDAD ANONIMA FABRIL URUGUAYA", solicitando la inscripción en el Registro de Comercio del acta del Directorio protocolizada por la escribano Dora Blanco por la cual se aumenta el capital social en quinientos mil pesos ($ 500.000.00), habiendo quedado inscripto dicho aumento con el número cuarenta y cinco, al folio doscientos cuarenta vuelto y siguientes del tomo once correspondiente al año mil novecientos cuarenta y cinco que lleva este Juzgado — Montevideo, Febrero 27 de 1945. — José T. Pereira, Actuario.

$1.60 Mz.1.o-1450-v.mz.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los señores FEDERICO JOSE SALVERAGLIO y JUAN CARLOS SALVERAGLIO, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Juan Carlos Armando Salveraglio, en la siguiente forma: donde en ella aparece el apellido de su padre y el de su abuelo paterno como Salveraybio, debe decir Salveraglio que son los verdaderos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1944 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 Mz.1.o-1457-v.mz.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado del Departamento, doctor Juan León Bengoa, dictada en autos: "DIAZ, ABELARDO. Rehabilitación", se hace público que, por resolución del 14 del corriente y de conformidad con el señor Fiscal, se declaró rehabilitado comercialmente a don Abelardo Díaz. Y a los efectos de lo que dispone el artículo 1780 del Código de Comercio, se hace la presente publicación. — Colonia, Junio 28 de 1944. — Esc. Juan C. Altieri, Actuario.

$9.00 Mz.1.o-1459-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VILLA LANDA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 23 de 1945. — Esc. Juan C. Altieri, Actuario.

$4.00 Mz.1.o-1460-v.mz.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña BASILIA DELGADO DE CRUZ, citándose y emplazándose por el término de treinta días a los que se consideren con derechos en ella, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma. — San Carlos, Febrero 7 de 1945. — Juan José Schiaffino, Juez.

$6.00 Mz.1.o-1430-v.mz.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, dictada en autos "Sucursal de Impuestos Directos contra MANUEL BARREIRO. Cobro de impuestos", se cita, llama y emplaza a los interesados que se consideren con derechos al inmueble empadronado con el número 600, ubicado en la manzana 50 de la calle Río Branco de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días, comparezcan en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rocha, Febrero 22 de 1945. — Alfredo de Mello.

(Cuenta corriente) Mz.1.o-20514-v.mz.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de Tacuarembó y encargado de la 1.a, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO DE LEON o DELEON, citándose a los acreedores, herederos y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Febrero 10 de 1945. — Doroteo Acevedo, Juez de Paz.

$6.00 Mz.1.o-1438-v.mz.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la su-

cesión de MARIA BUENO DE SILVERA o MARIA PAULINA SILVERA DE SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 19 de Febrero de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$6.00 Mz.1.o-1437-v.mz.12.

CARLOS M.a CANTOS
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con NAVARRO (ELINA). Cobro ejecutivo de pesos. Expte. N.o 59. L. 19. F. 375", se hace saber al público que el día cuatro de Abril de 1945, a la hora dieciséis, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público del inmueble empadronado con el número 49.578, situado sobre la línea Este de la calle Pedro Fuentes entre Edison y J. M. Silva, por intermedio del martillero don Carlos M.a Cantos, asistido del los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al contado, al mejor postor y por un precio que exceda a la suma de $ 1.778 00, equivalente a las dos terceras partes de su tasación. Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo. Serán de cargo del comprador: a) el pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la contribución inmobiliaria; y b) los derechos reales que graven el bien. Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados, impuesto universitario, etc. Tercero. Que el expediente y títulos del inmueble se encuentran en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, 5 de Febrero de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Mz.1.o-20368-v.mz.17.

AMADO GALMES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados: Gori Salvo y Muracciole con la sucesión de MANUEL VAZQUEZ. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que en el día 20 de Marzo próximo a la hora 17 y en el lugar de su ubicación, se procederá por el señor martillero don Amado Galmes, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de pesos 2.367.68 del siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras, empadronada con el número 141.565, situada en la veinte sección judicial de Montevideo, compuesta de una superficie de una héctarea quinientos ochenta y cuatro metros, que se deslindan así 56 metros 50 centímetros al Sudeste, con frente al camino Tomkinson; 180 metros al Nordeste, lindando con la propiedad de la viuda de Pedro Calcagno; 61 metros 10 centímetros al Noroeste, con la fracción siete y 180 metros al Sudoeste, con la fracción seis, según plano del agrimensor Eugenio L. Linero de Marzo de 1928. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o) Que la Comisión del rematador, así como los gastos de escrituración, certificados y timbres, serán de cargo del comprador, y que el pavimento se encuentra totalmente pagado. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Febrero 15 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$36.00 Mz.1.o-1363-v.mz.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta a don MANUEL RIAL MOREIRA, mi carnicería de la calle Miguelete 1428. Los acreedores a la escribanía Capiti, 25 de Mayo 488, escritorio 5. — Montevideo, 24 de Febrero de 1945. — Juan Gil.
$6.80 Mz.1.o-1439-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor DOMINGO SALVADOR DE VITTA, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, ubicada en esta ciudad, calle Colorado N.o 2206. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí número 490. — Montevideo, Febrero 21 de 1945. — Marcelino Barquin.
10.20 Mz.1.o-1461-v.mz.20.

CARNICERIA VENDIDA

Prometí vender a MANUEL PEREIRA IGLESIAS, mi carnicería calle Sierra número 1680. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, todo según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Rogelio Rama.
$3.40 Mz.1.o-1436-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido nuestra fábrica de tabaco y cigarrillos "San Jorge" a don JOSE N. BARAIBAR. — Rivera, 20 de Febrero de 1945. — Jorge A. Dergam. — Tufic. A. Dergam.
$6.00 Mz.1.o-1448-v.mz.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender mi establecimiento comercial sito en la calle Yí N.o 1833, de esta Capital, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, en la casa número 1374 de la calle Zabala. — Montevideo, Febrero 27 de 1945. — Jorge Hanna.
$10.20 Mz.1.o-1462-v.mz.20.

VENTA DE HOTEL

El señor Eugenio Otero venderá a los señores JOSE EVARISTO ALONSO, MANUEL ESTEVEZ y AMERICO ALONSO, el establecimiento comercial en el ramo de hotel denominado "Buenos Aires", situado en esta ciudad, casa número novecientos cuatro de la avenida 18 de Julio, consistente en la propiedad industrial, el crédito comercial e industrial, en los derechos sobre la denominación y en todas las existencias del aludido negocio. Se emplaza a los acreedores para que se presenten en el referido comercio con los justificativos de sus créditos en días y horas hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero de 1945. — Eugenio Otero. — José Evaristo Alonso. — Manuel Estévez. — Américo Alonso.
$17.00 Mz.1.o-1440-v.mz.20.

CAJA POPULAR DE PASO DE LOS TOROS

El Directorio convoca a la asamblea general ordinaria de la institución para el día 17 de Marzo próximo a las 16 horas, de acuerdo con lo establecido en el capítulo V de los estatutos.
$0.80 Mz.1.o-1447-v.mz.1.o.

CONCENTRACION NACIONAL DE PRODUCTORES AGRICOLAS S. A.
(Mercado Modelo)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
2.a convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para las sesiones ordinaria y extraordinaria que se celebrarán seguidamente el día 18 de Marzo, de las 9 y 30 horas en adelante en el local social (Mercado Modelo) en las que se tratarán las siguientes órdenes del día: asamblea ordinaria 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Memoria y balance ejercicio 1943|44. 3.o Dictamen del Síndico. Asamblea extraordinaria. Emisión de obligaciones y su financiación.

Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a las asambleas, deberán inscribir y depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, tres días antes de la fecha fijada para este acto, de acuerdo con las disposiciones en vigencia. Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 39 de los estatutos, cualquiera sea el número de acciones representadas en esta segunda convocatoria la asamblea quedará constituída. Horario de oficinas 8 a 11 y 14 a 17 horas. — Montevideo, Febrero de 1945. — El Directorio.
$21.00 Mz.1.o-1474-v.mz.17.

CRUZ ROJA URUGUAYA
CONVOCATORIA

Se convoca a los socios honorarios vitalicios y activos para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Marzo próximo a las 14 horas en nuestra sede social avenida 18 de Julio 2180 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o Memoria anual. 3.o Balance general de situación y presupuesto general de recursos y gastos para el ejercicio 1945. 4.o Elección de 7 titulares y 18 suplentes para integrar el Comité Central. 5.o Designación de 2 miembros para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales, si a la hora fijada no existiera en sala el número reglamentario, la asamblea se considerará convocada en segunda citación a las 15 horas. Si tampoco a dicha hora se reuniera el quórum exigido por los estatutos, la asamblea queda convocada en tercera citación a las 16 horas, pudiendo entonces sesionar validamente con el número de asociados que concurran. — La Secretaría.
$3.40 Mz.1.o-1483-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que he prometido vender mi casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas alcohólicas, que tengo establecido en avenida Jacotet y Arenal Grande, a los señores TANONI y MALVASIO, quedando a cargo de la nueva firma las cuentas a cobrar. Los que se consideren mis acreedores, deben presentar los justificativos de sus créditos a "Casa Zunini", Agraciada 1900, dentro de los treinta días como lo manda la ley. — Salto, Febrero 10 de 1945. — Humberto E. Mori. — Nazareno C. Tanoni. — Idemar S. Malvasio.
$20.00 Mz.1.o-1446-v.mz.23.

CRUZ ROJA URUGUAYA
ELECCIONES ANUALES

Habiéndose fijado la fecha del 9 de Marzo próximo para la realización de las elecciones anuales de la institución, se comunica a los interesados que se ha habilitado el registro de listas de votación, el cual permanecerá abierto en la sede social hasta el día 2 de Marzo a las 19 horas. — La Secretaría.
$1.60 Mz.1.o-1432-v.mz.2.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Dolmenit S. A.
Montevideo

Situación general al 31 de Diciembre de 1942

Activo—		
Propiedades e instalaciones	$	240.838.48
Activo nominal	"	18.800.00
Materias primas, productos terminados, almacén, etc.	"	240.118.36
Productos contratados	"	12.717.62
Varias cuentas deudoras	"	108.979.38
Caja y Bancos	"	77.729.43
Cuentas a devengar	"	332.95
Cuentas de orden	"	36.306.00
	$	735.822.22
Pasivo—		
Capital social	$	407.000.00
Fondo de reserva y previsión	"	77.922.82
Varios acreedores	"	74.805.80
Fondo de socorro	"	918.44
Varias cuentas acreedoras	"	138.869.16
Cuentas de orden	"	36.306.00
	$	735.822.22

Sayago, 31 de Diciembre de 1942.
V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.
$ 6.20. — 966.

Dolmenit S. A.
Montevideo

Situación general al 31 de Marzo de 1943

Activo—		
Propiedades e instalaciones	$	225.326.19
Activo nominal	"	18.800.00
Materias primas, productos terminados, almacén, etc.	"	264.794.90
Productos contratados	"	28.687.62
Varias cuentas deudoras	"	125.868.42
Caja y Bancos	"	64.391.86
Cuenta a devengar	"	419.59
Cuentas de orden	"	36 305.50
	$	764.594.08
Pasivo—		
Capital social	$	407.000.00
Fondo de reserva y previsión	"	77.922.82
Varios acreedores	"	39.319.24
Fondo de socorro	"	860.68

Varias cuentas acreedoras	"	203.185.84
Cuentas de orden	"	36.305.50
	$	764.594.08

Sayago, 31 de Marzo de 1943.

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.20. — 965.

Dolmenit S. A.

Montevideo

Balance general al 30 de Junio de 1943

Activo—

Propiedades e instalaciones	$	203.664.53
Activo nominal	"	11.423.75
Materias primas, productos terminados, almacén, etc	"	294.172.61
Productos contratados	"	8.685.63
Varias cuentas deudoras	"	87.615.43
Caja y Bancos	"	228.633.33
Cuentas de orden	"	36.305.50
	$	870.500.78

Pasivo—

Capital social	$	500.000.00
Fondo de reserva y previsión	"	77.922.82
Varios acreedores	"	33.508.85
Fondo de socorro	"	800.68
Varias cuentas acreedoras	"	221.962.93
Cuentas de orden	"	36.305.50
	$	870.500.78

Sayago, 30 de Junio de 1943.

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.20. — 964.

Dolmenit S. A.

Montevideo

Situación general al 30 de Setiembre de 1943

Activo—

Propiedades e instalaciones	$	203.991.56
Activo nominal	"	2.123.75
Materias primas, productos terminados, almacén, etc.	"	304.030.38
Productos contratados	"	37.041.04
Varias cuentas deudoras	"	84.306.70
Caja y Bancos	"	103.005.05
Cuentas a devengar	"	1.116.54
Cuentas de orden	"	36.305.50
	$	771.920.52

Pasivo—

Capital social	$	500.000.00
Fondo de reserva y previsión	"	138.905.04
Varios acreedores	"	29.163.65
Fondo de socorro	"	751.64
Varias cuentas acreedoras	"	66.794.69
Cuentas de orden	"	36.305.50
	$	771.920.52

Sayago, 30 de Setiembre de 1943.

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.20. — 1192.

Dolmenit S. A.

Montevideo

Situación general al 31 de Diciembre de 1943

Activo—

Propiedades e instalaciones	$	204.031.19
Activo nominal	"	2.382.90
Materias primas, productos terminados, almacén, etc.	"	307.884.87
Productos contratados	"	12.537.12
Varias cuentas deudoras	"	72.635.43
Caja y Bancos	"	185.784.72
Cuentas a devengar	"	863.61
Cuentas de orden	"	36.306.50
	$	822.426.34

Pasivo—

Capital social	$	500.000.00
Fondo de reserva y previsión	"	138.905.04
Fondo de socorro	"	715.64
Varios acreedores	"	28.395.51
Varias cuentas acreedoras	"	118.103.65
Cuentas de orden	"	36.306.50
	$	822.426.34

Sayago, 31 de Diciembre de 1943.

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.20. — 1191.

Dolmenit S. A.

Montevideo

Situación general al 31 de Marzo de 1944

Activo—

Propiedades e instalaciones	$	203.755.20
Activo nominal	"	6.583.15
Materias primas, productos terminados, almacén, etc.	"	277.914.81
Productos contratados	"	8.614.68
Varias cuendas deudoras	"	121.203.03
Caja y Bancos	"	226.227.23
Cuentas a devengar	"	718.35
Cuentas de orden	"	36.307.50
	$	881.323.95

Pasivo—

Capital social	$	500.000.00
Fondo de reserva y previsión	"	138.905.04
Varios acreedores	"	31.207.14
Fondo de socorro	"	629.94
Varias cuentas acreedoras	"	174.274.33
Cuentas de orden	"	36.307.50
	$	881.323.95

Sayago, 31 de Marzo de 1944.

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.20. — 1190.

Dolmenit S. A.

Montevideo

Balance general al 30 de Junio de 1944

Activo—

Propiedades e instalaciones	$	176.721.35
Materias primas, productos terminados, almacén, etc.	"	302.235.94
Productos contratados	"	8.614.68
Varias cuentas deudoras	"	104.297.99
Caja y Bancos	"	271.954.46
Cuentas de orden	"	36.307.50
	$	900.131.92

Pasivo—

Capital social	$	500.000.00
Fondo de reserva y previsión	"	138.905.04
Fondo de socorro	"	533.49
Varios acreedores	"	23.792.53
Varias cuentas acreedoras	"	200.593.36
Cuentas de orden	"	36.307.50
	$	900.131.92

Sayago, 30 de Junio de 1944.

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.80. — 1189.

Dan Carlos S. A.

Balance de saldos, al 31 de Diciembre de 1944

Activo—

Acciones a emitir	$	3.000.00
Caja y Bancos	"	20.435.32
Gastos generales	"	242.03
Bienes raíces	"	179.823.36
Varios deudores	"	19.294.38
	$	222.795.59

Pasivo—

Capital autorizado	$	200.000.00
Intereses	"	208.05
Arrendamientos	"	7.046.45
Dividendos	"	9.011.75
Retribuciones	"	2.288.25
Fondos de Previsión	"	1.293.68
Obras y reformas	"	2.947.40
	$	222.795.59

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.40. — 454.

Compañía Telegráfico Telefónica del Plata S. A.

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1944

Activo

I. Activo inmovilizado.

A) Inventario:

Inmuebles y sus accesorios menos amortizaciones	$	13.167.[illegible]
Plantel Telegráfico y Telefónico	"	299.030.44
Trabajos de construcción en vías de ejecución	"	1.340.11
II. Activo circulante:		
Materiales en depósito	"	27.334.63
III. Activo disponible:		
Caja	"	645.00
Bancos	"	24.270.00
IV. Activo exigible:		
Deudores en cuenta corriente	"	28.236.45
Varias cuentas deudoras	"	59.00
V. Activo transitorio:		
Adelantos para nuevo ejercicio	"	200.00
Otros cargos diferidos	"	2.473.18
	$	396.756.58

Pasivo

I. Pasivo no exigible:

Capital asignado	$	50.000.00
Fondo para renovación	"	133.754.48

II. Pasivo exigible

Acreedores en cuenta corriente	"	5.626.74
Casa Matriz, B. Aires .	"	205.629.00

III. Pasivo transitorio:

Impuestos a pagar ...	"	1.522.86
Otros pasivos diferidos.	"	193.45
	$	396.756.53

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 9.00. — 691.

Compañía Telegráfico Telefónica del Plata S. A.

Balance al 30 de Junio de 1944

Activo

I. Activo inmovilizado.

A) Inventario:

Inmuebles y sus accesorios menos amortizaciones	$	13.167.66
Plantel Telegráfico y Telefónico	"	299.098.92

II. Activo circulante:

Materiales en depósito .	"	27.021.49

III. Activo disponible:

Caja	"	500.00
Bancos	"	28.785.89

IV. Activo exigible:

Deudores en cuenta corriente	"	43.214.89
Varias cuentas deudoras	"	115.00

V. Activo transitorio:

Adelantos para nuevo ejercicio	"	99.96
Otros cargos diferidos .	"	3.964.90
	$	415.968.71

Pasivo

I. Pasivo no exigible:

Capital asignado	$	50.000.00
Fondo para renovación.	"	136.876.28

II. Pasivo exigible:

Acreedores en cuenta corriente	"	5.988.75
Casa Matriz, B. Aires .	"	223.207.96

III. Pasivo transitorio:

Impuestos a pagar ..	"	1.851.87
Otros pasivos diferidos	"	43.85
	$	415.968.71

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 9.00. — 692.

CAJA POPULAR DE COLONIA

Balance correspondiente al 31 de Diciembre de 1944

ACTIVO

Encaje:

Billetes	$	7.068.00		
Vellón	"	336.24		
Banco República V.	"	5.000.00	$	12.404.24
Deuda Pública V|N. $ 4.000.00; V|efectivo..			"	3.816.00

Deudores:

Cuentas corrientes	$	917.85		
Valores descontados	"	57.645.00		
Créditos amortizables	"	50.816.08	"	109.378.93

Varios:

Muebles y útiles	$	2.188.85		
Material de escritorio	"	1.294.99		
Cheques	"	356.92		
La Caja Obrera	"	1.989.90		
Varios deudores	"	1.921.29	"	7.751.95
Total del Activo			$	133.351.12

Cuentas de orden:

Valores depositados V|N.	$	44.079.40

PASIVO

Capital realizado			$	35.000.00

Obligaciones a la vista:

C|Ctes y otros depósitos a menos de 30 días	$	9.550.86		

Obligaciones a plazo:

Cajas Ahorro (pre-aviso 30 días)	"	68.251.90		
Otros depósitos a plazo fijo o más de 30 días	"	13.349.81	"	91.152.57

Varios:

Varios acreedores	$	318.65		
Intereses a vencer	"	4.831.77		
Utilidades a distribuir	"	2.041.68		
Pérdidas y ganancias	"	6.45	"	7.198.55
Total del Pasivo			$	133.351.12

Cuentas de orden:

Depositantes de Valores V|N.	$	44.079.40

Colonia, 31 de Enero de 1945.

Luis Cassanello, Presidente. — Jorge A. Larralde, Secretario. — Antonio M. Clara, Gerente.

$ 13.80 — 12.48.

CAJA POPULAR DE COLONIA

Balance de Resultados

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

DEBITO

Gastos de Administración	$	3.856.22
Impuestos y Patentes	"	361.68
Aportes jubilatorios, Asignaciones Familiares y Amortizaciones y Castigos	"	538.93
Utilidades a distribuir	"	2.041.68
Saldo a cuenta nueva	"	6.45
Total	$	6.804.96

CREDITO

Intereses y descuentos	$	5.992.89
Intereses por mora	"	83.47
Comisiones	"	728.60
Total	$	6.804.96

$ 9.60 — 1249.

Distribución de Utilidades

60 % Dividendo 3 ½ % sobre $ 35.000.00	$	1.225.00		
10 % A Fondo de Reserva	"	204.17	$	1.429.17
24 % Para Presidente, Vicepresidente, Directorio, Síndico, Gerente y Empleados			"	490.00
1 % A la Unión Económica del Uruguay .			"	20.42
5 % Para beneficencia			"	102.09
100 % de Utilidades a distribuir			$	2.041.68

Colonia, 31 de Enero de 1945.

Luis Cassanello, Presidente. — Jorge A. Larralde, Secretario. — Antonio M. Clara, Gerente.

DIARIO OFICIAL — ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, Febrero 19 de 1945

Relación de asuntos administrativos tratados:

Trámite administrativo. — Carmelo Farielo, jubilación. Ramón Fernando Rodríguez, jubilación. Osorio Rosa, jubilación. Carolina Florenza, reforma de cédula. Rosalío Pedro Terra, jubilación. Carlos J. Alegre, reforma de jubilación. Rocha, certificados protocolos. Carrara Amanda, posesión de estrados. De los Santos Díaz Romeo, investidura de escribano. Cía Rivero Esteban, título de procurador. San José, Francisco S. Donato, Encargado del Despacho, licencias. Paysandú, 1.er turno, Luis A. Ventura, Auxiliar 3.o, licencias. Río Negro. Juan Luis Palleiro, cuenta. Crimen 1.er turno, Inspección realizada en los Registro de Hipotecas de la 1.a y 2.a sección. Instrucción 2.o. Señor Juez Letrado, licencias. Maldonado. Gastos de oficina. Presidencia de la República, en autos "Manuel Vázquez Ferreiro", solicita un informe. Hacienda 2.o turno, en autos "Doroteo Gordillo Díaz y otros con el Estado" eleva un exhorto. Un pedido de extradición de las autoridades argentinas. Hacienda 2.o turno en autos "Urreta S. A. y otros con el Estado" eleva un exhorto. Hernández Juan Antonio con el Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Río Negro, denuncia.

Asuntos contenciosos — Un recurso de apelación por denegación de casación por delito de homicidio. Un recurso de casación por delito de rapiña. Francisco Javier Laviña y otros con Enrique Laviña, nulidad de escritura, interpone el recurso extremo de nulidad notoria. Un recurso de casación por falsificación de bebidas. Un recurso de casación por tentativa de homicidio. Baqué Horacio con Asociación Española 1.a de Socorros Mutuos, daños y perjuicios. Di Bianco Américo con Compañía Nacional de Lanchajes y Remolquies S. A., recurso de inconstitucionalidad. Un recurso de casación por delito de homicidio. Un recurso de casación por delito de hurto. Un recurso de casación por delito de muerte.

Libertades condicionales — En trámite, 60. Interlocutoria concedida, 1. Movimiento habido en Secretaría: oficios de divorcios por la sola voluntad de la mujer, 58. Oficios librados, 75. Mensajes, 10. — José M.a Piñeyro, Secretario.

Montevideo, Febrero 21 de 1945

Relación de asuntos tratados:

Trámite administrativo. — Canelones, Juez del 2.o distrito de la 8.a sección, renuncia. Artigas, sumario instruído al Auxiliar 1.o. Hacienda 2.o turno, en autos "Luis A. Mencucci con Amelia Rodríguez de Rotta, denuncia" eleva un exhorto. Arnaldo Alberto o Manuel Sona, exhorto. Betancor Antonio Héctor con el Juez de Paz de la 12.a sección de Lavalleja, denuncia. Civil 1.er turno en autos "Belarmina Sosa con Raúl Ramón Vigo" solicita un informe. Hacienda 2.o turno, gastos de oficina. Capital. Comisión Municipal de Cultura, solicitud. Ofelia M. Cabrera de Foleo, jubilación. Carmelo Farielo, jubilación. Paysandú. Juez de Paz de la 10.a sección, licencias. Correccional 2.o turno. Escribano Manuel Alberto Varese, Actuario, licencias. Salto. Juez de Paz de la 4.a sección, licencias.

Asuntos contenciosos — Un recurso de casación por tentativa de homicilio. Lignelli José con Enrique Lapido, daños y perjuicios. Cerdeiras Alonso Julio César con Sociedad Anónima Establecimiento Real de San Carlos, incumplimiento de obligación, daños y perjuicios. Un recurso de apelación por denegación de casación.

Libertades condiciones — En trámite, 15. Interlocutoria concedida, 1.

Movimiento habido en Secretaría. — Relaciones quincenales, 63. Protocolos rubricados, 32. Protocolos revisados, 29. Legalizaciones, 6. Protocolos encuadernados, 19. Oficios librados, 80. Mensajes, 9. — José M.a Piñeyro, Secretario.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 666 AL 675

Solicitudes despachadas el día 10 de Febrero de 1945

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|5216, Saporiti Hnos. Ltda., Inglaterra, A, Carbonato de amonio, 351.

9|5228, S. A. Fáb. Uruguaya de Alpargatas, Inglaterra, A, Máquina p. cortar cueritos para hilandería de algodón, 266.

9|5141, Pedro Porro, Inglaterra, A, Tul de algodón, 818.

9|5145, Sociedad Uruguaya de Esmaltado S. A., Inglaterra, A, Colores para esmalte, 1.233.

9|5157, Cía. Swift de Montevideo S. A. Inglaterra, A, Cloruro de amonio (para soldaduras de latas de conservas), 64.

9|5161, Saul Hnos., Inglaterra, A, Tul de algodón, 1.177.

9|5171, Adm. Gral. de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, Inglaterra, A, Placas de vidrio para indicaciones de nivel de agua, 355.

9|5237, S. A. Fábr. Uruguaya de Alpargatas, Inglaterra, A, Rep. cuero p. máquinas de tejidos, 48.

9|5159, Cía. Swift de Montevideo S. A. Inglaterra, A, Estopa alquitranada (para calafatear), 40.

9|5182, Rodríguez Menéndez y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Mechas, machos y terrajes para roscar y gastos, 493.

9|5111, Francisco Alonso Adami, Estados Unidos de Norte América, A, Aparatos y artículos uso médico, 325.

9|5160, General Electric S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Soldadura de estaño, plomo y bismuto, 27.

9|5166, General Electric S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Soldadura estaño, plomo, etc., 32.

9|5109, Francisco Alonso Adami, Estados Unidos de Norte América, A, Densímetros p. ácido, 33.

9|5220, Lostorto I. y C. S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Herramientas para torno, 52.

9|5169, Ad. Gral. de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, Estados Unidos de Norte América, A, Aceite lubricante p. máquinas, 3.568.

9|5187, Francisco Alonso Adami, Estados Unidos de Norte América, A, Artículos uso médico, 40.

PLANILLAS N.os 676 AL 688

Solicitudes despachadas el día 10 de Febrero de 1945

SIN OPERACION CAMBIARIA

(DOLARES)

9|5189, Alonso Calcerrada y Cía. Ltda., Brasil, A, Ajuste de valores, bananas, 2.641.

9|5116, Hergatacorzian Hnos., Brasil, A, Fletes y seguros, yerba mate, 158.

9|5114, Alejandro J. Gastaldi Suc., Brasil, A, Fletes, yerba, 451.

9|5118, Carbonell y Cía., Brasil, A, Fletes, yerba mate, 205.

9|5198, Luis Comas Compte, Brasil, A, Flete, yerba mate, 351.

9|5120, Menéndez y Cía., Brasil, A, Flete, yerba mate, 435.

9|4158, Rafael Melgarejo y Cía., Brasil, A, Flete, nuez de Cajú, 40.

9|5112, Ferro Hnos., Brasil, A, Seguro, yerba mate, 35.

9|5020, Carbonell y Cía., Brasil, A, Seguro, yerba mate, 35.

9|5026, Menéndez y Cía., Brasil, A, Seguro, yerba mate, 56.

9|4392, Constantino Sánchez, Brasil, A, Tabaco en hoja, 202.

9|4628, Cía. Swift de Montevideo S. A. Brasil, A, Madera Pino Brasil, 27.368.

9|4195, Frigorífico Artigas S. A., Brasil, A, Maderas aserradas a lo largo pino Brasil, para envases, 31.579.

9|4398, Luis Palermo, Argentina, C, Caballo de carrera de pedigree, 579.

9|4411, Rodríguez Menéndez y Cía., Argentina, A, Máquina terraplanadora, 137.

9|4499, Trajano Berninzoni (Hijo), Estados Unidos de Norte América, A, Vacuna anticarbunclosa, 400.

9|5018, Enrique Abal, Estados Unidos de Norte América, A, Seguros, chapa de hierro laminada en frío decapadas, 67.

9|5028, Valentín Martínez y Cía., España, A, Flete y seguro, vinos, 641.

9|3119, Fortuny y Cía., Suiza, A Especialidades farmacéuticas, 1.994.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|5167, Administración General de las Usinas Eléctricas y T. del Estado, Estados Unidos de Norte América, A, Alambre de cobre forrado en alg., 2.125.

9|5153, Francisco Vilaró, Estados Unidos de Norte América, A, Inodoros, etc., 254.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|5115, Octavio C. Assuncao (Unión Fabril del Corcho), Portugal, A, Corcho, 7.328.

9|5022, Jacobo Cachcovsky, Suiza, A, Relojes de pulsera (gastos y fletes), 24.

9|5207, Castiglioni y Lucas-Calcraft, España, A, Bebidas licores, 600.

9|5121, Carlisle y Cía., Brasil, A, Tejidos de alg., 6.227.

9|5173, José Cardarello Hijo y Hnos. Brasil, A, Yerba mate, 3.167.

9|5180, Mañé y Cía., Brasil, A, Yerba mate, 1.305.

9|5178, Francisco López y Cía., Brasil, A, Yerba mate, 9.120.

9|5191, Alonso Calcerrada y Cía. Ltda. Brasil, C, Ananáes, 3.200.

9|5030, Textil Uruguaya S. A., Brasil, A, Hilados de alg. crudo cardado (seguro), 87.